

En la Villa de Alameda Nueva en veinte y cinco dias
 del mes de febrero año de mill seiscientos y veinte los
 señores Rodriguez Villalobos morador y don Juan Ortiz fernandez Alcalde
 ordinario por la Magestad en ella don Juan Nieto Borona villa
 loba don fernando fernandez Borona Alcalde ordinario don Pedro Nieto fue
 rro executorio y don fernando parada ymerico don fernando Borona
 xico. El qual don Juan Ortiz cabeza abogado de los Reinos
 y don Diego fernandez Nieto Assidory perpetua della ciudad
 de San Sebastian de la yndia m. en las causas de que
 se trata para tanida como loan deuso Quotum bre aor
 daron lo siguiente

lo que como tal
 sentencia

En la Villa tiene facultad Privilegio de su Magestad que dios
 y para que sus Justicias comun las Residencia cada
 tres años alos señores Alcaldes Assidory y demas oficiales
 y Justicia que lo abieren sido en el tiempo
 de su oficio de la como se ha tomado de muchos años
 para adelante que a quatro años quecum plieren por la qual de
 ceptiva ansí al año proximo pasado de seiscientos y
 diez y nueve que se hizo en Roma acordaron como
 desde luego por que fernandez don Juan Ortiz fernandez
 halla Alcalde ocial de la Residencia en otro año
 que lo fue desde luego supende su Residencia por el
 tabara y el ejercicio de tal Alcalde ordinario por el tiempo
 que durare la dicha Residencia. Y en don Juan Ortiz mandaron
 suome Juridicamente tomada de la misma aser
 mag. de don Juan Ortiz de castilla para que
 seba en el lo firmaron

Don Alonso Villalobos morador
 don Juan Nieto Borona
 don fernando Borona
 don fernando parada ymerico
 don fernando Borona
 don fernando Borona





ALDOVARFO VEENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
ETABEUFOS E VEINTE

Alonso Ortiz, D^o Pedro Duto
 Cano
 Juan Parada, Juan Beana
 Donde, ordo faber...
 Echica
 Antonio
 Bar^{on} Juan de la...

En villa de Almodra... en quatro dias del mes
 a marzo de mill setecientos y veinete... los señores
 villa lobo... alcalde ordinario...
 de... Juan... Bonavilla lobo...
 ortiz... fern...
 nario... fran...
 nio... diez...
 villa...
 al...
 humbre...

Porque la de
esta villa de
dies

La villa de las Verbas de la dehesa de esta villa, conplido
en grande fibero proximo pasado. Ide acordare la Verbas
y gano de quatro de medio. Vega conerit cuellar y Valle de
clunda En notorio beneficio y utilidades de los bucos de lo
labor Envia virtudes su m^{da} acordaron sacote los
Verbas y gano de las dehesas por un mes de quarenta
dias en los queales no debe entrar onellas bucos bacas ca-
ballos ni fumento. ni otro ganado alguno maior ni
menor con agerzibim^{to} que por cada un dia una que se
aprehendiere se le debe librar de pena de 10. dadas y donche
aldoblo. Y lo que se ha de dar por quatro dias, y lo que
mazona na de otra de por lo que se acaballos y gano
y de mas cabalgadura. = Y por lo que se acordado conerit
de cada aldoblo de legona que se bimen la ordenan-
za de esta villa, y el mayoral o mandado se traiga por
por un mes de las legonas que se hizieren on ellas dehesas
y asimismo en el libro de legona de esta villa y de otros
bucos como se publicare por las ordenanzas de esta villa
para que llegue a noticia de todos.

Por el abans de
esta villa de

que el abans de las conerit de esta
villa se ha de dar por termino de un mes
en los queales se admitan las personas que las
dehesas que se hizieren se llame en el mayor por
y de cada un mes de las legonas de las villas y lugares
de esta villa para si vbiere quien haga por las
meses para las dehesas y gano.

Don Diego Villalobos
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios





Escritura mercantil.

DE CUARTO, VEINTE
MIL, CINCO CIENTOS Y VEINTE

Don Manuel
Borras

Donso orfiz
cano ff

Don Fernando Siles

[Large, complex cursive signature]

Don Pedro Nuto
Guerrea

Don Juan
Francisco
Mendez

Don Alonso Cano
Fernandez

Don Diego
Nuto

Antonio
Barro
San Pedro



Veinte y tres de Mayo.

EL REGENTE DE LA
MAYOR DILIGENCIA
DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ

En la Villa de Almendra a los once dias
del mes de Abril de mill setecientos y cincuenta
y tres años. Yo el Sr. D. Rodrigo Villa Lobo, Fiscal ordinario
por su Magestad, letrado noble de ella, D. Juan Niño Borras
Villa Lobo, D. Juan de San Borras Al. Vela Borras D. Juan
Villa Lobo, notario Juan Maria Lobo D. Al. Carlos Ferrer
D. Juan Parada y mesa D. Juan Niño Borras y D.
Diego Ferrer, notario de los dichos perpetuos de esta Real Audiencia
mandamos juntos, enunciables, laquarta ni onlos caros, el
a con decompaña tanida como han de los testamentos
acordaron lo siguiente

nombran
reclamos

En su virtud acordamos que el Sr. D. Rodrigo Villa Lobo, Fiscal ordinario
de esta Real Audiencia, sea el que se le ha de dar para el Sr. D. Juan Niño Borras
laquarta ni onlos caros, el a con decompaña tanida como han de los testamentos
y veinte y tres de Mayo. En el Real de once mill setecientos y tres
años. Y de noticie que nombra ni para que lo arpe
de la Real Audiencia de Badajoz.

Don Rodrigo Villa Lobo
Fiscal ordinario
Don Juan Niño Borras
Notario
Don Juan Parada y mesa
Notario
Don Diego Ferrer
Notario
Don Juan de San Borras Al. Vela
Notario
Don Juan Maria Lobo
Notario
Don Al. Carlos Ferrer
Notario

Don Juan Parado
 Don Juan Becerra
 Don Juan Pizarro
 Don Juan Pizarro

Antonio
 Don Juan Pizarro

Casa de Villa de Almoradillo en veinte y quatro dias
 de mes de Abril de mill e setecientos e veinte e tres
 Rodriguez Villa labrador morador en el dicho ordinario
 devedor noble en esta ciudad de Mexico por jurato de
 villa e ciudad de Mexico en esta Ciudad de Mexico
 bildo e ayuntamiento de esta ciudad de Mexico
 acordada como lo es de uso e costumbre acordaron
 en esta ciudad de Mexico para que se acordase e acordaron
 por la mucha contribucion de la guerra de Portugal
 e otras deveduras e otros devedores de esta ciudad
 de esta ciudad de Mexico en esta ciudad de Mexico
 en esta ciudad de Mexico por tiempo de un año que
 de esta ciudad de Mexico en esta ciudad de Mexico
 y de las otras que se han de hacer en esta ciudad de Mexico
 de esta ciudad de Mexico en esta ciudad de Mexico
 de esta ciudad de Mexico en esta ciudad de Mexico



... de ...

EL CUARTO, VEINTI ...
... AÑO DE MIL ...

... a una ciudad ...
... mudo ...
... de ...
... otro ...
... la ...
... de ...
... para ...
... que ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Acordaron ...
... de ...
... para ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Don ...
... de ...
... de ...
... de ...

Don ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



Eleccion de oficio de Justicia
para el año 1720

En la villa de Alameda de Alcazar en veinte dias del mes
de mayo de mill setecientos y veinte y segundo dia
de pasqua de quinquagesima. Los señores D. Rodrigo Villa lobos
mosero y D. Alonso ortiz fern. Alcaides ordinarios
en ella por su Magestad en ambos estados. D. Juan nieto Bor
villa lobos, Alonso Vela Borona. D. fern. fern. Borona
y fern. nieto Bolan. y Pedro nieto Guerrero exordiano y
Juan maria lobos. D. Alonso Cano fern. el lin. D. H. ortiz
Labeca abogado de los R. consejos. y D. fern. nieto guero
Regidores perpetuos de esta villa. estando juntos en su
cabildo y ayuntamiento en las casas de alou de campana
travada como lo es de uso y costumbre para hacer elegir
los oficios de Justicia y otros que se hacen elegir en
esta Pasqua como es costumbre en esta eleccion conuenio
y en este estado conuenio de ayuntamiento. Susm. Juan de
nieto Vela y D. Diego fern. nieto. Regidores perpetuos
de esta villa. estando conuenido de ayuntamiento. el lin.
y H. maria ortiz de la orden de Santiago cura propio de la pa
rochia de ella. Estubo en este conuenio de ayun
tamiento fern. D. Juan villa lobos mosero. Regidor
perpetuo de esta villa. y D. fern. nieto Guerrero y H.
cristobal ortiz montido. Verano de ella. y otros nombrados
para hacer la dicha eleccion que se hizo en la manera que
se
señala en el R. c. de ayuntamiento. Susm. D. H. Alcaide
y Regidor de ella antiguo. exhibieron cada uno un traslado del
archibo de esta villa. Otrosi abtenen el R. archibo seraco al
una carta en donde estan los anteriores Alcaides ordi
narios con sus cartas y otra que exhibio. el lin. y H. mo
ria ortiz de la orden de Santiago cura propio de esta pa
rochia y de ella seraco un traslado de manera que lo hizo
de los que se abtenen con una llave que exhibio fern. de



SELECCION DE VEINTE
PARA EL AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE

El Alcaide ordinario de ella, Cabildo de
 dado mucha buelta por D. Roque Ortiz Cabra hijo legitimo
 de su m^o el Sr. D. Alcaide ordinario de esta villa
 de D. Maria Rangel lobo sumo que fue entre lamano
 en dho canchillo tras un pitorio de una que cabria en
 dentro de una mardala con el nombre de D. Juan etteban
 Vela que es de tener sig^{ta} = D. Juan etteban Vela Casca
 non Alcaide ordinario de esta villa con cinquenta l^{os}
 l^{os} = Alameda l^{os} y may r^{os} de mill l^{os} y dia
 l^{os} = Sr. D. Juan Saldaon caberuelo = 7 queda electo por el
 suyo para elegir Alcaide ordinario de esta villa por el
 estado general de ombres buenos de esta villa un can
 varillo de madera que tiene hilo de Alcaide p^{er}cho. el
 qual cabria con una llave con que estaba unido que era
 bio su m^o D. D. Rodriguez Villa l^{os} m^o m^o. Se d^{ic}on muchas
 bueltas de dho niño entre lamano tras un pitorio de una
 que cabria y dentro de ella estaba una dula con el nombre de D.
 Juan Vidal g^{ra}pro. quala letra es de tener sig^{ta} = D. Juan
 Vidal g^{ra}pro Alcaide ordinario de esta villa por el estado gen
 eral de ombres buenos de esta villa con cinquenta l^{os}
 de tener sig^{ta} = Sr. D. Juan Saldaon caberuelo
 y por otro ordenado de m^o m^o Separa araca otro de dho can
 varillo de dho niño entre lamano. tras otro pitorio de una
 el qual cabria dentro de ella estaba una dula con el nombre de
 Sr. D. Juan etteban de tener sig^{ta} = Sr. D. Juan etteban
 Ortiz montano Alcaide ordinario de esta villa por el estado general

Con zinquenta Votos. Almunara Lasso y Mayo riere y
mill. Sea y Don Vei = Sr. D. Juan Galdon cabrudo —
y hallandose presente Comodoro y para las elecciones se cito
el Sr. Alcaide de esta montana. Con el motivo de nocitar Vito
de la Residencia en el concejo, y por no aver marginales en el
anterior de quays Sr. deffe, y sum. de conformi
dad acordaron se depositase la obra por ser evado en el
dicho pguero franco. Verido de devauilla al qual se mande llamar
para darle la posesion y quede por el Alcaide ordinario —
Alordos, Canovillos, se nombraron con sus llaves. Ventras
entadha ora que se vio con las ruias. Ventras en el Sr.
chibo el qual se vio con sus llaves. Ventras en el Sr.
chibo el qual se vio con las ruias que se entregaron a
quien las existieron

Seis para elegir Alcaide de la Santa hermandad p.
Luis de Alcaide y Alcaide de la Santa hermandad p.
midad de Alcaide y Alcaide de la Santa hermandad p.
queda electo p. Alcaide de la Santa hermandad p.
de Alcaide y Alcaide de la Santa hermandad p.
Seis para elegir Alcaide de la Santa hermandad p.
dad general de ombres buenos de conformidad nombraron
sum. de Alcaide de la Santa hermandad p. queda electo p. Alcaide
Nombraron sum. de conformidad por Alcaide de la Santa hermandad p.
de devauilla adiego sum. de conformidad y Alcaide de la Santa hermandad p.
de devauilla. Ventras amides por el Alcaide que por lo comun.
bre sea auno, medianne las muchas urgencias que
ocurren —

Nombraron sum. de conformidad por el Sr. de Alcaide de la Santa hermandad p.
ya nombrado de devauilla a Bar. de Alcaide de la Santa hermandad p.
el Alcaide acostumbrado —
Nombraron sum. de conformidad por el Sr. de Alcaide de la Santa hermandad p.



...VEINTE
...NO DE MIL
...Y VEINTE

ad. No que otre cabeças. Vozes desta villa contra obligad.
 de aritar a villa a las fundaciones publicas segun tenel
 lugar quiscun^{da} orlatiu^o de Badajoz tota^l por^{ta} con
 el talario de doñiuse. No y quado electo por tal villa la obligacion
 de dera y quinquenta mias. E la luteracion a villa —
 Nombriaron sus m^{des}. de con formidad por may^{or} a villa aldo
 diez Perenguerro. Vozes de ella y quado electo por tal —
 Nombriaron sus m^{des}. de con formidad por may^{or} de dera.
 a lomas y que fin^{do} laudo y clarense Nombriaron
 de ella —
 nombriaron sus m^{des}. de con formidad por may^{or} de la villa
 de esta villa aldo Leonimo garrin y quado por tal —
 Por m^{des} ordinario de esta villa. Nombriaron a Real
 en alidho^s Juan^{de} y fran^{co} fin^{do}. Vozes de dera^a.
 por Alcaide de la villa. Nombriaron a Real aldo fran^{co} fin^{do}.
 Vozes de esta villa. —
 No fuxeron sus m^{des}. —
 Colloqual se fincio. Quado era electo.

Don Pedro de Salazar
 Don Juan de Nieto
 Don Juan de Beza
 Don Alonso de Matos
 Don Alonso de...
 Don Alonso de...
 Don Alonso de...

Fernando B. Beerra
Fernando B. Beerra

D. Juan Villalobos
No. 1010

D. Juan Manuel
D. Alonso Cano
D. Juan de
D. Juan de

D. Juan de
D. Juan de

Ante mí
Bar. Juan de

Suplico en esta fecha habiendo concurrido a la junta
de D. Juan Villalobos y de los señores D. Pedro de
y de don Lorenzo de Aldeanueva a su señoría
de haberse visto y leído en la junta de
señal de posesión que se hizo en la villa de
D. Juan de Villalobos y de los señores D. Juan de
de la villa de y de la villa de y de la villa de
de la villa de y de la villa de y de la villa de
de la villa de y de la villa de y de la villa de

D. Juan de Villalobos
D. Juan de Villalobos

Ante mí
Bar. Juan de

Suplico en esta fecha habiendo concurrido a la junta
de D. Juan Villalobos y de los señores D. Pedro de

En Navilla y Almendralejo en veinte y dos dias
 del mes de Mayo de mill seiscientos y noventa y tres
 y Juan cordero nieto Alde ordinario por el M^o D^o de
 noble della y demas personas que p^o de esta villa que
 obase firmaron cuando fueron convocados para
 min^o en las cosas de la obra de campana para
 lo ande su nombre acordaron lo siguiente

Don Juan de Alcazar
 ordinario -

En la eleccion de Pedro y D^o Justina que en esta villa
 ay en veinte y dos dias del mes de Mayo de mill seiscientos y
 tres de esta villa Rodrigo Piquero franco. Por lo de
 por aver estado fuera no pudo dar la posesion al
 oficio de Alcazar ordinario. Para abindarse im-
 biado allanar convenido a esta guisa
 para el efecto de dar o ha posesion por sumis^o el D^o
 Juan cordero nieto de los señores de Alcazar y D^o Justina
 al D^o Rodrigo Piquero franco quinientos escudos
 mano en una posesion. Pero en forma de dote
 de dar bien y fielmente el D^o oficio de sumis^o
 con la obligacion de su nombre de dar o ha posesion

Don Juan de Alcazar y D^o Justina
 Nieto de Pedro y D^o Justina
 Juan, secretario
 Rodrigo Piquero franco
 Don Juan de Alcazar y D^o Justina
 Nieto de Pedro y D^o Justina

Ante mi
 Don Juan de Alcazar y D^o Justina
 Nieto de Pedro y D^o Justina
 Rodrigo Piquero franco
 Don Juan de Alcazar y D^o Justina
 Nieto de Pedro y D^o Justina





UNIVAR TO VEINTE
MEDIO DE MEL
CINCO E SESENTA

Cudhodia Yoel^{no} noti fiqui enombra n^o decajetona
cabildo de esta villa a Diego vstra cabeca p^o de vna
esta en sugetona equal dip que se arrojaba de fca
Pedraza

otra Cudhodia Yoel^{no} noti fiqui el nombre de may^{no} a
concep de esta villa a Diego puz guano de vna de la
en sugetona equal dip que se arrojaba de fca
Pedraza

En la memorable villa de Salamanca en
veinte e quatro dias del mes de Mayo del año de
veinte e los señores Juan de voban nro y Rodrigo de
guero fons Alcalde ordinario por su Magestad enam.
por su cargo de Juan nro Borona Villalobos y Pedro nro
guero depositario de Juan Borona nro. el Rey y el Rey
cabeca atorgado a los concejos de Juan nro fuero y
de Diego fern nro Rexidor y puz guano de esta villa y
trando juntos en su cabildo la ynterante en lo concerniente
a la de ampara de la villa de Comolcan de su castro
Acordaron las siguientes
Acordaron en nombre de los señores de los nros señores
de esta villa los señores de la villa de Comolcan

Mlaucos. A las anas porrimpo deymano con excusa
cuarenta de los nombraron en dos oficios alos

personas Requiere
Por llavero de los silos del pósito de castailla Edelas an
cas al arbitrio a sumo des Juan Villa lobos morcas
y Juan Borna nico. Pero perpetuo de ella

Por contador de caudales de castailla a sumo des ellie gr
Alc. d'ovic cabeca abogado a los d' conyos. N. B. fran
nico sumo. Pero perpetuo de castailla. Contabilidad
condicion de que se libranza que se dan de castailla a
niba onde se firmada con intervencion de los d' conyos

y de uno a sumo
Por abogado de la villa a sumo ellie gr. Alc. d'ovic cabeca N
y Rodrygo Calderon abogado a los d' conyos. Contador
de de castailla. Alc. d'ovic

Por depositario de arbitrio de sumo d'ovic de castailla
dinero. Relacion de contribucion de castailla de que se debe
una porrimpo deymano se debe a hellegia al d' Pobre
fuer guarder de castailla. Los arbitrio. Vaga se sabe para
que se debe de castailla. Los arbitrio. Vaga se sabe para

por faneza que cobra a los d' conyos. Con la obligacion a hacer
los curules al conyos de la d' de castailla. Pero perpetuo de castailla
a sumo. Pero perpetuo de castailla. Pero perpetuo de castailla
ayuntamiento de castailla

Por comisario para la correspondencia a sumo. N. B.
y fran nico sumo. Pero perpetuo de castailla. Con la
obligacion de dar cuenta a los d' conyos de castailla
por d' conyos.

El Ayuntamiento de

DEL CUARTO. VIENTE
DE MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTA

Porque el Sr. Alcalde D. Juan de Albornoz nro. caya may de
limosna que pide para los vendidos de la ciudad de Badajoz
haya de ser de la forma que se sigue para su mayor utilidad
y para el dicho estado para que se de limosna la semana que se
haya fin de Diciembre de cada año a don. D. Juan de Albornoz
Borona de D. perpetuo de ella

Por el ayuntamiento para los reparos y mejoras que se fueren
haciendo por un año a saber de San Maria de los Baños y de
canso fern. de las dichas perpetuo de cada villa y de cada
village y de cada uno de los dichos de cada villa

Por el ayuntamiento de cada uno de los dichos de cada villa de
año que viene de cada uno de los dichos de cada villa de
y fern. de cada uno de los dichos de cada villa

Y los que hallaren por conveniente aceptar los dichos para
cuando nombrados, para lo acordaron y firmaron =

D. Juan de Albornoz y D. Domingo de Albornoz

Don Juan de Albornoz
Don Berenabolo

Don Pedro de Albornoz

Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz

g... ..



DELLO VANTO VIENTE
MARAVILLA ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI...

En la Villa de Almoradia... en veinte y cinco
del mes de noviembre de mill setecientos y veinte y tres
don Juan... don Diego... don Francisco...
ordinarios para... en ella por ambas ciudades...
don Pedro... don Juan... don Juan...
don Diego... don Juan... don Juan...
cuando... unucabildo...
don... como...
acordaron...
que... don...
anda... don...
don... don...
Respecto... don...
alos... don...
para... don...
quiere... don...
que... don...
fianza... don...
ano... don...
de... don...
don... don...
don... don...

EL CUARTO WEINER
PARA VREISLAND BEMER
FRESHERS VREISLAND

En las villas de Alameda... en turnos de dias...
nobios bre demill... y...
... y Rodrigz...
... miembros...
... de...
... acordaron...

Cobrador oral

La villa de... tiene hecho...
... Juan...
... George...
... para que...
... cobrado...
... obligacion...
... para...
... cobrador...
... Juan...
... villa...
... acordaron...
... para labrar...
... para...
... a los...
... ordinaria...
... acordaron...
... para...

quien...
... a las...
... alabon



Caro que viene de milla de... y viene de milla de...
que viene de milla de... y viene de milla de...
que viene de milla de... y viene de milla de...

Don Juan de...
Niño...

Don Pedro de...
Niño...

Don Juan Villalobos
Niño...

Don Juan de...
Niño...

Motoco...

Juan, Manuel
Niño...

Don Alonso Cano
Niño...

Don Juan Parada
Niño...

Don Juan de...
Niño...

Don Juan de...
Niño...

Don Juan de...
Niño...

W

Algunos en... nota que el nombre...
de... a Juan de... mon...
... de...



DOVARE, VEINTE
VEINTE Y CINCO
VEINTE Y CINCO

En la villa de Almenara de Sosa en diez dias del
mes de Diciembre de mill setecientos y Veintea y
Cinco. Los Señores D. Juan Cortesano Nieto y Rodriguez peguero Jueves
Alcalde ordinario por el M.º de la D.ª Pedro Nieto Sumero
depositario general D. Juan parada Invidia D. Juan Borno
nieto y D. Diego fern. nieto Abogados por partes de los
citando juntos en su cabildo Ayuntamiento en la casa
del Com. Juan de los Corrales acordaron lo siguiente
Dado a saber herencia de esta villa, y lumen
rio nombrado La hermita de Sta.ª Magdalena de los
amuneros y para de esta presente vida. Y para que ayo
luminario quiesca a unta renta, lleve entrego los
tablilla, sus m.º nombraron de conformidad por lumen
rio de esta hermita a Diego morillo Nieto de esta
villa a lo qual se ha suer para que lo aspte el m.º
la tablilla y lo firmaron

embrant. en
luminario -

D. Juan Cortesano Nieto
D. Pedro Nieto Sumero
D. Juan parada Invidia
D. Juan Borno nieto
D. Diego fern. nieto
Rodriguez peguero
Juan parada Invidia
Juan Borno nieto
Diego fern. nieto
Antonio
Bar. Juan Ledoza



SE LLAMAVAN EN VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
ET CINCENTOS Y VEINTE

Pormay^{no} de la hermita del... a Relegir
 a cum. de Juan Nuevo Boena Villa... Recordre porp...
 deite ayunta n.
 Pormay^{no} de la Imagen de san... deerravilla...
 buelbe aneleggir... de Pedro nro... deerravilla...
 Pormay^{no} de la Imagen de san Blas... deerravilla...
 legir... deerravilla...
 Pormay^{no} de la cofradia de... deerravilla...
 deerravilla...
 Pormay^{no} de la cofradia de... deerravilla...
 legir... deerravilla...
 Pormay^{no} de la cofradia de... deerravilla...
 deerravilla...
 Pormay^{no} de la hermita de... deerravilla...
 a Relegir... deerravilla...
 Pormay^{no} de la hermita de... deerravilla...
 deerravilla...
 Pormay^{no} de la hermita de... deerravilla...
 deerravilla...
 Pormay^{no} de la hermita de... deerravilla...
 deerravilla...
 Pormay^{no} de la hermita de... deerravilla...
 deerravilla...

denoblia de de huy nombran su m^o de D. h^o q^o
f^o ortiz cabera abogado de l^o C^ontepo Regi don p^o
para de vaquilla h^o de h^o para de la campana
g^o cuando las proreiones joras calle acornimbrados
para de la de el c^ondante a D^o Juan Polgu figueroa

ingresal
compra

el Urino de vaquilla
para de vaquilla a D^o Juan Romualdo n^o de h^o de
D^o Pedro Alfonso n^o de h^o de la D^o Juan n^o de Bolano
Polgu h^o de aron D^o Juan n^o de Bolano, lexidor p^o
para de vaquilla

para de vaquilla a D^o Juan de f^o de h^o
Borona y D^o Juan de f^o de h^o de vaquilla p^o
de vaquilla D^o Pedro Thomas ortiz f^o de h^o de
n^o de h^o de vaquilla, y algunos de los de f^o de h^o
quiere testimonio de los nombrados, se debe p^o
los de los de vaquilla

[Handwritten signature]

por de vaquilla de la de vaquilla a D^o Juan de f^o de h^o
cano f^o de h^o de vaquilla p^o
los que se hallaron p^o de vaquilla
quasi de nombrados

por de vaquilla de la de vaquilla a D^o Juan de f^o de h^o
a de vaquilla a Juan de vaquilla de vaquilla para que de
n^o de vaquilla de la de vaquilla a D^o Juan de f^o de h^o
de vaquilla de vaquilla que de vaquilla de vaquilla de vaquilla
acuerdo de vaquilla de vaquilla de vaquilla de vaquilla de vaquilla
n^o de vaquilla para que de vaquilla de vaquilla de vaquilla de vaquilla
de vaquilla de vaquilla de vaquilla de vaquilla de vaquilla de vaquilla
de vaquilla de vaquilla de vaquilla de vaquilla de vaquilla de vaquilla



Del Intendente de Badajoz.



DEL OUVARIO, VEINTE Y CINCO AVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ellecutugan con toda la claridad de un solo finera pona
salarior sumirione, y demerid zione de los vardenos
que pidan imenitor san quimdo pno, totorgado
por el do Juan de Lamota la agueba y baxia en un
Comunida hincie totorgate tam otorgandioso por
sunt fuste que el poder quera lo que dho es cada uno
y parte de lo seroquie de mismo le dan con toda la
confidencio, y seguridad de qualibre franca y general
administracion y elebarion en forma de dicitan de lo
elebarion en dho. noorianis
tari la cordara y pmanar

Don Juan de Lebrun Don Rodrigo Lebrun
Victor Fran Pedro Juan

Fernando Juan Pedro Juan
Beana Juan Juan Juan
do Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan

Antoni
Bar Juan Lechoza

no

+
Cudho endhodia lo ^{no} ^{no} not fiquel nombra nro. a may de la gloria sancho de castilla a simon gona
onre Banagan deano della insuperiora el qual dize que
lo cupaba y sus altares bñm y fclmte de quedi fe =
Pedroza

ora

Cudho dia lo ^{no} ^{no} not fiquel nombra nro. a may de la gloria
deora a latorano sancho de castilla el qual dize que lo
cupaba y sus altares bñm y fclmte de quedi fe =
Pedroza

ora

Cudho dia yodri not fiquel nombra nro. a may de la gloria
pidad ad Diego de goralderon deano de castilla insuperior
rona y lo cupaba y sus altares bñm y fclmte de quedi fe =
Pedroza



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y VEINTE Y VEINTE

De acuerdo de este año 1221 de esta Villa de Badajoz
menda

En Navilla de Alameda sus. en doblado. Alms de libros de
mill tercios y veinte unidos. En el Sr. D. Juan Coton Niño
y Rodrigo Segura Jante Alcalde Ordinarios por el Sr. de esta
ciudad para dar y perpetuo de esta villa que oba p. f. ma
tan cuando fueren. En el abito de la p. ma. en el
aion de esta villa de esta villa como loon de esta villa a
cordaron los señores

La que se acordó para la obra de la fundación de un...
como escrowe para guerra con la religión que
suplica sus. nombre por concilio al Sr. y pro
nuevo de esta villa para perpetuo de esta villa. En el
po redigate libranza en forma con el Sr. de propios
de esta villa para la obra de esta villa
que elabore y llamo de la obra de esta villa. En el
por tanto de esta villa que da p. ma. en el Sr.
en el Sr. de esta villa que da p. ma. en el Sr.
me p. ma. que da p. ma. en el Sr.
de esta villa acordaron

D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...



Don Juan Nieto
Beremal de los
Alcazar

Don Juan
Gomez

Don Francisco
Gonzalez

Don Juan
Gomez

Antonio
Barcelon

Pregon

En la Villa de Alameda... en la plaza publica de esta villa por donde se ha de pasar
de la... que... ha...
abierta y llana de la villa de esta villa por donde se ha de pasar
admitida la qual... a que... = Pedir

En la Villa de Alameda... de la villa de Alameda...
de la villa de Alameda... y veinte...
los... y Juan... y Rodriguez...
Alcalde ordinario... en ambos...
Adem... perpetuo...
firmaron...
en las... el... de... de...



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANODENISE.
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Conclaron los quos
que unamos a los quos de esta villa de Badajoz
algunos para la quos de guerra por el camino del
derecho en qual se admitan las porturas para un
losa que se hizo en y nombrase en el mayor portor
an los quos de guerra

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Juan... Pedro... Antonio...
Bar...
Antonio...
Bar...
Antonio...

En la villa de Alameda... en primer dia del mes
de marzo de mill setecientos y veinte y un años.
qu Juan... y...
ordinarios de esta villa...
Pedro...
nuestro...
nuestro...
nuestro...

leg. Diego fernandez Avildorey superior desta Villa
villa cobrando honras consuevadas. Y ayuntamiento
en las cosas que aora se campana en esta. Como lo
dize. Y en el acuerdo de los quinquenta
Littera de las cosas que se deban de servir en
fin de febrero proximo pasado. Y de acordar la obra
y obras que se han de hacer en el valle de
de arriba. Redonda. En notorio beneficio de
los buis de la labor. Cueva de virtudes sus
daron se acortan la tierra y para de las cosas por
tiempo de quarenta dias en los quales no se
traxen en ellas buis de las Cavallos ni de muros ni de
ganado alguno mas ni menor con alguna
que se pueda de la badana que se aprehendiere se
deba de la de los dias y de noche al doblo y el ganan
se aderece preso por quarenta dias. Y la misma pena sea
recomienda por lo tocante a caballos leguas y otras cosas
gaduas. Y por lo tocante a ganado lanar y de cerdo
al doblo. Y la pena que se imponen a los que se
villa. Y en materia de maderos se traiga preso por tres
dias. Y la pena que se imponen en las cosas de
con el libro de las cosas de las cosas. Y de distribuir
Como se pudiese por las ordenanzas de la Republica para
que llegue a noticia de todos.

Y la pena de la carne de la carniceria de la villa se
laque al prego por termino de nueve dias en los que
la se admitan a los que se pujan y mudan que se hi
ción y se mane en el mayor parte. Y de que se

reabran las cosas
p. 4.º dize

laque al prego
caballo de las cosas
ni



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DENUEVE
TECIENTOS Y VEINTEY VNO.

quisitoria a las villas lugares y circunverinos para
siubiese quien haga postura o casa

pa
p
quiere
aprecito

Por Verinos de esta villa se hallan con extrema necesidad
acausa a las personas que en las guerras y contribuciones que se les
de elvan aposito de gobres de ella. Y honozando el
laosimpo de que el dho. acordaron sus m. de elvan
dicho posito con un termino mas de tener en cada fango
a diez. Y para que aiga persona que lo de nombraen sus
m. de. por heredo de dho. pan deposito a diez herederos
Verino de ella con el talia de cinco d. en cada un dia que
circunverinos dho. heredo a qualquiera que aver para que lo
arupre que ya fannas a satisfacion de esta villa. Y para
deriar de dho. posito se aquen al pugno el termino del
derecho o heredo en el mayor panto y a lo acordaron
Y firmaron =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de... and Pedro...]

En la villa de Almonacid los dias de Mayo e Juny de mill
seiscientos e veinte e un años. Yo el Sr. D. Juan de
Sebastian Nieto y Rodrigo Segura franco Alcaides ordinarios
de la gova de esta villa y demas Alcaides perpetuos de esta
villa que antes firmaron estando juntos en un con-
vildo y ayuntamiento en la casa de don de Cayetano
trahida como la de deves y con rumbo acordaron los
señores Don Juan de la Villa, vedor de los años, mando hacer el libro
de los Alcaides por el qual se declara de la persona que
en el tiempo de la guerra de Francia se dio por el Rey
en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres años
de acordado con el Sr. D. Rodrigo Segura Alcaide de la Villa
que a cuenta de la villa para su honor e nombre se
nombraron para el oficio de Alcaide de la Villa y de
la gova de esta villa a los señores Don Juan de la Villa y
Don Rodrigo Segura perpetuos de ella. Los quales
acompañados de Juan Gil de Almonacid mi Alcaide de
esta villa y de los señores de los caballos de
la villa acordaron que la jurisdiccion de esta villa
se continuase en el oficio de los señores de esta villa
y de la gova de esta villa.

para el legionario
de la casa de los señores

Don Juan de la Villa
Nieto

Rodrigo Segura

Fernando de
Becerra

Pedro Nieto

Juan de la Villa

Alcaide de la Villa

Juan de la Villa

Alcaide de la Villa

Alcaide de la Villa



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Yo el noble y M. L. Villa de Alameda en Veinte
y dos dias del mes de Abril de mill seiscientos y Veinte y un año
Yo el Sr. D. Juan Cortan nieto y heredero segun franco el
calle ordinario en la persona de D. Pedro Regidor por
petro de esta villa qualquier fizaron estando juntos
en su cabildo la yunta m. de los señores del ayuntamiento
tañida como lo an de los tiempos de donde que ha
vezida orden de la Merced de esta Provincia su
sta de Dios yocho de tener para que respecto de un
plie por el conde de Alcala y de Alcala y de
millones de por el hereditario y de donde por la villa
persona a Merida para a donde se abieron de los her
tas por que en caso de a donde se se enorgana lo
donde ala Merida de para que se Cumpla lo man
dedo por el de donde se de esta villa se abieron
se abieron de esta ayuntamiento que se de poder por
acuerdo a su de fer de fer de buena suerte por
petro de esta villa para que en nombre de esta
consideracion al estado de los tiempos trate el ayuntamiento
de donde se abieron y dando a donde pueda otorgar
otorgue todas las escrituras obligaciones que fueren
necesarias obligando para la paga los bienes propios
y efectos de este ayuntamiento en que conbinen
ya de donde se envia obligacion de donde se enclava todas
las clausulas necesarias a favor de la P. hacienda en las

demay conque se acuerda dar a Nrosos que
loquehizien y a Nrosos Capitulo de Escrituras
en villa de delungo la qual sea y Ratifica para
que se fea el dicho testimonio de lo acordado
firmado =

Don Juan Sebastian
Niño

Don Pedro Niño
Niño

Don Francisco
Niño

Don Pedro Niño
Niño

Don Francisco
Niño

Don Pedro Niño
Niño

Don Pedro Niño
Niño

En villa de Alameda loco en villa de Alameda
de un a Novill de mill setecientos y veinte y un años
los señores Juan Sebastian Niño y Rodrigo Niño
catalos ordinarios en la villa de Alameda
cuando se acordó

ciate metaneis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

demor. Heridores, perquisos, della, quicabeso pimarom
entando duntar. Encucabildo Layuntaminus onlascasos
aaron & campana vairida Com ban deus korum
bre acordaron loiquinise
quelo. Naitroso, aca dehesa & Carbona nueva propio deuse
conrefo. vrendan para la raga delos gans, de vavilla V
seraquen el pregon. Iovmino & deuchs enel qual se
admetran las gothuras. gupai. Imepora. quanchirion V
parado Rematon. Enel moioz gothura para dote emaior
valor quicquida. Se de gache. Requiritora a las ruidades
Villoz. vlogau. riuu. Verinas. para ruidice quicquidm
hacer gothura. emepora parica. que cadustira la que
hizian

6. quibz. Norta
solitiquen &
pregon

Don Juan Sebastian Ramirez de Guzman
Nieto

Don Juan de Dios Berzosa
Berzosa

Don Pedro Ruiz
Cruzado

Don Juan de Dios Berzosa
Berzosa

Don Juan de Dios Berzosa
Berzosa

En la Mui N. Y Real Villa de Alameda los
en ocho dias de Mayo de mill setecientos
y veinte y tres años. Los señores D. Juan de
Rodrigo peguero gran Alcalde ordinario en la po
villa de Enambor, criado, D. Juan de Berceno
villa lobo, Al. Velaz Bercena, D. Juan villa lobo, may
cora, D. Pedro nieto numero depositoario general conde
y boto en el ayuntamiento de esta villa. D. Juan Parado
Inessa. D. Juan nieto Bercena. Vni. D. Al. ortiz
tabica abogado de los R. Consejo. D. Juan Nieto de
Puenca Residoro perpetuo de esta villa estando en
to. En el ayuntamiento en la casa de
aron de camyana farrida como loan de uo. Vn
bre acordaron lo siguiente

nombramto a Al.
calde mayor para
que haga
culacion de Al.
que haga
culacion de Al.

que por quanto esta extinguida y finalizada la
seularion que hizo el Al. ordinario de esta
durante un año. Veniente haia otra por el
mismo tiempo. Como se acostumbra. Y para ello tiene
esta villa facultad de nombrar a quien quelegare
conbeniente para ello nudo Jovnador o Al. de mar
Alcalde ordinario de esta villa. Plena la
si facion a la Justificacion. Y para que
concurran. En el mes de D. Joseph de Navarre conrado
abogado de los R. Consejo. Al. de mar de la rinda
de la rinda de la rinda de la rinda de la rinda de la rinda
por su parte para que venga a hacer la dicha insculacion
en conformidad de la ley capitular a que esta villa
ha anegada segun Costumbre. Y dan todo el poder

En Navilla de Alameda lozo en Juedra Almy de
 Mayo de mill setecientos y veinte y uno los Sr. Juan
 entaban nieto y hedriez. repuro franco Alcalde ordina
 rios en ella porra Mg. Juan nieto Bovera Villa lolo, y
 fern. fern. Bovera. Al. Velle Bovera y fern. nieto Bola
 rior. Juan Villalobos mozo. y Pedro nieto guano y
 poritario guano. y Al. cano fern. y fern. parada unio
 y fern. Bovera nieto. Vllz y Al. ortiz cabera abogad
 a lei N. Oni. y fern. Nieto guano y J. Diego
 fern. nieto Ruxidous perpetuo. de Navilla citando
 Juntos. Cuna cabildo Ayuntamiento orlatensis de
 aron de campana Janda. Como han deus y otum.
 bre acordaron lo siguiente

Para el ombra predicator para la quaxima proxima veni
 dera de año que viene de mill setecientos y veinte y dos
 porra aver con formidad de acuerdo de esta J. de Navilla por
 abo. salio electo el Sr. y J. de Navilla para J. de Navilla el
 convento de nra. Señora de Navilla de la orden de S. Juan
 fern. de Navilla. que de paronbrado concelario de Navilla
 mill m. S. Eques. que la villa acostumbrada dar vide un
 bre testimonio de este acuerdo para que se halle reunido
 y le firmaron

Juan Esteban Nieto
 Don Juan Nieto
 Berena de los
 Fernando Nieto
 Berena
 Alonso Nieto
 Berena
 Fernando Nieto
 Berena

Para el primer sacol de estaño los señores regentados
ministros que se juraron en el nombramiento de
m. de regentados, a sus señores el conde de Bena
del bueno Vela Recordos pergetos de esta
tramitacion. Juan Lourenço Sanchez y Simon gomez
ortiz Banagan Durino de esta villa, yon de
agradacion, a sus señores el Pedro nino gomez y
portano y y el fran nino buena Recordos pergetos
ella. En hallados que se han agregaron el dho nom.
bramienos, talos dho regentados se les ha go
naen para que lo agregaron y duen.

Don Juan de...
Don Pedro Nino gomez
Don Juan de...
Don Pedro Nino gomez

Don Pedro Nino gomez
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro Nino gomez
Don Juan de...
Don Pedro Nino gomez



SEDO QVARTO...
MARAVEDIS ANO DENUEVE
TESIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la villa de Almenara... en diez y ocho dias del mes
de septiembre de mill seiscientos y veinte y un años...
ordenaron en ella por su Magestad...
Duxto... en su cabildo...
campana... como lo an dicho... acordaron

que las verbas... de la villa...
de dicho para la paga de los salarios...
admitan... que se hicieran
e por lo de romane en el mayor...
que asimismo...
que... de la villa...
principio...
que en el mes de...
e... admitan...
e... en el mayor...
... acordaron...

En Juan de...
Nicolás...
Monsieur...
Bernardo...
Juan...
...
...
...
...
...
...
...

Dn Juan de
Guerrero

Ante mi
Bar Juan Ledezma

En la Villa de Almenara en cuatro dias del mes
de noviembre de mill setecientos y veinte y cinco años
Yo Juan Guerrero Niño y Rodrigo peguero Jueces de
caldas ordinarios en ella por su Magestad el Rey
Juan Niño Borcua Villalobos y Juan Borcua Niño de
Lied y de oficio cabeza abogado de los N. Señores
y Juan Niño Guerrero Alexidores perpetuos de la es-
tado Junto en su cabildo Ayuntamiento en la villa
de Almenara de campana formada como lo es deuso
nombre acordaron los siguientes
Yo Pedro Niño Verino de esta villa ante depositario de
posito de pobres de esta villa que me he a cargo de
ello por mi Miguel pasado de este año. Viene de
quienas el posito esta reintegrado en su estado
porque allegado el tiempo de que se elige de los
de los Verinos libradores pobres para que se
hecho. Para que sea depositario de los nombrados
su de conformidad por depositario de los
a Diego hernandez peguero Verino de esta villa a qual
delega su poder para que se le pague a los
de Almenara, lo executado, lo que elige de los

Nombre de
positario y que
el cargo de posito =



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTY UNO.

delo poris lude aloi thes labradory con muerbor
zin aloi de Alexidorey llavero: yalictancia de
no deayuna miosa, Alo Duinos labradory des
fianca a favor de lo poris con un elemi mar encado
fanga para la cosa quedo poris tiene deuros en
la forma acostumbrada tan lo acordaron y firmaron =

Juan Esteban Labrador y Juan

Monseñor de Berenguer de

Juan de

Juan de

Ante mi
Bar. Juan Pedraza

En la Mage N. S. M. S. Villa de Almedinilla

en tuercias de Mayo de Diciembre de mill seiscientos

veinte y dos. Los señores D. Juan Esteban Niño y D. Diego

Seguro, Jueces Alcaldes Ordinarios de esta Mage de

en ambas ciudades de San Pedro Niño de Babilonia y de San

niño. El Sr. D. Juan Esteban Niño, Jefe de la cabeza abogado y los Sr. D.

Diego y D. Juan Niño, Jueces Ordinarios, y Jueces de

esta Mage de San Pedro Niño, y de San Pedro Niño, y de San

niño, de su ayuntamiento, y de su decanato, y de su

de su Mage de su Mage para tratar y conformar las cosas

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage

de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage



SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. A NOBE MIL E
TRECIENTOS Y VEINTE Y VNO

La persona que le gouernare siendo Gobernador o Alcalde
 mayor de la villa de Badajoz de ordenes: libertad plena satis-
 facion a la Justificacion y buenas partes que
 concurren en el Sr. D. Diego Polo Ruano abogado
 a los R. Concejos capitulares de la villa de Badajoz y Donador de
 villa de horrechos por su M. C. en nombre por fuer
 para que tenga a hacer la dicha insinuacion en con-
 formidad de las tres Capitulares que estan en el
 rrepublico na a los dichos segun costumbre lauerda
 sobre el dicho hecho, el qual todo se podra verificar
 notoria para ello y para todo lo que se dependiere
 deste caso y para que nombre si desuati facion f
 ante quien se haga el examen de los testigos. Se veri-
 can los dichos y se haga regularion de los insinu-
 ando on los cantarillos. Sinte personas por el estado de
 hijos a allegados y otros que por el estado de de
 que se nombran por quales de cada uno de los dichos
 que se quieria con formacion, aueritas, o impedidos in-
 saculando. Cada uno de los dichos señores tubieren
 para que arca de la dicha insinuacion. Se le tubiere y
 armonio de este auerido y lo qual asi se acordaron y
 firmaron = cum = ante = nos = el = teniente = de = diez = nov =

Don Juan Sebastian de...
 Nieto...
 [Handwritten signatures and stamps]

Mano de Juan de
Gonzalez

Pedro Nieto
Juan Nieto

Don Juan Nieto
Don Juan Nieto

Baron Juan Nieto
Lectora

Acta de may. para el año 1522

En la Villa del Hermoso Arco en veinte y cinco dias
del mes de Diciembre de mill e seiscientos e veinte e un
año segundo dia de la lengua de la natividad de nro. Sr. Jho.
Bachista, los señores Juan Cetebar Nieto y Rodrigo
perez franco Alcaides ordinarios en ella por nro. Sr. en
ambos estados, e Juan Nieto Berona Villa lobos
franc. fern. Berona y Alcaide de Alonso ortuabido
abogado de nro. Sr. consey. Rexidores perpetuos de esta
Villa quando juntos en su cabildo ayuntamiento
en la casa de la casa de Campora tanida como loan el
uso y costumbre acordaron lo siguiente
que se haga eleccion de may. de la Iglesia Parochial desta
Villa hermita de la gata limona que se pide para
los vendidas animas de purgatorio. por el tiempo de

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. A RODENILSE.
VEINTOS Y VEINTE Y VNO.

cohirpo de llyz Nardunay que suelen elegir para el
año que viene de mill herosanos y veinte y dos. Los
que fueren nombrados o repen lo fizo en que lo fueren
para este año y lo repen y aun de herosano y bin
y fueren de buena forma herosano sumo. la dha coleccion
en Lamanera. Siguiense
tenete estado concenio ante ayuntamiento. Sumo y fran.
nicio. Herosano. Herosano. Herosano. Herosano.

Por may no a la Iglesia de Sancho de esta dha villa a Alonso y
ueban ortiz montero. Herosano. dha

Por may no a la hermita de Santa Maria deora rebuelbe a
herosano a llo Juan Lourenz Sanchez

Por may no a la hermita de Sta. Gloria de la dha rebuelbe a herosano
legir al dho J. Diego de godalardon

Por may no a la hermita de san Sebastian y fabian de esta villa
rebuelbe a herosano al dho J. Juan Lourenz novillo

Por may no a la hermita de San Santiago de esta villa rebuelbe
a herosano al dho J. Lourenz Juan Lopez Can de auto a Santiago

Por may no a la hermita de San Simon y Judas de esta villa rebuelbe a herosano
al dho J. Juan franco bolano

Por may no a la hermita de San Roque rebuelbe a herosano
al dho J. Juan franco bolano

Por may no a la hermita de San Chelivosa de esta villa rebuelbe
a herosano al dho J. Juan franco bolano

Por may no a la hermita de San Chelivosa de esta villa rebuelbe
a herosano al dho J. Juan franco bolano

Por may no a la hermita de San Chelivosa de esta villa rebuelbe
a herosano al dho J. Juan franco bolano



Por may a la hermita de la Santa Ana se buelbe a her
legir a don d. Juan nino Borera Villalobos Red.

Por may de la hermita de san Pedro de la villa se buel
be a herlegir al d. Pedro nino bueno Verino della

Por may de la hermita de san Blas de la villa se buelbe
a herlegir al d. Juan Polfin frequera pua fel-

Por may de la cofradia de san J. de los rios de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.

Por may de la cofradia de la Parion de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.

Por may de la cofradia de san J. de los rios de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.

Por may de la hermita de san J. de los rios de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.

Por may de la hermita de san J. de los rios de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.

Por may de la hermita de san J. de los rios de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.

Por may de la hermita de san J. de los rios de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.

Por may de la hermita de san J. de los rios de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.

Por may de la hermita de san J. de los rios de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.

Por may de la hermita de san J. de los rios de la villa se
buelbe a herlegir al d. Juan Polfin pua pro.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTAY OCHO.

Para llevar el condonacion a don Juan de Soler Can
 Alcaide de la villa de Verin de esta villa
 Para llevar el fin de don Pedro de Guzman fin de
 a don Pedro de Guzman depositario de don Juan de Guzman
 de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 Para llevar el fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 Para llevar el fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 Para llevar el fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 Para llevar el fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 Para llevar el fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman
 fin de don Juan de Guzman fin de don Juan de Guzman

Sete de marzo de 1711



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDENI, SE
TECIENTOS Y VEINTE

En el día de hoy yo el Sr. don Juan de Arce
mayor de la hermita de San Blas de la villa de
Verino de la jurisdicción de San Juan de los
Rios de la ciudad de Badajoz

En el día de hoy yo el Sr. don Juan de Arce
mayor de la hermita de San Blas de la villa de
Verino de la jurisdicción de San Juan de los
Rios de la ciudad de Badajoz

En el día de hoy yo el Sr. don Juan de Arce
mayor de la hermita de San Blas de la villa de
Verino de la jurisdicción de San Juan de los
Rios de la ciudad de Badajoz

En el día de hoy yo el Sr. don Juan de Arce
mayor de la hermita de San Blas de la villa de
Verino de la jurisdicción de San Juan de los
Rios de la ciudad de Badajoz

En el día de hoy yo el Sr. don Juan de Arce
mayor de la hermita de San Blas de la villa de
Verino de la jurisdicción de San Juan de los
Rios de la ciudad de Badajoz

En la villa de Almenara a once de diciembre
de mil setecientos y veinte y uno
Yo el Sr. don Juan de Arce mayor de la hermita
de San Blas de la villa de Verino de la jurisdicción
de San Juan de los Rios de la ciudad de Badajoz

ESTADO QUARTO. VINTA
MAYOR DE VINTA
ESTADO VINTA Y UNO



Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
en virtud de lo acordado en el...
de este día de...
de este año de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
en virtud de lo acordado en el...
de este día de...
de este año de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
en virtud de lo acordado en el...
de este día de...
de este año de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
en virtud de lo acordado en el...
de este día de...
de este año de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
en virtud de lo acordado en el...
de este día de...
de este año de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
en virtud de lo acordado en el...
de este día de...
de este año de...

Una ana. Labiundose abierro Conotras tres que
 coluiron dho. Re. yonama. que unio el dho. g. h.
 manos. orie. Seoraron della los cantavillos de
 madera. Tenel a No. Levado noble se entraron
 leonaron siue pitorio. que dho. S. g. Diego solo
 dip. se la Alcaide del estado noble. Tenel orie.
 Cantavillo del estado general leonaron leonaron
 orie. siue pitorio. que dho. S. dip. se la d.
 estado general. Los papeles de la insularion
 zenado. yllado. leonaron en dha. ana. l.
 qual No. cantavillo. leonaron Censu llaves.
 dentro en dha. ana. leonaron al dho. archio
 que tambien seruo Censu llaves que dho.
 se abian exuido. Tenel Cantavillo de los hiper.
 eleg. abia un pitorio que abiundose abierro a
 en el unaredula que ala letra es de lator siguiendo
 de Fonralo vella de que vara orie. Alcaide ordinario
 el estado noble en cantavillo. Con serara y rino
 Almendra. No. g. mais siue demill. Superior.
 Dize que = Si. g. Miguel Faldon Cabovulo
 Tenel estado entre en dha. ayunta. n. d. si. fran.
 mania. lolo. No. dor per getno de dha. Villa. No.
 moron. Si. no. de. desde lo qual n. otro. los or. d. d.

fe =
 Diego Solo
 Juan Esteban
 Proano
 Moruan
 Berexna
 ...



SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS A NOVEN MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Thonsoche
Borera

Antonio Mahay

[Signature]

Juan, D. Macef

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Bar. me ser. Pedraza

En la M. N. y M. L. Villa de Alameda de Rio
Duchas del Rey de Henares de mill setecientos y veinte
y dos. Los J. P. gr. Juan Cabeza Nuevo, Rodrigo Segura
Jano Realdey ordenarios en ella por su M. L. En ambos ofi-
cios de J. P. de los dichos lugares, de la qual qualquier
materia quando suyo, encribible, la p. n. de un
lado. A. a. de caragana traida. Como lo es de uno y
otro. acordaron eniquarse
que se quales era villa enriayunta m. nombre por

^{mos} May. de la limosa que pide para lo vendida. animas
 en el mes de año por el estado de los dalgos a D. Fran
 Soler figura y fin. D. Diego Fernandez de Vidal. D. Pedro
 miso Buena. y D. Juan Roberto sueno. y por quanto lo
 D. Fran Soler y D. Diego Fernandez Vidal Schallan achaco
 y el D. Diego Conquerran. Inopudera oritur de
 petición decha limosa. por lo qual se dan por escusado
 su nombre para que se dan de la limosa a D. Fran
 xabier de la y parada y D. Diego Manuel fern. machu
 por lo de estado de los dalgos. y el D. Diego de la raga saun

lo que se nombra
 may. de la limosa
 Juan Marcos

para que se compran
 Armas mo. Teniendo por may. Ala cofradia de hermita
 de señor San Marcos de esta villa. a Sebastian para vna
 Verino de ella. y por hallase suviendo aun en el m
 nistrio de labor. agredido sede por escusado. por lo qual
 su nombre se nombra en el lugar a Alonso fern. deval
 Verino de esta villa. a el qual se le haga suer por
 que la arca y de here, asi lo acordaron y firmaron
 por esta proxima laguardia de Combreniente de que
 aiga posesion para la manutencion del Verindario
 ha que a la puzca de hermita. Al dicho Verindario
 las posturas y mejoras que se hicieren y remanen en
 mayor parte y lo firmaron =

Juan Sebastian de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, A NODEMILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

D^o Juan v. Valobos
Molco lo

[Large, ornate handwritten signatures and flourishes, including names like Juan B... and Juan Luis...]

En la M. N. y Mui L. Villa de Almenara... en
nuestro día de febrero de mill seiscientos y dos
años los D^{os} D. Juan Cochran N^o Alcalde ordinario por
su M^g D. Gerardo noble en ella. D. Juan Nieto Borona, Vila
lobos D. Fernando fern. Borona D. fern. Nieto Bolaños D. Pedro
Nieto Guerrero depositario & D. fern. Borona y Maria Villalga
Hep ortiz cabeza abogdo de los N^{os} Conceps. y D. fern.
Nieto Guerrero fuxidary perceptor de ella estando dentro
en un cabildo y ayuntamiento en las casas de esta decanato
vanida como sean de sus yerrumbre acordaron los
D^{os} que en esta villa se hallan los executores de la
delo que fue de fechos N^{os} Combrine asauer Millero y la
utro N^o uno ai caudales para qe den los pacherlos por fechos

delos acasos conque Citta Villa de Billa acasua
 Comucho conque a contribuido en las guerras, y por
 de las cosas que causan los ovejunos se impusieron
 el pago por tanto que espesiva la paga de la
 hacienda acordaron si se pague las cosas de
 quatro de ellas laberiores baldorite y rindan a baxo
 y moraliza de dehesa de abas de villa y admira
 las cosas y cosas que se hizieron y se mandaron en
 mayor parte y de suplico deuso se haga pago de la
 hacienda de las cosas

Don Juan de...
 Nicolas... Mon Brun...
 Bezenza...

Fernando...
 Be...
 Fernando...

Pedro...
 Juan...

Juan...
 Juan...

Ant...
 Bar...
 Juan...

Dei y maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ARQUEM...
TECIEN... Y...

En Na M. N. M. de la Villa de Almodovar en
diegois dias del mes de febrero de mill setecientos y
veinte y dos D. los D. Juan Cerezo Viso C. de
diez pessos para el Alcalde ordinario por M. de
ambos lados en ella y demas heridores porjetos de
esta Villa quabaxo firmaron citando Juncoy
enratabildo Raymundo. en las cosas de aora de campana
travida Camolou deuso y costumbre acordaron lo
siguiente

que el p...
de...
de...

quesaque al p... el amo de quada herofado
para la quaxima proxima de este año, las mismas
seraque al p... Sabado de Pascuas de la caxi
reias de esta Villa para de de primer dia de ay que
de heruacion heridos de este año hasta Sabado de
de año quabine de mill setecientos y veinte y dos
por el termino de lo que en el qual se admitan
los porteros que fueren que chirren y romate en el
mayor p... de este heruacion de esta Villa
y lugares de un Verinas otra rai quin haga por
nra velle de firmaron

Don Juan de...
Nido...
E...

J. Mon. Juan Nieto } Alonso de
Berzenu de lobos } Berzenu

J. Pedro de Soto } Juan de Soto

J. Donde de Soto } Juan de Soto

Amoroso
Bar. San Leonardo

A la Villa de Almoradia deo en diez y ocho dias del
mes de febrero de mill setecientos y veinte y tres años
Yo el Sr. Don Juan de Soto y Rodrigo Lopez de Soto
alcaides ordinarios en ella por el Sr. Excmo. conde de
Santibon de Navarra perpetuo de ella qualquiera primer
cavallero de la orden de Santiago de la orden de Calatrava
y de la de Alcantara tanida con el Sr. de Soto
y con el Sr. de Soto acordaron lo siguiente
que por hallarse en la Villa Condicionada a tanto la
condicionada de ella deley ser qual el pagen la
Nueva para el Condicionado de esta villa para el ager
trader presente para pagar de los de los latro
ros. Con el Sr. de Soto se admitiran los
poderes para las mejoras que hicieren en esta

que que vendan los
albaranos

Señal de maravedíes.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DOMINI MIL Y TECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

en menor porción. Se despatche Reguitoria para las villas de Huesca, Vinuesa, y lo firmaron =

D. Juan de Sepúlveda, D. Alonso de Peñafiel, D. Nicolás de ...

D. Fernando de ... D. Juan de Villalobos, D. Alonso Cano, D. ...

Bartholomé de ...

En la M. N. y M. Real Villa de Alcañices ... cuarenta días de Mayo y Mayo ...

19.



SELO CIVIL, VENTE
MARAVEDIS Y NOVENOS
RECIEN Y VEINTE Y DOS

En la Villa de Almendra Sexto en diez y nueve
dias del mes de Mayo de mill setecientos y veinte y dos
años. Los señores Juan Vicente Nieto y Rodrigo Segura
Realces ordinarios en ella por su Magestad en ambos
señores Juan Nieto Botera Villa Loba y Velaz Bozoma
señores Juan Nieto Botera Villa Loba y Velaz Bozoma
abogado de los R. Consejo. Y don Juan Nieto
perpetuo de ella estando juntos en un solo
ayuntamiento en la casa de don Lecampara tanido
como han de costumbre acordaron lo siguiente

quechaga la
villa de Almendra

quechaga la villa de Almendra con las villas de
esta forma que costumbre y para ello se nombraron
por comisarios a don Juan Nieto Botera y don Juan
Botera Nieto y don Juan Nieto Botera
perpetuo de esta villa

nombrando a
trada

Por predicador a la quovema de don Juan Nieto Botera
y veinte y tres nombraron de conformidad al M. N.
Padre Fr. Luis de San Juan de Predicadores lector
segunda Religiosa en el convento de Santa Dominga
de Merindad de Badajoz. mediante Concurrencia en
superiora todas buenas partes y letras doctores
y virtud Conclavario acostumbrado de Merindad
de Merindad de Badajoz. al qual se le notifica
por carta esta eleccion



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANONEMILLES
TECIENTOS Y VIENTE Y DOS

enr cabeca abogado de Sr. A. Curioso y Sr. Fran
nino gueno Residney papeiro, Leonada Villa y
trando luntos Encucabildo layunta m. entalcalos
A con Lecanupana tanida Como bon deus
corumbre, para harrn telegi los ofiis de Curioso
luntos que se haren telegi Curuodia segun corumbre
cuia eleccion concunio el Sr. D. M. marias tatez
ela orden de antiago una proprio de la Iglesia
nocho de ella y
Juan enr de la Banera vestigos nombrados para
harrn la dha eleccion la qual se hizo en la manera
siguiente

Para elegir Alcaides ordinarios Su m. de Sr. D. Alcaide
y Rexidor mas antiguo exhibieron cada uno una llave
de archibo a qual se saca un arca onden
cuan los canotillos de Alcaide ordinarios con los
quales se oia que exhibio de Sr. D. M. marias entre los
abios y otros un canotillo llamado quetione por
Norelo Alcaide de los hijos de Alcaide. Igual se oia
con una llave que exhibio Su m. de Rodriguez de gueno primo
Alcaide ordinario por el curado general. Volvieron
dado muchas buelvas por el que enr cabeca hizo
legitimo de su m. de Alcaide de cabeca y de Sr. D. M. marias
Rangel y de Sr. D. M. marias nino de Sr. D. M. marias
lamano ondo canotillo que impitono de Sr. D. M. marias
que se oia y dentro de el estaba una redala con el

decanilla a Thomas gona clemens Ansonio y fran
lauado Vicinos decanilla quedaron portales
Nombraron sus m. de confamilias por persona de con
uilde decanilla aldo Lorenzo goria y queda cler
portal

Por ministro ordinario decanilla Schelbea de legi
aldo m. Lorenz. y Thobis de lasiana. Vice por Hea
Alcañel de ella. quedaron nombrados
Con lo qual se foverio vacato en la elecion de
firmaron sus m.

D. Juan Sebastian Palencia

Nicho

Monseñor de
Berena

Juan Lorenzo

Alonso

Alonso de
Berena

Fernando

D. Juan Villalobos
Molcoso

La Piedad

Juan

D. Alonso

Juan

Juan

D. Don

D. Juan

Bar

diom capicim a lo frio a Alvariles maior y
a Diego henri peguno y Al. de la villa de Arinos de la
villa a los quales se dio un abona de suertia que
tomo caduno en su mano y juraron libarubin y
señal. a los ofris y lo firmaron a los 10 de
de que de fa =

Negociantes

Requeridos

Alonso Vela

Nicas

Bar. Juan Ledezma

W

Alonso y andadia y Al. de la villa de Arinos de la
a los s. de Juan Polgu figura y señ. y Al. de la villa de Arinos de la
montano Alcaides ordinarios en la villa de Arinos de la
prohibicion sobre que su señ. que dan cubirno para y
pagados los señ. Al. y sobre el dador de la villa de Arinos de la
a los señ. de la villa de Arinos de la villa de Arinos de la

Bar. Juan Ledezma

En la Villa de Alameda de las Navas en Nueve
diez dias de Mayo de mill setecientos y Nueve
y dos de Los señ. de Juan Polgu figura y señ. y
Al. de la villa de Arinos de la villa de Arinos de la
la posesion de la villa de Arinos de la villa de Arinos de la



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOU-

Proprio della quabose firmaron quando lunos
en la villa de Raymoran en la casa del conde de Cam-
pana unida como lo an deuo y costumbre, para el
efecto de dar logorion a Alcala de la cana hermandad
por el cado dehipi a Alca de Diego fin mis
vino de villa y abinda conuindo con Raymoran
por su m. de Alcala de la cana o de la villa de
Lucania que como mis maner de Diego de la
en forma de dento de la villa de y de la villa de
rio de Alcala de la cana hermandad, por el cado
de la villa de Raymoran y de la villa de
de la villa de Raymoran y de la villa de

Mano de
de la villa de
de la villa de
de la villa de

de la villa de
de la villa de
de la villa de
de la villa de
de la villa de
de la villa de

Existe en archivio.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DENIL DE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Para guerra Residores perpetuos de esta dho Villa con la
 calidad y condicion de que las libranças que se dieren
 Veinte R^l. arriba ante i firmada con Interbancion de los
 J^{es} contadores y de uno de sus m^{es}. los J^{es} Alcaldes
 Por abogades de la Villa a Sum^o. Al^o. J^{es} Alc^{es}. ovari cabico
 abogado de los R^{es} conser. P^{ro}. J^{es} perpetuo de esta dho Villa
 Rodrigo Calderon abogado de los R^{es} conser. conel salario
 de dozientos R^l. acaduano
 Por depositario de los arbitrios de Decreto ordinario y
 otra ordinario y de la contribucion de mitades de que esta
 villa usa por tiempo de un año se nombra a Pedro J^{es}.
 oruna Vecino de esta villa. y por receptor y aspedero de la
 bula de la Santa Cruzada y pagar de suer para que el m^{es}
 Hoayse conel salario de diez m^{es}. por cada fanez a diez
 que obre con la obligacion de haer los curiosos de cont
 aritancia de los Residores de uno y el m^o. de ayuntamiento y de fa-
 Nombren sus m^{es}. Por Padre de quifanos de esta villa a
 Sum^o. Fran^{co}. marini. los Residores perpetuos de esta
 ayuntamiento

Por comisario para las cosas pendientes se debe anome-
 brar a Sum^o. J^{es} Fran^{co}. m^{es}. guerra Residor per-
 petuo de esta villa con la obligacion de dar quenta de
 ayuntamiento de las expensas y gastos
 Por repartidores para los repartos de los quifanos

Setate una carta.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DENTRE
DE LOS SIGLOS XV Y XVI

La villa del Alamo de ~~...~~ en primer día. Al
mes de Junio de mill seiscientos y veinte y dos años. Los
Sr. D. Juan Polguero y Sr. D. ...
Alcalde ordinario en ella por su M^g. en ambos, crados
y demas personas que se hallaron en ella quando se firmaron
estas cosas. Enviados a la villa de ... en las cosas
de don ... tanida como lo an deus ...

... acordaron lo siguiente
En el mes de ... a suis proximo senombre
por mayordomo de la Iglesia Parochial de esta villa ha sido
en diciembre de este año a Rodriez peguero franco
Donde de la ... porquien se representa que es de dos
años continuo, a Alcalde ordinario quecumpla por
su que desguine Santo Proximo y aruido de financia
año. Ha mayor domia yido de parador de todos los
deparatiminto y lomas es que se halla achacoso y
visto considerado se ditta la suprenotacion lo
dieron por cruido en unbraron por may^{no} de los
Iglesia haiva deo viengo a S. Anonio Joseph Le
mano Baruora de vino de esta villa y ha gasele Sauer
para quele comite tan lo acordaron y firmaron =

[Handwritten signatures and names]
D. Juan Polguero
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...



VELLO QVARTO: VENTY
MARAVEDIS ANO DENO SE-
TIENTOS Y VENTY DOS

na delos papeles
oblorada
de Carrasco Sal
nca

In el año de mil e seiscientos e veinte e dos años en la villa de Salamanca vecina a la villa de Carrasco Sal...

Informacion a tenor de los capitulos siguientes

Que verdad que el Sr. Pedro Carrasco Manas mi padre fue hijo legitimo natural de Pedro Carrasco y de Juana Manas vecinos que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que el Sr. Pedro Carrasco Manas mi padre fue hijo legitimo natural de Pedro Carrasco y de Juana Manas vecinos que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

que asimismo fueron de esta villa

haga fe. apna ponienda. En ella para sumario. Salvo
cion. Suavidad y decencia. Judicial real por ordinario
y Sumaria que pide y para ello. Si. Drosi amia
Conviene tambien que conitaron del mayor como de los
do desta Villa que hare el oficio. Sin dicio proce
dor en ella el presente en que los del Ayuntamiento
esta Villa por los libros de acuerdo. y para cada una de
dellas mude testimonio de los gores. y para cada una de
que por el estado de los dalgos. e e deudo asi yo co
los dros. me la de pa buelo por en los oficios de
lari publica an. la Alcaides de Navarros como de
lasanta hermandad. Si. Drosi al mismo reconuene
sacar la fe de baptismo para Villa de el Dho mi la
y para ello suplico a M. apna recado de correano
Cura desta Dho Villa para que manifieste los li
brumales y el presente en. de verificacion y testi
de las dhas partidas y que todos los dros. pa fees sen
entreguen para guarda de mi derecho. y Sumaria que
Si. = Juan Carrasco

La Resonada desta parte de la ynfornacion
que o fuerd yaltenor de la pedim. de xan y nien la mudi
que experimente yntere a Estuan de la familia
del sano oficio an dicio pro curadar desta Villa y co
xando la ynfornacion el ss. de la ynfornacion para pa
lo testimonio que pide el seño. M. Duran Corrae
Alcalde ordinario por M. Duran de hombre



SELLO GARIBO VEINTE
MARAVEDIS ANO DEMIL
REVENTOS VEINTE DOS

Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
en virtud de los autos de fecho a. de mil.

Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
anexo a la causa de D. Juan de Soria

Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
Congregado a Ocaña Plaza familiar del
Santo oficio procura por el Sr. D. Juan de Soria

Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
las causas de fecho a. de mil. Yo Juan de Soria
Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria

Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria

Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria

Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria
Yo Juan de Soria Jefe de la causa de D. Juan de Soria

De Joseph Salamanca Vecinos que fueron
esta Dha Villa Tres ponde

2

Segunda pregunta dize quise muy bien que
Pedro Carrasco Marín Padre del m fido
Juan Carrasco fue hijo legítimo natural de
Pedro Carrasco y de Juana María vecinos
animo fueran de Dha Villa Tres ponde

3

Tercera pregunta dize quise muy bien que
Dha Juan Carrasco como su padre Tabernero
paueros y mauerinos son y fueron de la Santa honra
y principal de Dha Villa Christianos y los
deuda mala para demoras de los negros. Pero
eran y de otra mala dea y prouada y que ningun
ellos fue dandi de pides castigadas y penitencia
por el tanto el bunal de la m qui diron ni por
alguno querian padir da nota de ynfamia de la
quele preguntaron se fiere por que dandi de los a bono
re ferdos yca lidad y no dize sea Verdad p
auerlos trandi y comunicado muchas vezes y averlos
Dexir en Dha Villa y fido honrosos como el
dize en Dha Villa y ferdad para el Bura men
Dha Juan de edad de un quenta y ocho años por
mas o menos fimo consu m de que do f = M
Duran Gozo Pedro sancher Mexico como am
Juan de Sancher fanda
Dha Villa en el Dha dia mes y año Dha y o

Acellos fue mandado presos castigados ni penitenciados por
Santo tribunal de la yn quisiion ni por otro a seuno que
arian padido noxa de su familia de las que la pregunta
re fere por que anido de los a bonas y calidades y
dijo se la uerdad publico honros enera vna para
el Duram Jho. de la ciudad de ochenta y dos años por
mas y me nos y lo fundo como pudo consuma de que
dofue M. Duranor Cores = Duranor Rodriguez
antemi = san Sanchez franco

Arto

En la dha villa en el dha dia mes y año. Estos y
la dha presentacion de seño. Luez parantami esse
Luis Duram en forma de dho de M. Sanchez de
Caucera Tenido de la Villa que auen dolo fho a
D. Launa senat. decuri. Prometio dedar y verdad de
preguntado atiendo del pedim. desta Dorcaura y
Cada vna de las preguntas del ynacero garono de
que conre a Jho. de Carrasco Salamanca y que
de la dha villa rural de Pedro Comasco Maria
de Josepha Salamanca Tenido que fueron desta
Luis Spana

de fundam. preguntado de que conre muy bien que
de Carrasco Maria. Luez de are fixido de
de Carrasco fue hijo de Pedro y par ual de
de Carrasco y de Juana Maria Tenido
que fue de dha villa rural y parantami
de Carrasco preguntado de que conre que asi el de
de Carrasco como sus Ladres y abuelos par



SELLO CUARTO
MAR AVULSADA
TELEFONICA

Imágenes son y fueron. Una sinca mas permitida
 y honrada desta dha Villa christianos muy buenos lin-
 pros de toda mala raza demoros. Judios negros herejes
 luxeranos y diosra mala seta re probada y que ninguno
 de ellos fue darsida presas castigados. Conuencidos Lorel
 Santo y sinca de la ynqui sion ni por dros alguno q
 aran padrido nota de infamia de las que la pre-
 guntar re fiere por que ansida. Mas auons y calida
 des. re feridas por que exaro y comunico muchas vezes
 conellos y losusos seruir a finos andi ficos de la republi-
 ca y esta estauedad y lo que puede serir socorro
 de el Buram en que re a firma y rificia. Desde he-
 dad de in quena. Dize q. poco mas de inenot y lo
 sumo consu ma de que do i fe. Al Buram corre-
 Al Sanchez de la cauerca = anuen = Fran San-

Redim

Cher franco
 Cu la Villa de Tomalo enueinte y
 tres dias del mes de febrero de mill seiscientos y dos
 años el señor Al^o Duran corre alcalde ordinario por
 sumo y mestado de ombres buenos. en esta parte por
 senten Fern cariasco Salamanca y di lo que son
 lodeasora no presentaua mestatigos que pedia y su
 Alcaua a dho señor Alcaide le mandase dar esta

Informar dñs vna Laza de senaaz de don
le Conuengat = Luis de pedim. Lo dho señor
Alcalde mando que acia porae se le entregue esta
formara dñs para presentarla donde le conuengat
y a no y para pania venter puso su aueridad y deca
Judicial quanto puede malugar a dño dia, y a no
prouer. mando y firmo en la Villa de Villa
Gonzalo en vna y tres dias de Lunes de febrero
año de mill e seiscientos e quatro e quinientos e
mas papires. Testimonios que tiene pedidos = M
duran Correo ante J. Juan Sanchez franco
Yo el dño Juan Sanchez franco no por el
nro señor pulido y burgado de esta Villa de
Villa Gonzalo presente fui a todo lo que dho señor
de ello lo signo y firmo en esta Villa de Villa
Gonzalo en vna y tres dias de Lunes de febrero
año de mill e seiscientos e quatro e quinientos e
Verdad = Juan Sanchez franco

testim.
133

En execucion y cumplimiento de lo mandado por
el señor M. duran Correo. Alcalde ordinario
de esta Villa por su M. por auto de trece dias
Pedim de Juan canasco de Salamanca lo fe y guardo
deco testimonio a los dñs que el presente viene como em
senna de dño deñs Alcalde y de mas señores y de Ca
ban Blasco familiar del santo oficio de la ynquisi
yndico Procurador Gñal de esta Villa de Villa Gon
sea bñs Carohus de esta y sacaron y se conuier
de fexentes libros de acuerdos a los cogitulares y deca



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANODE MILLE
TECIENTSS Y VIENTE FEAS

Stella por los quales contra los quinquenta
Encauillado querelebro en diez y ocho de Diciembre del año
pasado de mill seiscientos y noventa y tres contra averse
hecho por Alcalde ordinario desta dha Villa por el estado no-
ble Pedro Carrasco y en dho día se lecho la posesion del
dho oficio

Abaco del
puerto de...
1658

Encauillado querelebro en los veinte y dos de Mayo del
año pasado de mill seiscientos y noventa y tres contra averse
hecho por Alcalde de la santa hermandad desta
dha Villa por el estado noble a Pedro Carrasco y en dho
día se lecho la posesion del dho oficio

Abaco del
puerto de...
1653

Encauillado querelebro en los veinte de Mayo
de la pasada de mill seiscientos y noventa y tres contra
averse hecho por Alcalde ordinario desta por
el estado noble a Pedro Carrasco y en dho día se le
cho la posesion del dho oficio

Abaco del
puerto de...
1672

Encauillado querelebro por esta dha Villa en los seis
de Noviembre de la pasada de mill seiscientos
y noventa y tres contra averse sacado por Alcalde
ordinario desta por el estado noble a Pedro Carrasco
y en los diez y nueve de dho mes y año se le
cho la posesion del dho oficio

Abaco del
puerto de...
1677

Encauillado de elecciones querelebro por esta dha Villa
en los veinte y dos de Mayo del año pasado de mill
seiscientos y noventa y tres contra averse sacado

Abuelo del Por Alcalde ordinario de ella por el estado noble a Pedro Carrasco el día de la posesión de dicho oficio

1689 Encauilado de elecciones que se celebra por esta Villa en los meses de Junio del año pasado de mill e setecientos y ochenta y tres

Padre del por el estado noble a Don Pedro Carrasco el día de la posesión de dicho oficio

1690 Encauilado de elecciones que se celebra por esta Villa en los meses de Junio del año pasado de mill e setecientos y ochenta y tres

Padre del por el estado noble a Don Pedro Carrasco el día de la posesión de dicho oficio

1691 Encauilado de elecciones que se celebra por esta Villa en los meses de Junio del año pasado de mill e setecientos y ochenta y tres

Padre del por el estado noble a Don Pedro Carrasco el día de la posesión de dicho oficio

1692 Encauilado de elecciones que se celebra por esta Villa en los meses de Junio del año pasado de mill e setecientos y ochenta y tres

Padre del por el estado noble a Don Pedro Carrasco el día de la posesión de dicho oficio

1693 Encauilado de elecciones que se celebra por esta Villa en los meses de Junio del año pasado de mill e setecientos y ochenta y tres

Padre del por el estado noble a Don Pedro Carrasco el día de la posesión de dicho oficio

Estado mercaderia.



SELLO QVANTO VIENTOS
MANAVEDIS AND DEMIL SE
CIENTOS Y VIENTE Y DOS

tho & finis

Encavildo de elecciones que por esta Villa se celebró en los
once de Junio del año pasado de mill seiscientos y noventa
y siete contra averse de por el Alcalde ordinario por el
estado de hijos dalgos de ella a D. Pedro Carrasco Manas
dentro de dicho mes se le dio la posesion de dicho ofi-

Padre del
pueden decir
1496

Encavildo que por esta Villa se celebró en los diez y nueve
de Maio del año pasado de mill seiscientos y noventa y
ocho contra averse nombrado por el Alcalde de la santa her-

Padre del
pueden decir
1698

mandado por el estado de hijos dalgos de ella a D. Pedro
Carrasco Manas y en dicho día se le dio la posesion de

tho & finis

Encavildo que por esta Villa se celebró en los quince de
Junio del año pasado de mill seiscientos y noventa y
ocho contra averse nombrado
y dado la posesion de el Alcalde ordinario de ella por el
estado de hijos dalgos a D. Pedro Carrasco Manas

Padre del
pueden decir
1700

Encavildo que por esta Villa se celebró en los quatro
de Junio del año pasado de mill seiscientos y noventa y
nueve contra averse nombrado por el Alcalde de la santa hermandad

Padre del
pueden decir
1702

por el estado de hijos dalgos de ella a D. Pedro Carrasco
Manas y en dicho día se le dio la posesion de dicho ofi-

Encavildo que por esta Villa se celebró en los dos de
Junio del año pasado de mill seiscientos y noventa y
nueve contra averse
sido electo por el Alcalde ordinario por el estado de hijos

Padre del
prebendario
1703

dalgo della J Pedro Carrasco Marías yendo dia sel
dio la posesion del dho oficio

Con acuerdo de elecciones que esta villa celebre en su ayuntamiento en los diez de mayo de la pasada de mill se
ter y quatro contra auerido electo por el
Santa Hermandad por el estado de hisor dalgo della
1702 fern Carrasco y por acuerdo de don de Don de la
año contra que haue eredia nose dio la posesion del
dho oficio por aver estado ausente

Encavido que por esta villa celebre en los diez
nueve de Junio de la pasada de mill se ter y
Contra auerido electo por el estado ordinario de
1711 ella por el estado noble fern Carrasco salamanca
yendo dia sel dio la posesion del dho oficio

Encavido de elecciones de oficio que por esta villa
celebre en los trece de Junio de la pasada
de mill se ter y quatro contra auerido electo por el
1713 de la santa hermandad della por el estado noble
fern Carrasco yendo dia sel dio la posesion del
dho oficio

Como todo mas larga mente contra de los dho lib
elecciones acuerdos y actos capitulares desta villa
de Villa Gomara a queis Juan Lopez Ortiz Blasco
de su M^{te} y del ayuntamiento della mercedito los
quales se boluieron aueridos que esta por los
Haceros y del pedim^{to} y mandado de suso doi el p^{te}
sentir en ella en quatro dias del mes de febrero de
mill se ter y quatro y queis y dos y en fee della los señ
y firme = en esta villa de Badajoz Juan Lopez Ortiz



SELLO CUARTO, VEINTE
CANAVEDIA, NOVENA DE
CIENTOS Y CINCUENTA

Blasco

Yo Pedro Sanchez Mexia como teniente de
Cura de la Parrochia desta Villa de Villa Conrado y
Venio de ella certificado y do fe en la forma que
puedo como venio de las Libros que de la Parrochia
tengo donde se asentaron los que se casan y Baprian que
en peca en quatro dias del mes de mill setecientos y
una y sacaua en cinco dias del mes de mill setecientos
y ochenta y nueve a las ocho de la noche de mill setecientos
y ocho buelta esta fecha pasada que deves la sel

Parrochia

meda es el tenor siguiente
En la Villa a diez de febrero de mill setecientos y quin
quenta y cinco yo el do cura de posse y care a Pe
dro Carrasco hizo del mismo y de Car Salinas Sanchez
Montero sumogez Venio de la Parrochia con Doña
elrta Maria Viuda de Al^o Malferio auiendo su
santidad de pensado en el quarto grado de finidad
no auiendo otro impedimento siendo testigos Pedro
Gonz^o el do Maria y Gonzalo Carrasco y
Zino de la Parrochia y lo firme = El Lic^o Fran^o Marheo
Montero

Concuerda con su original que es en dho libro que
por ahora queda en mi poder a que merezimo y lo firme
en la Villa de Villa Conrado a veinte y tres dias
del mes de febrero de mill setecientos y noventa y dos =

Pedro Sanchez Mexia Tomo

Yo Pedro Sanchez Mexia Tomo 15 de curia de la Par
chia de esta Villa de Villa Conrado y Merino de
esta Villa fice y doze en la mejor forma que puedo con
enuno de los libros que de la Villa en tiene don
sean enaon los que secan y baprian que en fiero
enquanto dias del mes de Abril de mill e quinientos
y veinte e quatro años enaon dias del mes de
primero de mill e quinientos y veinte e quatro años
folia de la Villa de Villa Conrado en la segunda parte de
la Villa de Villa Conrado siguiente

Laurida

Yo Juan de Villa Conrado Merino de
esta Villa de Villa Conrado enaon dias del mes de
enero de mill e quinientos y veinte e quatro años
etcera baprio a Pedro hijo de Pedro Carrasco
de Juan Maria surruera su su padrino el
Sr Juan Carrasco al qual aduere el parentesco
es puitual y la firme = El Sr Juan Martin Ma
tero = Concuerda con su oimat queriendo los li
bro que por aora que da en mi poder aque me
remato y lo firme en Villa Conrado enaon dias
tres dias del mes de febrero de mill e quinientos
y veinte e quatro años = Pedro Sanchez Mexia Tomo

Yo Juan Sanchez franco Notario a pp por
aunho yudad apostolica Romana y Merino de esta
de Villa Conrado doze y Verdad deo testim. La
los Coes que el parente vien como la un
tificaron deaxua quera firmada de Pedro
sanchez Mexia Tomo 15 de curia como u

En este m... ..



SELLO QVARTO. V...
MARAVEDIS ANQUE...
TECIENTOS Y VENTA... —

Anticula y la firma lamina que a costumbre
hayan en to dos sus escri'ptos y deuez au' se le da en
terza fe' Mercedia en to dos ellos au' en Bu'no como
fuera del y para que conste donde conuenga y por
pedim' de Juan Carrasco Salamanca doi el pre
sente que signo y firmo en esta Villa de Villa Gonzalo
lo auenir y tres dias del mes de febrero año de mill
Seiscientos y noventa y dos = Martin Las Vegas = Juan
Sanchez franco notario

Yo Pedro Sanchez cura de la Parro' de Villa Gonzalo
ch' de esta Villa de Villa Gonzalo Nuevo sellado
Lecio y do' fe en la mejor forma que puedo como
en uno de los libros que dha Parro' ch' tiene
donde se anotan los que se casan y bautizan que en
pura en quatro dias del mes de San' Martin
de mill y noventa y dos = Juan de Macana = en cinco dias del mes
de fe' de mill seiscientos y noventa y dos =

Folio... ..
partida... ..
esta Villa de Villa Gonzalo en primer
dia del mes de... ..
Seiscientos y noventa y dos = Juan Lopez
lo per Cura propio de la parro' ch' de esta Villa

Laprie a fern hys de Dⁿ Pedro canoico y de Dⁿ Diego
salamanca sumoger fue su padriño de Villa ex ser curdos y ca
thensmo Juan de la Barreda Verino de la Villa de
Villa franca a el qual adueni el parentesco espiritual y lo firmo
Juan Parejo Lopez

Concurda consuevina que es en la libro y poraora q
da en mi poder a que me remito y para que conste dond
conuenca lo firmo en la Villa de Villa Gonzalo en veinte
y tres dias del mes de febrero de mill e seiscientos e y dos
Pedro Sanchez merina Tomo

Nos Juan Sanchez franco notario apostolico poraure
nidad apostolica Romana y Verino de esta Villa de
Tomalo certifico y hago fe a los q^{ue} quel presente Verino
como la firma de quera firma de la curia canon de
arua es del re feudo Pedro Sanchez Merina Tomo
p^{ro} yental se decura como se intitula y como ara
siempre ara E y pro se lea dado y da enra fe y cred
ante Buena como fuera del y para que conste dond
conuenca y el pedriño de la curia en la partida de
la presente que signo y firmo en esta Villa de Villa
Tomalo en veinte y tres dias del mes de febrero de
mill e seiscientos e y dos = Christian de Verdades

Juan Sanchez franco Notario aff
J^{os} Maria Carua Bal del orden de carniago
Cura pro prio de la parrochia de esta Villa de
la Barreda certifico y hago fe en lo que puedo com
enar libro que saque del arcobis de la parrochia

BELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
TOSIENTOS Y VEINTE Y DOS

que por la poca currida que aya en el mundo mis antecesor
esta muy derrotado sin lo qual se contaron
las cosas de dho libro y se compoñe de un quinientos
y una cosas y la primera partida que esta en dho libro
comenzo en el mes de octubre de mill seiscientos y
veinte y ocho años y acabó en el de mill seiscientos
y quinientos y siete y se hallaron tres par
tidas en dha obra y la del medio duró años

En la villa de la Zarza en veinte y tres dias
del mes de febrero de mill seiscientos y setenta y tres
años Baptista el Sr. D. D. Sanchez de Carua Bar
p. a Pedro hijo de Pedro Carasco y su mujer
Catalina Sanchez fue su padrino el Sr. Fran
de Avila Nieto del ayuntamiento de la ciudad de
Lion y espiritual por su verdad lo firmó de mill y noventa
y siete años Fran. Rodriguez Montero Martin fern
de Juan Quintana = El Sr. D. D. Sanchez

La qual dha partida y sacada vien fielmente
a la tierra como esta en dha libro a que me referiré
que volui a entrar en el dho archivo y de pedim.
de Fern. Carasco venio de la villa de
Almen dral de dho don la presente que firmo en

Esta Villa de Marana enuene ^{veinte} dias de ^{los} meses
de febrero de mill e seiscientos e quarenta e tres años
de Caruafal

P
Peruon

Pedro Carrasco Salamanca Venio de la
Villa de Caruafal como masaria lugar de
que es ecarado en la del Ayuntamiento en donde
tengo tenencia de mi domicilio y para que
ella se merezca y admira por sus cosas como
toda m. cosa que me guarden los fueros e exención
de la. Conuene ante dios que conuirtieron del Mair
domo de la casa de esta Villa que se ha e ha sido
de mi dios procurador general en ella de mi testimonio
por el presente es. que los del Ayuntamiento de esta de
Villa de los p. y otros de sus rios que por los
br. Capitulares. y de acuerdo. Deterioros de la con
tate auerando J. Pedro Carrasco mi abuelo pa
terno, natural que fue de esta Villa por el
esta de de los dalgo. en los oficios de la re publica
asi por su. como por Alcalde ordinario y de la
Santa hermandad de ella. **M**í predo y su
asi toman de lo que se me entregue de los testimonios
guarda de mi dios y me poniendo un encargo par
lam. bali. de mi su auto e edad y de cetero Budina
de ordinario como es de Buzia que predo
J. Carrasco

Por presentada conuirtieron de Juan Monro



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS VEINTE Y OCHO

Maria Amador sin dho procurador desta Villa
 el presente d. quales delantam saque de los libros
 de cuentas los puros y otros que tu viene de
 Pedro Carrasco y todo jho en su equem sele a la parte
 de D. fern Carrasco Salamanca por lo que hecm
 venga asi tom et d. Juan Campos de villa
 Caudalero de auto de sancho Alcalde ordinario
 desta Villa de la Parra por su M^d y estado
 no le en ella en un m^o y cinco dias de mes de
 febrero de m^o de dho y quemo de dos a dho fimo=
 Juan Campos de villa Anon Aguirin
 Marcos Milan

En dho dia no el dho y que a fiam Moner
 Maria el mayor sin dho procurador desta Villa
 de dho Milan

Cumplim del auto anore ante yo Aguirin Ma
 theos milaner es de su M^d del antantam pp y
 Burgado desta Villa de la Parra Zerrifici doi fe
 quez da dho testim a los C^{es} que el presente vezem
 Como en un qua derno de lihos de acuerdos que saca de
 el archid desta Villa con asi temia de un m^o y de los
 pes res Navros y en pua dho quaderno acenre

Lasitae delmes de febreo delo demill seiscientos
y quarenta y siete yacava entrenta mundias delmes de
17. demill seiscientos y cinquenta y en el caullido de
elecciones que se celebran en los dias delmes de septiembre
demill seiscientos y quarenta y siete y de se li Bro y
la posesion de Alcalde de la hermandad por el estado de
los hijos de Pedro Carrasco hijo de Pedro Carrasco

Asimismo en el quaderno de libros de acuerdos y resolu-
ciones queda por principio enagenar y cinco dias del
mes de Julio demill seiscientos y cinquenta
y una yacava enveniente y de Diciembre
demill seiscientos y cinquenta y siete y en la
villa de que se celebran elecciones en dos dias delmes de
Junio demill seiscientos y cinquenta y siete y contra
a veralado por Alcalde ordinario por el
estado de hijos de Pedro Carrasco monre
yendo dia se dio la posesion

Asimismo en otro quaderno de elecciones yacava
que empieza enveniente y ocho de febrero demill seiscientos
y cinquenta y quatro y a yacava entrenta
y una y un dia delmes de octubre demill seiscientos
y cinquenta y cinco en el caullido de elecciones
que se celebran en cinco dias delmes de Junio de
mill seiscientos y cinquenta y quatro y contra
estar electo por Alcalde de la hermandad

... DEL CUARTO...
... NAVEDIS...
... CIENTOS VEINTE Y DOS...

Ledro Carrasco por la parte de noble
Como todo consta en el presente de Dhos. Dhos. de acuerdo
y seccionada que se otorgaron a guisa de en el Archivo
de esta Villa a que me refiero antes en Dhos. Dhos.
Alcaides. y a los Alcaides de esta Villa cada qual de
laue y se correponde y para que con este do el
Dene de orden de Dho. Senor Alcaide y de pedim.
de Dho. Senor Carrasco. Verido. Dho. Alcaide
de esta Villa y de los Alcaides y firmo en la Villa
de la Barra en veinte y cinco dias del mes de febrero
de mill seiscientos y dos años = en testimonio de
Verdad = Agustín Maldonado milanes

Contra Dho. Alcaide en veinte dias del
mes de Marzo de mill seiscientos y dos años
su m. Dho. Alcaide y Dho. Senor
Berria. Verido. Dho. Alcaide y de los Alcaides
de esta Villa y de los Alcaides y firmo en la Villa
de la Barra en veinte y cinco dias del mes de febrero
de mill seiscientos y dos años = en testimonio de
Verdad = Agustín Maldonado milanes

Aviso de Santiago Alcalde ordinario desta Villa por
su M^g desta do no fe quevita d^o se cumplia
entodo y portodo como enella se previene y enveum
plim^{to} Do S^r Alcaide Juan Lopez
Tuerres Arz^o Sep^r decano por el estado no fe
enella conaricencia demill e quatro
Comisarios pasaron alarcas del ayuntam^{to} en
donde esta el archiuo desta Villa y con los
Hueses que se hicieron Do Senor Alcaide y
seas de los archivos de donde se saco un libro
de acuerdos y elecciones que dio principio en el
dia y veinte y nueve de febrero de mill e
treientos y quarenta y siete y acabaua en el dia
treinta y uno de Diciembre de mill e
y cin^{ta} y quatro y contra el qual se eleuaron
y querrelas en seis dias del mes de Mayo de mill
e trescientos y quarenta y nueve y el dho por
Alcaide de la Santa Hermandad por el estado de
hijos dalgo a Pedro Carrasco hijo de Pedro Car
co y en dho dia averle dado la posesion de
Tasimimo sacado de los archivos otro quaderno de
elecciones y acuerdos que dio principio enveinte y
cinco dias del mes de Julio de mill e trescientos
y cin^{ta} y quatro y un^o y acabaua enveinte y seis de
Dize del año de mill e trescientos y quatro y

Alcaldes mercedes



SELLO QVARTO. VEINTE.
MARAVEDIS. A ODEMUSE.
TECIENTOS Y VEINTA Y DOS.

Cañdo de elección quedere libro en dos de
Jullio demill seiscientos ycin quenta dos contra
ausa do lecto por Alcalde ordinario por letrado de hisos
delgo Pedro Carrasco Montero a quien se le dio la pose
sion de la ofi

Menor. quaderno de elecciones vacar dos queda pumil
en veinte y ocho de febrero demill seiscientos ycin quenta
y quatro vacava en treinta y un dias de mes de octubre
demill seiscientos ycin en el cañdo de eleccion
quedere libro en zena de junio de la demill seiscientos
ycin y quatro se le dio por Alcalde de lasama her
mandad se le dio la posesion de tal Alcalde por el
estado noble a Pedro Carrasco

Con que se surtifica ycompradas sea surtidos etes
fin de los actos de tintados por el presente
de Pedro Carrasco ycomprado ycin de los
actos de tintados los dos fran parada ymeria y
Don Fran. Bertrara de los por peruos de la
villa de Almenarales ycomprados nombrados para
este efecto segun daron en dho archiuo los quadernos.
y libros de Pedro Carrasco Naves que se hicieron de los

Y Pedro Navero y fumaron surma de que doñe
Juan Campos de Ullana = Juan Parada Umesia =
Juan Berzosa Nieto = ante mí Agustín Matheos
mi lances

Quero en dho día por el presente ss en compañía de su
mí Juan Parada Umesia y Juan Berzosa Nieto
y per puros de la Villa de Almendralejo y comisa
ríos nombrados para conprovar la fe de Baptismo
de Pedro Carrasco paramos a las casas demoradas
de Garria decausal del orden de san trago cura
pro páro de la parrochia de esta Villa y su mi
ledición el rrecaído de su comision y dho cura acomp
ñado de dho P. Comisarios y de mí el presente
ss páro adha páro dho de suar chris de saca un libro
don de se anotan los que se baptizan que la primera
partida de principio en dos de octubre de mí de
y veinte y ocho de setiembre acaua en el año de
mí de setientos y un quenta años y seis y seis
y en la partida de tres en la de el mes de recomprovar
ser Sunda y alalera la que dho de Garria
decausal rrecaída en veinte y cinco días del mes
de febrero de mí de setientos y veinte y dos de que el
ss doñe = y sus mí lo fumaron = Garria decau
balal = Juan Parada Umesia = Juan Ber
Nieto = Agustín Matheos mi lances
Yo el dho Agustín Matheos mi lances ss de



SELLO QVARTO. VERNTE
MARAVES ANO DE MIL SE
TECENIOS Y VEINTE Y DOS

La Mesa y del Ayuntamiento desta Villa de
Salamanca publico y burga do della presente fui con los
Alcaldes y regidores desta Villa como aummo de los S.
Juan Parada y Juan Berzosa Nieto
arodo lo aqui contenido y de que y de que y de que
los libros de elecciones y acuerdos y partidas de Bayrmos
Como enre y nstrum. se contiene y en fe dello y de
que cada qual se bolvio a su arcobio lo que y de que
y de que año de gracia de quafal era la cura y de
firma que esta en la confirmacion zitada es la misma
que acostumbra a hazer a que se le da y a dado siempre
enrta fe y de que en su rto y fuera del en do dia
mes y año = In testimonio de Verdad = Agustin Marques

Milano
Don Juan Carrasco Salamanca Venio de la Villa
de Villa Gonralo como mai aia lugar de que care
enrta con Don Juan Berzosa fern y quiero Vun
en ellas y son hiso algo notorio como hiso el Sr. D.
Inatural de Pedro Carrasco Marias el qual lo fue
de Pedro Carrasco y de Quia Marias Venio que
fueron de la Villa de Villa Gonrala y en ella y en
de la Parra endonde el Sr. mi abuelo Parra y en
sido tubo y cubimos los ofmos de rntas de la
publica por el estado de hiso algo lo qual y la filia

de mi persona consta de la informacion testimonios
de los libros capitulares y certificar de las partidas de
Baptismo y Relaciones que presento en dicha forma
encuira Vista y de la notoriedad de mi calidad y nobleza
a V. S. pido y suplico me admira y revuelva por hi
dalego como loco y mande poner mi nombre en el libro
de los tales y que se guarde en los fueros, es eni. y
privilegios que por leyes de estos Reynos estan con
cedidos a los nobles. e hi lo dalego y que todo se
mede por testimonio para guarda de mi dno en que
revuelva mande con Justicia que pido Sr. y Suo:
Jern. Carrasco

Por presentada con la informacion testimonio y certi
ficar. que la acompañan y para la comprobacion de
estos papeles se nombra por comisionarios a su m. J.
Juan Lara de ymena y Juan Nuño Benza
Alex. por puros deste ayuntamiento a quienes se le da fe
ello la Juris. dion necesaria y su m. au. pten y bu
ren de cumplir con la obligacion de la comision
la qual sea y presenten a tambien para que y n
formen este ayuntamiento de la calidad y opinion
de la nobleza y actos de continuos de ella en que J.
Jern. Carrasco Salamanca y su Padre y abuelo
Daxeno anestado en los lugares de su d. n. en y na
tura lera y en donde anuidado y morado y fho el d.
y nforme y comprobados los papeles presentados
y executados las demas de li. Jenuis. conduciendo

Setraya todo este aiuntam^{to} para dorez minax en su 56
 vista lo que corre ponda en sumia ai lo mando esta
 Muy Noble y Muy leal villa de Almendralejo es
 tando en su aiuntam^{to} ysala capitular como lo es
 uso y costumbre en nueve dias del mes de Mayo de
 mill seacientos y veinte y dos a y lo firmaron = Jⁿ
 Juan Estreuan Nieto = Rodrigo Pequero franco = Jⁿ
 fern^{do} Nieto Bolanos = Jⁿ do fern^{do} Berzosa = Jⁿ
 Juan Villa louos moscoso = Jⁿ Pedro Nieto Guerrero =
 Jⁿ Berzosa Nieto = Jⁿ ortuⁿ Cauera = Jⁿ
 Jⁿ Nieto Guerrero = ante m^o D^o Bar^{me} Sanchez
 Pedraza ss

La Villa de Almendralejo en diez dias
 del mes de Mayo de mill seacientos y veinte y dos
 yo el presente de su requisi^{on} y fue sauir la comision
 desuso dada por esta Villa a los J^{es} Juan Parada
 Imeria y J^{es} Berzosa Nieto rex^{os} p^{er}petuos
 de ella y auiendo la visto oido y entendido dieron la
 aceptauan y se praxen y estan presos, de cumplir y
 executar como que por esta Villa se di^o pone y
 manda sobre la com^o prouision de los ynterim^{os} p^{re}s
 senta dos por esta parte y lo firmaron y juraron el
 hazer bien y fielmente el oficio de las com^o sarios
 de que doi fe = Jⁿ Parada Imeria = Jⁿ
 Berzosa Nieto = ante m^o D^o Bar^{me} Sanchez Pedraza
 no

La Villa de Villalonzata en nueve dias del mes

SELO QVARTO VEINTE
 MARAVEDIS ANO MIL SE
 TECIENTOS Y VEINTE DOS

El año de mill seiscientos y veintidos
 Al' Juan Cortes Alcalde ordinario por su M^{do}
 errado gral en ella se presento el p^o dim^o Neomision de
 tabueta dada por la Villa de Almen dial de
 arus m^o Juan Parada Almená y Juan Nieto
 Bermea m^o por peruos de la d^{da} Villa de
 Almen dial de para la compra de los accos
 de cintuos que antes de en esta Villa Juan Carras
 Salamanca su padre y abuelo pario Juan fca
 de los testigos que dieren en la yn formacion deli h^o
 con que dho Juan h^o en esta Villa y en cum
 m^o de todo suma dho señor Alcalde quando sea bre
 el archiuo don dieran los libros de acuerdos y elecciones
 de dha Villa y reman den llamar a los testigos que de
 paricion en dha yn formacion y lo firmo Al' du
 ran Cortes ante Juan Sanchez franco
 En la dha Villa en el dho dia mes y año dho.
 paricio presente J Pedro Sanchez Mexia Tomo p^o
 yn d^o de la parro chial de dha Villa ante
 Juan dho señor Alcalde y executores comisarios
 a quienes en el presente ss^o leí a la letra el dho que viene
 en la yn formacion que hizo Juan Carrasco sa
 Salamanca de que le firmaron y asiéndolo Juan h^o

dicto entendido y notado la firma de lo escrito
 y verda deo lo queriene declarado y que la firma es
 canua y lamina que aco rumbra hazer entro de sus
 scriptos a buendo pene di do. **Q** Buzam^{to} que desu bolun
 tad hno segun su qz den en quera firmo **Q** zarifio
 entro de... y lo firmo y sus ma^o **D**o Senor **Alcalde**
Comisarios deque doi fe. **N**o duran coras
Juan Parada y mesia = **Juan** Berzua
Diego = **Pedro** sanchez mezia = **antem** **Juan** san
cher franco

En la Villa de Villa Gonzalo en el dho
 dia mes y año. **J**ho sumo **J**ho Senor **Alcalde** conta
 anuencia de los **Comisarios** ayudadores de la Villa
 del **Alm**en drales por ante mi el **no** rrenuevon su
to Conforme adu desceban **Vodriguez** quien
 lo hno y **D** y gaura **Cau** quien lo **no** conde do
 de la mano derecha y auen do le lei do su do di
 que lo mismo queriene declarado y que la firma es la
 misma que aco rumbra hazer entro de sus
 entro de. **S**us escriptos en que sea firmo **Q** zarifio
 y lo firmo **Comisarios** deque doi fe. **N**o duran
Comisarios deque doi fe. **N**o duran
Juan Parada y mesia = **Juan** Berzua
Sebastian **Vodriguez** = **antem** **Juan** san
cher franco

En la Villa de Villa Gonzalo en el dho dia



SELLO QVARTO VEINTE
HAN VEDIDA ANO DE MIL SE-
TESENTA Y VEINTE Y DOS

Mes año Jhos Summa. Los s.^{os} Alcalde y regidores
 Comisarios por ante mí el presente día de recepción. Juram
 en forma de dño de M^o Sanchez Cauencia testigo
 que fue en la ymformacion de la ciudad de J.
 fern Carrasco salamanca que auren de lo hecho
 a D^o y una seña t. decir dize auendole leido
 su do que es lo mismo que en esta. En forma
 y que la misma su ma que auren de la misma que
 acostumbra lauz en los sus escritos en que sea firm
 y rari fue y firmo con do J^o Alcalde y comisario
 de que do' fe = M^o duran Corcos = J^o Parat
 Amena = J^o gran Buerza Niero = M^o Sanchez
 dela Cauera = anuerm = J^o gran sancher franco
 Luego Summa Jhos señor Alcalde y co-
 misario. No. anstido de mí el presente día y por
 Juan Lopez ortu. Blasco s.^o de la yuntamiento de
 La Vna pararon alas casar. Capitulares y por sur
 el señor M^o duran Corcos. Alcalde ordinario
 por su M^o yutado de hombres buenos y otros
 Tomaso Canado y Tomaso dellanos 22^o por
 lo mismo estado se recibieron las llaves del arc

donde estan los libros de cuentas de recepciones que ²⁸
 esta Villa tiene ya viéndose sacado de los libros se ⁵⁸
 hallaron los mismos que el testim. ^{memoria} ^{que}
 Comprova. ^{en} ^{los} ^{tiempos} ^{de} ^{antes} ^{que} ^{salto} ^{de} ^{vez} ^{de} ^{vez}
 queda dezo y que los sus Beros que mencionan son
 los mismos que tubieron ya quines de ledio la
 posesion de los ofizos y otros di. ^{continuos} ^{que} ^{con}
 tienen dho testim. ^{dado} ^a ^{pedido} ^{de} ^{Juan}
 Carrasco Salamanca y reconocido por ^{Dos} ^{es}
 se bolueron a guardar los libros de cuentas en
 el archiuo donde quedan que se rreza con la llave
 que reco. ^{hieron} ^{Dos} ^{es} ^{Alcalde} ^{que} ^{reco.} ^{hieron}
 de que damos fe - y firmaron sus m. = M.
 Juan Corras = ^{Juan} ^{Parada} ^{Almeida} = ^{Juan}
 Beraza Nieto = ^{Anaem} ^{Lopez} ^{Ortiz}
 Blasco = ^{Antem} = ^{Juan} ^{Sanchez} ^{franco} ^{se}
 a Villa de Villa Comialo en veinte dias
 del mes de Marzo año de mil setecientos y dos
 los J. ^{Juan} ^{Parada} ^{Almeida} ^y ^{Juan} ^{Ber}
 nieto ^{de} ^{per} ^{peruos} ^{de} ^{la} ^{Villa} ^{del} ^{Mundialis}
 y comisarios nombrados para el efecto de comprobar
 las certificaciones de Baptismo y delat. presentadas
 por ^{Juan} ^{Carrasco} ^{Salamanca} para tal
 firman. ^{de} ^{una} ^{persona} ^{Constituida} ^{demi} ^{el}
 presente ^{es} ^{ya} ^{de} ^{Juan} ^{Lopez} ^{Ortiz} ^{Blasco}





SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL E
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Señorados de su M^{te} pp^{ta} Alburgado ayuntamiento
de dha villa pasaron alas casas de morada de
Luis Mexia como p^{ro} se decura de la
Luis Chial de dha villa y le dieron recado de
que pasavan a com prouar las fees de Baptim
y elanones presentadas en la m^{re} firmacion de
la firmacion que Juan Carrasco Salamanca
hecho de una persona y Do Pedro Sanchez me
como se luanto y de un cofre que abrio con una
llave que saco de su falda que era sacos un libro
donde se asentaron los que se casan y Baptim
qual se abrio por dho ch^o decura y se cono
por los p^{res} Comisarios sebio en p^{re}ta en qu
tre dias del mes de Diciembre de mill se
y quinientos y una y acaua en cinco dias del mes de
Sept^{bre} de mill seiscientos y ochenta y nueve al fin
y cinco y noventa y quatro bueltas la partida
ya se halla en la tierra con la que Do Pedro
Sanchez mecia como r^{re} dada de Bapt
de Juan Carrasco Salamanca de que nos
los d^{os} presentes damos fe y lo firmaron dha
Comisarios y ch^o decura = Juan Parada y

Don Juan Berza Nieto = Pedro Sanchez Mexia 29
Tomo = antem = Juan Lopez Ortiz Placa = antem =
Juan Sanchez Franca ss

En dho libro se comprova la partida de baprimo de
Pedro hijo de Pedro Carrasco y de Doña María Navas
Sumager y se halla al folio veinte y ocho vuelto en la
segunda partida de la misma y con Cordaz a la izquierda
contra que dho Pedro Sanchez Mexia como tiene
dada para la legitimación y notorios los ss presentes
damos fe y usamos de los ss concurridos y se declara
lo firmaron = Juan Parada y mcha = Juan
Berza Nieto = Pedro Sanchez Mexia como =
antem = Juan Lopez Ortiz Placa = ss = antem =
Juan Sanchez Franca ss

Lo mismo en dho libro que en la anterior dho día mes
y año y acaua en el mismo sem. de Sevilla y ochenta
y nueve al folio de veinte y cinco vuelto
la partida del medio de tres se halla. Se cuenta y
dada la vez que se comprova para el dho Pedro san-
cher Mexia como de estar des parado y casado de
dho Carrasco hijo del mismo y de Carlalina Sanchez
Manera Sumager con Doña María Navas
M. de la Cruz y de que concuerdan dhas partidas
de baprimo y bilanones con las dadas por dho
Pedro Sanchez Mexia como th de cura de la
Parrochia de dha Villa con sus originales



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Querran en lo libro que balio a guar dar
el ofe de la decura damos fe y firmamos
maxari= Don Juan Parada Umeria= Juan
Perezca Nudo= Pedro sancher Mexia Tomo
anaen= Juan Lopez Ortiz Blasco ss= artem
fran sancher franco ss

Nosotros los ^{nos} Juan sancher franco y
Juan lopez Ortiz Blasco ^{no} de su M^o y
Jurgado ayuntam^{to} ayuntadas en d^{to} de
Lexa ficamos Madamos fe y Verda de lo testimo
alos ^{res} que el presente Juan como en
sido presentes arda lo que denosotros se ha en
Lion y de que Pedro sancher Mexia Tomo
tal se decura y las firmas querran suyas en la
fes de Baptimo Relaciones y con prouano
decidas esta misma que acor cam bra para y ha
entro dos sus escatpros a quin sancher de la d^o en
za fe y credito an en d^{no} como fura del y
que conve donde Conuengal damos el presente que
signamos y firmamos en la Villa de Villa
Zaro a uenre dias Vmes de Marzo an

Uniu de acentos quenta ldo = Inaustin a Verdad = Juan
fran Sanchez franco = Inaustin a Verdad = Juan
do per orri Blasco ss

Lo Blas dela bega para rñ decura dela parro chial de esta
Villa de Villa franca reerifico y docto en quanto queda
Como en uno de los libros en que estan acerados los
nombrs de los baptizados en ella desde la de
mi ll de acentos y quarenta y ocho hasta el de mi ll de
y rientos y ochenta y uno al folio ciento y treinta y tres
esta una partida que se llama de la plana
del tenor siguiente

Una franca en nuera dai el mes de
Maro de mi rientos y treinta y una yo adiego de
de campos Garrardo pro rñ decura dela parro chial
esta Villa baptize care ecclesie y pure los santos
alcos a Loupha hija de fern Gallardo y de
Maria orri surruget fue su padre el seña l r
Al Guerrero de Turman del or de de santiago Pu
or del Al conuento de santiago dela espada de se
Una y cura pro pro dela parro chial de esta amo
nestosele el parentesco espiritual y lo firme = Diego
de campos Garrardo

Concuerda Conuonional a que merremiro que
se hallara en el archiuo de esta parro chial y para
que conire donde conuenga dai la presente oje
dem de fern Carrasco salamanca que firme



SELLO QVARTO, VEINTE
NARAVEDIS, ANDE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En veinte y dos de febrero de mill seiscientos y
 dos años Blas de la Sosa para
 Laumyris Legrificio que en un libro endonde estan
 acentados los nombres de los casados endha San
 Chial quexise desde el demit de seiscientos y
 veinte y cinco hasta el demit de seiscientos y
 y dos. esta al folio veinte y quatro y es una
 da que fina hia a la buelta de la villa de
 Villa franca endos de febrero de mill seiscientos
 yochenta y nueve y yo Juan de Maria de
 la Cruz cura pro prio de la Parrochia de este
 villa auendo prete dho laicos canonicas moni-
 como tomanda el santo conuilio de entre
 Ledro Carrasco hijo de Pedro Carrasco
 y de Ju Maria Manuaga y de Juana Veinco de la
 villa de Villa Tomas y de Juana Salom
 hia de Juan Carrasco y de Juana Maria Zam-
 brano sule prima muger y no auendo resultado
 ninguno de ellos alguno que impida el matrimonio que
 tenden los dos por ynfante eclesie y de las bendiciones
 nupciales siendo testigos Aluara Quereza pro y de
 Quereza de la Barreda y lo firmo = et de Maria
 la qual parri da concuerda con su oñi final a que me

Luese hallara en el archiuo de dha parrochia y para que
 conue donde conuenga de pedim^{to} de Juan Carrasco
 Salamanca doi la presente que firmo en dha villa
 en uenue^{te} y seis dias del mes de febrero de mill seiscientos
 y quenta y dos años. Blas de la uera Cruz
 Yo Alonso Garcia Morgado Notario a p^oposito por auo-
 ridad a p^oposito Romana y uenue de esta villa de
 Villa franca doi fe y testimonio de uerdad como
 Blas de la Cruz para p^o por quien son dadas
 las Ter^{ras} de esta f^o esta t^o de f^o de la
 Pano chial de esta dha villa como en ellas se afe
 lida y como tal admistrada los sacramentos a los
 señores y a la uera y f^o de dha d^o de f^o es.
 Suia p^o p^o y lamisma que a los rumbos p^o en
 todos sus edificios a los quales se le a dado y da en trasel
 y credito a uen^{te} y f^o de la y para que conue
 donde conuenga doi el presente a pedim^{to} de
 Juan Carrasco Salamanca y de la villa
 del Almedrales que signo y firmo en esta del
 ranga en uenue y seis dias del mes de febrero de mill
 seiscientos y quenta y dos años. Interimario. Fev^o =
 Yo Alonso Garcia Morgado
 En la villa de Villa franca en uenue y seis dias
 del mes de marzo de mill seiscientos y quenta y dos años
 los señores Juan Parada Lameira y Juan Bel
 Leria Nieto por peruos de la villa del Al

EL CUARTO, VEINTE
Y UNOS, ANO DENILSE-
RENTOS Y VEINTE Y DOS

Mendoza So
por el ayuntamiento de la Villa para compracion de
los ^{tos} presentados por D. fern^{do} Comares
salamanca Venio de la Villa sobre tale firmar de
Leyona en el estado de h^{ta} de los Comares a enna dem
el notario pasaron a las casas de morada de Blas de
la Bega para p^{ro} h^{ta} de una de la Lano ch^{ta}
era La Villa a quien suplicaron e ^{en} sus
libros de donde sacaron las dos certificar ante
Leyona y quando pasado todo adha Lano ch^{ta}
por do se de uso se abrio un arco de donde
saco los libros el uno de Barrode y el otro de
Carados. Y velados en los quales estan las dos partidas
que incluyen otras certificar a los folios y folios
quenta sin defuera en cosa alguna por esta fidel
me sacadas en dichos libros que se volvieron a entrar
encha arca y para que asi con la firmacion de los
de que el notario de los ^{gr^o} parados
Mena = Juan Berro de una = Blas de
la Bega Tavao = Ant^{do} M^{do} Garra de un ^{do}
Y formando a V^{do} en unida de la comision que
nos dio para pasar a comprar los papeles que
para la admision de uno de los a presentado Juan

SEALLO QUARTO, VEINTE
VEBIS, ANODEMILSE.
VEINTOS Y VEINTE YDOS.

Abogado de los r^{os} Consejo y de esta Villa para q
enuria de ellos conforme a lo que se ha de hacer sobre lo q
tenido de Juan Carrasco Salamanca de lo que
a su rra y rra deia en el rra de lo q
ramu' Noble y Mu' de la Villa de M^m
estando Ensuamram. y las capitulaciones de
ason de cam para rra de la com de San de No yos
tumbre en nueve dias de mes de Maio de m^m
ter. Veinte y dos a Juan en rra mero =
Rodrigo Leguero franco = Juan de Berro
Juan Villa Louos modesto = Juan de
rada Amena = Juan Berro de rra = ante
Bar me Sanchez Ledara se

Para Señalar el rra de q se rra ponde en esta Villa
a Juan Carrasco Salamanca con rra que
los rra Consejo y rra y rra de rra
manden que con rra de qual q rra de los rra
ualleros. de jurados. de rra de rra que rra
rmonios de las Villas de rra y Villa Com
rro de lo que rra de los rra rra rra
tim. rra rra. Al rra del Dho Juan
Juan Padre rra buelo en rra de rra = rra
mismo rra rra. de rra rra de rra
endhas rra para Conuista de rra. rra

Con mas Conuinciento de su cargo asumo dar la 63

la Pruidencia Conueniente que es quanto se o fuere
lo que quiero Almen dial 1º de Maio dove demittise
tra. Quente y dos = Sr. Diego Calderon =

Y como Capome ante deute Toda Muy Noble

Y Muy Leal Villa de Almen dial 1º estando su
ta enuairuntam. y la capitular como lo deuso y
costumbre mando se cumpla y se execute lo que en el reguimien
y para ello nombraron asun. Juan Berria Nuro

de la Villa de Almen dial 1º y la firmacion en
esta Villa en trece dias de Mayo de
mil e deos e quenta y dos = Sr. Juan Aruan

Nuro = Sr. Diego Leuter Franco = Sr. Berria
Berria = Sr. Juan Berria. Sr. Pedro Nuro
Guerra = Sr. Juan Berria Nuro = ante = Sr. Sanchez
Pedraza ss

Yo Agustin Marinos Milanes ss Sr. Du. M. de
lo de la Villa de Almen dial 1º de la Villa de Almen dial 1º
y para dar testimonio a los que en el presente
Como oida de la Jha. con asu tenia del Sr. Jha.
Campos Orellana Cavallero del orden de Santiago M.
Calde ordinario en ella por Sr. Du. M. de
ellos. de los que de Sr. Berria Nuro deidon
por seros de la Villa de Almen dial 1º y di juras de
de ella para enan de las cosas y por m. de Sr. de
Alcalde Teconorieron de ellos y eni danos padrones
Y Lorellos. Contra que ledro Carraco Venio Inatural



SELLO QVARTO. VEINTE
MARA VEDIS. ANO GEMILSE.
TECIENIOS Y VEINTE Y DOSI

Fue fue desta Villa y des que de la de Villa Gora
 fue tenido en esta y ganada en ellos por hiso de
 y como tal esta excludo de los libros y re partim
 seruis ordinario y para ordinario seruis en
 los demas padrones y re partim^{tos} que ena quel tien
 aura en que no deuan pe sar losales en los dale
 yento de mercurio a los libros y re partim^{tos} que
 paran en el archivo desta Villa = par muros con
 re fco Como en esta dha Villa al miras de ofi
 de de la demill seruis. y quarenta y nueve
 y el dho Pedro Carrasco siruis algunos ofi
 riuos Como de Alcalde de la santa her
 mandad por el estado noble y otras Como Conde
 de los libros de acuerdo y elecciones de la dha
 sei y dentro y quarenta y nueve los seruis en
 archivo a que mercurio y para que conne donde
 Combenca del presente de pedim^{to} de dho.
 Juan Benito Nieto Comisario nombrado
 por dha Villa W M m Para este efecto y
 en carria de orden de dho senor Alcalde
 de dha villa de dho Conigno y firmo en la Villa de
 la raga en quince dias del mes de Mayo de mill
 e quinientos y dos. Inuestimonia de Verdad =
 Juan Martin Malares

Yo Juan Sanchez franco ss. Lorel Rey Nro 64
 Señor publico yburga do desta Villa de Villa Comales
 Terai fco y hago fe a los d. que el presente Nro
 Como oi dia dela fha conuincencia del señor M.
 Duran Correo Alcalde ordinario por su M. y estado
 general en ellos y de Juan Berzosa Nro Rey y
 tus de la Villa del Almenzales diputado de ella
 para estas dil. y enria y por su de dho S. Alcaide
 de reconuencion de otros padrones. Veni darios y por ellos.
 Consta que Juan Carrasco Salamanca y su Padre
 estan anotados en ellos por h. ps. de Algo y comorales.
 estan excluidos de los libros de su rion ordinario y
 tra ordinario y rion y rion de dho f. rion y rion
 merremio a los padrones. y rion y rion que rion en
 mi poder y rion y rion en la misma forma que
 en esta fha Villa a la mitad de f. rion y dho Juan
 Carrasco fue Alcalde de ella. por el estado no fue
 el año de mill seiscientos y Juan m. Juan fue
 su compañero por el estado dho y para que conste
 donde conuenga de rion de dho S. Juan Berzosa
 Nro Comisario nombrado por esta Villa de Al. m.
 para de f. rion y rion de dho dho señor
 Alcalde y en fe de todo esto losignos y f. rion en la dho
 Villa de Villa Comales a quinientos dias de mes de
 Mayo año de mill seiscientos y dho y dho enterrin.
 de verdad = Juan Sanchez franco
 Ocho por esta Mui Noble y Mui Loal Villa del

SELES QUARTO VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
 CIENTOS VEINTE Y DOS.

Almendralejo estando en su acaudalam^{to} como lo es de
 costumbre en los testamentos y papeles de las dhas hechas
 mandos se lleven a la boveda de la Villa para que
 se de los y en forma y ponga sus papeles Almendra-
 lejo y Bullis quise de mill deca. Y unie. Y los d y
 lo firmaron = Juan Cortes Figueroa y fer = Al-
 cayan. Y unie. Y unie = Juan Nuñez Berzosa
 Villa lous = Juan de San Berzosa = Juan de Nuñez
 Balanos = Juan de San Berzosa = Juan de Nuñez
 Cuernavaca = Juan de San Berzosa = Juan de Nuñez

En formando a N. sobre la pretension de D.
 fernando Carrasco. Venio de esta Villa para que se le señale
 el estado de hijos de los en ella, como si fue de un que por
 los rreca dos y unie. que presenta se califica que
 Dho Juan de Carrasco es hijo legitimo y natural de Pedro Car-
 rasco y de D. Longha sala manca. Y como que fueron
 de la Villa de Villa. Conrado = y que el D. Pedro
 Carrasco su Padre fue hijo legitimo de D. Pedro Car-
 rasco a buelo del pretendiente y de D. Luna ma-
 thias Verinos. animumos. que fueron de dha Villa
 Curia y unie. se benefició tambien de las fees de
 baptismo y por las deposiciones de los testigos = Y por
 los testamentos de los actos. Y unie. Consta anmo

65
que el puen diente su padre Labuelo por linea de
baron hangorado del fuero de hys de los en las Villas
de Villa Comaral y Larana donde han tenido su Verindas
y Comaralio y que como tales hanido electos y rreuido los
oficios de Alcaldes ordinarios y de la mesma hermandad
por el estado noble y por los ladros nes y rre partimientos
se beneficia el mismo fuero de mas de la nobleza por
Causa mortuos de desentia que la Villa deue ser la
alcalde Dn ferno carrasco electo de hys de los que
decores por el mandando se guarden todas las honras
fran queras y libertades de que gozan los demas nobles
que en esta Villa dando guerra deere aver un con
Copia de todos los ystrumentos pidiendos a la real
de los Alcaldes de hys de los de la rre Chancilleria
degranada por mano del señor fiscal en conformidad
de la rre acordado del consejo y que rre deere rre rre rre
sin per buio del patrimonio de N. Loueera lo
mas conueniente Almen dale de y Bullio de rre y rre
de rre de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
Caldexon

Al Muy Noble y Muy Real Villa
de Almen dale en diez y siete dias de mes de Bullio
de rre de rre de rre de rre de rre de rre de rre de rre
figueras y ferno y N. de rre rre rre rre rre rre rre rre
Caldes ordinarios en ella por rre rre rre rre rre rre rre
dos Juan Niero Berera Villa Louos N. rre rre rre
Berera ferno ferno Berera de ferno Niero



SELLO CUARTO, VEINTI
MARA VEDIS ANODE MILS
TECIENTOS Y VEINTEY DO

Bolaños de perpetuos de esta Villa estando
Lentos En sucauldo y aruntam^{to} en las casas del ason
Campana tañida como lo an deuso y costumbre auiero
Visto la pzeccion de **Juan Carrasco** Salamanca
Tenrio de esta Villa sobre que sea admira y pzeccion en
Ella por h^o dalgo y los papas y deli^o Serrin
hechas y presentadas y el q^o forma antes de me del
Abogado de la Villa de Leon que con forma de
Concl^o admitan y admittieron y pzeccion En sucauldo
por h^o dalgo el h^o **Juan Carrasco** Salamanca
y man daron selguarden todos los fueros y exençiones y
Privilegios de tal y que para que conste se ponga copia
de esta auto en el libro de acuerdos de esta Villa en
manera que haga fe y ptra^o serremia a lo en
En Meria **Ma^o Juan de Praxada** alca
Sala Nos S. Alcaides de los h^os dalgo
de esta **Soriano** El S^o Fiscal dentro del
treinta dias y los d^os n^oales de entreguen alago
Para guarda de su derecho y todo sea l^o serrenio
Sin per Junio **M^o M^o** para n^omo y n^o lo d^o
yon y firmaron y que seente en el libro y pade

Los hijos dalgo de esta Villa de San Colofin
 Figueroa Juan de Alcauan Juan de Montoro
 Juan Nieto Berria Villa Luos Al Veler Berria

Juan de San Juan de Berria Juan de Nieto Solanoz
 Juan de Bar me Sanchez Ledrara

Concurrida en su casa lado Con los papeles originales aqueved
 unidos los que se entregue a don fernando Canaro Salamanca de
 don Juan de Alcauan dialeso quida firmo suerico y para que
 se acordase donde se acordase y se presente quisiere y firmo
 Juan de Bar me Sanchez Ledrara N. P. M. de la Villa de San Colofin ayun
 de esta Villa de Cullera y de Villavieja de Alcaniz y de Villanueva de

Juan de Bar me Sanchez Ledrara
 Juan de Bar me Sanchez Ledrara

La Villa de Alcauan dia... en su dia...
 Juan de Bar me Sanchez Ledrara...
 Juan de Bar me Sanchez Ledrara...
 Juan de Bar me Sanchez Ledrara...

acordaron lo siguiente...
 Juan de Bar me Sanchez Ledrara...
 Juan de Bar me Sanchez Ledrara...
 Juan de Bar me Sanchez Ledrara...

Sello de la Diputación de Badajoz
 El año de 1717

alcaidía de Badajoz a los señores difuntos de
 don Juan de Mendocansa y doña Beatriz de
 que era persona que exerça la jurisdicción Admini-
 strativa Concurrendo esta de Juan Polgu Leñage
 Verino de esta Villa Las buenas parues que se requieren
 para el nombramiento de don Juan Polgu Leñage
 como se verá por el nombramiento a los señores
 don Alonso de Alatorre ordinario de ella. el dicho don Juan Pol-
 gu Leñage por el curado de dicho de ayo y asimismo
 don Juan Polgu Leñage es Comarcal de Motrico que
 dona las fundadas de dicho don Juan Polgu, o que de
 los dichos de. Se acuerda con don Antonio Alatorre
 juez de lo criminal por que qualquiera de las cosas que con-
 uenan en el, o que de los dichos señores Alatorre
 a los dichos señores Alatorre a los dichos señores Alatorre
 la jurisdicción de los dichos de quales se haga saber
 lo que se requiere para el nombramiento y confirmación



Don Juan Polgu Leñage
 Don Alonso de Alatorre
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage
 Don Juan Polgu Leñage

Honorable
 Berenguer
 Don Juan Villalobos
 Mas coso
 Pedro de...

En la Villa de Almoneda... octochia del mes
 de no biumbe de mill... y veinte y dos... 6, 5
 q' fan... figura... y fan... ordena...
 Alca... ordinario... en ambas...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...



... Y VARTO VEINTE
... EDIS ANO DE MIL SE
... EN EL REY DOS

... deca ... pobresa en que hallan acorta ...
 ... que ... acordaron ... Si ...
 ... de ... pobres ...
 ... como ... segun ...
 ... a ...
 ... para que ...
 ... a ...
 ... por ... a Simon ...
 ... en ...
 ... de ...
 ... con ...
 ... a ... para ...
 ... todo ...
 ... que ...
 ... contra ...
 ... para ...
 ... que ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

quediere para Sombra. Y para que aya Receptor
quels deponga nombre su ^{do} de con formidad
por el Receptor a Diego hern. piquero Verino de un
villa con el salario en cada un dia que la villa legarriere
congruente a su tiempo y otros que haquen a su cargo
las panaderias de pan de la posita. Cammino al do. y
ademoran en el mayor porcion de quinien tomara granos
de lo depositario. Y el Receptor a los Verinos a quinien
por el pan de la posita, satisfacion a lavillos.
Y asi se acordaron y firmaron =

[Illegible signatures]
Juan. Lopez
Juan. Pardo
Juan. Pardo
Juan. Pardo
Juan. Pardo

[Illegible signatures]
Alcibarran
Don Juan villa
Don Juan villa
Don Juan villa
Don Juan villa

[Illegible signatures]
Juan. Pardo
Juan. Pardo
Juan. Pardo

[Illegible signatures]
Don Alonso Cano
Juan Pardo
Juan Pardo

[Illegible signatures]
Antonio
Bar. Juan Ledran

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la Villa de Almon de doña...
Dize mdoe...
Juan Polpe...
caber...
mto...
ortiz...
nro...
cabildo...
Como lo an...
Actualmente...
Luz...
para que...
Villa...
pondran...
ello...
Verindario...
zion...
en...
renombran...
eso...
tam...
nro...
z...
Por hallar...
pedido...

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

70

dicho por lo, con asistencia de sus m^{des} los comisionados
 llanos, y de otros que en el presente por
 este ayuntamiento en la forma que acostumbra. Los quales daran
 fincas acatadas por el Ayuntamiento, y los Verinos acatados
 de las Repartidas de los ganados de las fincas a favor de la Repartida
 de las ganaderas mayores de la que se pague por el
 termino del dicho y admiran las personas que se
 hicieron y han de hacer en el dicho finca y una de las con
 diciones de las personas de esta que en cada sábado andaban
 un par de ellos en que elomatarse el qual se repartirá a
 plicas sus m^{des} delimitada a los terminos de la Repartida de las
 de la villa, y al monasterio de beatus denia. 1.º La lampara
 della parmisas

La Repartida nombrado de las villas de salorio en cada un dia
 de los que se pague por el N. de los
 nombrados de las personas de esta villa a favor de las personas
 y Manuel y otros de los terminos de la villa de las personas
 la villa de las personas de la villa de las personas de la villa
 de las personas de la villa de las personas de la villa de las personas

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

tres y los que fueron por dicho año la oracion y juramento
dehorado bingofielm^{te} en una forma hicieron sum^{da} la
dececion en su manera siguientes

Por may^{no} de la Iglesia Parochial de esta Villa se dirige a d^o
Antonio Joseph Senano Donosa Verino de ella

Por may^{no} de la hermita de santa Maria de esta Villa se dirige a don
Lorenzo Sanchez Verino de esta Villa

Por may^{no} de la hermita de s^{ta} Magdalena de esta Villa se dirige
a d^o Diego Legido Calderon Verino de ella

Por may^{no} de la hermita de san Sebastian y san Martin
de esta Villa se dirige a d^o Juan Landa Novillo Verino de ella

Por may^{no} de la hermita de s^{ta} Catalina de esta Villa se dirige a
don Lorenzo Armento fin Polpa Cuallero de la villa de Armenta
Verino de ella

Por may^{no} de la hermita de san Simon y Iuda, tadeo se dirige
a d^o Juan franc^{co} Bolanos p^{ro} Verino de esta Villa

Por may^{no} de la hermita de s^{ta} Catalina de esta Villa se dirige a
d^o Juan Cabera abogado de los R^{os} de esta Villa

Por may^{no} de la hermita de san Bartolome de esta Villa se dirige a
don Juan Nisco de esta Villa

Por may^{no} de la hermita de s^{ta} Santa Ana de esta Villa se dirige
a don Juan Nisco de esta Villa

Por may^{no} de la hermita de san Pedro de esta Villa se dirige a d^o
Pedro Nisco de esta Villa

Por may^{no} de la hermita de san Blas de esta Villa se dirige a don
Polpa de esta Villa

Por may^{no} de la hermita de s^{ta} Catalina de esta Villa se dirige a don
Francisco de esta Villa

Por may^{no} de la hermita de s^{ta} Catalina de esta Villa se dirige a don
Antonio de esta Villa



Trinte maravedis.

SELLID QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Verino de ella

La may de la hermita de Santa Lucia Extramuros de
Villa de Santa Cruz a d. Pedro Gomez otri p. Verino de ella
La may de la hermita de San Marcos de esta villa a Juan
Rodriguez Segada Verino de ella

La may de la hermita que es para las Indias de
may deparatoria de Santa villa Sonombram por el
general a Rodrigo Segura franco Sum. d. M. C. Can
firm. Novider perpetuo de esta villa Juan Garcia bery
y Fran. a tri Nangil Veriner de ella

Por quanto para gouernar las procesiones de la ermita
Santa Sacotumba nombran personas nobles y que
debi. heranga por que diotnotus, para la dilaio que dize
Luis de Pitorinzo y Verino ytri a Sum. d. Fran. L
questa her. perpetuo de esta villa para el
campanilla quando las procesiones por las calles acorta
brada

Para el her. de San Juan a d. Pedro Alfonso nico Fran
Verino de esta villa

Para el her. de San Pedro a d. Baldozar nico Juan
mososo hie de Sum. d. Pedro nico ytri y g
Borona nico hie de Sum. d. Fran. Nico Borona

Para el her. de San Juan a Sum. d. Fran. nico Borona
y d. Fran. nico Borona Nio perpetuo de esta villa
d. Juan nico Polgu Cau. Quanto de San Juan
Rodrig. Villa de San Marcos Verino de esta villa

Por ope dero de la Bulla de Narbonne curada a Sanctis 72
 Hanc Verborum hinc perficere deus ayuntant
 Nos que hallaron quosdam arguaron cor o prios para
 quando nombrado.

Por recepor el papel sellado y ope dero de la carta de
 Juan de Salsas, non hay d'uno de quilla paragu
 Pedro de Arapoda y el papel sellado de la ciudad de
 Merida y la tonda por el p'ora que a My-manda oporel
 honor de la ciudad de Merida el poder que se dio. Ser
 quise y renovado para que oblige en favor de esta
 villa y de su My. y el honor de la dha. villa. la cual
 describiras de obligacion en que se obligo a que pagara lo
 contenido en el. para aduare por lo papel sellado
 y que se entregare con todas las clausulas vinculos fr.
 moras para salarios Sumisiones y Perjuraciones
 de los d'os que se daban y monester sean que
 nado fhai y otorgada por el d'ho Juan de Salsas
 f'ora las quibus a h'ora f'ia Civitate Comitia h'ic
 potogare. que el poder que se otorgo se requiere unimo
 ledan con d'os sus mandados y dignos dividos y con tribu
 gancia y g' adus non se habia en forma y lo firmaron

[Illegible signatures]
 Don Juan de Salsas
 Don Juan de Salsas
 Don Juan de Salsas
 Don Juan de Salsas

[Illegible signatures]
 Don Juan de Salsas
 Don Juan de Salsas
 Don Juan de Salsas
 Don Juan de Salsas

Diocesis Badajozensis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTEY DOS

Don Pedro
Hernandez

Antonia

Bartholomeo
Pedraza

En el día y año no sé que nombre de
mayor de la Iglesia Parroquial de San Pedro y San
Pablo de esta villa de Badajoz que yo sé

Pedraza

En el día y año no sé que nombre de
donde a San Lorenzo de Badajoz que yo sé

Pedraza

En el día y año no sé que nombre de
donde de la villa de Badajoz que yo sé

Pedraza

En el día y año no sé que nombre de
donde de la villa de Badajoz que yo sé

Pedraza

En el día y año no sé que nombre de
donde de la villa de Badajoz que yo sé


Pedraza

En el día y año no sé que nombre de
donde de la villa de Badajoz que yo sé

Pedraza

La hermita de San Simon y Judas de ad huan de San Sebastian
pro. Verino de la villa de San Sebastian que es de San Sebastian

73

Redonda


Catedral de San Sebastian no sigue el nombre de la Santa
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian

Redonda


Catedral de San Sebastian no sigue el nombre de la Santa
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian

Redonda


Catedral de San Sebastian no sigue el nombre de la Santa
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian

Redonda


Catedral de San Sebastian no sigue el nombre de la Santa
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian

Redonda


Catedral de San Sebastian no sigue el nombre de la Santa
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian

Redonda


Catedral de San Sebastian no sigue el nombre de la Santa
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian

Redonda


Catedral de San Sebastian no sigue el nombre de la Santa
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian

Redonda


Catedral de San Sebastian no sigue el nombre de la Santa
de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian de San Sebastian



SELLO QVARTO . VEINTE
Y CINCO AÑOS . ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

may de la ultima que se hizo para la vendida de
may a heredes por uno Juan de Alcaraz y de
por uno de su parte Juan de Vera y Juan de Villanueva
deinos de su parte que se firmaron de esta
Pedraza

Otra

Cuando dias de no se que el nombre de uno de
deber el otorgarse en la quovision de la tenencia
a don Pedro de Alcaraz y deinos de su parte
que se firmaron de esta
Pedraza

Otra

Cuando dias de no se que el nombre de uno de
de los de la quovision de la tenencia de don
Juan de Vera y deinos de su parte de su parte
de heredes de Villanueva deinos de su parte
que se firmaron de esta
Pedraza

Otra

Cuando dias de no se que el nombre de uno de
de la de don Pedro de Vera y deinos de su parte
de su parte de Villanueva deinos de su parte
que se firmaron de esta
Pedraza

Otra

Cuando dias de no se que el nombre de uno de
de la de don Pedro de Vera y deinos de su parte
de su parte de Villanueva deinos de su parte
que se firmaron de esta
Pedraza

maior potior conditio acostrombrada
lasi loacor daron y fmarior

San. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

Fernando
Beana

Juan Pedro

Juan

En la villa de Almadén

del Rey de España

de la villa de Almadén

de la villa de Almadén

de la villa de Almadén

de la villa de Almadén

de la villa de Almadén

de la villa de Almadén

de la villa de Almadén



Quinto mil setecientos

75

SE LO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

El quomo del Alasca nueva, dalle quanto del medio
y cuillar por que por dho tiempo nentre en los ganado
alguno originar como menor. pena por cada res. bauno.
ocaxalar omular. Jamones de dos R. por cada cabeco
Al ganau omoro puto por ocho dias y por lo tocarse
al ganado dilana cabras oridos al doblo de lo que
conciene en las ordenanzas de esta villa. y el pauto puto
por de un medio y que publique por los paraisi acortun
erado. por que ligue a notoria de los. Van la
acordaron y firmaron

Mano de Juan Alonso Berena
Mano de Pedro de
Mano de Juan Berena
Mano de Fernando Berena

Mano de Juan Berena
Mano de Pedro de
Mano de Juan Berena
Mano de Fernando Berena

Ciudad de Villa de Alameda...

...en ocho dias de mes...

...de los señores...

...en ambos...

...de las ciudades...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

...de la villa...

Handwritten signatures and names including 'Alcaldes', 'Concejal', and 'Procurador'.





SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEBIS, AÑO DE MIL Y
CIENTOS Y VEINTE...

[Extensive handwritten signatures and scribbles in black ink, including names like 'Antonio' and 'San Leocadia'.]

En la Villa de Almendralejo en diez dias del mes
de mayo de mill seiscientos y veinte y tres a las 5.
fran. Polfin figura y fern. y M.º eucar ortiz montano
Alcalde ordinario en la g.ª de M.º en ambos cuartos
aduna. heridores papeles de la qual se firmaron
cuando juntos en un bildo raymon de m.º
don luangona varida como loan de no y como
acordaron los señores

quanchaga lo querschaga la villa de Almoron. Como es costumbre
por ello. Sevombrian por comisionarios por d.º de Almeda or
dinario y elgado noble a su m.º d.º ortiz cabeca a
bogado de la R.ª de m.º. y d.º de Almeda ordinario por
elgado general a su m.º fran moray como heridores por
papeles de la villa. y Cavalleros capitulares por d.º
de la villa y como acordaron a su m.º de Almeda y fern.º
de Berona y fran Berona como y d.º van nino fue
nro. heridores papeles de la. y ellean arad.º nro.

para auisar los señores y señoras
de lo acordado y firmado

Don Juan de Solís
de Alcazar de San Juan

Alcázar de San Juan
Don Juan de Solís

Donsovelo
Berengas

Fernando de
Berengas

Don Juan de Solís
de Alcazar de San Juan

Ante mí
Don Juan de Solís

En la Villa de Alcazar de San Juan en Veintidós
de Mayo de mill e setecientos e Quarenta e tres
los señores Don Juan de Solís y Don Juan de Solís
montero Alcalde ordinario de ella por el Rey e
Berengas de su cargo firmaron el dicho Rey e
legado de los dichos señores y Don Juan de Solís
Alcalde ordinario de ella cuando firmaron el dicho
hildo y almitieron en la ciudad de Alcazar de San Juan
reunida con los señores y señoras acordaron
firmar

Don Juan de Solís
de Alcazar de San Juan

En esta Villa viene el dicho Común de la
ciudad de Alcazar de San Juan siempre acudiendo a
unión con formidables imploramos nro señores



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Allegado a los señores de esta ayuntamiento que dho villa de la fuente el maestre a acordado hazer auto de alguna parte de los baldios que estan en los terminos baldios de esta villa para que no ayaen ganados lanaros y cuellos de que resulta perjuicio al comun de esta villa en su proprios alos vecinos de la dicha villa de terminos baldios. Como el dho maestre de esta villa los dichos terminos baldios, como el dho maestre de esta villa haga oposicion a ello acordaron se depoder a dho hidalgo de Bolanos vecino de esta villa con clausula de fornicacion y con las demas necesarias para que pida la rebozacion de dho auto y haga la dha contradiccion y que a los propios de esta villa se goze lo necesario para la defunta de dho auto y lo firmaron

Mano de Juan de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...

Don Fernando de... Don Juan de...
Malco...
17

Don Pedro... Don Juan...
18

Don Pedro... Don Juan...
19

Don Juan...
20

Posicion
... abiendo Comu...
... Pedro Thomas...
... de...
... ordinario...
... uno Unabora & Justicia curial de posicion

Thizeiaven una Real Provision de su Magestad
 Real Consejo debariada conque la Villa de Alcazar
 para que cada Justicia quide abien to haviendo y que
 lo refiere N. de que lo fize sobre el Reventamiento
 de los rios de alge =

Bartolomeo San Pedro

En la Villa de Alcazar el dia veinte y dos
 dias del mes de Mayo de mill e seiscientos y veinte
 y tres años los señores Pedro Gomez ortiz y Alonso
 ortiz de Alcazar ordinarios en la gobernanza de
 estado y de las cosas de la villa de Alcazar
 abaxo firmaron quando duros e cruciados e
 famientos e hambres del como lo han de ser y es
 para el efecto de dar la gobernanza de Alcazar
 a Juan Cortes con serino de esta Villa
 el qual abiendo concertado este ayuntamiento
 de los señores Pedro Gomez y Alonso ortiz de
 Alcazar de su parte e de la de Juan Cortes
 en forma de un contrato de un año e de
 su gobernanza lo firmaron e sellaron e
 ratificaron e ratificaron e ratificaron e ratificaron

Pedro Gomez
 Alonso ortiz
 Juan Cortes
 Bartolomeo San Pedro





Seiute marañedis.

SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

La Villa de Remedios en veinte y
ocho dias del mes de junio de mill setecientos y veinte
y tres a las 5. D. Pedro Thomas notario y M. Ortiz
Alcalde ordinario de esta villa por el Sr. en ambos
escribano D. Juan Nieto Borona villa lobos D. fernando
Borona D. Juan villa lobos notario D. Pedro Nieto quemis
deponitorio general Juan maria lobo D. Juan lara da
nieto D. Juan Borona nieto el Sr. M. Ortiz cabeca abgado
de los R. condes y D. Juan Nieto quemis Rexidore por
prios de esta villa quando juntos en su abida como lo
aguantaron en la villa de siou de campana farrida como lo
an deuo acordaron acordaron en su villa
Para nombramiento de personas segun la eleccion en
manera siguiente

Por la villa deponitor deponitor de esta villa y de las otras
Reales Cortes de su villa de fernando borona y D.
Juan villa lobos notario Rexidore por prios de esta villa

Por el pueblo del cañal de esta villa a sus m. D. Juan
nieto Borona villa lobos y fernando nieto bolanos Rexidore
por prios de esta villa con la villa de siou de campana farrida
de la villa de siou de campana farrida de la villa de siou de campana farrida
de la villa de siou de campana farrida de la villa de siou de campana farrida

Por abgado de esta villa a sus m. D. M. Ortiz cabeca y D.
Rodrig Calderon abgado de los R. condes con salario

de Doctores y Academias

Por depositario a los orbitos de Decretos ordinarios y
 con ordinario y el de la contaduría de rentas de que
 esta villa usa por tiempo de años se nombra a Pedro
 de Rivera. Verine de la villa de Cardenero de ochenta
 por cada sueldo de diez que obren en las obligaciones de
 honor de sus señores. El contador de los dichos señores
 llamo y el de de los ayuntamientos que se fe

Por expedir de la villa de la santa cruz de senabria a
 San. de. de. cano fern. de xidoz perpetuo de cano
 de Padre de quinientos de canalla de San. fran.
 maria de lo de xidoz perpetuo de los

Por comisar de correspondencia se nombra a San.
 de fern. fern. de cano de xidoz perpetuo de canalla

de quinientos de San. de Juan de cano de canalla de los
 de nombrado por contador sea cuando por de xidoz de
 cano de quinientos de canalla de canalla de canalla

Por de xidoz de quinientos de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla

Por de xidoz de quinientos de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla
 de quinientos de canalla de canalla de canalla de canalla

Alonso de Vizcay
 Vidal



El Intendente de Badajoz.

92

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Don Juan Nieto
Bezerma de Toledo

Don Fernando de
Bezerma

Don Juan de
Huelva

Don Juan Villalobos
Motocolo

Don Pedro de
Villalobos

Don Juan de
Maciá

Don Juan de
Caceres

Don Juan de
Caceres

Don Juan de
Caceres

Don Juan de
Caceres

Don Juan de
Caceres

En el día de hoy yo el Intendente de Badajoz
abogado Alavilla
villa curupura deifer

Otra
Cudhodia yo el no non figue el nombre m^o de de por dano
de bñinos y amay a la villa a Pedro de la Cruz de Vitoria
de la Curupionna doña - Pedraza

Otra
Cudhodia yo el no hiraucan el nombre m^o de de por dano de la
villa de la santa curupa a Juan de Medina de Vitoria
de la Curupionna doña - Pedraza

Otra
Cudhodia yo el no non figue el nombre m^o de de por dano
de la villa de la Curupionna de la Curupionna doña - Pedraza

Otra
Cudhodia yo el no non figue el nombre m^o de de por dano
de la villa de la Curupionna de la Curupionna doña - Pedraza

Otra
Cudhodia yo el no non figue el nombre m^o de de por dano
de la villa de la Curupionna de la Curupionna doña - Pedraza

Otra
Cudhodia yo el no non figue el nombre m^o de de por dano
de la villa de la Curupionna de la Curupionna doña - Pedraza

Otra
Cudhodia yo el no non figue el nombre m^o de de por dano
de la villa de la Curupionna de la Curupionna doña - Pedraza

Pedro de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...

En la Villa de... en día...
 de...
 los...
 del...
 Santa...
 meria...
 Ha...
 casar...

nombrante de
 luminario

Juan...
 de...
 con...
 vida...
 Ha...
 villa...
 exautado...
 tinora...

Juan...
 Juan...
 Juan...



Acta de la Diputación de Badajoz

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VBINTE Y TRES.

Mano de Juan Parada
Muller

Don Juan
Muxer

Antonio
Barja San-Ledera II

En la Villa de Almendralejo en veintidós dias del mes
de octubre de mill setecientos y veinte y tres años a las
ocho horas de la tarde yo don Juan Parada de los S.
ordinarios de esta villa y don Juan Muxer de los S.
ordinarios de esta villa en ambos nombres de los S.
ordinarios de esta villa que abajo firmaron
actuando juntos en el cabildo de esta villa en las cosas
que se acuerdan para servir a como lo es de uso y costumbre
acordaron lo siguiente
que por quanto en esta villa se hallan quatro compañías
de cavalleria el escudo mayor de Navarra de la Reina y
una partida de su fanteria y por tanto ocurren diferentes

Vigencia el Real teminio aqui sellega lastranza
 y reintegracion del tray y elposito. y Juan Cortes con
 quantos de su vida no puede solo asistir y dar del
 pacho adha de quidionos en nesario nombran personas
 que ayude a todo y elay desde luego teniendos y a cargo
 villa espervaria de Pedro Cortes Dominguez Venito
 dello se nombran por el tiempo que duraren dos
 vigencias y quisieren el trabajo y el tiempo selde el
 cargo de suspendiense qhaga recaber poraque lo
 oregre y dure pori o acordaron y firmaron =

J. Cortes y
 J. Cortes y
 Alonso Ortiz
 Vidal

J. Monzian Nieto
 Bezena de los
 J. Pedro Nieto
 Cuarezma

Juan Parado
 J. Nieto
 Juan Beza
 Nieto

J. Cortes y
 J. Cortes y
 J. Cortes y

Anterius
 Bar. Juan Ledezan

En la fecha
 Jueves en el dia 10 de mayo no fiquen el nombrant de sus
 a Pedro Cortes Dominguez Venito de esta villa uny en el
 qual dia que ayude el nombrant. Juro de hacer y dar
 en el oficio y lo fago segund se =

Pedro Cortes
 Dominguez

Bar. Juan Ledezan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Almendralejo en diez y siete dias del mes de octubre de mill setecientos y veinte y tres años y Pedro Thomas ortiz fernandez y Alonso ortiz vidal Alcalde ordinarios en ella por sus Magestades en ambos citados y demas Reinos y perpetuos de esta villa que abaxo firmaron estando dentro en su cabildo y ayuntamiento en las casas de don de campañon tenida como lo anduvo por costumbre acordaron los señores Acisclo Estravilla tenido noticia de que el Sr. D. Bernabé dechaves y Ponce de la orden de Santiago Licenciado y Juan Celorio rido ordinario de esta Provincia de Leon que se halla desviado en esta villa acordado de elevar en el retablo de la Iglesia Parochial de esta villa a las cosas siguientes de esta Provincia y para el tabernaculo y custodia y poner otro retablo y la imagen de Nuestra Señora de la Purificacion que es la Patrona de esta villa, a la qual se ha venido por su judicial el que se haga en el dicho retablo por parecer no haber necesidad dello, y para la Iglesia otras cosas precisas en que pueda expender su caudal. Acordo nombrar y nombro como tales que pararon a representar a este Sr. D. Viçente de Aguilera Incombenientes que se dan Resulta de esta mutacion y nobredas que Respondio seria perjudicial y confuso era obra muy esencial y combeniente la que se intentaba se hizo de diez y siete nombrados menos que se ha indico a quietos y multos que lo vieron y reconocieron que unoavia de nombrar la villa y otro Sr. D. que no son formando, nombrare ferros la villa. que los dos combiniaron

En que del metable ⁺tharia por suizo o que la obra no
 quedaba mejor = Llamando dho. comisarios manifestada
 esta Respuerta a la villa quando Junta como ba ha
 Ayuntamiento sobre rre acian de memoria dho. ar-
 quitectos que reconocieron el metable y obra y conde-
 naronse declararon sobre los dho. puntos Refritos
 por no aver conformidad sebotto de la mayor parte
 de los acordos se llamaron los arquitectos de todo
 el mudi de esta pracia y conzencia que declararon
 dho. los puntos, lo qual se contradijo por d. Juan
 Nieto Berena Villa loba. d. Juan de fern. Berena d. Pedro
 Nieto Guerrero y d. Juan Berenavito diciendo no
 en la prouincia otro metable andouense puntualo,
 la gloria tener veridad de otras cosas y no por
 corto caudal en lo que nos menciona, Tomase de
 de hora nouedad en el metable, era perido a favor
 en lo acordado y firmado =

D. Pedro Berena
 Nieto

Alonso Berena
 Vidal

D. Don Juan Nieto
 Berena y loba

D. Fernando
 Berena

D. Juan Nieto
 Nieto

D. Pedro Nieto
 Nieto

D. Juan Nieto
 Nieto

D. Juan Nieto
 Nieto



EL CUARTO, VEINTEMA-
Y VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Juan B. Guerra
al. V. de B.

Don J. M. de B. ^{en} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Badajoz}

Antonio
Bar. Juan de B. ^{no} ^{de} ^{Badajoz}



En la Villa del Alamo de B. en ocho dias del mes de
noviembre de mill setecientos y veinte y tres años
Pedro Thomas ortiz fern. y M. ortiz Vidal Alcalde ordin.
por su cedula por M. de Landa y M. de Alameda de B. por
partes de ella que el dho. J. M. de B. y M. de B. por
cabildo y ayuntamiento en las cosas de su dho. dho. dho.
exarida Comulgacion de su y costumbre acordaron lo sig.
que en quanto por una de las ordenanzas de su dho. dho.
quinto años de grande necesidad de B. de B.
para los ganados que se dan y convida
a los dho. y dueños de ellos para que traviesen
por la dehesa a abreviar y dar agua labrando nido el
Agosto proximo con ceteris y calamitatis que por B. de B.



SELI QVARTO VEINTE MA-
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*Mano de Juan de...
Antonio...
Juan de...*

En la Villa de Alentejo a trece de
días del mes de noviembre de mill setecientos y veinte
y tres años. Yo el Sr. D. Pedro Thomas oidor fern. y M.
oidor Vidal Alcalde ordinario en ella por su Magestad en ambos
circuitos. D. Juan Nieto Borera Villalobos Juan Lorenzo Velaz.
D. fern. fern. Borera D. fern. Nieto Belmonte D. Juan
Villalobos moroso. D. fern. Nieto quinto diputado por
su Magestad. D. Alonso Lobo D. Alonso Cano fern. D. fern. Borera
y mienta. D. fern. Borera Nieto. D. fern. Nieto. Oidor abed
abogado de los R. Consejo. D. fern. Nieto. D. fern. Nieto. Oidor abed
cuando Juan Nieto. En virtud de lo que se acordó en el
atene de camyara tenida. Como lo an deus nestram
acordaron con quien se
A Vienda hecho la obranza del rigo Juan el port. de los R.

Leíandose reintegrado según consta a las quince
 dadas su depositario es notario legít. y nombrado
 para reparar el cargo para sembrar, en este por
 renunciar. Sabiéndose por su parte por depositario a
 Pedro Catalán Domingo Verino de esta Villa, Cuyal
 comparecer de propósito y quedado en su buena y
 sana de las obligaciones que acaerán de que non
 brado de con su unidad con la obligación de que
 addece fianzas asatisfacion de la Villa que cuando
 aprobar por el mismo. De las mismas capitulares que
 firmaron este acuerdo. El por receptor de la deposito
 a favor de por nota Verino de esta Contaduría de
 gacion de de fianzas o satisfacion de las m. de la
 misma aprobar, así lo acordaron y firmaron

Pedro de los Rios
 Monto Ortiz
 Vidal

Monbuendieto
 Berrena de lobos
 Juan Lorenzo
 de los

Fernando de
 Beccera de
 Fernando de
 de los

Don Juan Villalobos
 de los
 Pedro de los
 de los

Juan de los
 de los
 de los
 de los
 de los
 de los



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Rey en Indhia por el Sr. Don Juan de Ovando... de despachar... de esta villa a Pedro de Ovando... de esta villa a Pedro de Ovando... de esta villa a Pedro de Ovando...

Yo el Rey en Indhia por el Sr. Don Juan de Ovando... de despachar... de esta villa a Pedro de Ovando... de esta villa a Pedro de Ovando...

Yo el Rey en Indhia por el Sr. Don Juan de Ovando... de despachar... de esta villa a Pedro de Ovando... de esta villa a Pedro de Ovando...

Don Juan Antonio de Ovando... de esta villa a Pedro de Ovando... de esta villa a Pedro de Ovando... de esta villa a Pedro de Ovando...

Igual deposita Carbonas de Alcaides ordinarios de
 la casa noble de Alcaides mas antiguo por de
 estado y la de estado de la casa noble de Alcaides mas antiguo
 por de estado en consecuencia por el auto para
 de ejecutar de un modo primero. En un tiempo
 de esta villa de Alcaides deposita Carbonas por de estado
 noble en su nombre de Alcaides de fin. Buena, y la de
 general en su nombre de Alcaides de Buena de Alcaides
 de estado quienes la de estado y de estado con
 los de estado de Alcaides capitulares quienes
 de la de estado por de estado de estado de estado
 en estado de estado como los de estado de estado
 grande en estado capitular de estado de Alcaides
 de estado de estado de estado de estado de estado
 y de estado de estado de estado de estado de estado


 Diputación de Badajoz

D. Juan de Alcaides
 Balneario

Relife a Don. d. Juan nro. Berona Villalobos

Verino q. d. s. p. p. de esta Villa

Ormay. no. de la Inmagen de San Pedro de esta Villa

Relife a d. Pedro nro. Buena Verino de ella

Ormay. no. de la Inmagen de San Blas de esta Villa

a d. Juan Polpa p. n. a. p. Verino de ella

Ormay. no. de la Inmagen de San. d. de Honorio de esta Villa

a Diego Jimenez p. q. u. Verino de ella

Ormay. no. de la Inmagen de San. d. de la Cruz de esta Villa

a Juan Ortiz de la Torre Verino de ella

Ormay. no. de la Inmagen de San. d. de San. d. de San. d. de San. d.

fin. Berona Auxidor p. p. de ella

Ormay. no. de la Inmagen de San. d. de San. d. de San. d. de San. d.

Relife a. un. d. de Pedro Hernan. Ortiz Jimenez. Alcaide

ordinario. p. de la noble de ella

Ormay. no. de la Inmagen de San. d. de San. d. de San. d. de San. d.

jurado. mudo Verino de ella

Ormay. no. de la Inmagen de San. d. de San. d. de San. d. de San. d.

deparador. de esta Villa por el Sr. de la noble. mudo

d. de fin. fin. p. p. d. de San. d. de San. d. de San. d.

d. Rodrigo Baca y parada y d. Juan Roberto nro. Buena

Verino de esta Villa

Por quanto para gobernar las personas de la villa

de esta. se acordaron nombrar personas nobles

que el nombramiento se haga p. p. de esta Villa

de la noble que viene a mill. de personas y Verino

iguales se han los nombramientos siguientes

Para llevar la campanilla quitando las personas p. p.

de la noble de esta Villa a San. d. de Juan Villalobos

de la noble de esta Villa



Quinte maravedis.



SEMOQVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad. Yo el Rey Don Carlos Quinto por sus Reales Cédulas e Breves de su Magestad.

87
May hiriere y otorgar que espden q se para ello
se requiere clemente lida con todoj sus luy deyas
y q se diere qualibre panca y general adu
con libe racion y obligacion en forma

Doncodosy de los de memoria a M^o martin m
naro y Juan lavans de rinoi de esta villa
los au libe racion y racione supieron los ofi
quand nombrado. ilo jeneron =

Antonio de
Antonio Ortiz
Vidal

Don Juan de
Bezena de
Bezena

Don Juan de
Mello

Don Juan de
Mello

Bar. San
Lobato



Quinto de Badajoz

SELLO. ARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Con el sacrificio menor de responder por los ornamentos
y cosas de la Iglesia

Co. a
firmar

señalando los señores de la villa de Badajoz para arrendar para
labores de la villa de las dehesas de esta villa sin pagar
nada en el primer año. Y para arrendar para
el número de fanegas que esta villa tiene con
por las fanegas

Cobrados de los señores nombrados por cobradores de la villa de Badajoz
de esta villa para arrendar a don Juan de
Canoas Verino de esta villa y por que en noventa y tres
de esta villa y noventa y tres de esta villa y noventa y tres
Alonso de esta villa nombraron a don Juan de
de los señores de don Juan de esta villa y noventa y tres
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa

Alonso de esta villa

Alonso Ortiz Vidal

Don Juan de esta villa

Fernando de esta villa

Don Juan de esta villa

Señor de esta villa

D^{no} Alonso Cano
Fernandez

Mano de
Pedro

Don Domingo de Salazar

Antonio
Bartholomeo de Salazar

Sevilla a trece dias de Mayo de 1610
Yo el dicho Don Domingo de Salazar
y el dicho Don Antonio de Salazar
por el dicho Don Alonso Cano
Fernandez

En la Villa de Alameda a los trece dias
de Mayo de 1610 yo el dicho Don Domingo
de Salazar y el dicho Don Antonio de Salazar
por el dicho Don Alonso Cano Fernandez
por el dicho Don Domingo de Salazar
y el dicho Don Antonio de Salazar
por el dicho Don Alonso Cano Fernandez



SELO QUARTO VIENTE DIA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

En la Villa del Almenar a los veinteycuatro dias del mes
de mayo de mill setecientos y veinte y quatro de los S. R.
Pedro Thomas ortiz fin y Alonso ortiz vidal Alcaides ordinarios
de esta villa qualos firmaron estando juntos concucabiles
la juramentado en las cosas de aca de campana tanida como lo
an deuso y costumbre acordaron lo siguiente

que por quanto para servir las necesidades de esta villa y de los
de esta villa sean nombrados panaderos por el termino y demas con-
junturas de esta jurisdiccion para que no aiga dos
panaderos para dar el abasto necesario al pueblo
y no necesando aumentar algunos panaderos acordaron lo siguiente
que quando llegare el tiempo de la costumbre antigua o en el
nombran

Por aca se nombrado el receptor de esta villa a Juan
pues vive de cerca de esta villa el qual el dia de nombrado
por el de la hora que se acordare en el lugar nom-
brado por el nombraron de conformidad a lo que se acordare
de esta villa con el termino acordado y la firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Alonso Ortiz, Vidal, and others.]

Wm

Yo el día y oel ss. notifique el nombramiento
ante de me defiel del pvo de la hatina de esta villa
a Rodrigo hern. gran vecino de ella en su persona quien
lo acepto de que desfece

Victoria

La Villa del Almerialeso entres dias de mes de
febrero de mill seiscientos y quatro a los s. de
Pedro Thomas de la villa de Alcazar de los Rios
ordinarios en ella por su M. y amos citados y de me
Rexidores por peritos de ella que ayo firmaron libran
fueron en sus causas y a punto en las causas de arrenda
camparia tan da como lo arrendo y por un b. de
que en que ay unram sea precionado por parte de
Juan Carrasco salamanca vecino de esta villa
testimon. daado por Don Juan de Alcazar y Lera
ss. mayor de los hijos de la Audiencia y de
Zilleria de la Ciudad de Granada. su fha. en ella a diez
de febrero de dicho año de mill seiscientos y quatro
haviendo a probado por los s. Alcaldes de los hijos de la
ciudad que en adhauiella hizo de bpo. deigo del dho. Juan
Carrasco y para que entido tiempo. Conste mande
me no queio el presente ss. saque copia autentica
de dicho testimonio a continuacion de me acueido y
deleuelva el original al dho. Don Juan de Alcazar y Lera

Don Juan de Alcazar y Lera alcaide por su
de la Torre fuerte y de su oficio y a cargo de los adha
que esta en la fortaleza del Alhambra de
Ciudad de Granada y su mayor. de los hijos de
de la Audiencia de Zamora de la Audiencia
señor que en ella en esta dha. Ciudad



SELLO CUARTO Y QUINTA
R... DE AÑOS DE AÑAL SETE
CIENTOS Y CINIENTE Y CUATRO

Loorfee que aora con fuerza mitada unacopias
de aora. Signada y firmada al parecer de Don
Sanchez Ledrada no publico del juzgado ayuntamiento
de la villa de Almenarales. sus hijos en ella en
veinte de Julio del año pasado de mill setecientos
y veinte y dos con insercion de Recuerdo de
Lago dalgo que al parecer por el conde de Dau
schaga a Don fernando Carrasco Salamanca. Vecino
de ella. Endes y viene dicho mes y año y el diez
y siete y untram y papeles para ello presentados
y diligencias hechas sobre sus justicias que surten
de acuerdo en que al parecer sea Recuerdo de
Recuerdo de Don Lago que se halla. Unsero en

cha. Compulsa es Triguiente
C... M. N. D. M. L. Villa del Almenara
lelo. endes y viene dicho mes de Julio de mill setecientos
y veinte y dos por Don Juan Golfin figueroa
y fernando M... de... Montero Alcaide de
ordinario en ella por su M... Enambos. Hadar...
Juan Nicio Becerra. Villalouos. Al... Bel
terra Don fernando fernando Becerra. y Don fernando
Bolaños M... por pecuor de esta villa estando
Juntos. en sucaulda ayuntamiento en la casa de
aron decanyana tanida como Juan de Mayoral
y umbra ausiendo hito la pretension de Don fernando

Carrasco y Salamanca. Decido desta Carta sobre
que cada una se reciba en ella por hiso d'algo y
papeles y d'el d'entras hechas y presentadas y el
forme antecedente a el Abogado de la Audiencia
Dijeron que conformandose con el, admitiran
y admitieron y recibiran por hiso d'algo al d'ho
Inferno Carrasco Salamanca y mandaron
leguarden todos los fueros y sentencias y presenten
d'ho d'etal y para que conite se ponga copia de
ellos en el Libro de Accusaciones desta Villa
en manera que haga fe, y para que se ponga ala
Chancilleria de la Villa de Granada y a
d'ho y Alcaldes de los hisos d'algo de ella por
no de el señor fiscal dentro de treinta
d'ho del d'ho d'ho se entreguen ala parte que
d'ho derecho y todo sea presentanda sin perjuicio
del R. Patrimonio y asilo de la d'ho y firmen
y que se inserten en el libro y padrones de
hisos d'algo desta villa = Infran d'ho
Agueda y Fern = d'ho d'ho d'ho d'ho
Juan, Pedro Berena Villalobos =
Yelaz Berena = d'ho d'ho d'ho d'ho
Juan d'ho Bolanos = d'ho d'ho d'ho
Jher Pedroza d'ho d'ho d'ho

En qual d'ho copia de autos autendose con
poderes em poder del señor Don Juan d'ho
quin cozer, Cavallero del orden de S. J. d'ho
El conde de d'ho d'ho y su fiscal de d'ho
en esta chancilleria por d'ho d'ho seboten
los d'ho autos del d'ho edificio con unan



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
NTOS Y VEINTE Y QVATRO

es puesta en ellos puenta querutenor diez

ari
Fiscal de S. M. hauiendo Juro Luis
deum helcho puel conepo de la Villa de
Almendralejo ael estado de los hijos dalgo a
fern. Carrasco y Salamanca vecino de la villa de
diez queros autos se lleuen a Salala para que
en el bura sentua deda la providencia que con
benca y lo Juro Granada y septiembre quatro de
mil sepe. Quente. Dos = Juncos

Despues de lo qual los señores Jueces de
nauides procurador en esta R. C. Charistheria en
nombre del dno. fern. Carrasco se presento ante
los dnos. J. Alhal de los hijos dalgo una penta
querutenor diez asi

M. P. or. fern. Carrasco vecino de la villa de
Almendralejo ante V. H. digo que auien lo mi parte pater de en
el conepo de dha villa el que se dice y enalare
estado correspondiente acualtado por Nacion
nueva y vecindad y executacion de las leyes
y comprobaciones que en las por las
leis R. y auto acordado de los del Vro

Consejo resultando en ella e inter ficada asida
fueron como la nomada nobleza de mi parte
su padre y abuelo y demas ascendientes en las
lugares de sus Feudatades y naturales
Adho consejo compareciere de arroyos en el
ampl para el estado decau his dalgos y nob
sexuaginta de previendo en dho dho
cien. Amira copia de los autos al. No fue
cal quien hallando justificada la pretension y su
reparo que se ponere Amira dho autos al
Orn. Alcalde. El dho dalgos de esta corte para
que se pudiese en dho dho lo com beniente. Jaxo
pecho de que se me fante. No pueria solo practica
ponerla quando la pretension. El hi dalgos era
en su presente modo. Comparada y en dho dho
para alguno portanto a. No suplico
que dho autos se pongan en el. No el dho
maior de los. No dho dalgos para que se elegala
y de quedar se prorado dho dho dho y para
arda del dho de mi parte. No a dho consejo con
para que se continue en la posesion de un dho
la sede. No ordinario de a prouar
por su Justicia que pido de. No dho
decau dho Consejo decau los dho autos al
Visto en ella con la referida pretension y No
puerla de fiscal. No dho dho dho dho
No dho dho dho dho dho dho dho dho
desp. Año pasado de mi dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
por el qual para mejor prouar en dho
dho entretanto cosas remando de gacha

Heute ma...



SELLO QVARTO VNTLIMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEPE-
NIENFOSYVEINIEYQVATRO.

Provision para que hicieren diferentes
delos... y que secha...
Enviado...
En conformidad...
pacho...
Yocho...
Ortudo...
autindose...
delos...
autos...
una...

de Guada...
delos...
trier...
go...
remitted...
Enella...
que...
delos...
de la...
delos...
paciencados...
Carre...
de...

Que en subita por los dhos ^{res} de ella. se diere la gasbi-
dencia q^{se} combinare; Quiera la perision. al mismo
tiempo. presentada ante dho ^{res} por parte de dho
señor en que pide suplica. serivan demandas
que los dhos autos se pongan en el oficio del ^{no} dho. del
los hijos dalgo. para que se enlega den. y que de quedar
aprouado. dho receuim. se mande dar testimonio para
guarda de ruder. y que a dho Condes. le conste. para
que le continen en la perision. de su hijo dalgo; La
misma vista. la de la perision. mandada a hacer
por dho ^{res} del pue. de lo referido para que se
pueda en dho negocio. En virtud de lo resuelto
de pachada. En veinte y ocho de febrero de
dho. proximo pasado. y de lo q^{se} de ellos. vuelta
quede todo que hecha. Relacion en la sala. adho
^{res} Dileccion. que mandaban y mandaron que
por los dhos autos. se pongan en el oficio del scriuano
maior. de los hijos dalgo. ante quien para. ut negotio
para que se enlega den. y que se le de a la parte de dho
Dn. de Carrasco Salamanca. Alr. q^{se} p^{se}
por la dha suplicacion. en que Conde queda con lo
referido. aprouado. dho. receuim. todo
en la forma ordinaria. Tanto se decidieron
reubificaron. D. Joseph. & M^{ta} Ana Calce-
ron. fui presente

Requiere Louiso de mas por dho Atensio con
y parece de los dhos autos remitidos sobre dho
receuim. y de la referida. Requesta en subita
puesta por el fiscal de su M^{ta} p^{se} en
presentada. por parte de dho Dn. de Carrasco
En vista de todo. prohibido por los dhos ^{res} de ella.



SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

der delos hijos dalgo aqui yncerto aque me se
fiero. quedo do ello. por asia queda en el lo poye lo
dedho mi oficio para el efecto que contiene en el
auto. y para q' conite encumpli m. de lo que
por el remanda. doy el presente alagante de
dho. Dn. Juan de Carrasco Tralamanca. Ocho de
Bauilla y Almeria de lo exenjo. en quatro
foxas con esta. En la Ciudad de Granada
partes dias del mes de enero de mill setecientos
y quatro a veinte de ello lo firmo = Dn. Juan
de Arnan y Lerca su y presente =

Alonso Oatiz
Vidal
Monseñor D. Hierro
Berzema
D. Juan de Carrasco
D. Juan de Carrasco
Antonio
Bartholomeo San Lohar



SELO QUARTO. QUINTENA:
RINEDIS. AÑO DE MIL SEPTU-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

pero por ocho dias, y por lo urgente el ganado de lana
cabras orados, el doble de lo que continen las ordenan-
zas de esta Villa. Y para que por venir de las Republique
por los para si acostumbrados, para que llegue a noticia
de todos: y como mismo sea de verosimilitud, por lo tocante al ganado
de harinas queba al Arcaho, que en ella no ande poder
pasar ganados algunos, por que solo sirve para el paso. Y
la transmision a dha dehesa, y trigo, que se venden conho
cañado para cubrir los gastos =

Don Pedro Gomez
Don Juan Lopez

Donse Ortiz y Monblancho
Vidal
Donse Beza
Donse Beza

Juan Lorenzo
Donse

Donse Juan de Serrano
Donse Beza

Donse Juan de Serrano
Donse

Donse Juan Villalobos
Donse

Donse Juan de Serrano
Donse

Donse Juan de Serrano
Donse

Donse Juan de Serrano
Donse

Donse Juan de Serrano
Donse

Donse Juan de Serrano
Donse

Donse Juan de Serrano
Donse

En la M. N. M. L. Villa de Almonacid de Toledo en quatro dias
 del mes de mayo de mill setecientos y Cinquenta y quatro años
 los S. D. Pedro Thomas Ortiz fern y M. de Arbañal Ortiz me-
 tano de q. M. de Arbañal Alcalde ordinario de la p. de M.
 enambros citados y demas Rexidores perpetuos de ella
 que abaxo firmaron entrando juntos en un cabildo legal
 para las causas de la rra de ayuntamiento de Almonacid de Toledo
 de las quales acordaron lo siguiente

Lo que se manda
 que se cumpla
 de lo que se manda

Los S. D. fern de n. de Botano y D. Juan Parada de n. de
 Rexidores perpetuos de ayuntamiento de Almonacid de Toledo
 que en la villa de Almonacid de Toledo de quatro de febrero pro-
 ximo de este año se dio comision para que hicieran
 ciertos en demeracion de Regoriso por el Reino de
 la M. de S. Rey D. Luis Primos y asieron que en
 de la dha comision hicieran las dhas fiestas con comedia
 de farsa en publico, difundiendo fuego y comedia de
 para otros gastos buscaron justado de dinero de
 vario parte satisficieron y para ello y otros aver
 de propios acordaron lo que se sigue en las debidas
 en la villa para vender sus yerbas heva en la com.
 de las dhas cosas y lo firmaron =

(Faded signatures)
 Pedro Thomas Ortiz fern
 M. de Arbañal Ortiz
 Juan Parada de n. de
 fern de n. de Botano
 Alonso Ortiz
 Vidal
 Alonso de n. de
 Berenguer
 Juan de n. de
 Juan de n. de
 Juan de n. de
 Juan de n. de
 Juan de n. de



SELLO QVARTO. HEINTE MA-
RAVEDIS LANG DE MIL SEVE-
CIENTOS VEINTEY QVATRO.-

En la Villa de Almendralejo en veinte y quatro dias
del mes de Mayo de mill setecientos y veinte y quatro
los señores Pedro Gomez Ortiz fernandez Alcaide de la Villa
Alcalde ordinario en ella por su Magestad en ambos reynos
de las Armas de Portugal de la qual se firmaron en
tanto quanto en su abito de la ymportancia de la
zona de campana sacada como loon deus y otras cosas
cordaron con el ...
Los abades de las ... de la Villa y los abades de
vino y uva que garen de la ... de la Villa y los abades de
benidno de ... y por el ... de la Villa y los abades de
que son acordaron ... de la Villa y los abades de
derecho en qual se admiton las ... de la Villa y los abades de
que se hicieron y gado de la Villa y los abades de
abundante de ... de la Villa y los abades de
y lugar de ... de la Villa y los abades de
de la Villa y los abades de

Monseñor Ortiz
Vidal
Monseñor ...
Bertrán ...
Don Juan ...
Don ...
Don ...

José de M. de la Torre, de la abeca

Ante mí
Don Juan Ledezma

En la Villa de Almonáchar en veinte
seis dias del mes de Mayo de mill setecientos.
Veinte y quatro años. Los señores Pedro Thomas ori-
fari. y M.º oritur vidal. Rialdes ordinarios en ella por
su Mage.ª ambos estados y don Juan Ruidoxer por
partes de ella que cada uno firmaron citando a Juan
ensucabildo y a M.º de la Cruz en las casas de la villa
campesana tanida como lo es deus y otros nombrados
acordaron lo siguiente

Don Juan de las Heras N.º de esta Villa lo tiene por su parte
y Antonio Joseph Ferrero Barrota en quarenta
y cinco mill y quinientos N.º de por cada año de fecho
por donde los vecinos de Almonáchar los may.
los vecinos de cada una de las aldeas de veinte y quatro
años los puebla a quiden lo mismo por ochenta
y tres años de las aldeas de las aldeas y por herencia
los acordó la Villa de Almonáchar en las dhas. her.
y dividida en veinte y quatro aldeas de los dhas.
los aldeanos y el vecindario en la forma que
se contiene en cada una de las dhas. aldeas

Hecho de Dios por quanto el Rey mi Señor por despacho
Rodrigo peguero de quinze de Julio de mill setecientos y diez y seis
gavie merced a fran Martin Anguel lous de darle titulo
de Exidor de la villa de Almenrales en lugar
de Dn Juan de la Cruz Becerra para que les
tubiere por vienes del maiorazgo que Joseph Dn
Juan Nieto Flores y su hijo fran de la Cruz
Becerra; perpetuo por suyo de heredad, y con
otras Calidades y condiciones en el dho titulo de
Claredad segun mas largo en el, a que merced
se contiene ya ora por parte de los Rodrigo del
quero franco me a sido hecha Relacion que ha
mandose yn me drian subzeror del dho maiorazgo
yo ficio Dn Juan de la Cruz zeuallos en el su
puesto de auer fallecido este sin dexar hijos a
tanua del dho Dn Juan Nieto Flores por la
justicia ordinaria de la dha Villa de Almen
rales se le dio posesion de los vienes del dho ma
iorazgo y entre ellos del dho oficio al Rferido
Dn Juan Nieto Flores y que conofe motiuo Dn
Dolonia Juon Viuda del dho Dn Juan de la
Cruz zeuallos como madre tutora y curadora de
Dn Juan Xavier de la Cruz zeuallos su hijo y de
dho sumario y en virtud de su poder se acudio
ante la Justicia ordinaria de la dha villa de
Almenrales y connotacion y allana de el dho
Dn Juan Nieto Flores se pidio se pidio y a
posesion del dho maiorazgo yo ficio a Dn Pedro
Antonio de campo en nombre del dho Dn Juan
Xavier de la Cruz zeuallos el qual por ser menor





Badajoz el día de San. M. de. D. Luis prime

QUARTO DE MIL SETE
CIVIL Y QUATRO

De edad Dn. Isidro fijo de flores poder aut
 ente de la dha. Doña Polonia suon madre
 tutora y curadora del ve feido Dn. fran. Xavier
 Leuallor quando de una de las clausulas de la perpel
 tuidad del dho d. ficio que di. poner que per el
 neciendo a menor que no le pueda administrar
 ni exercea d. tutor. tenga facultad de nombrar per
 sona que le uua en el. N. t. e. u. que a menor
 es de edad por esci. p. u. a que otorgo en la ve
 feida villa de uina y dor de Enero de este año
 ante Bar. Sanchez Pedraza Es. as. a nombrar
 do para el uso y ex. u. c. i. o del dho d. ficio como lo
 podia mandar ver por ciertos testimonios y la
 citada Esci. p. u. a de nombram. que con otros pa
 peles en el mi. con. se. de la camara. fu. con. presen
 tados. Dupli. c. a. d. o. me que enu. con. formi. dad sea
 seruido de daras a toda mia para ellos d. como las
 mi. merced fueren y ap. lo. e. r. e. n. d. o. por uier. y por
 la presente mi. uoluntad es que en el. N. t. e. u. que
 el Dn. Juan Xavier de la c. a. y Leuallor tiene
 la d. u. s. m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. Ra. de l. g. o. de equis. Frances
 s. i. x. v. a. i. i. v. i. e. r. e. p. e. r. a. i. u. e. l. d. h. o. d. f. i. c. i. o. de N. t. e. u. r.
 de la Villa del Almendralejo en la forma. segun
 y de la manera que lo hizo p. u. d. o. y d. e. u. i. o. ha. e. r. e. e. l.
 dho. Juan Maria Rangel tou. En virtud del
 dho. d. u. r. i. t. u. l. o. el qual manda se entienda en los



DIPUTACION DE BADAJOZ

En el tiempo que le sobreviere de aya el conçepto de
Reydores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y ombres
buenos de la dha villa que luego que con esta mi-
redada fueren requeridos juntos en su ayuntam-
to se suan de vos en persona el juram^{to} y solemnidad
acostumbrado el qual así hecho y no de otra
manera os admitiran a el dho oficio y al uso y
Exercicio de el y por el tiempo que les sobreviere de
os guarden y hagan guardar todas las honrras
gracias mercedes sean quezas libertades e ven-
ciones pre eminentes que le pertenecian en mu-
nidad de otras cosas que por razon de
dho oficio deueis haver y gozar y os devenien
guardar e dar y os recuerdan y hagan acordar
todas las dhas mercedes a el dho oficio y pertenecien-
tes en esta y cumplidam^{te} sin faltaros cosa
alguna. Entendiendo hechas e hechas de
fian^{te} de laque y zeuallor no vren mas
con vos el dho oficio sino con la persona que
tuviere titulo o redula mia para ello. Ha Emba-
xero a cargo de marzo de mill seys y veinte
y quatro = Yo el Rey = Lo m^{do} del Rey
senor = Don Juan de castro

En la villa de Madrid a diez e cinco dias
quarto dia del mes de marzo de mill seys y
y quatro años. Yo Pedro Gomez ortiz secretario
de don Alonso octavo Rey de Castilla de Leon de
Aragon y de Sicilia por ambos reynos. Yo Juan de
Becerra Villalouos. Alcaide de la villa de
Borja. Don Pedro de Soria

Delos ...

SELLO QUARTO VEINTA ...
RVEDIS AÑO DE MIL SEY ...
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO



El ... General ...
Juan ...
Don ...
perpetuos desta ...
Las ...
Como ...
ayuntam ...
dos ...
llamada de su ...
Decretos en los ...
con fide ...
perpetuos ...
Junto ...
Suro. ...
Juan ...
guero ...
hizo ...
Consejo ...
ruo de ...
Rico ...
Como ...
la qual ...
Cantaron ...
tomaron ...
sus ...
sus ...
bido ...
y adm. ...

Rodrigo Leguero franco para que la rúa y posesión
 por viene del dho maridaje y en lugar de lo dho gran
 Marías touo y seun y en la misma forma y que el
 mio dho. Corruis y mandaron. se le de la posesión
 del. yaviendo concuerdo a este ayuntam. de lo
 Rodrigo Leguero franco se le dio la dha posesión
 y enmend. de ella. siendo en una de las sillas del
 este ayuntam. y en el lugar que le toca y suro en su
 ma. de dha. y a Dios y unacruis de Dios bñ
 y fiel m. et dho. y fuso y de guardar secreto. de lo que
 se acordare. y botare y no m. mandaron. se le guar
 las exençiones que los dhas. Lin muniçades que go
 da Real cedula. se han concedido y pongare. un
 tanto de esta dha. cedula. y fueren y el m. en
 el libro de acuerdos para que se cumpla. = D. Pedro Triana
 Ortiz fern. = D. Bartol. Vidal = D. Juan m. de bñ
 cerra = D. Louor = D. Beltr. Leuna = D. Fern. m. de
 Bolanos = D. Juan. Louor. Marcos = D. Pedro
 m. de Guzman = D. M. Cano fern. = D. Juan Luis
 de Amena = D. M. Ortiz = Cauera = D.
 dho. Leguero franco = anem = Bar. Sancho
 Pedraza Cr.

Concuerda con original agüme hemite y qual entri que a
 Rodrigo Leguero franco Virino de la villa y para que se cumpla
 donde se muestra del dho. y quize y fuso. lo Bar. Sancho
 Pedraza Cr. = D. M. de la. = D. M. de la. = D. M. de la.
 caçilla de la. y de la en vante y en dias de
 2 Mayo de mill e tresçientos. y ochenta e quatro.

Infusmo. = D. M. de la.
 Bar. Sancho Pedraza Cr.



Batza para el dñ. de S. M. el Rey Luis Quinto
107

SELLO QUARTO. VENTENA.
MAYEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y CUATRO.

Acerca de los derechos de Inyuntado. os para quean lo
Cumpliendo gravos penas. La perrección y por un orion
dijo y era dha. tenpa de denaria con firmada por un
para que. En las de heias de ella. no enstasen variadu q
no fueren de labor. y queeres poco de auerit axecuto
de di. aun de orden. so bre loze fexido. y que dha ordenamal
reburra. baco. Quando. haue daño delai de heias. nois lo
Enpermitu. la entrada. de dho. ganado. sino es en el modo.
de a brei le cana dai. con plenas las por donde. mas daño se
haya de culenda. a brei las por las parte. q fedi curria. me
nos por juicio ad hoi de heias para nos suyo. fuese
dha. nra. R. provision. y recomendere. para un. el dho.
Concep. quien. En caso. de conreda. Cienra para haue
carta dai. no permi tiereda. rezon pienza. ni a brei en por
oro si no. q a quel. En que mera. daño recanare. ad dho.
de heias. y para. que hirienda. guardar. q obseuar. y nuistal
blem. la ex. precada. ordenancia. so bre queno. Enstasen. en
las de heias. de heia dha. ulla. margarada. que buer de la
bor. bazo. delai. mis. ma. penas. ya perreum. lo qual. uino
por el. dho. nra. provision. y por dho. porauto. que porue
yeron. fu acordado. dar. esta. nra. Carta. para un. por la q
si. man. dama. que luego. que la. recuare. de onella. nra.
re. q fido. dize. que si. da. por parte. de dho. dho.
Nra. R. provision. de. q. R. perreum. de. dho. dho.
no. le. bisi. Cau. ldo. alguno. si. nra. lo. lo. dho.
libro. Capitulare. y por lo. auerido. los. mandat. a. nra.

Lazadho fin pena de...
de sura...
decauido...
ca...
guarda...
dim...
Casta...
re...
glor...
de...
mer...
sola...
ellos...
mu...
Pedro...
Juan...
R...
Joseph...
este...
y...
mandado...
Navilla...
d...
los...
Alca...
tado...
del...
dec...
s...
m...
m...

Larada Amella
Bar^{me} Jan^o Pedraza 11 -
Su^{do} J^o Martin Cauera Sanem:

Concorda consanguinal aque me hermito quibolei acenta
a San J. Juan de Guzman Verino Udo. pergenio barad
de quodon fe yara quasi conve donde combenga por el p^o de
quingre yerno de Bar^{me} Jan^o Pedraza 11 -
Jurgado y aluntant. de esta villa de Almoradilla y Verino
della en veinte y ocho dias del mes de mayo de mill e
y quatro a^o.

~~Ante mi~~
~~Bar^{me} Jan^o Pedraza 11~~

En la Villa de Almoradilla...
a punto de mill...
de Pedro de Hornos...
sinano...
pergenio...
en su cabildo...
campana...
daron...
Coba villa...
quiltos...
de esta...
por cobrad...
en villa...
que por los...
los ganados...

falsa de aguas. Por quanto en lo anterior de esta 109
 villa no se oia que la quegata por la dehesa de abaso
 de ella. Nos puse de cues acabados los labrados de
 barbechos, acordaron sus m^{des} se abran cañales por dho
 dehesa por los para ser acomodados, y que menos por
 dehesa se diga a dha dehesa para que por ellos transiten
 dho cañales a veyr las aguas quegatan q. dha dehesa
 y para abrirlos sus m^{des} nombran por comisionaria a su m^o
 D. Juan Parada y Guerra Rexidor perpetuo de esta quinto
 m^o de villa.

Dada en
 Badajoz -

que se haga tal villa. Nos comisionamos de esta villa
 con los D. Juan Bermejo y para que se haga en
 la forma que se acostumbra sus m^{des} nombraron p.
 comisionarios a sus m^{des} D. Juan Bermejo y Juan Villor
 dehermones y D. Juan Parada y Guerra y Rodrigo quegato
 franco Rexidor perpetuo de esta villa. Lo firmaron
 los nombrados por dho Alcalde para dha villa por un
 los dho Alcalde ordinarios y ordinarios ocupacion nom
 braron a D. Juan Canales Salamanca, y se acordaron dho
 montes de esta villa = tal dho D. Juan Parada y Guerra
 hiso tal q. haq. y tal q. haq.

D. Pedro Bermejo y
 D. Juan Villor
 D. Juan Parada y Guerra
 D. Rodrigo quegato
 D. Juan Canales Salamanca
 D. Juan Bermejo y
 D. Juan Villor
 D. Juan Parada y Guerra
 D. Rodrigo quegato
 D. Juan Canales Salamanca

Para para el reinado de S. M. el Rey D. Luis Primero
de España y de Portugal.



SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

En la Villa de Almodovar en ochodias del mes
de Agosto de mill setecientos y veinte y quatro años
Pedro Thomas oidor fiscal y M. oidor fiscal de la Real Audiencia
dinario en la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
Burgos perpetuo, de la qual se firmaron cuando se
fue inscribido la junta de las causas de la Real Audiencia de
Badajoz tanida como lo es deuso y costumbre asy
daron los siguientes

memorant se
la causa

Nombrase por la causa de este deponer de esta Villa
a los señores D. Juan de Bovera y a D. Diego de la Cruz
Residuos perpetuos de esta Villa. Y cuando se firmaron
D. Diego de la Cruz y D. Juan de Bovera para que se
condonaron y firmaron =

D. Pedro Thomas Alonso Viliz Monseñor
Vidal de Bovera
D. Pedro Thomas
D. Alonso Cano

Edo. de la Real Audiencia de Sevilla
D. Pedro Thomas
D. Alonso Cano
D. Juan de Bovera
D. Diego de la Cruz
D. Alonso Cano
D. Juan de Bovera

Salga para el reinado de *Don Carlos III* de España *Don Luis Ponce*



SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RACHEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

En la Villa de Huelva a los 20 dias del
mes de Septiembre de mill Setecientos y Veinte y quatro
Yo el Sr. D. Pedro Thomas Jefe de V. M. de Huelva
Hacedor ordinario en ella por V. M. en ambas ciudades
de las Asturias de la Vega y de la Montaña
citando Quintero. En virtud de la yntervencion de V. M.
aion de Campaña, en virtud de lo acordado en las
acordaron la siguiente

nombram^{to} de
luminario -

El Luminario de la Hermita de Santa Catalina de Huelva
en la villa de Huelva. En virtud de lo acordado en las
de las Asturias de la Vega y de la Montaña y de
Sanchez, Borona, Verino de esta villa, al qual sus mds.
nombraron por el Luminario de dicha hermita al que
de la casa de... con la condicion de que se deducan en dicha
hermita para ayudo de las mismas que se diesen en ella o que
tenga por otra quala ayude

Alonso Ortiz
Vidal
Pedro Nieto
San Juan
San Juan
San Juan

En la Villa de Almodovar en dieciseis de Mayo de 1712
 meyo de septiembre de mill setecientos y veinte y quatro
 D. Loris de Pedro Thomas ordinario y M. ordenado
 Alcalde ordinario nullo por su M. y ganados citados
 y demas personas que se acordaron en esta villa que se
 firmaron cuando se hizo en el cabildo de la villa
 nullo en las cosas de la villa de Almodovar como
 lo es de su costumbre acordaron lo siguiente
 que por quanto en el cabildo que se hizo en el dia de hoy
 de Mayo proximo pasado en esta villa se acordó a saber
 D. D. Pedro Thomas ordinario que la venta de la villa
 de Almodovar se cargó a Juan de la Cruz Verino de Almodovar
 villa de Almodovar de Joseph Calvo Verino de Almodovar
 por no aver en el pueblo que se acordó experimentado mu-
 chos fallos y para asegurar los derechos de la villa que se mudan
 en las cosas en donde se vendiera con toda quietud
 y para que esta villa adelante acordó la villa de Almodovar
 mantenga en las cosas de la villa de Almodovar que
 ai por el en el abate y se hagan todos los probamientos
 que se hagan al referido abate y se aseguren los derechos de
 pertenencias de la villa y se firmaron =

Pedro Thomas Manso Ortiz Juan Lorenzo
 Alcalde Vidal
 Alonso Juan de la Cruz
 Bermejo Verino
 Juan de la Cruz
 Verino
 Juan de la Cruz
 Verino
 Juan de la Cruz
 Verino

N. Rodriguez por b. de Alphon Publico. quado do 113
 los personas citantes leyanse en esta villa
 se pongan todos en un consentimiento por la unan
 dade no. ay. 21. de. Luis. j. m. e. y lo firmaron

Pedro Thomas
 Juan de

Alonsouelas
 Berena

Fernando de
 Solano

Juan de
 Pedro Nera
 en un

Juan Campa

Juan de

Juan de

Pedro de
 Juan de

Antonio
 Barro

En la villa de Almenara en el día
 de mayo de no. b. m. e. de mill. seiscientos y cinco
 y quatro. a. los. 3. de. Pedro Thomas ordinario de
 cabe ordinario por su M. de. la noble villa de
 Vela Berena y Pedro Nera en un

~~Jalga para el nuncio de S. M. D. Luis primo~~



SELLO QVARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE N. S. SE-
SIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

general D. M. cano fin. D. fran. Parada Vmudo
D. fran. mico Doctora elio D. M. gtiñ cabera a
bo gado A. Mach' entepo D. fran' nico gueno
D. rodrigo peguero franco hos perpetuos D.
atavilla citando juntos consucabito ayun
nto mla. citat. A don q. ampava tavitod
como lo an fueso y costumbre acordaron lo

siguiente
Pedro Coban Dominguez Verino de esta villa
oido depositario deposito de poble de ella
equal tiene dadas sus quantias de poble de
intera nt. reintegrado. Y por ya etion
adelantado. Letoria haciendo lo esmentado
acordaron sus m. sede de Curio de poble de
poble de esta villa a los labradores para se
bran sus barbechos y noticiem trigo para
sembrarlo, con asistencia de los s. com
socio (lavoro). Y el m. de ayunta mico
Y con la carga de un remen mas en fang
para la villa de dho posito. en la forma
que sea acostumbrado. Y para que a
depositario que villa a tomar lo
plazas del trigo del dho posito. no
braron sus m. de con firmidad

por depositario de la Villa de Juan Citbar
 Leon Verino de esta Villa a qual se le
 haga saber y que de fianzas o atiffos
 de esta Villa, y executado
 de el trigo de esteposito, a los labradores
 asimismo nombraron Luis de Leon familia de
 receptor del pan delposito de esta Villa
 que quando llegue el caso a la dicha hergorio
 y herida con los panaderos que se nombraren, y los
 a los Verinos, segun se le reportare por esta Villa, no
 paguen con un vellin ni may en cada fonce, y herage
 la vez de lo nombrant. Queda asimismo fianzas
 a los fones de esta Villa, y de lo Pedro citbar ad
 renta de lo oficio de el secretario acostumbrado a
 de cada un año

Nombraron Luis de Leon familia de
 de la villa de esta Villa a Juan Perez de esta Villa
 de esta Villa a qual se le haga saber para que lo a este y de
 la villa de esta Villa acostumbrado. Y asimismo acordaron y firmaron
 con = entre = Pedro citbar Dominguez = V =

Pedro Dominguez
 Juan Perez
 Juan Ruiz
 Juan Canedo
 Juan Ruiz
 Juan Ruiz

Alonso de
 Bermejo
 Don Alonso Cano
 Juan Fernandez
 Juan Ruiz
 Juan Ruiz

~~Carta de la Real Audiencia de Sevilla~~
Deiute maraueño.



SELO QVARTO, VEINTE MAR
RVEDIS . AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Rodrigo Lopez
Escritor

Ante mi
Baron San Pedro

En el dia 10 de Mayo de 1724. notifique el nombramiento de depositario de los libros de la Villa de Badajoz a Juan Antonio Leon Verino de la Cusaperona do fe = Pedro

Otra En el dia 10 de Mayo de 1724. notifique el nombramiento de depositario de los libros de la Villa de Badajoz a Juan Antonio Leon Verino de la Cusaperona do fe = Pedro

Otra En el dia 10 de Mayo de 1724. notifique el nombramiento de depositario de los libros de la Villa de Badajoz a Juan Antonio Leon Verino de la Cusaperona do fe = Pedro

En la Villa de Alameda en primera dia de mes
 de Diciembre de mill seiscientos y veinte y quatro años
 yo el Sr. D. Pedro Thomas ordinario y el Sr. ordinario Alcaide ordinario
 de navarro en el ayuntamiento de ambas ciudades Juan Lorenzo Velazquez
 Alcaide de la Villa de Berona y fernando fernandez Berona y fernando nico
 Bolanos y Juan Villalobos misos y Pedro nico quemero
 depositario general y Alonso cano fernandez y fran. Parado
 Luna y fran. Beroniano el Sr. D. Alonso ortiz abed
 abegado de los Reales consejos y fran. nico quemero el Sr.
 Diego peguero franco herido y perjurio de esta villa
 cuando duno enunciable y suplicante en las cosas
 de la villa de campana contra Comelcan de uno de los
 nombres acordados con quinientos

Los Sr. Alcaides dijeron que tienen la discrecion de las cosas
 de la villa y sus pertenencias que era el motivo de que a su
 villa de esta villa se abian mandado con las cosas
 por causa de un mandado de esta para hacer eleccion
 de los señores y por su parte y fernando fernandez Berona no pod
 que de este ayuntamiento hizo operacion de dize
 no estimo de desincentivar lo que por no estar tomado
 la heridonia escandole a los Sr. Alcaides de deberlo
 tomar que los señores de esta villa quisieren
 sean de quenta de quien ay a lugar de un mes
 alliendo por unido a su villa de esta villa de tomar los
 varas y dize heridonia de esta villa de los Sr.
 Alcaides ayando villa la contra dize heha p.
 fernando y fernando fernandez Berona dijeron que en notoria



+
 bastante porque tal vez cuantavira de no ²³
 averie practicado es por no averie o fendo
 ocasion semejante antes si lo contrario
 se a practicado siempre que sea o fendo
 eleccion a Alcalde fuera de tiempo p.
 lo qual por excusar los curules p.
 de su regularion acordaron se haga de
 p.
 De excusas en la manera siguiente

Sumo D. Pedro Thomas Ortiz fern. Boto y Alcalde
 ordinario y elavado de hiso de ley p. sumo y fern. nro

Bolanos —
 Sumo D. Al. Ortiz Vidal Boto y Alcalde ordinario y
 elavado de hiso de ley por sumo y fern. nro

Bolanos —
 Sumo D. Juan Lorenzo Vela p. sumo y fern. nro Bolano.
 Sumo D. Alonso Vela Borrera p. y fern. nro Bolano —
 Sumo y fern. fern. Borona disp. que abiendo de una

parte de cae la Jurisdiccion en el dho. mo antiguo. No
 siendo asi boto p. sumo y fern. nro Bolano —
 Sumo y fern. nro Bolano p. y fern. Borada nro
 y elavado de hiso de ley

Bolanos —
 Sumo y fern. nro nro depositario Boto p. y
 fern. nro y Al. Ortiz abeca abogado de nro nro p.
 y elavado de hiso de ley

Sumo y fern. nro Boto p. y fern. nro Bolano —
 Sumo y fern. Borada nro p. y fern. nro Bolano —
 Sumo y fern. Borona nro p. y fern. nro Bolano —

Ante el Sr. Remate de Cortes de Sr. Luis Romero

1752 113.



SELLO CUARTO VEINTE
MAYEDEL, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Sumo. D. J. M. extrahera & Sind. J. J. de Cortes adre
quella fecha voto p. Sumo. J. Pedro nico guerra a

portaris & p. leonado de h. p. a. M. J.
Sumo. J. fran nico guerra voto p. J. fin de nico

Polanco
Sumo. Rodrigz p. guerra franco voto p. J. fin de nico

Polanco
p. ortenon canaioz parte de voto. Sumo. J. fin de

nico Polanco quado electo portal Alcalde ordinario
p. cledo cuado de h. p. de M. J.

p. p. leonado general botaron Sumo. J. fin de nico
requirion

Sumo. J. J. Pedro Thomas ortifim. voto p. Alcalde
nico p. J. M. cano firm

Sumo. J. M. orti Vidal voto p. J. M. cano
Sumo. Juan Lorenzo Vele voto p. J. M. cano firm

Sumo. Alonso Vele Borrta p. J. M. cano firm
Sumo. J. fin de firm Borrta disp. quabando de

deposito Recae la Jurisdiccion en el Sr. may. cano
y herencia asi voto p. M. Vele Borrta

Sumo. J. fin de nico Polanco voto p. J. M. cano firm
Sumo. J. Juan Vele Borrta monoro p. J. M. cano firm

Sumo. J. Pedro nico guerra voto p. J. M. cano firm
Sumo. J. M. cano firm p. Sumo. Rodrigz p. guerra franco
Sumo. J. fran Parada Inocia p. J. M. cano firm

~~Valencia del Reynado de D. Felipe el Sexto, sus primeros~~



SELLO QUARTO. VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY QUATRO

Nombraron ^{del} Juan Formigosa y May. Alcaide
a Pedro H. de Vera Verinos de Villa

Nombraron ^{del} Juan Formigosa y May. Alcaide
a Peronino ^{de} Verinos de Villa

Donnino ^{de} Verinos de Villa
Lorenzo ^{de} Verinos de Villa

Por procurador de Villa a Alonso Formigosa y May. Alcaide
Antonio y Juan de la Cruz Verinos de Villa

Con lo qual se finiere el cargo de Alcaide de Villa
non siendo ^{de} Juan Formigosa y May. Alcaide

contra Salavancia Verinos de Villa de Villa
qual de ^{de} Juan Formigosa y May. Alcaide

Alonso Ortiz
Vicente

Juan Lorenzo
Berona

Don Juan Villalobos
Molero

Don Alonso Cano
Fernan

Juan Bejar

Don Juan de Alcazar y Don Juan de Alcazar 25 118
Suexeror

Padre Pedro de
San Pedro

Anterior

Bar. Juan de Alcazar

Que en dicha villa de Salamanca de los señores de Alcazar y Alcazar
dieron posesion a Alcazar ordinario de la villa de
posuio yoto carado a Salamanca de Juan de Alcazar Bolano
y de Alcazar cano fern. Rexeror perpetuo de la villa
de Alcazar y Alcazar acadamo de Salamanca de Alcazar
de Alcazar en la posesion que herenaron en la villa
de Alcazar y Alcazar y de Alcazar en forma de Alcazar
de Alcazar y Alcazar de Alcazar y Alcazar de Alcazar
de Alcazar y Alcazar de Alcazar y Alcazar de Alcazar

Don Juan de Alcazar y Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar y Don Juan de Alcazar

Bar. Juan de Alcazar

Que en dicha villa de Salamanca de los señores de Alcazar y Alcazar
y de Alcazar cano fern. Alcazar ordinario de la villa de Alcazar



SELO QVARTO VEINTE
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENOS Y VEINTE Y QVATRO

caposicion de Alcaide de Carmona hermandad por
 loro criado de J. fern. Carrasco Solomanca y al
 oreni Vidal Veino de esta villa y en su al deponer
 selo en su y acadamo Unabara y Durria que
 Resolucion en su mano. Declararon en forma de dolo
 de cumplir con la obligacion de su oficio y confirmacion
 en el oficio de los dichos =

Alonso Vidal
 Vidal

Bartholomeo de Pedraza

Otra
 Cuyos dichos dia y hora y Alcaide de Carmona
 non de los dichos de Alcaide de Carmona a Juancito
 leon y leuocion de Dominguez Veino de esta villa
 queley selo en su y acadamo las q
 maron en su mano. En su al deponer. Declararon en
 deducido de su oficio y confirmacion. Declararon en
 en su oficio de los dichos =

Pedro Estevan
 Dominguez

Juan Parada
y sus hijos

Rodrigo de Jure
Cristóbal

Antonio
Bartholomeo de Lederos

En la Villa de Alameda de las Peñas en diez y siete dias del mes de
Diciembre de mill e setecientos e veinte e quatro años a los cinco dias del mes de
Julio de mill e setecientos e veinte e cinco años en virtud de un Real Cedula
de los señores Reyes Catolicos de España de esta Villa que oyo
señalar citando a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
como lo han de ser los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
por quanto se ha de dar a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
concordancia por la compra de la aduana de esta Villa en virtud de un
Real Cedula de los señores Reyes Catolicos de España de esta Villa que oyo
señalar citando a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
como lo han de ser los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
por quanto se ha de dar a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo

Por quanto se ha de dar a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
señalar citando a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
como lo han de ser los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
por quanto se ha de dar a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
señalar citando a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
como lo han de ser los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
por quanto se ha de dar a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
señalar citando a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
como lo han de ser los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
por quanto se ha de dar a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
señalar citando a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo
como lo han de ser los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa que oyo



SELO QUARTO, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIEN FOS Y VEINTE Y QUATRO

Thonido Alarcóna Verino de esta Villa. Cretaba nombre
p. Alcaide Alcazar el publica della. Inimisto desta Villa.
qual otendo algunos decaidos. Inimista arizonia
entlar el yon quera. Enaio. ciudad que rapso
honorando. Mero. retifacion. Alarcóna. Pedro Ramo
Verino desta Villa. nombraron por Alcaide de hacon
inimista della. a Pedro Ramo. al qual. se le ha
para que lo ayre. Uedio. por el. pido. aldo. Thonido
Alarcóna. y lo. Amaron.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Fernando', 'Bolano', 'Pedro', and 'Juan']

[Handwritten signature and name: 'Antonio', 'Juan de...']

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or signature: 'Lugo en...']

En la Villa de Almenara lejo en Veinte y Nueve Indias, el 28 de
mes de Diciembre de mill seiscientos y Veinte y quatro años, los señores
ferrn miso Polanco y D. Alonso cano fern Alcaide ordinario
en ella por el Rey. Ambos erogados y de muy leydades porpetuos, de
esta villa que al año firmaron estando juntos, Cronabildo y
exuntan. en la ciudad de oron de campana tanida como lo
deuso y conuente acordaron los señores

porchaga Comendante de la Orden de Alcaide de esta villa por
lapaga Alcaide de la Orden ordinaria y extra ordinaria de
guerra, hasta la cantidad de fangos de esta villa tiene facultad
y que se mandan. Se haga en la forma que en costumbre, en lo
Parque de la naturaleza de mill de. Deuchito proxima a San Sebastian

se pague para que se pague a todos
Nombraron por el por luminario de la hermita de San Sebastian
y Fabian martires de esta villa a Pedro Rodriguez Senans Vec.
de esta matuacion a auer mill y noventa y quatro reales.

de esta villa para que se pague a todos
Alcaide de esta villa. Respeto de auer mill y noventa y quatro reales
de esta villa nombrado. Thaga en la forma que en costumbre lo
tabilla para que se pague a todos

que se comprara para los señores Alcaide y Regidores
de esta villa y de las otras villas de esta Orden, de la parte
de la justificacion de esta villa. La qual se proximo a San Sebastian
de mill seiscientos y Veinte y quatro años para que se pague a todos

de esta villa para que se pague a todos
de esta villa para que se pague a todos
de esta villa para que se pague a todos
de esta villa para que se pague a todos

Presentando a todos
Polanco y Alonso
Fernandez



SELLO QUINTO, VEINTE Y
RAVELOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

a Sancho y Francisco Luengo Res^{ta} p^{er} p^{er}cho de llo
 Por may^{or} de la hermita de la Santa Ana de esta villa rebuella a
 a Sancho y Juan Nino Bruna Villalobos Res^{ta} p^{er} p^{er}cho de llo
 Por may^{or} de la Imagen de San Pedro de esta villa rebuella a
 a Pedro nino Bruno como Verino de llo
 Por may^{or} de la Imagen de San Blas de esta villa rebuella a
 a Juan Poltra Rufafile Verino de llo
 Por may^{or} de la Imagen de San^{ta} P^{er} Al Hospital de la Iglesia de esta
 de esta villa rebuella a Relegia a Diego hern^{andez} p^{er}cho de llo
 Por may^{or} de la gradia de la Pasion de esta villa a Alonso
 ortiz montano Verino de llo
 Por may^{or} del ospital de pobres de esta villa a D^{on} Diego
 nino fern^{andez} Verino de llo
 Por may^{or} de la hermita de Santa Lucia de esta villa rebuella
 a Relegia a D^{on} Pedro Thomas ortiz fern^{andez} Verino de llo
 Por may^{or} de la hermita de San Marcos de esta villa a Morano
 Verino de llo
 Por may^{or} de la Imagen que se pide en la Iglesia Parochial
 de esta villa para la vendida de las almas de purgatorio general
 general a Juan Antonio bravo Alonso ortiz Vidal Juan
 Sanchez y Rodriguez y Galindo Verino de esta villa
 y por quanto para formar la proposicion de la misma
 y como se nombra personas nobles que se nombra
 diacto de ordenes para la d^{on}de que viene de mill
 Verino se nombra las personas siguientes
 Para llevar la campana guiando la proposicion y como
 como se nombra a Sancho y fern^{andez} Bruna nino Res^{ta}
 de esta villa

Para elbor. Escrivandose a D. fran^{co} n^{ro} 30 Bolanos Polgu³⁰ 123

Uerino de esta villa

Para elbor los dos p^{er}sonas a D. fern^{do} n^{ro} Bolanos Polgu³⁰ V
D. Yonca n^{ro} Bolanos Polgu³⁰ hijos de su m^{or}. Q^{ue} Alcalde

D. fern^{do} n^{ro} Bolanos

Para govarnar las p^{ro}visiones a fern^{do} de fern^{do} fern^{do} Bol^{os}
y el m^{or} D. Alonso ortiz abagado de los r^{os} conyos. N^{ro}
p^{ro}curador de esta villa D. Pedro n^{ro} P^{er}ns y D. Rodrigo Villalobos

notario Uerino de esta

Por ovedero de la Bulla de Santa cruzada ad m^{or} de D. Alonso
fern^{do} Alcalde ordinario de esta villa

Por ovedero de la p^{ro}visi^on de herre^{ta} de la p^{ro}visi^on de esta villa
rebu^{er}te a huelgiz Juan de la Cruz de la p^{ro}visi^on de esta villa

Acorda ovedero de la p^{ro}visi^on de Merida gloriosa p^{ro}visi^on
de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa

de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa
de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa

de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa
de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa

de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa
de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa

de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa
de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa

de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa
de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa

de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa
de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa

de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa
de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa de la p^{ro}visi^on de esta villa





SELO QVARTO VEINTE
RAFEDIS . AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y QVAT

Los que se hallaron presentes acordaron lo siguiente
quando nombrados. y lo firmaron y acordaron
los: Ledo. Juan Dominguez Ledo. Juan y el conde de
Vila-

Fernando de ... Don Alonso ...
Juan ...

Fernando de ... Juan ...

Juan ...

Juan ...

Bar ...

Clase ...
banca ...
con ...
a ...
Marcha ...
barombart ...

SELLO CUARTO VIENTE
 DE MAYO DE 1818. AÑO DE 1818
 DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yo el Sr. D. Juan de Alameda
 Lugar de D.ª María Golfin de Figueroa su madre
 perpetuo por suyo de heredad para que letubiese
 Como viene de el mismo y Mayorazgo que fundo
 Al.º maría fern. y su reto a las Clausulas y condic.
 y las demas en el dho titulo declaradas. Seguirme
 largo en el a que me refiero se contiene. Yaora
 por parte de vos D.ª María Golfin de Figueroa fern.
 me casado hecha. Relacion que quando fallerido el
 Dho. D.ª Al.º Thomas Golfin de Figueroa fern.
 tro hermano. por la Justicia ordinaria de la dha
 villa de el Almen dialo seod mando dar y dar
 la posesion de todos los bienes de el dho
 Mayorazgo en que es compie herido el referido
 ofiio como lo podia mandar ver por el
 timonio de la dha posesion que con otros pape
 les. En el mi consejo de la Camara. fue presentado
 suplicandome que en su conformidad sea servido
 de dar el titulo de el dho ofiio (o como la mi ma
 fuere). Teniendo consideracion a lo referido
 ya que por el dho titulo que se dio a el dho D.ª

Thomas Golfín buelto humano, Consto, que este
oficio es antiguo, creado antes del año de mill seys
cientos y treinta; por la presente mi voluntad es, que
aora y de aqui adelante, vos el dho Dn Juan Golfín
de figueras fern, sea mi R^o de la dha Villa
del Almen dialco, en lugar del R^o fern Dn
Al^o thomas Golfín de figueras buelto huma
y que tengais este oficio cony bienes de l'vicio
y maiorazgo que fundo el dho Al^o Maria fern
y sujeto a las clausulas y condic^{es} y mando al
Consejo. Justicia Rex. Cam^{er}. Alcaldes. Oficia
les. y ombres buenos de la dha villa que luego que
Consta. mi carta fueren receuidos surten
en su voluntad. receiuan de vos en persona el su
ram^{to}; y solemnidad acostumbrado. el qual asy
hecho, y no de otra manera. orden la posesion
del dho oficio y lo veni combos. en todo lo al
Conueniente y os guarden y hagan guardadas
das las omias. graxias mides sean quezadas
libertades. Demp^{er}aciones. preeminencias. pr
rogatiuas. y muni^{er}dades. y todas las otras
Cosas. que por Taxon del dho oficio deuen ha
ber. y gozar. y os chuen sea guardadas, y os
recuedan y hagan recuedir con todos los dho
y salarios del anexo, y pertenecientes segun
de vna. guarda. y recuedir asi a vno antes



Mejase por el...



TELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y VEINTI Y
CINCO

Como cada uno de los otros mis...
 han sido y son de la dha villa todo bien y cumpli
 dante sin faltas Cosa alguna, y que en ello yn
 pedim^{to} alguno. ni no pongan, ni consentan po
 ner. que yo desde haora qd por recibido al
 dho oficio y al uso y exercicio del, yo
 do facultad para le... y para... caso
 que por los referidos. si alguno de ellos act...
 admittido: E por hacer mas ma^d quiero y
 es mi voluntad que tengau^{te} el dho oficio por suro
 de heredad perpetua para siempre y para
 para vos y los poseedores del dho vinculo y ma
 norazgo para que este dho vinculo y ma
 gado agregado...
 Con las obligac^{es} y rentas... contenidas en su
 fundacion sin que por falta de...
 ni por ninguna de las causas a que estan
 sujetos los dhos... de estos mis
 Reinos. conforme las leyes dhas se queda
 perder ni pierda declarando como declaro
 que el poseedor que fuere del dho vinculo



Siendo Varon fuere menor de edad, tenga facultad
racor de nombrar persona para que lo vna exera
y administre el dho oficio en la forma que lo pda
y deua hacer. Nel tubria hedad para ello, y si fue
re hembra, tenga tambien Tutor y curador de
hacer el mismo nombram^{to} hasta que se cas, que
presentandose los dho nombram^{tos} en el mi cano
de la camara. sea da Titula o credula mia para ello.
Con que cada uno de los poseedores que fueren del dho
vinculo seari obligados a dar un titulo de este oficio
el qual se les dara constando que los y que excepto
en los delitos y crimenes de herefia Lese mayes
tati, o del pecado. ne fando por ningun otro sepi
erda ni con si que ni pueda perder ni confiscar
el dho oficio: y esta mia es ago. con que notenga
lo otro oficio de rexim^{to} ni Jura ducia. dada en
el parais. a diez y siete de enero. de mill setec^{ta}
y veinte y cinco. Yo El Rey = Yo D^{no} Fran^{co}
Castejon Secretario del Reyno Senor la hizo
escalar por sumandado = Juan o Bispo de
Sigüenza = D^{no} Alvaro de castilla = D^{no} Juan Bar
de orisco = Rexistrada = Antonio de Arriaga
Lopez Chantiller maior = Antonio de Arriaga
Cavall^o del Almenar de los en veinte y cinco
del mes de enero. de mill setec^{ta} y veinte y cinco
años los señores D^{no} fern^{do} nieto Bolaños y D^{no}
Cano fern^{do} Alcaides ordinarios en ella por...

Dei te m...



SELO QVARTO. VE. NITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Juntos. Estado. Al^o Vcl^o Beerra Juan Pa
raa y media Juan Beerra nio. El L^o que
Al^o ortu Cauera Abogado de los reinos y de
diga Pequero franco. Rex perpetuo de Castilla
estando Junto en su villa y aiuntam. en las casas
del ason de campana tañida. Como lo an de vno y
Costumbre de feon que en este aiuntam. se presenta
un real titulo de su M^g que Dios guarde fir
mado de su Real mano y de algunos de los S. desu
R^o Consejo y camara de Castilla su fha en el par
tido a diez y siete de este presente mes. año de fe
dado por Juan de Casten Secretario del Rey
nro Señor de las tres fozas. con esta, del ofiio de
vidor perpetuo desta dha Villa ganado a pedim^{to}
de Juan Gofin figueroa y su heredero de
ella. en lugar de Juan thomas Gofin su heren
Como poseedor del vinculo que fundo Al^o maria
fern pidiendo se le admitta a el uso y exerciio
del re feido ofiio. y que se le diese la posesion de
en la misma conformidad que se vio con el dho
Al^o thomas y que se le guarden todas las onzas
franquezas y exeniones que por dho R^o titulo
se le mandan guardar y visto y entendido



Sus mides, lo tomaron En su mano besaron y pu
sion sobre sus caueras y lo obedieron Con el acatam^{to}
deuido Como Carta de su Rey y señor natural y
en su peccuⁿ cumplim^{to} admitieron a el dho Dⁿ
fran Galfin a el uso y exercicio de el dho ofiio de
tal Rex. por p^o p^o de esta dⁿauilla y en lugar de
dho Dⁿ Al^o Thomas y cedieron la posesion del y
enseñal de ella. sereno en el lugar que letoca. a biu
do Concurrido a esta yuntam^{to} y Juro a Dⁿ Luna
Cruz en forma de dⁿ de viaz vien y fclm^{te} el dho
ofiio y decumpli^x contra obligacion de el y de guar
dar secreto. de lo que se acordare y botare en los ayuntam^{to}
y mandaron se guarden las honrras franqueras
libertades y exenciones que se le mandan guardar
y se le acudan con todos los d^{os}. Salarios y monum^{to}
que por dho. Tal titulo. se le mandan acudir en
la misma forma que se acude a los demas Capitulares
de esta dⁿauilla. y este Tal titulo y posesion. se copio
en el libro de acuerdos. de ella y el original. se le
trague. a el dho Dⁿ fran. y sus m^{des} lo firmaron y
el dho Dⁿ fran Galfin = Dⁿ fern^o ni^o Bolaños =
Dⁿ Al^o Cano fern^o = Al^o Beler Berena = Dⁿ fran Pal
rada y meina = Dⁿ fran Berena ni^o = L^o dⁿ Al^o dⁿ
Cauera = Rodrigo Leguero franco = Dⁿ fran Galfin fi
gueroa y fern^o = antemas = Baz me Sanchez Ledraza
ss: Gutierrez = tenga facultad = v^o

pendiarias de Enxada a Sun. & Pedro nico que
nos depositario general. Condo nros creder
ayuntant: paraque cuide de los dandos quentos
de Villa de los quibultrae para los qntos que

quien merecer tiene honorario
y Jorge y Pedro Juan de Benavides y Pedro Ignacio
qui para procurador de la N. chaurillera que en
en dho. pendiaris autundo grande omision
acordaron Menochoque como se le debe lo qnto
mandaron de de Sun. & Pedro Cueto de
ordano Procurador de la N. chaurillera de quien
secciona cutualdo pondra toda sollicitud en dho.
pendiarias, para acordaron y firmaron =

Asesando de
Bolano Do. Alonso Cano
y fernan
Pedro Nudo
reunidos

Fernando
Recon

Juan Casado
Comillas

Juan Beana
de

Don Juan de
abeca

Labrador
Gris

Don Juan de
Garcia

Antonio
Bar Juan
Lecera



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En la Villa de Almodovar en noche de Lunes de
fines de mill setecientos y veinte y cinco. D. Los S.
en fin de mill Bolanos, y D. M. Cano fern. Alcalde
ordinario, en la forma M.^a Tambor grande y de mas Alexi
dora perrero, de la qualda se firmaron Cuatro Junta
conscabido de yuntamiento en las cosas de la villa de campana
travida como lo era de uso y costumbre = Dieron que por
la suavia ordinaria de la Villa de Laguna de Cerro Seo
permitido imacion a la dicha Villa participando sea el
primero de que cada uno de los ayuntamientos de la Villa de
combinante noventa ganados para el cuidado de los
arroyos y que se mandate publicar Carta que en
atencion a la comunidad de partes que dicha Villa tienen
de haberse abien esta para que dichos ayuntamientos se acuerde
aseta Villa de Laguna de Cerro Seo, se heche a parte
que cada uno de los ayuntamientos noventa ganados, ganados algunos flos
harony que en esta Carta se expresan la qual mandaron
se cumpla. Se copie en tres libros de acuerdo para que siempre con
se guardaron =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Bolanos, Cano, and others.]

+

Copia de la carta Nra. de 1710. Sea como fuere mandada que en los olivares
acotados para que no entren ganados. Seis en bien
de anar caducos que quedaron de Ortaiz. y siendo
Como es bien comun. El que los olivares se mantengan
logarizir jamos. Nra. por rason de parte comun
para que se sirvan. tener abien. El que se mantengan
acotados. Los olivares que se han publicos por veras
para que los vecinos de esta villa no queden perjudicados
por ignorancia. La dextima. a Nra. que las ordenanzas
de donsepe de esta villa prohiben. Cuido tiempo
del año. la entrada de los ganados en los olivares
Launque se tolera desde que se abanquados. que es
por rason mas. de dho. ordenanzas para la observancia
de dho. olivares acotados. y con la evidencia de ser
esto util a todos. pues de esta forma se podian enor
los olivos nuevos. Casi se lo estimaremos. a Nra. el
que lo tengan abien. Ni se les oferiere alguna cosa
en que les sirvanos asi como Alcaides que sonos. de
esta villa. Como particulares. no se pueden mandar
de seguro de que le obedezcamos. Contada frontera y que
Dios. y a Nra. y de su parte. de Nra. y fecho. de Nra. y fecho.
Veinte y cinco. de Nra. y de su parte. de Nra. y fecho.
debotanos rambrano y guarnar. Juan Zambrano Comisario
de Nra. y de su parte. de Nra. y fecho.

Concuerda con la carta original que se halla en el archivo de la villa de Badajoz
en la villa de Paraguarí conite la copia que se hizo en la villa de Badajoz en nueve
de mayo de 1710. y veinte y cinco de mayo de 1710.

Juan Zambrano Comisario
Juan Zambrano Comisario

vinidos y millones para el año presente a sus
m^{des}. Juan Lorenzo Vela y Rodriguez piquero franco
Residencia perpetua de la Villa de Alcañices franco

Comendador
cavalero

y Juan de Alcañices Verinos de la = Francisco
de la dicha Alcañices y sus herederos a fran-
cordero Verino de la dicha Villa y sus herederos
y sus m^{des}. por dicho año y lo firmaron

Alonso de
Bolanos

Juan Casado
Comendador

Juan Beira

Alonso de
M. de
Portillo

Juan de
Garcia

Juan de
Garcia

Francisco
Bartholomeo de

Alonso de la Alcañices no figue en un
bravido de la Alcañices de la V^{ta}
a fran^{co} cordero Verino de la enagenada de la
Pedraza

asi acordaron y firmaron

Fernando de
Blanco
D. Francisco
Fernandez

Juan Lopez
Villalobos

Fernando de
Becerra

D. Juan Villalobos
Molco

Juan de
Pareda

Fernando de
Vieira

Diego de
Sotomayor

D. Juan de
Sotomayor

Diego de
Sotomayor

D. Juan de
Sotomayor

Antonio

Bartholomeo de
San Sebastian

En el día de la captura Pública de esta Villa de
mayor parte acordados segun el acuerdo
de Juan de Sotomayor juez de esta Audiencia

Pedro de



SELLO VARTO... MARAVILLA... EFICIENTE...

Se acuerda... de orden de... villa... acordaron... se nombra... para que... hallandose... ordinario... tenemita... que para... on' en el... cada de...

Mano de... [Signature]

Don... [Signature]

Don... [Signature]

Don Juan Villalobos... [Signature]

Don... [Signature]

Don... [Signature]

D. Juan de Albornoz
 D. Juan de Albornoz
 D. Juan de Albornoz

Antonio
 Bar. Juan Ledrera

En la villa de Almoradra sep en quatro dias del mes
 de mai de mill setecientos y veinte y cinco años. Yo el Sr. D. Juan
 Nieto Bolanos y D. Alonso Cano fern. Alcalde ordinario
 en ella por el Rey. y yo el Sr. D. Pedro Nieto Quintanilla
 procurador y D. Juan Parada y Nieto. D. Juan Ponce Nieto
 Rodriguez y Nieto franco y D. Juan Dolgin y Nieto
 Regidor perpetuo de esta villa acordamos y acordamos
 como lo es deuso y costumbre acordamos lo siguiente
 que se haga Cavidad de Almoradra con las villas de
 Vozmediano y por quanto tenia el Sr. D. fern. Nieto Bolanos
 de ella con diferentes ocupaciones y para que en esta villa
 sea la aduana y Ductoria nombraron para el Sr. D. Juan de
 Albornoz y el Sr. D. Juan Nieto y para que sea el Sr. D. Juan
 Nieto y Nieto y para que sea el Sr. D. Juan Nieto y Nieto
 en la forma que es costumbre. A Juan Nieto Nieto y Nieto

que se haga
 de Almoradra



REPUBLICA DE BADAJOZ
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BADAJOZ
EN VEINTE Y CINCO DE MAYO DE 1763

Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar

Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar

Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar

Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar

Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar

Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar

Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar
Benito de Alcazar y Alcazar

En la Villa de Badajoz a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos y veinte y tres años yo el Sr. D. Juan de Alcazar y Alcazar Alcalde ordinario en el lugar de su Magestad de la Ciudad de Badajoz y de las Alcazar y Alcazar de ella quobo fe firmada



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENES, ANO DE 1611
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Recibo de Navarra o Villa grande
no. 25 y 26

M. H. M. de la Villa de Almorox

En el primero dia de Pasqua de espinita santo a Veintedias
del mes de Mayo de mill seiscientos y Veinte y cinco
Yo D. Juan de Dios Bolanos y D. Alonso cono fern. Alcaide
ordinario en esta parte de los reynos de Castiella y de
Altozo de Bozema y fern. fern. Bozema y Juan Villalobos
marcaso y D. Pedro de Dios depositario general y fern.
Parada Lucia y fern. Bozema nro. alcaide y D. Alonso ortiz
cabeca abogado de los R. consejos y fern. nro. teniente de
dize y fern. fern. y fern. Fern. Fern. y fern.
Alexandres y fern. de Dios de la Villa de Almorox en virtud
de un auto de su ayuntamiento en la parte de Almorox de con. para tanto
como con. de su costumbre acordaron lo siguiente
que se haga elección de Navarra de esta Villa y de sus o fi
ciales y ministros de ella por tiempo de un año que se cumplirá
por Pasqua de espinita santo de año que viene de mill seiscientos y
Veinte y seis segun en la forma que se acostumbra, lo han
en la manera siguiente
Nombraron los nros señores Alcaldes de la Villa de Almorox
los nros señores que se nombraron fern. fern. de la persona
que fue nombrada por may. de los nros señores con. de los
acostumbrados

Para nombrar Alcaide o teniente de esta Villa por un año
se abren el libro de ella con. de los nros señores

de esta villa a los Treinta y cinco dias de Mayo de mill e
quatrocientos e sesenta e quatro años

Promovido ordinario de esta villa se acuerda a los
abogados Juan Lorenzo y Pedro Ramos. Verinos de esta villa
a los Pedro Ramos y Alcaide Alcaide de esta villa.
Cualesquiera de fueras de esta villa no firmaron
de sus nombres y de los curas. ni de otros que se han
de la villa y de los de esta villa de esta villa.

Juan Lorenzo
Pedro Ramos

Don Alonso Cano
Pedro Ramos

Juan Lorenzo
Pedro Ramos
Alonso Cano

Alonso Cano
Pedro Ramos
Fernando de
Becerra

Don Juan Villalobos
Molco

Pedro Ramos
Alonso Cano

Pedro Ramos
Alonso Cano

Pedro Ramos
Alonso Cano

Pedro Ramos
Alonso Cano

Pedro Ramos
Alonso Cano

Pedro Ramos
Alonso Cano

Pedro Ramos
Alonso Cano

Pedro Ramos
Alonso Cano

Pedro Ramos
Alonso Cano



SELLO CUARTO. VEINTE
MAR AVEDRADO DEMAL
SEPTIENTOS Y VEINTE Y

Supp. cathedra abiendo Conuincido con ayu-
rante D. Pedro de Buena. Y Juan Rodriguez piquero franco
Res. piquero de ayuntamiento. quinquaginta. los 5.
Alcalde y leydor de la corporacion de Alcaide ordi-
narios de la ab. de los dho. Y en virtud de la ley de
matara de Castilla acadama. Unalido de Pedro de Buena
goza alho. Y Rodriguez piquero franco. que tomaron en su
manos de ayuntamiento y tomaron de haerlos bien y fielmente
y lo firmaron en el dho. dho. =

Don Pedro de Buena
Buena de

Ante mi
Bartholomeo de Buena

Supp. Juan de los 5. D. Pedro de Buena
y Rodriguez piquero franco Alcalde ordinario de la
por la ley. Tanto es de los 5. Res. piqueros de
ella de la corporacion de Alcaide de la Santa hermandad
de los por uno y otro letrado a D. Juan de Buena
Polguera y Loria merced de Buena de los
dho. Y en virtud de la ley de Castilla acadama Unalido

+
a Navarra. Honor a Dios, la una cruz de heribien
y filamento cede a su a Alcaide de Labaneros
quiere para y la fincra si no doctroge los dos =

D. Juan de Balboa, Alcaide de Labaneros

Garcia Mas

Don Garrosoff

Antuan

Bar. Juan de Labaneros

no

Se acordó en el día de San Mateo de Alcaide de Labaneros
dieron la posesion de Alcaide de Labaneros a
Pedro de San Domingui y Juan de San Juan de Labaneros
de los que se acordó en el día de San Mateo de Alcaide de Labaneros
Uno de ellos se acordó en el día de San Mateo de Alcaide de Labaneros
a unacru de heribien y filamento. Su precio y lo que
non se acordó los dos =

Pedro de San Domingui

Juan de San Juan

Antuan

Bar. Juan de Labaneros

Bar. Juan de Labaneros

a San. d. fin. sup. Buena y general de Granada
San. d. Pedro nico guerra haco persona de esta villa en
la obligacion de dar guerra en este ayuntamiento. Ha. d.
pudoradas y platas

Por padre de guerra a San. d. fin. para la villa de
persona de esta villa

La depu. de arbitrio de guerra ordinario de esta villa
dinario de guerra de esta villa para el tiempo de guerra a Pedro
Alonso onna de esta villa y hazerle saber para que le con-
plo a este concilio acordado de los d. por que se
que a este de esta villa con la obligacion de dar guerra en
con asistencia de los d. de guerra y de esta villa
los que hallaron presentes aponer los equos para
quando pudiesen y lo firmaron =

On Pedro de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Alonso de
Buena d.

Capitulos para jurar se firmen en el año...

Dn Pedro Nieto
Bueno

Juan de...
Segura

Juan de...
Abca

Juan de...
Munoz

Juan de...
Figueras

Barb. Jan. Lanza

Contra el non
de las aldeas

En este estado se acuerda...
de las aguas...
de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...



EL CUNTO QVARTO, Y ENTE
R AVEDIS, ANO DE
CIENTOS Y CINCO

Indicaciones, por lo que en el oxido desta Villa
 el oxido del Puerto, finis de la Villa del Panchal: y
 que la cañada de blabato de arriba llega al nacimiento
 de agua de un rio de ramon: que las ordenanzas
 notadas de cañada por la dehesa y que se debe por el
 finis con un fin de la dehesa de la Provision de
 que aviendo = "Visto la dicha carta de provision por el
 de los señores Reyes y Principes mandamos que el
 finis de la dehesa de la Provision citada y de las ordenanzas que
 a esto pertenecian, con un fin de la dehesa de los
 aviendo que son de un año de diez años a tras pasados
 en que por la Villa sean mandados abrir los cañados
 señalados a brevedad siempre que auido non
 de agua para los ganados, y que donde erre
 tiempo a que señalados se haga informacion de los
 ganados que son en mucho numero y auides que
 en otro tiempo alguno, que el agua de la ribera de
 queda a ira por lo mas cerca de dos leguas desta Villa
 y de la a la media mill de los, y de los de mas de los
 media, y todas estas aguas hacia un sitio, y a de
 mas de los, mas de una legua que los de los de los de los
 de los, y que la cañada de arriba no se quite por agua de
 ella, sin que en ella dehesa en donde para el de los

Año de 1614 y lo firmaron
Don Pedro Nieto Buena y Rodrigo
Buena

Fernando Becerra y Pedro Nieto

Juan de... Don... Sabera

Juan de... Juan de...

Antonio...
Don Juan de...

En la Villa de Almendra a 15 de quatuor
de mayo de 1614 don Pedro Nieto Buena y Rodrigo Nieto
rinos de los señores Pedro Nieto Buena y Rodrigo Nieto
re francos Alcaides ordinarios en ella por su Magestad
por cédula y demás Reçedidos por su Magestad de ella que
abaxo firmaron como don Juan de... Curacacillo
ayuntamiento en la villa de Almona decampara tanido
como con dicho que nombre acordaron los
Por quanto ai muchos enfermos en esta villa y los
medicos della an representado queriendo

Relacion de sucesos

DELLO QVARTO PUNTO
MARAVILLA ANGEVINE
DE LOS REYES Y REYNOS

nicho para ellos. Lo que con siderar por medicina segun
las enfermedades de personas acordaron ser de
buscar honras que la traiga y ceder trezientos
diayras de renta de los propios de Badajoz. Lo
firmaron

Don Pedro Nieto
Bueno

Fernando
Becerra

Juan Nieto
Rodrigo

Don Pedro Nieto
Bueno

Juan Nieto
Rodrigo

Don Pedro Nieto
Bueno

Ante mi
Don Juan Nieto
Rodrigo

En la Villa de Alameda el día Veinte y
niete dias del mes de Julio de mill e trescientos
Veinte y cinco años. Los señores Pedro Nieto Bueno
Rodrigo Nieto Juan Nieto ordinario de Badajoz. M^o

Tambien en el dho. y demas Revidores perpetuos de los
que cada uno firmaron en el dho. punto, inscribiendo y
aguardamiento en las cosas de la dha. campana, y
como sean de sus y costumbres acordaron los dho.
que por quanto. Era Villa tiene diferentes pleitos por
ciertas. Con D. Lorenzo Vidio fern. flores. Causa de
ciertas. Desantiago Verino desta Villa, y con D. Lavinio
sena Verino. La ciudad de Tordes. Quiero se por
villa. La comienda de Santa Catalina de Tordes.
Villa sobre la jurisdiccion de la dha. villa, sobre el
paronato de la Iglesia de San Nicol de la dha. villa. El dho. D.
maestro. Pedicame de las dhas. Iglesias. Los dho.
decaudo. Causa por el dho. dho. villa de
punto. In memorial acia parte. Los quales dho. pleitos
y con D. Lavinio. R. decaudo y el dho. villa, de
ciertas de composicion de ciertos, y otros quales
por el dho. villa decaudo. Legos de cañales de la dha. villa.
Dha. D. Lavinio, y otros que se van decaudo por el
decaudo acuerdo a sus m. q. fue decaudo decaudo.
fern. D. Lavinio. Revidores perpetuos decaudo aguan
miento para que transien decaudo los dho. pleitos
litigios en la forma que se va por combeniente a
condiccion equa con costos y sus fines decaudo. La
destigara escriptura autentica en toda forma. Con
dha. y con dha. y con dha. y con dha. y con dha. y con dha.
sumar primera que por lo que se va decaudo
ten a decaudo decaudo decaudo.

nombrando decaudo
causa para que se
ten con D. Lavinio
quiere y decaudo
tena rebulo. pleitos
quiere concaudo.

ciudad de maravedi.



RELEVO DE VARELA Y ANTE
MARAVEDI. AND DE MIL
CIENTOS Y CINCO

hoy en esta Villa de Citaro y Garaya y sus barrios
daron y firmaron: Cu. = 01 = 01

Don Pedro Luis Palomares
Bueno

Fernando Becerra
Fernando de

Don Pedro Nieto

Don Juan de

Don Francisco
Munoz

Don Juan de
Carran

Antonio
Bar. Juan Ledezma



DEL GOBIERNO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y

posito a Pedro cataban Dominguez Verino Leonardo
villa aequal dechaga sauer para que lo crepte y ha
y de guerra oracion facion de esta villa, repelas fanoz
quiondare edlo Pedro cataban dlo. Verinos qui lleboum
unigo. sean de suquenta unigo: Lopez Leoniz que
sade fagoria dcaudal decho pinto adese la catorro
ponte de segun la faulor que parallo tiene

On Pedro Ruiz Pedro Lorenzo Juan Lorenzo
Buena de ... Volery

Fernando de
Beerra

P. de ...
Bernard

Juan Beera
Orub

Antoni
Don Juan ...
Lecara

humbrosos thagares labor para qual arropar
lo firmaron =

Don Pedro de
Bueno

Rafael de
Sanchez

Juan de
Velasco

Alonso de
Borja

Juan de
Carrasco

Francisco de
Alvarez

Don
Miguel de
Alvarez

Diego de
Alvarez

Don
Juan de
Alvarez

Antonio de
San Pedro
Pedro de
Alvarez

Suplico a V. M. que se notifique a los
caballeros de esta villa en su
diferencia =
Pedro de
Alvarez

En la Villa de Alameda a 15 de
mes de Diciembre de mill e quinientos e veinte e
Lor. D. q. Pedro Nino Borda y N. de los
caldey ordinario, en la villa de M. de los
vados, 1594

Dho. P. Comision. de quien Concluso dho. la de
 frida congnra Conlocondiziones congnras capitulos
 y conbi demar que paracion Combuioney refuorables
 autobilla de quari otorguen Rescripcionen segund
 quempia. Indistallemente labo p. de las pias Combu-
 ionales quek impusieron para sume p. obrebania
 Abtinione poder Aladha de Sabina Conra la conp.
 la Duce en lamimo finno Concluso dho. sin notada
 alguna de quipria de nudo congnoracion Combu-
 iona congnra de nudo los acuerdos p. los labos
 circunp. y la p. m. a. =

On Pedro de Pelayo y Lopez
 Bueras de Sevilla

Fernando de S. Juan de los Rios
 Becerra de Salamanca
 Pedro de Montalvo de Salamanca
 Juan de S. Juan de los Rios
 Juan de S. Juan de los Rios

Anter...
 Bar...
 Juan de S. Juan de los Rios

Por may^{no} de la hermita de San Simon y Iuda: tadeo de villa
se buelbe a elegir a San. J. fern^{do} Niño Polanco Ros^o
porgero de ella

Por may^{no} de la hermita de san lo que de villa se buelbe
a elegir a Juan elmo de Horno ortiz Cabera abogado
por N. congo: Ros^o porgero de ella

Por may^{no} de la hermita de san christobal de villa se buel-
be a elegir a San. J. fern^{do} Niño guencis Ros^o por-
gero de ella

Por may^{no} de la hermita de^{ra} Santa Ana de villa
se buelbe a elegir a San. J. fern^{do} Niño Reina Villab.
por Rosido porgero de ella

Por may^{no} de la hermita de^{ra} la imagen de san ludo de
villa se elige a San. J. fern^{do} Niño Buena H. Cab^o
ordinario por el suadente de ella

Por may^{no} de la imagen de^{ra} san Blas de villa a gn.
Juan g^o Pinagel Verino de ella

Por may^{no} de la imagen de^{ra} de losos de villa
se elige a^{ra} fern^{do} Niño Verino de ella

Por may^{no} de la gradia de la Pasion se elige a M.^o
cristoban ortiz montano Verino de ella

Por may^{no} de la hermita de santa lucia de villa se
elige a^{ra} Pedro Homa ortiz fern^{do} Verino de ella

Por may^{no} de la hermita de san marcos de villa suom-
bra a Horno ortiz sagrada e^{ra} Verino de ella
Por mayor donos de la hermita que se cura y elerio



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Parochial de esta Villa para las Verdugos, animas y
purgatorio por el curado de hijos de alcaz y a d. fern.
Canas de Salamanca, J. Mieg. fin. nro. Berona
y fran. nro. Bolano. J. Dolgu. y J. fran. nro. fin.
para Verino, de esta Villa

Por quales para gobernar las procesiones de la Santa
Santa de San proximo benedico. Sea coñombrada nombre
personas y otros que se nombran. Niba de los di-
tintos. Se nombran las personas siguientes
Para llevar la campanita quando las procesiones por los
calles acostumbradas. Se nombra a Juan. de Monte
ortiz abogdo de San. conepi. No. porquero de
esta Villa

Para llevar el pendiente a J. Pedro Biense fin. V
esta Villa Verino de esta Villa

Para llevar los penduritos a J. Gonzalo fin. Mory
y Roque ortiz cabeza de San. de J. M. ortiz
cabeza

Para gobernar las procesiones a San. de J. fern. de
Berona, y J. fern. de Nro. Bolano. No. porquero de
esta Villa. J. fran. Nro. Bolano. Dolgu. y J. Pedro
Sebastian. de J. fern. Verino, de esta

Por expedir de la Bulla de la Santa curada a San.
de Monte. Cano fin. Verino. No. porquero de
esta Villa



montero Verino della Curugersona dequedoifei=

Pedraza

otra

Cudhodia yo el r^{no} noti fique el nombrant. a may. ms. deavimay pelerados noble a d. fern. Carrasco salamanca
D. Diego fern. nico Boura D. fran. Bolaños nico D. fern.
y a d. fran. nico fern. gus Verinos deavilla Cusur
personas deifei=

Pedraza

otra

Cudhodia yo el r^{no} noti fique el nombrant. para llevar el
cudante a d. Pedro Bierre fern. Lilloa Verino deavilla.
Curugersona deifei=

Pedraza

otra

Cudhodia yo el r^{no} noti fique el nombrant. a may. ms. a la Iglesio
Parochial deavilla a d. Aligo fern. Langil Verino della cu
Supersona dequedoifei=

Pedraza

otra

Cudhodia yo el r^{no} noti fique el nombrant. a may. ms. a la Imagen
de nra. Pa. al Herario deavilla a d. fran. moxeno Verino de
ella Curugersona dequedoifei=

Pedraza

otra

Cudhodia yo el r^{no} noti fique el nombrant. para llevar el can.
dome en las proccionny a semana Santa a d. Pedro Bierre fern.
y Lilloa Verino deavilla Curugersona deifei=

Pedraza

otra

Cudhodia yo el r^{no} noti fique el nombrant. de receptor de quedoifei
deavilla a d. fern. deavilla de uno de los quedoifei
deifei=

Pedraza

May. a lo hermita de nra. Sra. de la Cruz a 20 de Mayo de 1799
Juan Parada Vniversa Rexedor perpetuo de las ayuntam.
mimo. Y para librar el pando de en lugar del dho. J.
Gonzalo fin. Andrey a D. Diego Vidal mio fin. hijo de
jtitimo de D. Diego fin. mio Vidal Vniversa de ella; Teniendo
presente Sum. dho. Juan Parada orey el dho. nombre
mismo.

Por quanto cumplido el libran de Sum. dho. de esta Villa
y no sea despachado por el Sr. Superintendente y de ella
ni por recaudadores persona que las administre, Y
para que no sepa de otro modo alguno los derechos
de esta Villa recauda adho. Superintendente
y para que tambie persona que las administre, Y para
ello se remembre y da comision a Sum. dho. fin. fin.
Buena Rexion perpetuo de las ayuntam. Teniendo
tambien en administracion en la forma ordinaria nom-
brando gobernas y fidei. Publicando lo bandos, no
sino para que se evite todo genero de fraude

Don Pedro de Salazar
Buena Rexion
Bernardina
Juan Parada
Juan Parada
Juan Parada
Juan Parada
Juan Parada
Juan Parada
Juan Parada
Juan Parada

Ante mi
Bar. Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

fabrica de l'abon pertenecientes a la ciudad 28
y honras de la villa poraverlos redido 150
los dueños de la villa poraverlos de dia y
noche de un mes otorgada ante mi el 11.

del Sr. fern
para a mori
por los dignos
de leguas -

de la villa tiene facultad para nombrar personas
para el examen de los caballos puros, y leguas de
leguas, el fomento de la ciudad y merida sea
querido introducir en ella, el Alcalde mayor, vino
y licor los leguas originales por el qual se oviere
por la villa a la Real Junta de cavalleria formada
sobre este asunto en donde se oviere que el Sr. D.
Juan de S. se oviere con la villa los leguas originales
y respecto de que el Sr. fern. Borra para a los
ciudad y merida al fin que se oviere en
este acuerdo de la Junta y de la Junta de
mismo para que se oviere la entrega de los leguas.
Respecto de que se oviere a tomar la residencia de los
Justicias Reales y Alcaldes de la hermandad de leguas
mayores y menores Alcaldes de la villa, si se oviere
de los depositarios Reales y de los ministros
que la deban dar en virtud de privilegio que
para el fin de la villa, y unacuerdo a que el Sr. fern.
Pedro Nieto Bueno Alcalde ordinario por el Sr. D.
ciudad noble en ella no se oviere en dicho
Residencia, acorda la Real Junta en favor
de la Real Realeza por el camino del
derecho, que en materia quedare respecto

de la villa de
Justicia



relato de...

SELLO QUARTO VEINTE
MAR AVEDICIANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

don Conque huido el dho. Rodrigo pegurofranc
Hacete ordenado su compañero, rese en el op
zite de la dho. dition ordinaria que admini
tra y dho. torabo porbien. Vari coacionon
primaron.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including:]
Don Pedro...
Bueno...
Fonsuelo...
Berena...
Juan Beerna...
Fernando...
Beerna...
Juan...
Juan...
Juan...

Que por el mismo año el dicho lugar, Murcia, y ciudad
de Almería, quechilla en el Monte anuñada sin
el cuidado que en los dchos. havendo las dhas. misas
sora, en las dhas. dhas. L. Pragmaticas. Publicadas
tales dhas. a un importante fin, en lo prevenido,
los Capítulos y Millones a un batido por la Lina de
Irreparables Consequencias, amercionadas, y alhen.
una de los Reynos; y considerando quechillan por
una parte de un dhas. quien particularmente haya
sin Lincamit. lo dhas. Mandado por las Leyes con
Millones, y Pragmaticas Sumadas por el dhas.
a consulta, y para fecho Santa y Cavallera el dhas.
de quince de febrero de año proximo pasado, ha
nido (entre otras cosas) en quechilla Santa y Cavallera
y tambien con los dhas. Reynos confirmados en
Lincamit. J. Phelipe quarto (que en la dhas. dhas.)
decreto y Cartas Bullas de año mill. Sei. cinco
y cinquenta y nueve para que en todo tiempo, y
que fuese necesario se fuese de ella el dhas. Imperio
y dhas. que se execute y obedezca todo lo que havere
y dhas. de quince de febrero de año proximo pasado
y dhas. confirmadas de las dhas. para
m. y dhas. de algunas y dhas. Conservacion de
Caral, Beneficio de las Ciudades. Prevision de
fauces y demas cosas quechillan de dhas.
decozes de dhas. con los dhas. Corredores
Alcaldes Maiores; y dhas. dhas. y de la orden
nervanas para el cumplimiento de lo fecho
ellos las execute y dhas.; y para la dhas.

...inte mercaderis.



SELOOY ARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

De los quales haren Senaque Copia autentica que haviendo
de ser por Consueta de la Real Audiencia de Badajoz que
para el mes de Septiembre de cada año de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios de Guadiana y de Guadalupe y de
San Juan de los Rios de Guadiana y de Guadalupe y de
de San Juan de los Rios de Guadiana y de Guadalupe y de
miran a la causa y para lo que se oyo de las Leyes
de San Juan de los Rios de Guadiana y de Guadalupe y de
tiempo que conviene de lo que se oyo de las Leyes
como se oyo de San Juan de los Rios de Guadiana y de
necesario de la Real Audiencia de Badajoz para lo que
un de los señores de San Juan de los Rios de Guadiana y de
los señores de San Juan de los Rios de Guadiana y de
adherencia de que se oyo de San Juan de los Rios de Guadiana y de
Nuestro Señor de San Juan de los Rios de Guadiana y de
copias de la Real Audiencia de Badajoz para lo que
a la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Guadiana y de
quien tienen la culpa de la omision de la Real Audiencia
Cuya consecuencia manda que las Cortes que
los señores de San Juan de los Rios de Guadiana y de
a las quales se oyo de San Juan de los Rios de Guadiana y de
virtuos de las Real Audiencias de San Juan de los Rios de Guadiana y de
a la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Guadiana y de

Que os ha de dequienasi no lo hincien y Cumplian sea
Vio persona a Via Costa que lo execute y pague
Via rucencia nica para Lencia para Sencien
haya cuando mecora lo mero de lo de
de Vio Louano y el que el quera dminon quera
de con Para Caid. Conculpa. Que Sobreloua
Mande almi fieral y lo buen a rucencia que
gan mai Especial. Cuida.

Elto lo año. Los mes de Febrero haui de
Los cauallos y su m haca. Hay unam ocabio
de cauallos y su m haca. Hay unam ocabio
que con Via amoniza ande examinar lo cauallo
de xia lo que fueren magaproposio Para La de
y lencenalanen el mero de que de Vio de pague
Queros; lo qual executareis sin rucen cauallo
De xion alguna de que el quera Estado. Calidad. o de
midad. que sea; y por quanto eses spm. punto
Enmienda esta. Para que a mero de ponga
Grande Cuidado En que Cumpla y el qual que
dminon que tubien de me dare por de serudo
Cauallo que no fue de rucenado por Via
de lencenalanen y suado y lencido para lada
de lencenalanen En lencido a Costum hudo: o que por
y lencenalanen Comuauos de seralare de lencido ledos
Seralido: y mas mudo de lencido. En lencido
mill mas de lencido Cauallo que an o culta

SELLO VARTO, VEINTI CINCO
RAVENS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS



Alphandolo Seruicia. Suces para Luna. Suces
y el denunciador

Asimismo dices que uos los loanos por los meses de des
de febrero o por el tiempo que segun la costumbre de algunas
partes de mar a girones se usaron foder las leguas
y Potrancas y las que fueren de otros años a uina se re
duran a quadrillas de veinte leguas y a cada quadrilla
seleccional un cavallo a lo agruado para cada una
y los dueños de las leguas se han obligado a llevarlas don
de se ha de ser el Cavallo y no las hechen otro ni las
dejen bacias por culpa de los dueños pena de perder la legua
que se hechare a otro Cavallo que no sea de lo agruado y
para cada una o que clare vacia por culpa de el dueño
y de los de la misma Sena mando que las leguas
no se hechen al cavallo el año que buieren paridos y en
aun por quanto se executar a todos los años en cada una
que las Cruz salgan Ruinas y de mieda de sero biers
permiso que en el dueño de la legua no la quisiere
dechar al cavallo hasta que venga quatro años nuch
pueda y ligar a ello ni en la Cruz alguna a alguna
Mando los Ciudadanos que se buieren de las leguas
de vientre y de las a uina a demas a los que uieren
que le sean Comedidos por la ley.



10
Ducan las que han comprado en esta ciudad los permisos
deedar tener Cavallo de gria suu para darie quere
aprouado por los señores comisarios de la forma de
aprouado por los señores Comisarios de la forma de
Mrdor Inconsp que subieron por conveniemo compra
Cavallo aprouado por la dade para su regua y deus
vezinos lo permito y deoi facultad para que lo quedara
haca de los propios para la dade sin embargo de lo que
aconcuso de adelante por razon de la causa de esta dade
bien todoi facultad para que duedan saber deparacion
interdicion para dda compra con el quera que
no abuse de la permission en qual quera dda de me
do que sea lo que seayan de saber para
procurante para ejecutarlo que lo comulteris primer
con la referida Junta de Mayo de 1571 por el qual
Secretario de ella para quecurando de la dade que
quiere de la compra de Cavallo aprouado
por la dade para su regua y deus vezinos de la
encia para quecurando saber con el dda de
forma y no enoria mandando se execute lo conueniente
en este capitulo

11.

Todo lo de los dades que quedan de obligados a poner se
y de los que por el dda de los Conellos de la dade y de
enmienda de Mayo por lo conueniente de febrero y de
en la causa de Santos de don Luis de la dade
en que se resuieren y de los dades de los Conellos
razian de la dade de la dade y de los dades de
los perdidos a qualos quera de la dade de Cavallo

Que siempre estén separados de ellas por los
de inconvenientes que se pueden seguir en los
con las que se fondean leguas de que en los demas
lugares de los reinos de Andalucía Murcia Pro.
de Extremadura Navarra dehen y Sordos, y a su vez de
destinados y otras para los dichos reinos para las leguas
donde se labran separados y otros de otros los quales otros
Sordos y dehen al presente se hallan otros sem brados
o acorados para arrendarlos en virtud de facultades
muy dignas por la presente año de quince y de
quales quince facultades que se hubieren concedidas
para acorar arrendar y romper sembrar y para
usar de otra forma de otros Sordos y dehen que en
dehen sean criados destinados para la reparacion
de las leguas y otros y para lo que se requiere y para el
ción de leguas sean arrendadas a parte para el efecto
referred sin embargo de que las mencionadas facultades
tades sean sido expedidas para la parte de los trabajos
dehen donadas o arrendadas o por vendidas a los correos
otra que alguna causa o necesidad de persona alguna
utilizada y por quanto otros años dehen a la
pp. la utilidad de otros Reynos y Vallias en quanto
se necesitan de que se arrenden las vacas y otros
Cavallos y otros dehen y otros don de se caen
otros dehen los cauallos Sordos dehen se venden
quien otros dehen otros dehen otros dehen
necesarios para otros dehen los cauallos y los otros
que los otros dehen y otros dehen otros dehen

Dadas a los Dueros Siquel Subfundo Caualidad
en que las compraron. Solo de primero Sanfacion a Siquel
pero Conozden Mra Expedida Lotta Sunca

16 En todas las Villas y lugares en que por lo
antiguo no havia ayuntamiento de Regidores Exgraves
Entos Capitulo antecedente se acordaron los Capitulo
y ayuntamiento y conuiesse y de Sordian los medios
inconuenientes para que se curara aora tanque
sea segun el estado que por leyes y lo que en
uieren Capitulo por drian de la Sunca para que se curara
lo que fuere inconueniente a la Publica Utilidad

17 Despues de publicada esta Sincara y parados los
minos paxuendos en el capitulo de dicitos Sordian
dilecencia para auer si en el dicitos Sordian
se mantenen aora via Sinos Sordianes Cauendos
Sordian de donde euidaren sin admision de empu
de persona ni estado o paxuendos Sordianes en
uocados y a nuevo reuocados y de los paxuendos todos los
Sordian y de con dicitos ayuntamiento de personas
Comunidades, Conuientos, Realidades, Conuientos
y de personas en los reinos de Andalucia y Murcia
y de dicitos ayuntamiento y de los paxuendos todos los
Sinos Sordianes como tambien los ayuntamiento que
de dicitos ayuntamiento de dicitos ayuntamiento
y de dicitos ayuntamiento de dicitos ayuntamiento

4
Hacer leguas de otros terrenos y Provincias y otros y que
quieran licencias que para ello aian sido concedidos solo para
y puestas en la ley que sobre esto se trata y para disponer
de las mismas leguas y para el cultivo de las mismas y para la persona
que las sacre y para el cultivo de las mismas mill y
por cada una aplicando una parte por cada una parte
Una al Real, otra al que ayre fundiere las leguas
Luzancas, laticia a denunciarlos, por quanto se
vedo la parte que ayre de llevar mill y Carraxa
al que ayre fundiere y vend. Una mill y parte
el que ayre fundiere y el que denunciare lleve la parte
parte, y de lo que ayre de llevar mill y Carraxa
no solo en las leguas y por tanto que se le busque
ya fuera de Navarra de otros terrenos y Provincias
uno tambien de las que fueren por caminos
de los Reinos y de otros a saber de otros Reinos
y de las que en que se ayre de llevar mill y Carraxa
y de las que de Navarra de otros Reinos y Provincias
que ayre de llevar mill y Carraxa de otros Reinos y Provincias
Cada una forma que se ayre de llevar mill y Carraxa
y de las que de Navarra de otros Reinos y Provincias
de un año o poco mas de tiempo y que se ayre de llevar
tambien la remuneracion por el trabajo que ayre de llevar
los caminos y de las que ayre de llevar mill y Carraxa



SESION ART. VEINTE Y CINCO
DE JULIO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y VEINTE Y SEIS

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, que se encuentra
faltando para Refinar y forjar diez Caballos
a propósito para Sadus y... absolutamente
luzca y curación de los referidos... de los expresados
vecinos de Andalucía... que se encuentran
en el... Cumplida de las de la máxima pena
y circunstancias... en las Encas Capitales
en virtud de que... de que se ha...
en sacar o exportar... de los referidos...
y... algunos... de los referidos...
depreciando... por... los motivos que...
se dan... de los referidos...
para... de los referidos...

por quanto... de los referidos...
y... de los referidos...
muerto... de los referidos...
que... de los referidos...
causa... de los referidos...
prohibida... de los referidos...
que... de los referidos...
el... de los referidos...
todo... de los referidos...
señal... de los referidos...
mandando... de los referidos...

De Senchelas sean llevadas a qualquiera de estos Reynos
 de Andalucia Murcia y Provincia de Extrem^{la} y no quedaran
 ser vendidas ni de otra manera de ellos

Do... Separa que ay a mas que ayuden a el Cumplim^{to} de lo que
 va mandado permitiendo a todo honro de personas de qual
 quier Estado y calidad que sean que quedaran denunciadas
 y que se den las leguas y posesiones que fueren co-
 munitadas a las de los reynos de Andalucia Murcia y
 Provincia de Est^{re} de octubre de Sen leguas de la zona
 sin despacos leonimio y los que hallaren fueren
 de otros reynos y provincias de Extrem^{la} sin tener la ope-
 dia de cada y persona sellada en el reyno y forma
 de una de cada y los reynos de Extrem^{la} que quedaran
 en otros reynos y provincias de las leguas que se han
 de las Maçones de cada como tambien las mismas que
 no pueden ser vendidas con Comision de persona alguna
 de las de la zona como a las de las reynos de Extrem^{la}
 de otros reynos y los reynos de Extrem^{la} y los militares y
 los administradores de las de Extrem^{la} y los reynos de Extrem^{la}
 Conies de Extrem^{la} a cada uno en virtud de lo que
 que se denuncien de las denunciaciones y se reflexe y se
 por suer y impuente a que ante quien se denuncie
 en Extrem^{la} la parte que fuere denunciada y se
 no las apelaciones privativamente para ante los de
 de Extrem^{la} de Extrem^{la} y los reynos de Extrem^{la}
 adre se denuncie a Extrem^{la}

De... Separa que no se denuncie a los reynos de Extrem^{la}
 ni a los de Extrem^{la} que se denuncien a Extrem^{la}
 de Extrem^{la} y a Extrem^{la} y a Extrem^{la} y a Extrem^{la}

De todo lo expresado por lo que en ello se mira a su utilidad
y bien de mis vasallos

Respecto de que uno de los mayores daños que se ha
cometido en la diminucion de la cria y casta de Cavallos de
los Reynos de Andalucia, Murcia y Provincia de las
Indias y provisione de sacarse de ellos para sechar a
contrario en la Mancha las mas buenas bien tratadas
y ajenas y a las yeguas de que se criaban en aquellos
Reynos las peores mal formadas y en debida salen in-
diferentes con muchos defectos y que continuandose en este
orden nunca se conseguira aumentar la casta de Cavallos
de antiguo ser por estas causas Consideraciones Mandamos
que el dicho Alcalde Mayor de las Ciudades y Villas de la Mancha
Cabezas de partido que cada uno en el distrito de su Gobierno ha
de recibir de las yeguas que en el dho. dho. dho. dho. dho.
de los dueños senales fecho. Pero de ello conducir
y claridad y que seche en dho. dho. dho. dho. dho.
la mayor parte de las yeguas que cada uno tuviere
y seche en pieza mena del Cavallo a su convenien-
cia de yeguas para su cria de mulas y mular
en la prevision de meter el fardo de sacarse de los Reynos
de Andalucia, Murcia y Provincia de Extremadura
y que cada uno de los dichos Alcaldes Mayores y
Cabezas de partido remitan a la Santa por
mano de su Secretario de ella testimonio

Seiata maraucoia



SELLOV ARTO. VEINTE MAI
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Que original poraora queda en mi poder
En esta guisa Emill Secien. y ocaia y ocaia = L.
Lopez Amolina.

Concedida con la Al Procion original y conplamens sobrela
taunt. de legua y aballo que se haviu en esta villa con Vneda de
Hualor maior de ruidos de Monda para que a caute conde combing
p mandado del Sr. D. Juaniaz Ato de esta villa de Alflundral p. del
presente quisiere y pmo lo Bar. Sanchez Ledera y D. Juan
de la Puca de ruidos de ruidos y de esta villa de
Vneda de esta En veintidias de mayo de este de mill setecientos
y veinte y seis.

Ante mi. D. Juan de la Puca
Bar. Juan Ledera

En la Villa de Alameda de las matas en tres dias de mayo
de este de mill setecientos y veinte y seis. Los señores
D. Juan de la Puca y D. Juan de la Puca señores de esta villa
por mandado del Sr. D. Juaniaz Ato de esta villa de Alflundral p. del
presente quisiere y pmo lo Bar. Sanchez Ledera y D. Juan
de la Puca de ruidos de ruidos y de esta villa de
Vneda de esta En veintidias de mayo de este de mill setecientos
y veinte y seis.



Uelate marañebis



SELLO QUARTO. VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y VEINTE Y SEISI

can lo acordaron e firmaron

Don Pedro Nieto

Bueno

Juan de B...
Becerra

Juan de B...
Becerra

Juan de B...
Becerra

Juan de B...
Becerra

Juan de B...
Becerra

Juan de B...
Becerra

En la M. N. M. S. Villa de Almenara de las Torres en
quatro dias de Mayo de mill seiscientos y veintena
y seis años. Yo Pedro Nieto Bueno y Rodrigo Segura
Juan de B... ordinarios en ella por M. S. de ambos
señores y donas de las dhas. villas de las dhas.

firmaron citando Juntes enucabildo Layunvanti on
lascaos el aion de campana tanida como lo anduso
yostembre acordaron lo siguiente

por el Regidor
deiquel capitulo
padres

por quanto es de tiempo de desistir examinar las
legues y caballos Padres y los demas de la villa de la
villa para lo qual tiene esta villa ordenanza aprobada
por la Mage. que Dios es. y demas sea expedido nuevo
despacho para ello de la Junta de cavalleria de la villa
acordaron se haga el dho Regimen y examen y para ello
se nombren por comisarios a Luis m. de san Broun
nico y d. fran. de la figura y fern. Alexidory por
partes de este ayuntamiento para que se oydos y
fran. Luis fern. albertan aprobados de uno de esta villa
se hagan hallados e presentes a todo el dho Pedro nico
Buono Healde ordinario de ella y de los otros Regidores
se denitar copias de ellos para que pare a los Regidores
Junta que para ello esta formada, mediansse auno
preben de en el despacho expedido a questa data el
dicho Ayuntamiento. y lo firmaron =

Don Pedro de Valera Regidor
Buono
Fernando de Becerra
Don Pedro de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz



SELLO QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

En la Villa del Almondia de los enterrados de ay de
 Mayo diez y ocho de mill setecientos y veinte y seis
 el Pedro Nieto Bueno y Rodrigz piquero frans. Alcalde or
 dinario en ella por su m.º. Tambor contador y demof
 Rexidores perpetuos de ella que oba so firmaron cuando
 juntos en su cabildo leguista antiguo una cosa de
 oron de campana tanida como lo an de uno y otro
 acordaron lo siguiente

Esta Villa tiene por enabeca miento los Reales derechos de
 alcavalas cinco millones y derecho de fisco medidor de
 portazgo de quatro años que cumplian en fin de Diciembre
 de año que viene de mill setecientos y veinte y
 siete en que se deinquenta mil R.º. de en cada uno de
 ellas pagadas por tanto y pagas iguales y por que los
 abarros de vino y magre tarite Alcala de viento
 y los de ma.º. Ramos estan a sueldo de el m.º. de
 para reportar entre el Verindario el Rexiduo que falto
 para completar el importe de en cada año en la forma que se
 acostumbrado en los demas años y a deplado a los indeny
 tridores de su m.º. Los m.º. nombran por separ.
 tridores de el Cono de la Boena y D.º. de el m.º. uno fin.
 Rexidros perpetuos de en su m.º. La m.º. de
 D.º. de Juan Lorenzo Sanchez Verindario de en la Villa

+
ab: quales sechaza lauer para que lo arge en
y duren no exutaen luez en accion de la mada
al tiempo.

Don Pedro de
Buena

Rodrig. Leguero

Don Juan de

Alfonso de
Solano

Don Alonso Cano
y Ferrnandez

Don Juan de
Barral

Don Juan de
Solano y Ferrnandez

Ante mi.

Bar. Juan de Pedraza 11

En la Villa de Almonrodo en dias de
a hall de mill setecientos y veinte y cinco los señores
Don Juan de Barral y Rodrig. Leguero señores Alcaldes de
dinarios en la forma de los ramos acordados y demas cosas
que se han de hacer en esta villa de Almonrodo quando se
sucabildo la junta de los ramos de la villa de Almonrodo



ARTO. VEINTE MIL
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Casos de aion decampana variada Coma loan de
uso y costumbre acordaron los siguientes

que los bueros de la esterilidad van facial del año on la mala cosecha
ador y yegua como de la falta de agua raba por la falta de agua an he-
de una villa que puenado a esta villa los labradores della, y dueño de legua
los de las dehesas que pertenecen para sus ganados de la corta de la tierra que
cine esta villa aunque es mala calidad por que de esta
modo pierden los ganados endano y por suirio unida-
ral de este pueblo, por una consideracion, y de los labores
en que tanto importa la causa publica, y el Real Servicio
de su Magestad, quedo de de esta villa atender lo mismo
por las leguas porque sobretodo es de especial orden ex-
pedidas por una consideracion, acorda esta villa que
los bueros de la labor y yegua quedan entre a comen los
hanos por de las dehesas della pagandose por los dueños de
de los ganados, Real Medio por cada fanega de trigo = 7
que para el mismo fin de esta consideracion, no se consientan
en este termino ganados de fructos, como no sean de
los de las villas que tienen comunidad con esta

que se funde una de las campanas de la Iglesia Parochial de esta villa sea
matampana bendita veneranda botarla a fundir y hacer de nuevo, y
después de que espere necesaria, acorda esta villa
como patrona de esta Iglesia, haga del mismo de
maestro Campanero porito en el arte, porque se

millm. quante libro sobre los propios de esta

La quante finca
una amada para
contar de f. 12
vita f. 12

concep. Led Juan Nicasio. sea puesto in mudo
pleito contra esta villa sobre mill quatro ramos 14
doct. que supone deberle. y porque es incierta la
deuda yertagada. Vratifha como contra a su
rivos y cartas. supago acordada villa que se de
fonda de pleito entre las Murrancia y regite para
ello concerrano a los propios de esta concep. 26

firmas
Don Pedro Piles
Buena

Don Alonso
Juan
Don Juan
Murrancy

Fernando
Receva
Juan
Murrancy
Juan
Juan

Ante mi
Bartholomeo de Carrizosa

En la villa de Almoradise en quince dias del mes
de junio de mill seiscientos y veinte y cinco años
Yo Pedro Nino Buena Alcalde ordinario de esta villa





SELLO DE VIENTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y VEINTE Y SEIS.

Muy leuado noble y demachexidoy perpetuo dello
que obase firmoran cuando sumo enueabildo ayun
tant: en la casa de acoude campana tanida como
loare deuso y conuimbre acordaron 615.
querchaga la Vicita de Arminos de esta Villa con los
vizuen Torinas la que exeute sumo. el. d. Pedro
nino Bueno con sumo. d. fran. Borra nino y d.
fran. Solfo figura y fran. Nio. perpetuo de
esta Villa. y lo firmaron

Don Pedro Nino
Bueno

Fernando de
Becerra

Don Alonso Cano
Fernando

Don Juan Nino
Figueroa

Don Juan de
Alcázar

Don Juan Solfo
Figueroa

Antonio
Barra

para que los
dodos de la
se limitan a
lugares que

por su M^{te} V^{ta} noble U^{ta} de las Armas de las
partes de esta villa que abo^o firmaron con
los C^{on}ducibiles y ayuntamiento de la villa de la com
loan de uso y costumbre acordaron lo siguiente
A V^{ta} de V^{ta} de orden del ex^{mo} Sr. D. Filipe Braço
monse comandante general de estas fronteras de
por la Guardia de la Ciudad de Mérida para que se
cada r^{ta} de Verino, se den traquen que no rollados de
leba de los sediciosos haga mundo, y mal entre teni^{er}
o que por soltero hagan menor falta en su casa y pueblo
que sean deudas desde veinte hasta sin quenta ad
como mai larga mente con la dicha orden, cumplim^o
do por ella, acorda C^{on}ta Villa el nombran los corre
pondientes segun el Verindario, y en efecto hizo el
nombran^{to} Carlos S^uperior de unos nombres mando
se entruque memoria a los Alguaciles mayores de esta
Villa para que con el mayor secreto y cuidado, hagan
la diligencia de buscarlos, llevando cumplido el numero
tenen^{ta} a la r^{ta} de Mérida segun la orden con
testimonio de los nombrados y señalados, de los me
tinos que se tubieron personas p^{er}zidas y b^{er}dicos
para el nombran^{to} y asi lo acordaron y firmaron =

Don Pedro Nieto Don Fernando Becerra Don Fernando de
Bueno Bolan
Don Juan Villalobos Don Martin Cano
M^o Hernan

SELLO QUARTO VEINTE MA
RAVELIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Juan Parado
Comisario

Juan Barro
2 Dofos

Dn Juan Solin
Jovencos

Ante mi
Bartholomeo Ledezama

Eleccion de oficio de Justicia
año 26 y 27

A la M. N. Sr. D. Juan Leal Villad

Almendralejo en veinte y cinco dias del mes de Agosto de
mill setecientos y veinte y seis de los s. de Pedro Nuñez
y Rodrigo peguro Sr. Alcalde ordinario de la J. sa M. J.
tambor ciudadano Juan Lorenzo Velez, Alonso Velez Berro,
y fern. fern. Berro y Juan Parada Inicia d. Juan Ber
mit. ell. d. H. C. ortuabaca abogado de la A. N. con sep
y Juan Nieto deves y d. Juan Solin Jovencos y fern.
Acordoy perpetuo de esta dha villa acordando como
cabildo Ayuntamiento en las cosas de aion de caupano
banida como lo es de uso y costumbre acordaron lo sig.
que se haga Eleccion de Justicia y de may. J. y J. y ministros



deella hasta el día de espirtu Santo. Año que viene
de mill seiscientos y veinte y siete. Segun qual cosa
que se acostumbra la qual se ha en la manera siguiente
En este Cabildo curaron los señores don Alonso Botano
y don Juan Villalobos, mozo de Alcaide perpetuo de ella
Nombraron su m^{de} procurador a la limosna de bullos
de la Santa curada que se reparticion fada a esta villa
la persona que fura nombrada por may^{no} de este Consejo
con el salario acostumbrado

Para Nombrar el Alcaide ordinario de esta Villa por
uno de los señores de ella se abien de ella cony de
los que ovieren su m^{de} los señores Alcaides ordinarios
de esta Villa cada uno la via y otra el señ. don Juan
Berona Alcaide de cano y de este noble señ. don Juan
de don Juan Niño Berona Villalobos quales los señ.
vieren se saca una arca donde estan los canovillos
donde estan los canovillos. Y en esta arca se ovieren
expuso el señ. don Alonso Sebastian de la Barona de la
don de cano y cura propia de la Parochial de esta villa
y asi ovieren se saca de ella un canovillo de madera que
tiene por dentro el Alcaide de los hijos de algo el qual se abien
con una llave que ovieren su m^{de} don Rodrigo peguro
Alcaide ordinario de ella. su m^{de} la burla de la daga much
buellos, señ. don Juan fern. y de otros ninis ovieren de
hijo de su m^{de} don fern. fern. Berona entre Camano de
impulorio de otra que se abien de esta de esta villa
villa con el nombre de don Juan de cano ninis que se ovieren
siguiente = don Juan de cano ninis con cano Alcaide or
dinario de este noble cony quinta veinte botas, Alcaide
de esta villa tiene quatro de mill seiscientos y dos. señ. don Diego



SELLO QVARTO. VIN. DE M. A. RABEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Do suero =
 Cuentos de estado Ento en este ayuntamiento Sum. d. Alonso
 con fin. Repido perpetuo de esta yunta nra
 Teniente estado Sum. d. gr. fin. de nro Bolano. 9 gr.
 Juan Parada Inria Repidorey perpetuo de esta Villa
 diferon conyugacion de la posesion de los gr. d.
 cobran nros. p. menos quedando la fianza segun el
 pedinte presonado o dia de la fha. 7 de Mayo de 1726
 de una capitulacion diferon quedando segun tenia formado
 guerra proveyo a lo pedinte = lo mismo d. h. s.
 gr. fin. d. Juan Inria con la contradiccion de
 rundo que el d. Juan Cobran nros. asido antes
 de aora Alcalde ordinario de esta Villa que residencia
 nueva de Arminada de el cony. de 7 de Mayo de 1726
 de una Capitulacion diferon que abra de diez que se con
 cuso la fha de residencia en que es cony. de esta Villa
 d. Juan por causa de la fha de la d. de la d. de la d.
 cony. de 7 de Mayo de 1726 de la d. de la d. de la d.
 ficada. Y queda electo
 el cony. para elegir Alcalde ordinario de esta Villa
 para un año de los de ombres buenos de esta Villa
 de los p. de los. Y se abia cony. de la d. de la d. de la d.
 nada que opio Sum. d. 7 gr. Pedro Nro. de la d. de la d.
 con muchas bueltas de los nros. cony. de la d. de la d.

Cantavilla. Vno impitorio de una quercabrio q
dentro de el creaba una cedula con el nombre de Juan
torre Sanchez que el de unos siguientes
Juan torre Sanchez Jurado Alcalde ordinario p.
Ciudad general de Sevilla y de otros. Alrnan
dualis q. hence quatro de mill siguientes. Veinte
y dos = los de Diego Polo Ruano
y por los dhos s. g. fin. nro Belator, y d. Fran Pardo
dijeron que contra deian la posesion de dho Juan Lo
nro por los mismos motivos que es de d. Juan
y por los dhos s. g. fin. nros Capitanes dijeron
lo mismo, Emendaron tales de auto la posesion
y quebraron electos

Por dho Cantavilla, tornaron otros. Caves. Uer
naron en la dha area quercabrio. Contas. Suas. Uer
tro. unde archib. Igual. Sereno. Contas. Suas. que
se entregaron aqui en las oxidaciones

Algo para elegir Alcalde de la Santa hermandad
p. Ciudad de hitor deales nombraron sus m.
de conformidad dho. Fran. El q. figura. Uer
verino y h. g. persona de esta Villa y que de dho
portal

Algo para elegir Alcalde de la Santa hermandad
por Ciudad general de ombre, buena. Senombre
de conformidad Juan stor de esta Villa y que de dho
esta Villa y que de dho portal

Nombraron sus m. de conformidad p. Alguaciles
matony de esta Villa a Juan Corban con y Pedro



SELLOV ARTO VEINTE Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ciudad de San Domingos de la Villa

Nombraron sus m.^{des} decon formidad q^{ta} no ayun
tam^{to} desta Villa a dho Don Juan Pedro de Vera
y m.^{to} primer

Nombraron sus m.^{des} poragellan Acabildo de esta
Villa por no aver con formidad con dicho nombre
m.^{to} nombre p^{er} mayor parte de los. a Martin
Benito Ortiz p^{ro}. conseralorio acotribuado de do
cientos. con la obligacion de dar cinquenta mil
p^{er} la Intencion de la Villa y quido nombrado con la con
dicion de servir a las funciones p^{er} el lugar que
lechta en la villa de Badajoz y otros

Nombraron sus m.^{des} decon formidad por may. de
esta villa a dho Pedro Alonso de Vera de esta villa
may^{no} primer y quido electo q^{to}

Nombraron sus m.^{des} decon formidad por procurador
de esta villa a Thomas Gomez Comense de
esta villa y f^udo labado de esta villa
y quidaron electos por may

Nombraron sus m.^{des} decon formidad por portero
de esta villa a dho Geronimo Garza
de esta villa y quido electo p^{ro}
de esta villa ordinario de esta villa lechellen a
dho Juan Lorenzo y Pedro Ramos de esta
de esta villa



Reyno de Portugal
Cidade de Badajoz
SELLO QUARTO, VEINTE E N
RAVEDIS, ANO DE MIL SET
CIENTOS Y VEINTE E SEIS.

Porcion

Quero en medio dia abiendo concunido de trayun
tant. Susm. de Juan Corcoban nico. Carranon y
Juan Lorenzo Sanchez de Urin de esta villa p. sus
de los s. Pedro Nino Barro y de drte y p. sus fran
co Alcaay ordinarios de ella y de may s. Nixido de
della diron la porcion de Alcaay ordinarios de esta
villa a los susos. haia el dia segun de p. que
des p. sus. como se f. en que ande con
en la jurisdiccion de susos y para ello se que
guarde la comenbre antigua de sobre carne qual
quiera porcion ganada sobre ello. En unal
porcion de susos una bara de susos a cada uno
de tomar susos mand. de susos a d. de susos
de han bien e f. en. de susos de susos de susos
en susos =

Don Juan Esteban
Nico

Juan Lorenzo
sachel

Ante mi
Bar. Juan de...
I

Porcion

Quero en medio dia susm. de los s. Juan Corcoban
nico Carranon y Juan Lorenzo Sanchez de Urin
Nixido de p. susos de ella diron la porcion de Alcaay

Coldey de la Santa hermandad p^o uno todo estado
 a D. Juan Poljin figura y figura deo. p^o p^o de
 Uva de la villa y Juan ortiz de la bodega Uva de la villa
 acaduano le dio un abara de Sactria y los dos
 Healey que tomaron en sus manos y juraron
 Dios la una parte de hacer bien y fiel^{te} el otro
 p^o y cumplir con la obligacion del dho p^o p^o
 siendo testigos los otros =

Juan Poljin
 figura y figura

Juan Ortiz
 de la bodega

Ant^o me^o
 Bar^o Juan Pedraza

otra

Lapiti de la
 mayor
 que se han de
 en 252
 de la mayor de

Cleeg en lo dia ser^o de los Healey Mexi
 dony dicen la posesion de Alguaril no de la villa
 a Pedro Cereban Dominguez Uvino de esta villa al
 qual le dio un abara de Sactria que tome en sus manos
 y juro a Dios la una parte de hacer bien y fiel^{te} su p^o
 y lo firmo siendo testigos los otros =

Pedro Cereban
 Dominguez

Ant^o me^o
 Bar^o Juan Pedraza

W.

Cleuz en thodia lo elii. notifique el nombramto de
capellan de cauida de esta villa a Martin bonito ortie
pro. Verino della en su persona el qual dize qualo accepta
en su persona doi fe =

Pedraza

otra

Cleuz en thodia por elii. notifique el nombramto de
mayor de la en su persona de esta villa a Pedro de
della en su persona el qual dize qualo accepta
en su persona doi fe =

Pedraza

otra

Cleuz en thodia por elii. notifique el nombramto de
porde de cauida de esta villa a Erroino gñ. porde
Verino della en su persona qualo dize doi fe =

Pedraza

otra

Cleuz en thodia por elii. notifique el nombramto. a muni
por ordinamto. Juan Lorenzo y Pedro hamor Verino
de esta villa en su persona qualo dize doi fe =

Pedraza

En la M. D. Illm Real Villa de Alcazar de San Juan
en veinte y seis dias del mes de Mayo de mill e setenta
y cinco años. Yo el Sr. D. Juan Cereban miso
y Juan Lorenzo Sanchez Alcalde ordinario, en ella Sr. M. P.
Juanito Cuada, Juan Lorenzo Velaz. P. Juan de San Pedro
y Juan de San Pedro. Sr. Juan Villalobos miso. y Sr. Juan
ferr. y Sr. Juan Parada miso. de Sr. M. P. otorgados



SELLO DE AÑO VEINTE MA-
RAVEDS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS:—

Abogado delos R. Concej. D. Fran Nicos Lujano Rodri-
guez y Jueces Fran. D. Fran. Elguiguera y Fran. D. Pedro
Nicos Buena Residores perpetuos de esta Villa Conde don
por su cabildo Ayuntamiento en la casa de la Cruz de
Campana fundada con licencia de su Magestad acordaron lo
acordaron en nombre de los de los R. de la Villa y de los
de esta Villa Arbitros de ella. y Contradrey del cabildo de la Villa
de las cosas porvenir de un año en ejecución cumplida
de ella nombraron en los oficios de las personas sig. —
Por la Villa de los R. de la Villa y de las cosas de
Arbitrio de la Villa ordinario se bulben a elegir a su m.
D. Fran. Pareja y mesia: y D. Fran. Elguiguera y Fran.
Residores perpetuos de ella

Por Contradrey del cabildo de esta Villa a su m. D. Fran. Nicos
Bolano: y D. Fran. Buena vica Residores perpetuos
de ella en la conformidad qualidad de quala libranza que
se diere de este R. arriba en esta firmada de uno de los
D. Nicos y D. Fran. Contradrey de uno de los Conde Im-

pedido de otro
Por Abogado de la Villa se bulben a elegir a su m. D. Fran. Nicos
Mesia Ortiz Cabeza abogado de los R. Concej. y Res. perpetuos
de esta Villa. Vella de D. Rodriguez Calderon abogado asimismo
de los Concej. Conciliario de los R. de la Villa a la año o cada
Uno

Abogado de la Villa
Cabeza

Comisarios de
diputación de Badajoz

La Comisión de Comisarios de Badajoz para las de Madrid o
Sum. y fin de fin de Beerna y para las de Granada a su
m. y Pedro Nieto de nuevo Res. por ciertos de esta villa
con la obligación de averiguar en esta y en otras
dependencias y pleitos

de querofanos

Por parte de Querofanos a Sum. y fin de fin de Soler figueras
y fin de Resido por otros de esta villa

depositario

Por depositario de arbitrio de curia ordinario y extraordinario
de questa villa ora por tiempo de un año o más
Honor suya Verindella y haga todo el trabajo por que
le compete. Usos y costumbres de esta villa
y fanga que cobra de diez con la obligación de hacer en
casos de necesidad de la Resido de la villa y de la
ayuntamiento.

luminario

Por luminario de la hermita de Santa Lucia de esta villa, nom-
brado como patrona de dicha hermita a Juan Sanchez de Leonis
Verino de esta villa y de esta villa para que reciba a pedim-
limento

Nombraron Sum. para Regir y gouernar el Melon de
Iglesia Parochial de esta villa a Juan fin tirado Verino
de esta villa de qual se le haga suya para que lo ayude con el
salario acostumbrado en cada un año

Y los que se hallaron presentes aprobaron los oficios para
que arriba nombrados. Y firmaron siendo testigos Juan
Lorenzo y Francisco Garcia de Orin de esta villa

Don Juan de Lebar
Nieto
Fernando de Beerna
Juan Lorenzo
Sac. de la villa
Juan Lorenzo
Verino
Francisco Garcia de Orin
Juan de Lebar





elcine maragotia.

DELLOQVARTO.VEINTE M
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Dn Juan Valdeola
 Dn Alonso Cano
 Dn Pedro de
 Dn Juan de
 Dn Pedro de
 Dn Juan de
 Dn Pedro de
 Dn Juan de
 Dn Pedro de

Antonio
 Bar. San Pedro

En el día de hoy... notifique...
 En el día de hoy... notifique...
 En el día de hoy... notifique...
 En el día de hoy... notifique...

Real cédula de los señores don fernando y doña isabel
reynos de castilla cuntes por sus dos fechos

175

Yo el Rey don fernando

Yo la Reyna doña isabel

Por quanto por despacho de diez y siete de Julio de mill e setecientos.
En que hize merced a M^o don cano de dante título de mi
Reo^o Navilla a M^o Alonçia de Enlugar e Diego
Vidal otiv^o su hermano perpetuo f. suyo de heredad.
para que le tubiere f. bienes e vinculo aniversario
que fundo de Catalina Gordillo cano y con otras
calidades y condic^o en el dho título de dadas segun
mas larg^o en el aque merced se contiene; y avia
por padre a M^o don Pedro mio Bueno fin^o me
sido hecha relacion que aviendo fallecido el dho Alonso
otiv^o cano subcedio en el dho vinculo aniversario
y en el dho oficio de Alonso otiv^o su hijo primogenito
de que en un nombre por ser menor sedio la posesion f.
la sustitua ordinaria de la dha villa Enquime e Inco
Parado de este año ante B^o me Sançon Pedrara Es.^{no}
e numero de reunion de ella a Navele. otiv^o como
su madre tuora y curadora Cui^o cargo la fue diziendo
por la dha sustitua, la qual Bando e una de las Clau
las alla perp^o del expresado oficio que dispone que
permanezc^o a menor que no se pueda administrar
ni fazer suya o sea facultad de nombrar personas
que le suya f. en que. En la expresada
avis^o de dha tena. ante dho B^o me Sançon Pedrara otiv^o
nombrado para que en sus dho oficio en el
Interim que el dho Alonso otiv^o cano tiene heredad.
Como consta por el testimonio de dha tena.



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SIE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

La acción que se ha de nombrar en las que con su pap.
 En el mico de la Camara de la Camara fueren
 presentados; sup^{one} que en su confirmada sea de un
 sedar sedula mia para ello como la misma fue
 lo he tenido por un y por la experiencia mi voluntad
 es que en el primer que el dho Monso davi Cano tiene
 sedad. Por el dho d. Pedro nuevo fern. suavis deis
 y exercis amenunado ofiis de rep. de las
 de mendo de la forma segun de la ma-
 nera y con las mismas calidades condiz. y exa-
 nenzias con que el dho Monso davi Cano
 en unad. de un dho de un dho qual mando se
 entienda con un p. tiempo que le sirvieren; de
 con el dho d. Pedro nuevo fern. suavis deis
 a les. y hombres buenos de la dha villa que luego
 que con esta mizedad fueren requeridos juntos en
 su ayuntamiento a quien deba en persona el su-
 mento y solencia a con un grado. Qual an hecho
 y no de otra manera admiran al referido ofiis y
 de exercis de la dha con un grado. Qual
 concienca y guardar de guardar todas
 las honras y otras mides y prerrogativas
 exenones y preheminentias y jurisdicciones
 y otras cosas que se han de guardar.



DELLOQVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y CINTEK SEIS.

En que ayuntam^{to} sea presentado. Una r^a. Leclula
& S^{ta} M^g. que Dio guarde. firmada & S^{ta} Mano
Aue firmada. p^o J^o J^o & Castellon suu Cretario
quei ladla los fofas anced. oclenta. so fha en Madrid
alos Veinte ycho de Mayo de Año de Mil e Seiscientos
Suxte. de d^o Pedro meudo Bueno. Verano de ella
p^o la qual S^{ta} M^g. se xue mandax. xede la p^ocion
de oficio & Rex^o p^o p^o de Castilla de que
fundo vinculo. de Catalina Corillo Cano Ver^o
que fue de ella en lugar de M^o Juan Cano & f^o
por quien Cretarios de oficio yne l^o
ten^o que M^o Juan Cano menor. p^o de oficio
M^o Juan Cano. quien Peronere. de oficio
Como subior Cret^o tiene lidad para poderlo
seuir porque Cretarios adseruio no xue. mod.
de oficio. Cap^o de d^o Pedro meudo Bueno. r^o
es. Con la persona que hubiere lidad de clula
deal. para ello. y que en el l^o se le guarden las
honras. Ten^oes. franquezas. libertades. y p^orogati
vas. que p^o d^o de Leclula. se mensionan segun
como se guardaron. M^o Juan Cano. de oficio
alos d^o de Capitulo. & bre ayuntam^{to}. ayuntam^{to}
p^o de las m^o. lacomaxor. Cruz. Mano. Veiron. J^o
15 de iul^o. Cauera. y laoue derieron. Con el acatam^{to}



EN EL CUARTO Y QUINTO
RAYES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

En la M. N. Local Villa de Alameda de las
diar Almer y ~~Alameda~~ de las Alamedas y veinte
leis de los Sr. D. Juan Esteban Pizarro y Juan Lorenzo
Sanchez Alcazar ordinario en la parte de las
ciudades y villa de Alameda de las Alamedas que
abaxo firmaron cuando juntos, inscribidos y
mismo interese, al oír de campana suñida con
loan de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Lo que se ha
yendo y con
vean y con
ce ha con
cau

Eniende D. Antonio Joseph Senano Barrosa Vecino de esta
Villa por arrendar la finca de Alameda de las Alamedas
Un millon, de la traza de esta Villa de Alameda, por
lo qual comben adifundir Vecino de la primera calidad
y laudatei. Valindose Confrido Sobrelle y huchore de
finca de propiacion, en esta Villa con otros Veci-
Combiniaron en que tanto con la dicha finca. Con la
dicion de que los Vecinos querrian a sus casas sus
por la paga de los derechos que a deudaren en esta finca
con Sr. Pedro Villalobos con que fue de ella, Union de
quedan en lo que en el presente que por la Villa de
hiziere tomando el Sr. Cabcon, seubiere de a nega-
a dho a dho = Valindose en virtud de este con-
benid tomado el Sr. Cabcon y tanto, Thecho el Sr.
partiendo a dho el Vecindario Resulto de el algunos
quejas de Vecinos particulares diciendo era agr-

biador en el Reporte m^{to}, mediante lo qual se cono- 176
 bieron por desagraviados a sus m^{des} gr^{tes} fin^{dos} fin^{dos}.
 Bermea y gr^{te} fran^{co} Nics^{tos} Eueres Rexidors porge-
 nos deesse ayuntamiento y poro averse conformado
 en el modo y forma de los desagravios ovieron ali-
 tudon de q^{ta} desva^{ta} Prouincia Representando cada uno
 los Rerones que mo^{ve}ian a su intento, y abiendo da^{do}
 algunos memoriales Remitio de lo q^{ta} mudon de q^{ta}.
 Reporte m^{to} y a ^{la} terminacion alli^{do} gr^{tes} Nics^{tos}
 portillo y con abogado de los R^{es}. Consejo Real de m^{to}.
 Alaridad y Merida su sub delegado, envio negris
 pedris algunos autos de que napelo para ante su
 m^{to}. y de su R^{es} Consejo de Alaridad, y sepans la Real
 Resolucion ordinaria para llevar los autos = enuis y
 tado, por parte de los J. gr^{tes} fran^{co} Nics^{tos} Eueres, han
 hecho algunas proposiciones a esta Villa, que abiendo se
 Junrado, y discutiendo sobre el punto, a acordado
 cote ayuntam^{to}. Unanime, y conforme, en que p^{ta}.
 evitar pleitos quison Costos y sus fines de esso, y
 por conservar la paz y union en que siempre sea man-
 tenido esta Villa con envidia de muchos, en que
 J. Torres Uicho fin^{do} Honor y J. Juan Nics^{tos} Solpin
 Cavalleros de la Villa de Santiago y J. Donato Velu
 de Euevara Ortiz Vecinos de esta Villa sean y
 Reconozcan con el Reporte m^{to}. y en lo que enebiere m^{to}.



SELOOQVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

proporzionado o menor. Dicho lo amplexen segun pare-
ciere a juicio de buena Conzencia de quienes
se confia lo han proporzionado y conpondiense
a los caudales de los Vecinos. = Uoque asi hizieren
y dispusieren, seade executar sin rebedad. alguno
comenzando el repartimto por el termino de Dizeñ
bre de este año hasta cumplir el tiempo de los
beros de la villa, y se lo haga saber este nombramto
para que sin por dizeñ de nro fueros para que lo ay
ten y lo firmaron ^{de ve} ^{de ve} ^{de ve}

D^o Juan ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
Juan Lorenzo ^{de} ~~de~~ ^{de}
Nieto ^{de} ~~de~~ ^{de}

Juan Lorenzo
de hec
Fernando
Becerra

~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de Bolango

D^o Juan Villalobos
de los

D^o Alonso Cano
de

Juan Parado
de

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de

Juan de
de

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de

D^o Juan de
de

D^o Pedro de
de

de
de
de



SELLO Y ARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

La Villa de Almendralejo en nueve días de mes de Septiembre de mill setecientos y veinte y seis de los años de Juan Esteban Nieta y Juan Lorenzo Sanchez Meala, ordinarios de ella por M^{ra} de ambos lados. Y demás Regidores perpetuos de ella que se firmaron en un Ayuntamiento en las casas de el oratorio de campana de esta villa de Almendralejo y contorne acordaron lo siguiente.

que vendan las tierras

que se vendan las tierras de las dehesas de esta villa por la forma de los contratos de ella, y para ello se acordó que se pague por el término de los derechos, y para ello se recurra en el mayor provecho, admitiendo las peticiones que se presentaren.

Don Juan Esteban Nieta

Juan Lorenzo Sanchez

Fernando de Buena Vista

Fernando de Buena Vista

Don Pedro de Buena Vista

Don Juan de Buena Vista

Don Pedro de Buena Vista

Don Juan de Buena Vista

180

En la Villa de Almodovar en Veinte y dos dias
 de mes de noviembre de mill seiscientos y Veinte y seis
 D. los D. Juan Cerebar Ninos y Juan Lorenzo Sanchez
 Alcaldes ordinarios en ella por M.º ambos escrivanos Juan
 Lorenzo Vela y Juan fern. fern. Beana y Alonso Sotricabeca abo-
 gado de la R.º Audiencia y Juan Nino y Juan Rodriguez Segura
 franco y Juan.º Lujan Segura y fern.º Berdiz y Garpe-
 tes de esta Villa. Cuyas personas en su calidad de ayuntamiento
 en lo tocante al año de campana tanida en el mes de
 noviembre acordaron lo siguiente

Que Pedro Cerebar Dominguez Verino de esta Villa arido deponi-
 eria de los puntos que se han de esta Villa, un año que se ha de arido y
 de lo que se ha de arido por un Miguel parado de este año
 el qual ados se ha de arido. notione a la vez algunos por
 aver obrado enteramente a laudal de lo porite. y en un
 Reinogrado, Cencia Virtus y de otro noximo a
 tiempo. La rememora en quicra porite. Repartir el riego
 de lo porite a los Verinos por los labradores. Y para que a lo
 deponitario que son los fijos a los Verinos a quienes
 se le repartieren, nombrase sus de. de confirmados
 por deponitario a lo porite. a Juan Cerebar con
 Verino de esta Villa por tiempo de un año que
 cumple por un Miguel de esta Veridene de mill seiscientos
 y seis y veinte y seis en la conformidad de la orden
 de M.º de la R.º Audiencia de la R.º de Espana
 da sobre los dichos puntos = Asimismo nombraron
 sus de. de confirmados por Reyta el pan a lo
 porite de otros de esta Villa para quando llegu-



SELLO QUARTO, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y SEIS.

Se da el par mercado dicho porito, a Pedro
Dominguez Verino della, que como
como las fianças a un año, y de aqui en adelante
a los Verinos, quienes se le repartieren, y a los
Juan Coban con y Pedro arban Dominguez se les
notifique a quien se ha de dar, y se les
den fianças a un año, y de aqui en adelante
de la dera. Se les acordado, y de esta
regrado de porito se remita testimonio a la Magestad
Real N. con y de la dera, y que se repartiere
por a porción para que de los Verinos se
partiere para el repartimiento que se ha de dar,
lo firmaron =

Don Juan Coban
Juan Lorenzo Sanchez
Fernando Becerra
Juan de la Cruz
Antonio
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En la M. N. y M. L. Villa de Almeduzalejo.
 En veinte y ocho dias del mes de Mayo de noventa y cinco años.
 Yo el Sr. D. Juan Lorenzo Sanchez. Alcalde honorario
 de ella por Mag. D. fern. de fern. Berceña = D. fern. Nuñez
 Bolanos = D. Alonso Cano fern. Sur. = D. Alonso orna
 Cauza Abogado de los R. N. conu. = D. fern. Nuñez
 Rodrigo Licovero francos. = D. fern. Polpi figueras
 = D. fern. Rexidoy Laperinos. Quando Junto a
 D. M. de la Salacaputal ason Campana
 lanida como Joan de M. de Luchumbu para
 Com fern. Charar Las Cosas Comenuness ael brens
 desta Republica acordaron lo sig. — — —
 Que se M. de la Salacaputal sean tenidos de fern. Com fern. Nuñez
 D. M. de la Salacaputal = D. M. de la Salacaputal = D. M. de la Salacaputal
 Por haber tomado el Caution de ellos y tiempo Aquano
 D. L. sean o ferido algunos Reparos de q. an resultado
 Linfos entre algunos de los Señores de ella por causa de los
 y por Comenun. adu. Indebidos a la Par. Phant
 quidad que Combene aia muchos Considerazi. a
 sendo como es nress. Haver de fern. Nuñez Reparos
 sanony Sobre los casos de las Juan ocuado
 ael s. Intendente General de esta Provincia

SELOOY ARTO VEINTE MA
RAYEDIS. AÑO DE MIL SETH
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Para ello para Reunir los papeles de
pedimentos que se han veros. dan poder por virtud
de este acuerdo a Sr. D. Rodrigo Calderon
Alcaide de los Reinos de Castilla de esta Villa
de Parag. Conde de ella parte de la Villa de Badajoz
Dona Cruzpierrez adto. D. Intendente Gen.
de ferre. Narony. Questa Villa se comul
nicado a fin de q. se en otros Linxios se que
Contra esta Villa a la Union se que
tenido por lo malo. Consequencia que de contrario
quien Resulta. La misma se dan poder por
virtud de este acuerdo Parag. Sobre el punto
decho de los Cauzon: pueda desharar con el
Adm. General. o Recaudador de Navarra N.
de la pers. que fue. La misma de eluendo el
Contrato se diendote a los Cauzon se peder

Ley. Zuebenga. a Administrar Las Rentas
 N. S. L. como lo pudiere haber hecho como sino
 se hubiera tomado Adho. Caution. Se enaron de ella para
 pagar Las Causas Rentas y Las Obligacioness
 rentas obligando Los propios y Rentas de
 este Com. que para ello se da toda la facultad
 y poder que derecho se requiere para que se
 cumpla desde luego. Lo apuerta suan. fca. en las villas
 y parages donde se debe. Lo poder que se da
 de un acuerdo se puede obtener en uno o may. pro. en
 cada uno de los puntos tocante a la presentacion de
 pedim. que se sigue. Se continuan. L. r. o. s. i. o.
 Cuenta dependencia. Las l. acordaron si se
 maron:

Fernando de ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...
 Juan ...

EL REY ARTO Y EINTEMA
 RAYEDIS. AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Almodovar de la Sierra el día de Mayo de
 Diciembre de mill setecientos y veinte y seis. Yo el
 Juan Cortés Nieto Alcalde ordinario en ella. Justo
 citado noble y donado, Heredero por su parte de la villa que
 abaxo firmaron. Estando juntos Enrrique de la Cruz
 la casa de la casa de Campana de la villa como lo mandó

costumbre acordaron lo siguiente
 Al Donado de la villa de la Sierra el día de Mayo de
 de la villa de la Sierra. Superintendente de esta Provincia de
 de la villa de la Sierra próximo, para que se acordara
 soldado que se repartiera en esta villa. heredero como
 en la forma que se expresa para que se acordara y para que
 en la forma que se expresa para que se acordara y para que
 se acordara que con el nombre acordaron se haga Pedro de
 de la villa de la Sierra. y el día de Mayo de la villa de la Sierra
 expedición de la villa de la Sierra. y el día de Mayo de la villa de la Sierra
 para haber en la villa de la Sierra. y el día de Mayo de la villa de la Sierra
 de la villa de la Sierra. y el día de Mayo de la villa de la Sierra
 combatiéndose a la Real Cédula de la villa de la Sierra acordaron se
 maron =

Juan Cortés Nieto
 Juan Cortés Nieto
 Juan Cortés Nieto
 Juan Cortés Nieto



Juan Larada
m. l. l.

Juan Beana
D. l. l.

Don M. de H. de C. de P. de F. de J. de M. de L.

Juan Poljan
J. de S. de J. de J.

Ante mi.
Bar. Juan Pizarra
J. de J.

En la M. N. de esta Villa de Almendralejo
en cinco dias del mes de Diciembre de mill setecientos y
veinte y seis D. Los S. D. Juan Cuchum Nieto y Juan
Lorenzo Sanchez Alcaldes ordinarios de esta villa M. de J. y
ambos escrivanos y demas Regidores perpetuos de esta villa
que otorgaron estando juntos. En su virtud se mandó
que se ponga en la casa de ayuntamiento una campana tarada como
esta de este quinquembre acordaron lo siguiente —

En Despacho de Real Cedula de once de Noviembre proximo de este año
dijido esta villa y el Alcalde mayor de la ciudad de Mer-
vida vino orden para hacer Padron de los moros sobran-
de ella remanentes los, vacar seis quintados de los col-
des de las quinquenales que contiene la orden crep.
quando a los que en ella se oyo para = que viniese hecho

- ~ fran. hijo de fran. Ruano zapatero c. escurada _____
- ~ Alonso hijo de Ambrosio arriola carpintero _____
- ~ Juan hijo de Ambrosio arriola carpintero _____
- ~ Alonso hijo de Juan Sanchez rambrano _____
- ~ Pedro hijo de M.^o Vela Borena _____
- ~ Bar.^{me} hijo de Juan guilado _____
- ~ Pedro hijo de Andres hon.^o torbico _____
- ~ Alonso Onenado criado de D. Torraldo Vela _____
- ~ Simoun criado de D. Pedro Sebastian ortiz _____
- ~ Cantero Criado de Pedro Melondo _____
- ~ Pedro hijo de Juan munoz blanco _____
- ~ Andres hijo de Domingo hon.^o abadiño _____
- ~ fern.^{do} hijo de Juan matheos rambrano defunto _____
- ~ Joseph hijo de fran. Sanchez guillermo _____
- ~ Bar.^{me} hijo de fran. labado pisco _____
- ~ Simon hijo de Pedro ortiz gallardo _____
- ~ Torraldo hijo de Juanda guero defunto c. pitar _____
- ~ Alonso hijo de Benito garria rizado defunto _____
- ~ Pedro hijo de Jorge salanne defunto _____
- ~ fran. hijo de Anasio Rodriguez de los Sants _____
- ~ fern.^{do} hijo de fran. lavado pisco _____
- ~ Alonso hijo de fran. ortizcano _____
- ~ Dominguez hijo de Sebastian Rodriguez _____
- ~ Ehabiel hijo de fran. gonzalez cantano _____
- ~ fran. hijo de Diego de 1740 _____
- ~ fern.^{do} Maria Canirales colegial _____



del re marañón.

DELLOQVARTO.VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS XVEINTEY SEIS.

- ~ Rodrigo hijo de Diego hern. torales c. pilan
- ~ Pedro. hijo de Pedro ortiz gallardo
- ~ Diego hijo de Diego hern. torales
- ~ fran. hijo de fran. Sanchez pioles a funs
- ~ Fardillo criado de D. Gabriel de bolanos
- ~ Pedro hijo de Clemente Antonio
- ~ Gonzalo hijo de Antonio albertre ortiz c. granada.
- ~ Juan hijo de Antonio hern. de funs c. granada.
- ~ Bernabe hijo de Pedro hern. coiraldos a funs
- ~ Thomas hijo de Martin ximenez
- ~ Alonso hijo de Alonso gomez Tomajo
- ~ Alonso hijo de Diego Sanchez Labrador
- ~ Juan hijo de Ben. moran altranite
- ~ Diego hijo de Diego hern. quenta altranite
- ~ Sebastian hijo de fran. Rodriguez años
- ~ Diego hijo de fran. Rodriguez años
- ~ Pedro hijo de fran. ortiz Cavallero
- ~ M. hijo de fran. ortiz Cavallero
- ~ Juan hijo de Manuel Lopez c. harrinas
- ~ Alvaro hijo de Alvaro ortiz ortiz
- ~ Blas hijo de Juan Antonio c. boorno

- ~ Lorenzo hijo de Juan garriga guerra defunto e. borero —
- ~ Juan hijo de Juan Duran ortiz cuclabero —
- ~ Diego hijo de Juan fern. bove e. rilo —
- ~ fern. doblad. hijo de Juan martin sola defunto e. rilo —
- ~ Benito hijo de Domingg mñ. e. rilo —
- ~ fern. doblad. hijo de Juan Alonso fern. e. rilo —
- ~ Juan hijo de Juan mñ. leon —
- ~ Bernardo de Villa e. rilo —
- ~ Juan hijo de fern. gualay Calvario e. pilar —
- ~ Juan garriga bergara hijo de mñ. e. pilar —
- ~ Alonso hijo de d. M. ortiz Corrales defunto —
- ~ Juan hijo de fern. ortiz Cavalles —
- ~ Diego hijo de Alonso ortiz vital e. pilar —
- ~ Pedro hijo de xptobal Sanchez bonanquero —
- ~ Juan hijo de Pedro de ordaz e. cicuiada —
- ~ Juan hijo de Juan matheo thomas e. ciparilla —
- ~ M. henri. boron hijo de mñ. e. martires —
- ~ fern. hijo de fern. Perez Barrios e. palario —
- ~ Juan hijo de Juan Albano e. maiorazg. —
- ~ Juan hijo de Juan guizado e. martires —
- ~ M. hijo de Pedro cuxban jollo e. martires —
- ~ Unpase de d. Juan Soler para fiel —
- ~ Juan Pale de d. Pedro thomas ortiz fern. —
- ~ Ph. Criado de d. Diego de godoi —
- ~ fern. doblad. que se oia en casa de d. Lorenzo Rongel —



SELOOY ARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Demandara quicon ochenta tocho caperionay que
tenian taran de las quales se hizo memoria en un
pliego aparte que se puso tambien en el cartorio
en el qual se puso asimismo ochenta tocho de
dulas cada una con el nombre de cada sufo. todo
lo qual visto en el cartorio se hizo en posesion
de dho Sr. cura, y en la misma se hizo el dho. de
dote muchas bulas de cartorio. y por un niño de
poca edad el qual entre en el cartorio y solo se acordó
con la ultima tenia el nombre de = Teniente estado de
reconozio no debiere en cartorio fante hisp. de Juan
matheo rambrano defunto e. de dho. por la su madre
vuelta a tener solo otro hisp. de dho. de dho. mediante
lo qual en un formidaz demandado para que cam-
re, a hcho para el cartorio de dho. por lo qual
dan en el solo ochenta tocho de dulas = Voluio de

1. De principio a dho. tocho el dho. niño de poca edad, sea
quatro dulas la quinta tenia el nombre de, Lo-
renzo hisp. de fran. grā. quise. 7
2. Luego boluio a separar otras quatro dulas la quinta
dena Pedro hisp. de fran. otro con. e. barrios
3. Luego boluio a separar otras quatro la quinta dena
Antonio hisp. de Sr. gomez gomas e. granada.

4 Llego boluis acaen y separan otras quatro No 186
quinta deia Domingo hijo de Sebastian Rodriguez
e. a. Epitan

5 Llego Segara otras quatro Laquinos deia Andrey
hijo de Domingo hno. a. adino

6 Llego Segara otras quatro Laquinos deia Sebastian hijo
de Juan Rodriguez a. n. o. en la horan de
con que se unieron los dho. seis rebeldes losquales
quedaron nombrados. Y se olieron dentro en dicho
canto los ochenta y uno rebeldes y conspiracion de los
veinte quatro separados. Visto cantaro sobre un
arbol en la villa de Badajoz y sobre conuilla
de que se olieron los dho. rebeldes. Y respect
decenta cumplido con la orden de despacho a la ciudad
dellorona que es la cosa destinada como es mandado de
firmaron =

Don Juan Sebastian Juan Lorenzo
Sanchez Juan Lorenzo

Nicolas
Juan de Dios
Bobanjo
Juan de Dios
Francisco de
Manuel

Don Juan Valero, Don Alonso
No. 1010 e. fernando

Juan de
Juan de
Juan de

Don Juan de
Juan de



SELLO DE ARTO. VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Handwritten signatures and text:
Don Pedro de...
Buenos...

Handwritten signature:
Don Juan de...
Badrada...

Handwritten text:
Don S. M. N. de M. L. Villa de Alameda...

Handwritten text:
En este día...
Don S. N. de...

Handwritten text:
Don D. C. de...
Alcalde ordinario...

Handwritten text:
Don S. de...
Alcalde...

Handwritten text:
Don S. de...
Alcalde...

Handwritten text:
Don S. de...
Alcalde...

no sea *Recurrido* Ciudad *Alcornoque* 187
 Casa *Recurrido* *Paraello* *Recurrido* *Orden* *El*
San *Diego* *Donich*. *Inuendene* *p.* *El* *San*
Juan *Quenne* *De* *Barra* *Endha* *Quidad*
Luzus *peero* *Uno* *Podet* *haver* *Seul* *Sto*
Almo *Dono* *Almo* *Dono* *Dono* *Dono* *Dono*
fermedad. *Seag* *Le* *Recurrido* *Sto* *Para* *Quis* *efectu*
Seabuo *Marchus* *Li* *Canualla* *en* *Quen* *Recurrido*
dos *Los* *Soldados* *Para* *La* *Quen* *Li* *Canualla*
De *Merced*. *Juan* *Gama* *Dono* *San* *Juan*
Recurrido *Recurrido* *De* *Parag*. *Quis* *Recurrido*
Innino *De* *Dono* *Edad*. *En* *Recurrido* *Quis*
Canualla *Li* *Recurrido* *Sacado* *Seag* *Recurrido* *Recurrido*
Muchy *Recurrido* *Li* *Separando* *Quis* *Recurrido*
Quento *Recurrido* *Recurrido* *Recurrido* *Recurrido*

1. *Juan* *Recurrido* *De* *Juan* *Matthos* *Tomay* *Recurrido*
Recurrido. *Quis* *Recurrido* *Recurrido* *Recurrido* *Recurrido*
De *Recurrido* *Parag* *Recurrido* *Recurrido* *Recurrido*
Almo *Dono* *Dono* *Dono* *Recurrido* *Recurrido*
Recurrido *Recurrido* *Recurrido* *Recurrido* *Recurrido*
Recurrido *Recurrido* *Recurrido* *Recurrido* *Recurrido*



SELLO DE ARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Que se haga saber a Nro. Sr. Juan Matheos
Comisario de las Indias de esta Real Audiencia de lo demas
que se acordaron en el Cabildo de esta Real Audiencia de lo demas
que se acordaron en el Cabildo de esta Real Audiencia de lo demas

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Amén
Juan de Alarcón
Juan de Alarcón

En esta villa de Mérida a 15 de Mayo de 1726
Yo el Sr. D. Alonso de Caceres Abad de esta
Real Audiencia de lo demas de esta Real Audiencia de lo demas
Yo el Sr. D. Alonso de Caceres Abad de esta
Real Audiencia de lo demas de esta Real Audiencia de lo demas
Yo el Sr. D. Alonso de Caceres Abad de esta
Real Audiencia de lo demas de esta Real Audiencia de lo demas

En. Lucas de Murria. don Campana
Landa como don de los Lumbies
Acordaron los señores

Don Cumple de Venencia de los topog
de las copias de las sal. La fidel de los
Alca. de Nerez. Nombros Cobrador de los
nombros de los Cobrador de las sal. de la
Enabidad de

Don Juan de Venidero de los
de don Juan de Cordes de Manuel
Gon. de don de la y. de los
de los de la y. de los

de los de la y. de los
de los de la y. de los

de los de la y. de los
de los de la y. de los

de los de la y. de los
de los de la y. de los

de los de la y. de los
de los de la y. de los



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la M. N. Villa de Almenara de España en veintidós del mes de Diciembre de mill setecientos y veinte y seis años los señores don Juan Ceballos nuncio de su Mage. Católica noble, y demás Abogados perpetuos de su Mage. Católica que abaxo firmaron estando dentro en su cabildo legalmente reunidos en las casas de su Mage. Católica tanida como lo es de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que la Villa tiene por encaje miento los derechos de Alcaualá de los Alrinos de su Mage. Católica y por quanto los abaxos de Alrino de su Mage. Católica y de Villavieja de su Mage. Católica cumplan sus obligaciones en fin de setiembre y para que manifiesten de su Mage. Católica en fin de setiembre de mill setecientos y veinte y seis años acordaron sus Mage. Católica ser que se agregen los dichos abaxos de Alcaualá de Villavieja por el término de dicho pueblo y se admitan las personas que fueren y mejoras que hicieren y para de rematen en los términos por donde se cumpla lo que se cumpliere en fin de diciembre de dicho año próximo. Testimonio se despachó Requiritoria a las villas de su Mage. Católica y Villavieja. Tan lo acordaron y firmaron =

Don Juan Ceballos Don Juan Villalobos
Nuncio de su Mage. Católica Alcalde de Villavieja
Don Juan Parada Don Juan Villalobos
Alcalde de Villavieja

Diego Lopez
[Signature]

Don Juan Golfiz
[Signature]

Antonio
Bar. San. Pedraza
[Signature]

Relacion de May. para el año 1722

En la M. N. Real Villa de Almenara de España en virtud
de Real Cedula de Mayo de quince de Mayo de mill setecientos veinte y
dos años de la qual se mandó que se eligiese para el cargo de
Alcalde de la Villa de Almenara don Juan Lorenzo Sanchez Alcalde ordinario
de esta Villa por el Rey don Juan Lorenzo de Borja y fernand fernand
Borja y don Juan Villalobos marqués y don Juan para don Antonio
y don Juan Beronamiro. el qual es el doctor don Antonio de Borja
de los N. de los señores don Rodrigo peguro fernand y don Juan de Borja
de guerra y fernand y don Pedro nicol Borja de Borja por
el Rey de esta Villa don Juan de Borja. intercediendo el Rey
ante el Rey de España el año de mil setecientos veinte y dos
de los quince de Mayo acordaron congregarse
que se haga eleccion de mayo de la Villa para el cargo de
heraldos de ella. La Real Cedula que se pide para la
dicha eleccion de mayo de esta Villa y don Juan de Borja
que se le ha elegido por el Rey don Juan de Borja de Borja
de los señores don Juan de Borja para el año de mil setecientos veinte y dos



REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CELLOV ANTO. PONTE MA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

- deharalo bien ofiende. Unos forma hincion sur m^{de}
ladha eleccion en lamanaera siguiente
- Por may^{no} de la Hermita Panochial de esta Villa a Juan oroz
de labanera. Voto de esta Hermita
- Por may^{no} de la hermita Santa Maria de ora a sumo No
dizez pequero franco. Rexidor perpetuo de este ayuntamiento.
- Por may^{no} de la hermita de Sta. Pa. de lapiedra de esta Villa se buel
ta a elegir a sumo d. fran. Parada quieria Rex. perpetuo de esta.
- Por may^{no} de la hermita de San Sebastian y Fabian mortuo
de esta Villa se buelbe a elegir a fran. labado novillo.
- Por may^{no} de la hermita de Santiago de esta Villa se buelbe
a elegir a d. laureo. fran. Soler Cavallero de la rita de
Santiago. Voto de esta
- Por may^{no} de la hermita de San Simon y Judar tades de
esta Villa se buelbe a elegir a sumo d. fran. misa
Bolano, Rex. perpetuo de esta
- Por may^{no} de la hermita de San Roque de esta Villa se buelbe
a elegir a sumo d. eltri d. Alonso ortiz cabeza abo
gado de esta. Voto de esta. Rex. perpetuo de esta
- Por may^{no} de la hermita de San christobal de esta Villa
se buelbe a elegir a sumo d. fran. misa guerra
Rexidor perpetuo de esta
- Por may^{no} de la hermita de Sta. Santa Ana de esta Villa

Sonombra a gr. Tomé nris Delfin Cas^{to} de la villa de
 Santiago Vecino de ella
 Por may^{no} de la Imagen de San Pedro de esta Villa se buelbe
 a elegir a don^o gr. Pedro nris Buena Nro^o p^{ro}p^{ri}o de
 ella
 Por may^{no} de la Imagen de San Blas se buelbe a elegir
 a gr. Juan Delfin para f^uer Vecino de esta Villa
 Por may^{no} de la Imagen de nra Señora de la Coronis de esta
 Villa. se buelbe a elegir a gr. Juan Moreno Vecino de
 ella.
 Por may^{no} de la cofradia de la patrona de esta Villa San^{to} Pedro
 nris Buena Nro^o p^{ro}p^{ri}o de ella
 Por may^{no} de el ospital de pobres de esta Villa se buelbe a elegir
 a gr. ~~fr^uer~~ fern^o nris Berona Vecino de ella Nro^o p^{ro}p^{ri}o
 Por may^{no} de la hermita de Santalucia de esta Villa se buel
 be a elegir a gr. Pedro Thomas orti^o fern^o Vecino de ella
 Por may^{no} de la hermita de San Marcos de esta Villa. a Do
 ming^o Bironse Vecino de ella
 Por may^{no} de la limosna que se pide en la Iglesia Parochial
 de esta Villa para la vida de las animas de purgatorio se
 elige a don^o gr. a Honor ortivido de Leonor nris hermano de
 Juan Joseph de nro^o cluigo amonoy ordin^o de Badajoz.
 ganis burgona Vecino de esta Villa
 Por quanto para gobernar las p^{ro}porcion^{es} de las m^ultas
 tanta de las p^{ro}porcion^{es} de las m^ultas. se acordó nombrar
 personas nobles y que se nombraron para de acto dis
 tinto se nombraron las p^{ro}porcion^{es} siguientes
 Para llevar la campanita quando las p^{ro}porcion^{es} por los



Real cédula de merced.

**SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-
CIENTOS Y VEINTE SUIS.**

Calle acostumbrada y en sombra a San^{to} J. Juan parador
 Nuevo de Perpetuo de esta Villa _____
 Para Urbanizar y cercar a San^{to} J. Juan Remuálde misa flo
 res Verino de esta Villa _____
 Para Urbanizar y cercar a San^{to} J. Juan fin^{ca} y fin^{ca} Verino de esta Villa _____
 Para Urbanizar y cercar a San^{to} J. Juan fin^{ca} fin^{ca}
 Borona. y el fin^{ca} de Monio otricaba a cargo de los Sr.
 condes. D. Rodrigo Villaloba, marqués. y D. Diego de
 Aguilera Calderón Verino de esta _____
 Para Urbanizar y cercar de la Santa Cruzada a San^{to} J. Juan
 Monio Caro fin^{ca} Verino y Perpetuo de esta Villa _____
 Para Urbanizar y cercar de la Santa Cruzada de
 esta Villa rebuella a Real Cédula de Juan de Zamora Verino
 de esta finca que se llama Campo de la Cruzada
 y la banda por el finca que se llama Man
 y por este acuerdo se le da el poder que se pide. y se le
 se le da el Conde de San^{to} J. Juan de la Cruzada
 que se pide en esta de esta Villa y de la San^{to} J. Juan
 de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada
 necesarias en que se pide para la Cruzada de la Cruzada
 que se pide para la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada

de la Cruzada
Cabeza



SELLO VARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS -

En la Villa de Almendralejo en veinte y nueve dias de mes
de Diciembre de mill setecientos y veinte y seis los señores
nuestros señores Alcaldes ordinarios en el ayuntamiento de
esta villa de Almendralejo firmaron el presente auto acordado
en virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento de esta villa
en veinte y nueve dias de mes de Diciembre de mill setecientos
y veinte y seis años.

no
may
gloria

En virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento de esta villa
en veinte y nueve dias de mes de Diciembre de mill setecientos
y veinte y seis años. En virtud de lo que se acordó en el
ayuntamiento de esta villa en veinte y nueve dias de mes de
Diciembre de mill setecientos y veinte y seis años. En virtud
de lo que se acordó en el ayuntamiento de esta villa en veinte
y nueve dias de mes de Diciembre de mill setecientos y veinte
y seis años. En virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta villa en veinte y nueve dias de mes de Diciembre de mill
setecientos y veinte y seis años.

En virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento de esta villa
en veinte y nueve dias de mes de Diciembre de mill setecientos
y veinte y seis años. En virtud de lo que se acordó en el
ayuntamiento de esta villa en veinte y nueve dias de mes de
Diciembre de mill setecientos y veinte y seis años. En virtud
de lo que se acordó en el ayuntamiento de esta villa en veinte
y nueve dias de mes de Diciembre de mill setecientos y veinte
y seis años. En virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta villa en veinte y nueve dias de mes de Diciembre de mill
setecientos y veinte y seis años.

Fernando B...
B...
J...
S...

Sr. D. Juan de Sabea
 Sr. D. Pedro de
 Sr. D. Juan de

Antonio
 Juan de



Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and the printed date.

**SELLO Y ARTO, VEINTE MAR-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Main body of the document consisting of several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is very faded and difficult to read.



SELO QUARTO, DE...
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
SIETE

De acuerdo con y auso de Capitulares de esta M. N. y
Real Villa del Alcazar de Badajoz de esta. 1777

A la M. N. y Real Villa del Alcazar

de Badajoz en diez dias de Mayo de Nuevo de mill e
y veinte y siete de los S. Juan circulan visto y
Juan Lorenzo Sanchez Alcalde ordinario en ella por su
M. N. y ambos citados y demas Alexidores perpetuos de
ello que abajo firmarian Quando juntos en el ayuntamiento
ayuntamiento en las casas de don de campana unido
como lo an deuso y costumbre acordaron lo siguiente

que se compiere. Compre zera para el dia de la purificacion de mar
para que el dia dos de febrero proximo venidero de esta
para los S. Justicias Capitulares y oficiales y ministros
de la Villa. en la forma que se costumbra. y para que com.
para sur m. nombran por comisionarios a los S. J. f. de
fuer. Borra y el Sr. D. ortiz cobra abogado de la M.
com. p. deo. perpetuo de esta ayuntamiento. y el Sr. D. lo
Alcazar sobre los propios y rentas de la Villa y lo firmaron

Don Juan de Alcazar
Fecho en...
Juan de Alcazar
Juan de Alcazar



veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Handwritten signatures and names:
D. Juan... D. Pedro...
D. Juan... D. Pedro...

Handwritten signature:
D. Juan...
D. Juan...

En la Villa de Alameda los indios de Almey
de febrero de mill setecientos y veinte y siete. Los
D. Juan... D. Juan...
Alcaldes ordinarios en ella por su Magestad...
y demás Auxidores... de esta Villa...
juntaron estando juntos...
en las casas de la casa de Campaña...
recomendaron acordaron lo siguiente...
Por quanto los vecinos... de esta Villa...
suma pobrera... de la corte...
pasado de setecientos y veinte y siete...
contribuciones en las guarniciones...
con referencias a esta Villa...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Real Villa de San Sebastián en primer día de mes de Marzo de mill setecientos y veinte y siete años. Los J. G. Juan Esteban varo y Juan Lorenzo Sanchez Morales ordinarios en ella por su M. J. Tambor citados y demas Regidores perpetuos de esta dicha villa que do se firmaron estando Junto en el cabildo Ayuntamiento en las casas del ayuntamiento para averida Como lo an deus y costumbre acordaron

Corrigiéndose
obte el Reparamiento de e fector. R. quechiro en el tercio proximo pasado Que cobenon lura de quenta de esta villa vbo alguna opozicion de vecinos. Lavindos el para elacris presente Consultado al P. Intendente de esta Provincia a respondido por carta orden de diez y ocho de febrero proximo que esta villa haga Reparamiento de dicho tercio. En el qual se gan y como lo tiene acordado de otra parte en la consulta que para ello se hizo teniendo presente a Sr. Pedro Thomas Ortiz fern. para desagrabarle. Inmediante dha orden, acorda esta villa se haga Reparamiento de este tercio en la misma forma que el autoridante de esta deponer en el dho tercio presente al dho Sr. Pedro Thomas y si ai alguna circunstancia que incluya o excluda

En la M. N. de la Villa de Almendra se en veinte
 tres dias de mes de mayo de mill seiscientos y veinte
 y tres. Los señores don Juan Cerebón nieto y don Lorenzo
 Sánchez Alcaide ordinario en ella que M. de Lambertes con-
 de y demás señores que se acuerda de esta villa que al
 firmaron estando juntos en su ayuntamiento
 en las casas de la casa de campara fazienda en el año de
 mil y noventa y tres acordaron lo siguiente

que se ha de
 para sacar a los
 aldea

Aviendo llegado a esta villa orden para que se cumplieron
 la plaza de Albuquerque los soldados que los señores
 de la villa, algunos de los nombrados con dicho sego
 labiendo se representado por señores don Juan Cerebón
 Juan Cerebón nieto al Ex. de Comandante y de esta
 junta y don Pedro Conque se habían de completar que
 se faltan dio orden por su decreto de diez y ocho de
 octubre para que en la forma que mejor pareciere a la
 Justicia, o por nombramiento de los señores que en
 falta hacen o por sorteo se agorasen y se cumplieron
 luego a dicha plaza labiendo señores don Juan Cerebón
 conde de esta villa en el año de mil y noventa y tres
 los nombres de los señores que en el nombre de los señores
 de los señores falta pueden hacer en el pueblo
 que esto se cumplieron de cuenta de la villa para
 completar de su número con lo acordado y firmaron

don Juan Cerebón Nieto
 don Lorenzo Sánchez
 don Fernando de Beaura



Escritura marañés

DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEBIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

Don Juan Villalobos
 Don Alonso Cano
 Don Juan Berra
 Don Juan de la Cruz
 Don Pedro de la Cruz
 Don Pedro de la Cruz

Bartholomaeus
 Juan de la Cruz

en la Villa de Alameda sup en mercedes del
 mes de Abril de mill setecientos y veinte y
 siete D. los Sr. Juan Esteban nro Alcalde or
 dinario de esta villa porra M^o Usado noble y del
 mar de sidorey perpetuo, della quodasp firmaron
 estando juntos suscubillo la ymportant. en las cosas

Señal de maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
SIETE.

Francisco Lozano
Don Pedro...
Bueno

Ante...
Bar. San...

En la Villa de Almodovar de...
Abril de mill setecientos y veinte y siete...
Don Pedro...
Residores perpetuos de esta Villa...
tando juntos, en su cabildo...
de campana...
Consequente...

de Almodovar...
de Almodovar...
de Almodovar...
de Almodovar...
de Almodovar...



SELECCIONADO
 SELLADO CUARTO, VEINTE
 DIAS MEDIO, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 SEIS

de conformidad a lo Juan Lario Sanchez de Alameda
 y de donio de esta villa y queda el caso por el

Nombraron su m^{de} de conformidad a lo de Alvariles mayo

de esta villa a Juan Escobar con y Pedro Escobar de
 mingue Verino de esta villa y quedaron por tales

Nombraron su m^{de} de conformidad a lo de Layuero
 m^{de} de esta villa y a don Juan de la Cruz de Bar^{no} con don Pedro

de esta villa y queda el caso por el
 Nombraron su m^{de} por capitán de Cabildo de esta villa de

de conformidad a lo de don Juan de la Cruz de Bar^{no} y don Pedro

de esta villa y queda el caso por el
 de don Juan de la Cruz de Bar^{no} y don Pedro

de esta villa y queda el caso por el
 de don Juan de la Cruz de Bar^{no} y don Pedro

Nombraron su m^{de} de conformidad a lo de don Juan de la Cruz de Bar^{no}
 a don Pedro Alonso con don Juan de la Cruz de Bar^{no}

de esta villa y queda el caso por el
 de don Juan de la Cruz de Bar^{no} y don Pedro

Nombraron su m^{de} de conformidad a lo de don Juan de la Cruz de Bar^{no}
 de esta villa a don Juan de la Cruz de Bar^{no} y don Pedro

de esta villa y queda el caso por el
 de don Juan de la Cruz de Bar^{no} y don Pedro

Nombraron su m^{de} de conformidad a lo de don Juan de la Cruz de Bar^{no}
 de esta villa a don Juan de la Cruz de Bar^{no} y don Pedro

de esta villa y queda el caso por el
 de don Juan de la Cruz de Bar^{no} y don Pedro



SELO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE, I

entre estas villas...
se acordó...
que se diese...
el ejercicio...
y se acordó...
y una portavilla...
legítima...
Emilia...
la villa...
allos por los...
Rangel Alcalá...
governar...
governor...
y querre...
que...
que...
que...

Don Juan...
Alonso...
Bereng...
Don Juan...
Nicoloso...
Juan...
Fernando...
Roberto...
Luis...
Cruz...

D^o Alonso Cano D^o Juan de Utrera
 Juan Becerra D^o Juan de Torres
 D^o Juan de Solís D^o Pedro de Utrera
 Juan de Solís D^o Juan de Utrera
 D^o Juan de Utrera D^o Juan de Utrera

Aug. in h^o dia. en excusion de lo auendo a
 donde concurre de ayuntamiento. D^o Juan de Utrera
 del qual se hizo un traslado de lo que se hizo
 a donde se hizo un traslado de lo que se hizo
 a donde se hizo un traslado de lo que se hizo
 a donde se hizo un traslado de lo que se hizo



ciudad marenensis.



SELLO QVARTO, VTA DE
MARENENSIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Con la obligacion al primer conde =

Don Francisco
Flores de la

Ante mi
Don Juan Pachara II

Yo el Rey en conuencion con los señores Alcaldes de esta
ciudad de Badajoz de Alguaciles mayores a Juanes
Pedro Leon y Pedro de Guzman Dominguez coninos de una
de las quales se dio una carta de juratoria que tomara
en su mano y juraron y juraron de haberlo y
firmado todo lo que se contiene en esta obligacion
y el primer conde =

Yo el Rey
Don Pedro de Guzman Dominguez

Ante mi
Don Juan Pachara II

Yo el Rey en conuencion con los señores Alcaldes de esta
ciudad de Badajoz de Alguaciles mayores a Juanes
Pedro Leon y Pedro de Guzman Dominguez coninos de una
de las quales se dio una carta de juratoria que tomara
en su mano y juraron y juraron de haberlo y
firmado todo lo que se contiene en esta obligacion
y el primer conde =

Pedraza



SEPTIEMBRE, VEINTE
Y OCHO DIAS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
SEIS

[Faded handwritten signature]

Don Juan Villalobos
Notario

[Faded handwritten signature]

Don Alonso Cano
Fernandez

[Faded handwritten signature]

Don Juan Becerra

[Faded handwritten signature]

Don Juan Luis
Perez

[Faded handwritten signature]

[Faded handwritten signature]

[Faded handwritten signature]

Don Juan Pedro
[Faded handwritten signature]

Posecion

Suplico en el día cuando dicho Caudal sus m^{des}
lordor J. Alcalay y otros diron la posesion
Alcalay ordinario de esta Villa a J. Lorenzo Vidre

ferñ flix Cavallo de ante lesauyago tad Digo
ferñ flix Urino deca dilla yonvnd deponen
lediron acadans flos Mealy Unabara & Sur
ria quetomaron Cuius mano y honora dno
deca dilla de vion vion y flecti. Edo ofrio
deca dilla con la obligacion de q lo pmo rinde
ocion q. Pedro Litteran Dominguez de ca
han con Urino deca dilla =

1000

Sancho flix
Litteran flix

Don fernandez
flix

Bar. me. en Litteran II

Despues de lo dicho en el auto de fe de los dichos
dno flix flix de ante lesauyago y Digo flix flix
Mealy ordinarios en la q se hizo yendo a diron
deponen q Mealy deca dilla hermanos pel vado
Juan Lorenzo Sanchez Mealy deca dilla hermanos
personal deponen lediron sur m. Unabara & Surria
quetono cuius mano y honora dno deca dilla
con la obligacion de q lo pmo rinde vion q. Pedro
Litteran Dominguez de ca han con Urino deca dilla =

Juan Lorenzo
sumos

Bar. me. en Litteran II



EL CUARTO. VEINTE
DE FEBRERO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VEINTE Y SEIS

En la M^{de} y Muy Leal Villa del Almendralejo en
veinte dias del mes de Junio del mill seiscientos y veinte y seis
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Zamora y D. Juan de Torres y Zamora
al orden de ante mí y D. Diego fern. Pantoja y D. Juan de Torres y Zamora
ordenados en ella por el Sr. D. Juan de Torres y Zamora y D. Juan de Torres y Zamora
Porra y D. Juan de Torres y Zamora. El Sr. D. Alonso Gutierrez
abogado de los R. Consejo y D. Juan de Torres y Zamora. D. Juan de Torres y Zamora
D. Juan de Torres y Zamora y D. Juan de Torres y Zamora. Buena Rexidory por
juntos desta villa citando dentro en su cedula la ymportante
culas cosas el Sr. D. Alonso Gutierrez como lo an deus y
comanda en su cedula de auto de fe de fe. En el Sr.
fern. de mesa. Bolanos. Rex. perpetuo de las acordaron con
Acordaron sus señores señores señores. De los riles de agosto de
pobres desta villa. Arbitrio de la y contra deus. D. Juan de Torres y Zamora
y señores de los riles de agosto de un año. Un excusacion
de cumplimiento de los nombrados en dho. fern. de los riles de agosto de
los señores señores

Por señores de los riles de agosto desta villa y de los riles
al arbitrio de los señores de agosto a sus señores y señores.
nieto señores y D. Pedro nieto Buena Rex. perpetuo de
esta villa

Por señores de la cedula desta villa a sus señores y señores
nieto señores y D. Pedro nieto Buena Rex. perpetuo de
con la condicion y calidad de que la libranza que se die
sea de veinte y seis onzas para el fomento de uno de

Los S. Maestre y Tho. S. Contrador y o de uno solo es
quando impedido otro

el Sr. Cabal
Por abogado de la villa se bulben a Relegir a Sum. el Sr.
M.º Ortiz Cabeza y el Sr.º Rodrig. Calderon abogados de
N. concejo Con el salario de doze reales de cada uno
cada uno

Por Comisarios de comer y penderias para la d.ª Madrid
a Sum.º J.º fur.º fern.º boena y para la d.ª granada
a Sum.º J.º Pedro nico Durane Rexidor y perpetuo
de esta villa con la obligacion de dar quince reales
ayuntam.º de la d.ª de un dia y otros

Por Padre de guerra se bulben a Relegir a Sum.
J.º fran.º Dolgin figueroa y fern.º Rizo perpetuo de
esta villa

Por depositario al servicio ordinario de esta villa
de que esta villa via por tiempo de un año a Pedro M.
osuna vecino della y pagarse saber para que le comen
de aceptar con el salario acostumbrado de doze d.º p.
fanga que cobrare diez con la obligacion de hacer en
sus cosas. Quisieron el Sr. Rexidor lauro y n.º de
ayuntamiento

Desagraviados Nombraon los m.º por desagraviados a los repar
d.º m.º que se hicieron en el presente año a
los m.º J.º fran.º nico Durane y J.º Pedro nico Durane
Rexidor y perpetuo de esta villa.
Y los que se hallaron presentes aceptaron los ofi
cios para que enido nombrados de primer



SEDE CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SESENTOS Y VEINTE Y

Sim de ... Juan Louzo y Ldo Ramo y
Verins ... Villa =

D. Diego Juan de ... Bernardino
San ...

Mano ...
Juan ...

Don ...
Juan ...

Don ...
Buena ...

Ante ...
Don ...

En la Villa de ...
Dillo ...
Loren ...
Alcalde ordinario en ella ...

may Alexidores perpetuos de ella quabass firmaron
cuando Junco. Encicabilla Taymuanit mlascaoy
Alaron decampara farrida Como loan deuo y comen
de accidona lorigulera

membranti de Por quanto allegado Alonzo de hazer Negontino q
Reportadores Alcaualos riuos quillona deca Villa qletiene por
Tucabeca mionas para el riuo proximo Vinidero de
en la forma que sea acordada Villa prebenda, no
haronse las sus m. Honor Veler Bodua y J. Monis con
San Alexidores perpetuos de esta Villa. Alonzo eraban
ortiz montano y Juan Lourenso Sanchez Cirinos de las
alde. Quals de la haza lacer para que lo arcepen Juan
y flo lo exenstun de la republique por los de pugnoso
en la plaza publica de ella para que seque anoticia de
toda para a alguno de las dhas agrabiada. Y por de
el riuo de la pugnacion. Se remita a el. Mon
dentz de esta prohibido. Como en la lorigenonada.
de lo firmaron =

Alonso de la Cruz
Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Notario

Don Pedro de la Cruz
Escrivano

Don Juan de la Cruz
Escrivano

Don Juan de la Cruz
Escrivano

Don Juan de la Cruz
Escrivano

Don Juan de la Cruz
Escrivano

Don Juan de la Cruz
Escrivano



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.**

En la Villa de Almoroches, en veintidós del
mes de Agosto de mill setecientos y veinte y ocho.
Los señores don Juan de Dios fernandez Cavalero Alcaide
Santiago de Dios fernandez Angel Alcalde ordinario
en ella por su Magestad, escudo, y demas señores
perpetuos de esta villa que abajo firmaron. Quando
se acordó en el ayuntamiento en las cosas de
esta villa de Almoroches Compañía de los señores
acordaron lo siguiente

Por quanto el Sr. don Juan de Dios fernandez Angel
Alcalde ordinario de esta villa y escudo noble tiene a su cargo
la plaza que ha de ser mercadería de la villa que es
de don Juan de Dios fernandez Angel su compañero Comisario
conducida para la disposición de las cosas de esta villa
sin embargo de que en tantas veces al presente lo
cobranza de esta villa es a su cargo cumplir manada, y el
despacho de los soldados de ella y para que no haya
la menor retardación en cosa alguna, acordó esta
villa nombrar al Sr. Alcalde ordinario de esta villa noble
y escudo de don Juan de Dios fernandez Angel a su
cargo y para que no haya retardación en cosa alguna
que ayunten a su cargo. Igual estado persona
a cargo de la villa de Almoroches de cumplir con

la obligacion de esta aduana y su servicio
en el tiempo de su maxima Jurisdiccion para lo
condonar y firmaron =

Al Excmo. Viceroy
don Juan de Austria

Don Diego Fernandez
Cangel

Fernando B
Becerra

Don Fernando de
Holan

Don Juan de
Merino

Don Juan de
Sotomayor

Antoni
Bar. Juan de
Lara

En la Villa de Almonacid en quinze dias del
mes de septiembre de mill seiscientos y veinte y
nueve años. Yo don Lorenzo yndia fernandez de Almonacid
cavallero de Santiago. Yo don Diego fernandez Cangel
ordinario en ella por el Rey. Yo don Juan de Merino
ordinario por el Rey. Yo don Juan de Sotomayor
ordinario por el Rey. Yo don Juan de Lara
ordinario por el Rey.

de la orden de Santiago y D Diego fern Rangel Alcalde
ordinario en ella pora May. Tambor enada. y otras de
vidas perennes de esta villa qualis firmaron en
santa Santa curuabildo ayuntamiento en las con de
decanara tenida como con deus y conuimbre acordado
con lo siguiente

nombrando de
preceptor -

Juan Rando, oidor pñ. fue muchos de preceptor de
gramatica de esta villa y por la asistancia de los indios
duos de ella le daba el obispo Don Alonso N. de alario
en cada un año el bellido murro o dia de la fha y por
usando de esta villa la enseñanza de sus patris. En di
bidlos por el futo que se ca de las letras, la condic
a que por me fern Rangel pñ. Verino de esta villa
audo tambien preceptor de gramatica. La esta en su
de de la villa de adiferentes personas. Los erudicase de
toda inteligencia para la buena direccion de enseñanza
de la lengua sonora por el preceptor de gramatica con
el mismo salario de Don Alonso en cada un año quedaban
a los Juan Rando, oidor pñ. Thagale saber para lo que
audo acordado y firmaron =

nombrando de
may de la hermita
dima. y de la iglesia =

Don fern Rando, oidor pñ. de la hermita de ma. y de
pidad de la que se caida de la molida conuencido
la fabrica levantado los muros, y hecho de unagante
de las pudes la noticiado acere aguantam. Thalla con
algun quebrante de las muros de ella para pro
seguir en la obra suplicando a la villa nombre persona que
cuide de ella y la pague hasta su total perfeccion =

Luego en el día 4º de Julio notificó el nombre
 mismo de may. La hermita de nra. Sra. de la piedad a D.
 Pedro Hefonso niñoflor. Vecino de esta villa Evaporado
 a qual dize que la arripada de este no tiene efecto si se

D. Pedro Hefonso
 niñoflor

Bart. Juan Pedraza

En la Villa de Almenchalejo en dadas de mayo de noventa
 he de mill seiscientos y veinte y cinco. Los D.ºs. Señores
 D.ºs. Juan Flores Cavaller a la orden de Santiago D.º D.º
 Juan Rangel Alcalde ordinario de esta villa que por su
 cargo de may. Hefonso por el de esta villa que por su
 cargo de may. Hefonso por el de esta villa que por su
 cargo de may. Hefonso por el de esta villa que por su

nombraron de
 cobro de los

nombre acordaron las personas
 que parquense el acopio de la de esta villa que dio principio
 en el mes de junio pasado de este año. En el mes de noviembre
 pasado que cobren el dote que corresponde para el mes
 de fin de Diciembre próximo venidero. nombraron sus
 m. de con firmadas por cobradores de toda la al de este
 acopio a Alonso Martínez moriano y Juan Correas vecinos
 de esta villa a los quales se les ha de tener para el cobro de
 las cosas acordadas y firmaron

D.º Lorenzo Vidua
 Juan Rangel
 Juan Martínez

D.º Diego Hernandez
 Juan Rangel
 Juan Pedro Nieto
 Juan Martínez



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Villa de Almendra... mes de noviembre de mill setecientos y veinte y siete... la orden de Santiago... acordaron...

Juan... Miguel de septiembre pasado... para que tome las fianzas... de que el Rey seaque...



Comisario: Cauero. ^{te}leer ^{no}acaymura ^{to}legun y
en la forma que acostumbrado,

nombra a la Ciudad como patrona de la hermita de san to que sea el
minario para su nombre y luminario de la hermita Diego Sanchez
Reque
quiere Vengo de esta Villa haber muerto su anduran
otiz quicloro adha hermita. y entreguier
el de Diego Sanchez tabilla para que pida talmo
na que sea como para de hermita: y el ha gaur
de su nombre =

Don Pedro Vitor
Don Juan Lopez

Don Diego Fernandez
Don Pedro de Velasco

Don Fernando
Becerra

Don Juan Valobos
Moscoso

Don Pedro Navarro
Carrasco

Don Alonso Cano
Fernandez

Don Juan Casado
Melillo

Don Juan de
Vitor

Don Juan de
Monte, de la Cabeca

Don Juan de
Munoz

Don Juan de
Carrasco

Don Juan de
Gonzalez

Don Pedro de
Carrasco

Don Juan de
Carrasco



... de ...

**SECCION CUARTA, VEINTI
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE, Y**

En la Villa de Villavieja de las Asturias de Santander a diez y seis dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y Veinte y Nueve años. Yo el Sr. D. Juan de ...
 de orden de ... y ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

... de la
 ... de la
 ...

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Donde, notis p[ro]p[ri]o & Palmariego
 On becahica
 Buena

Amicus.
 Bar. San. Pedraza

En la Villa de Almendralejo en Veintidós de Mayo de
 Diciembre de mill seiscientos y Veinte y tres años. Los señores
 señores yridio fern[and] flor[is] Canallero de la orden de Santiago
 y diez fern[and] de Alcazar ordinarios en la villa de
 ambos curados y demas señores y personas de la villa
 villa que el año siguiente de veinte y tres años en la villa
 ayuntamiento en los años de la villa de campana tenida con la
 deus y costumbre acordaron lo siguiente

Para que cada villa tiene por inherencia los derechos de Alcazar y
 de vino y vinagre en millones de ella. Y en su deveser cumplir con
 tanto acordados y abarros de vino y vinagre y aceite
 de Alcazar de vino. Y para que se acordaron para el
 año proximo venidero de mill seiscientos y Veinte y tres
 años acordaron sus señores lo que se acordaron los señores
 abarros de vino y vinagre y aceite en sus señores y personas
 para de Alcazar de vino por examinar el derecho que



DELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
SETE.

que el Redmition las puestas para mejoras que el
hizieron quando se mandaron en el mara por el govierno
dante el mayor valor que queda de los dichos requisitos
nos a las villas de Utrera y de San Pedro de Guadalupe
personas que quisieren Redimirlas a fueran a un precio
de un ducado y un real y medio de fumeroa =

Don Pedro Vidua & Don Diego Fernandez de Pedro Guerra
Don Juan de la Cruz & Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz & Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz & Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz & Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz & Don Juan de la Cruz

Ante mi
Bar. Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Eleccion de may. de la Real. de 1728

En la M. N. y Real Villa de Almendralejo en Veinte
y tres dias del mes de Diciembre de mill setecientos
Veinte y tres. Segundo dia ay ayguia de san tiago
de mill. de san tiago. los S. J. Lourenço y diego fern. flores
cañ. de orden de san tiago y J. Diego fern. hanged
calles ordinario en la jor. de mill. yambos. ovado. Juan
loranso Velaz y fern. fern. Berra y Pedro nito guerrero
deporitario. clero. S. M. ortiz abeca abogado de M. con
uso. J. fern. Bomanico. Rodrig. peguro franco W.
Pedro nito Berra Neco por petic. de la villa de Alameda
junto curacabildo. Laymanti. en las cosas de aior
de canchana tauisa como lo son deus y comenbre
ordenada de la Real. de 1728

queschaga eleccion de may. de mill de la Iglesia Paro
chial de la villa hermita de ella. y de la hermita que
se pide para la hermita de aior. y hermita de la villa
de hermita de aior. y hermita de la villa de aior.
ano de mill de mill de mill. de mill de mill de mill
eleccion para el aior. de mill de mill de mill de mill
prente de mill de mill de mill de mill de mill de mill
en la hermita de mill de mill de mill de mill de mill

Por may. de la Iglesia Parochial desta Villa a Juan Lorenzo
Sanchez Verino de esta villa

Por may. de la hermita de la Virgen Maria de esta villa de
buelle a hermita de la Virgen Maria de esta villa de
por de ella

Por may. de la hermita de mill de mill de mill de mill de mill
Nuestro ad. Pedro Alfonso nito fern. de la villa de mill

Demeruy ordue Uozino de esta villa
Por may no de la hermita de san Sebastian y gabrian Mor
tray de esta villa se helige a fran^{co} labo de novillo

Verino de ella
Por may no de la hermita de santia^{go} de esta villa se heli-
ge a J. Louren^{co} fern^{do} g^{on}z^{alez} Cavallero de auito de
santia^{go} Verino de ella

Por may no de la hermita de san Simon y Judas tadeo de
esta villa se helige a un^o gr^{af} fern^{do} nic^{olas} Bole^{on}

Aux^o per^{petuo} de ella
Por may no de la hermita de san Roque de esta villa se heli-
ge a helige a un^o J. Al^{fonso} ortiz cabeco abogado de esta

con^{sejo} Aux^o per^{petuo} de ella
Por may no de la hermita de san christobal de esta villa se
helige a un^o J. fran^{co} nic^{olas} g^{on}z^{alez} Aux^o per^{petuo}

de ella
Por may no de la hermita de S^{ta} Santa Ana se helige a
J. Lomez nic^{olas} g^{on}z^{alez} Cate^{dr} de auito de santia^{go}

Verino de esta villa
Por may no de la hermita de san Ysidro de esta villa se heli-
ge a helige a un^o J. Pedro nic^{olas} Buero Aux^o per^{petuo}

de ella
Por may no de la hermita de S^{ta} Lamb^{erto} de esta villa se
helige a J. Juan g^{on}z^{alez} fern^{do} Verino de ella

Por may no de la hermita de S^{ta} de Honorio de esta villa
se helige a J. fran^{co} mor^{on} Verino de ella
Por may no de la hermita de la Pasion de esta villa a J.
Diego Berroa nic^{olas} fern^{do} Verino de ella





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Para ^{no} el original de otras de esta villa se vende a huela
gia a Sum. J. fern. fern. Berena Res. porgens de esta

Para ^{no} de la hermita de san mansi de esta villa se vende
lize a J. Pedro Thomy orate fern. Verino de esta

Por ^{no} de la hermita de san mansi de esta villa se vende
bra a Juan gualay mundo Verino de esta

Para ^{no} de la hermita de san mansi de esta villa se vende
may de esta villa por el estado de hielos de a J. fern

para nito granero J. fern orate cabeca J. Diego Nari
fern. Anday, J. Juan Joseph Vela de guerra orate Ver
de esta villa

Por quanto para gobernar las prisiones de esta villa
ante san proximo venidero se acordaron nom
brar personas nobles que el nombrant. Riba de
otto de un mis nombran a las personas sig.

Para llevar la campana quando se prisiones se lleva
del acostumbrado se nombra a Sum. ill. J. M. or
ate cabeca abogato de la villa. Verino de esta villa

Para llevar el condante a J. Pedro Benito fern. Verino
Verino de esta villa

Para llevar los pendones a J. Juan fern. Verino. V
J. fern. Barazorda Verino de esta villa

Para gobernar las prisiones a Sum. ^{del} J. fern.

Ellos y los otros
Cabezas

frñ. Boana y D. Pedro nro. Buena nro. jorjorio y
 curatilla. y D. Pedro Bimor frñ. melloa y D. fran.
 Romualdo nro. flor. Urinos dello
 Por oquero de labulla alaranta curado a sum.
 D. H.º cano frñ. nro. jorjorio de curatilla
 Por oquero de la esta ferra y receptor de papel usado
 de curatilla situado a herlegia Juan de Camota Veri
 della para que lo curia oquero de de la riu. de
 Merida y lo curia de oficio que su Mg.º manda y
 por que acuerdo se le da poder que p.º de se
 que en unvernario con clausula de poder lo curia
 para que otorgue en favor de curatilla y de lo su Mg.º
 y de lo el receptor de heratill. lancif. de curatilla. nro.
 sanos en que oblique apagar la curatilla de curatilla
 que de curatilla y de lo papel usado que se le entregare con
 todas las clausulas de curatilla y firmas necesarias para
 salarios de curatilla y renunciaciones de curatilla y
 de curatilla que se pida y que se han que se han
 dados y otorgados y de lo Juan de Camota o curatilla
 por todos los que curatilla de curatilla de curatilla
 lo otorgare y oblique los propios y rentas de curatilla
 que se pida que para lo que se fuere necesario en
 mismo se le da curatilla sus curatilla de curatilla
 rias de curatilla franca General ad nro. de curatilla
 curatilla de curatilla en forma



Quinto de real cédula.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Yo, que hallaron presentes acordaron lo siguiente
para que anido nombrados se firmaron =

<i>Don Lorenzo Milla</i>	<i>Don Diego Fernandez</i>
<i>Don Pedro Flores</i>	<i>Don Angel</i>
<i>Don Juan Lorenco</i>	<i>Don Fernando</i>
<i>Don Pedro Suarez</i>	<i>Don Juan de la Cruz</i>
<i>Don Juan de la Cruz</i>	<i>Don Pedro</i>
<i>Don Pedro</i>	<i>Don Pedro</i>
<i>Don Pedro</i>	<i>Don Pedro</i>

Don Juan de la Cruz
Don Pedro

Cluso en el día y ochavo notifi que el nombramiento es
mayor de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
ocurrido de la villa de San Juan de los Rios = *Don Pedro*

obra

Cuarenta y ocho dias y ochenta y tres notifique el nombramiento de la her-
nida de ma^{ra} de lapidas de esta villa a D. Pedro de Pizarro
fueron Verino de esta villa de oficio

Pedraza

obra

Cuarenta y ocho dias ochenta y tres notifique el nombramiento de ma^{ra} de
partido a D. Diego Berona de esta villa de oficio
personas de oficio

Pedraza

obra

Cuarenta y ocho dias ochenta y tres notifique el nombramiento de ma^{ra} de la villa
de las animas a D. Juan Ortíz de la villa de oficio
D. Juan Joseph Villaseguera de oficio y a D. Juan Perez de oficio
de esta villa de oficio

Pedraza



Medio maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Exire marañes.



SIENDO CUARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VIENTE

Recuerdos de esta M. N. D. N. Villa del Amor
de este año 1728

En M. N. D. N. Villa del Amor a los
diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos
y veinte y ocho años. Yo el Sr. D. Juan de Dios
Cavallero de Navarra, Alcalde ordinario de ella por su M. N. D. N.
cabecera abogada y Defensor Comisiario de su M. N. D. N.
Junta con el Cabildo de ella en las causas de amor
de campaña fazienda Comunal de uso y costumbre y
condicion Conquiescente

que se compie zero para los capitulos y oficiales de
concejo y ministros de ella, para el dia de la quini
carion de esta, a buidra de esta, para lo qual
se nombra por Comisarios a sus M. N. D. N. Juan de Dios
Bozra y Juan de Dios Buena, Auxidores y procuradores
de esta Villa, que en la forma que se nombra en la
ordenanza se sigue sobre las causas de esta

nombrante de
ma. de San Marcos

Don quanto en la eleccion de May^{mias} de la Villa y
hermita desta Villa que relecto f. Pasqua deno
vidad de San Marcos se nombra por may^{or} de
hermita de la Villa de San Marcos de que es Patrono
esta Villa, a Juan Gonzalez mendo Verino de ella,
por hallarse en el dho. relecto con firme no puede
señalada la dha. hermita en el lugar de m. nombre
con a fin de la dha. Verino desta dha. Villa, a el qual
se le haga saber para que lo aupte y le oblique a ello
en la dha. Villa de San Marcos

Juan de
San Marcos

Don Diego Fernandez
Paredes

Fernando
Becerra

Don Martin de
Alvarez

Don
Francisco
Garcia

Don Juan de
Gonzalez

Don
Bueno

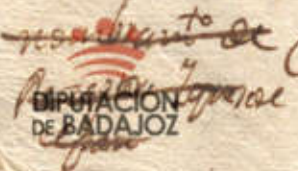
Don
Bartolomeo

En la M. de N. S. de la Villa de Alameda de los Veinte
días del mes de Enero de mill seiscientos y veinte y
ochos años. Los señores Lorenzo y Pedro fernandez Cañal
y Santiago y Don Diego fernandez Angel Alcalde ordinario

+

En la Mui. S. Mui. S. Villa de Alameda sup en veinte
 y tres dias de mayo de fechos de mill se. y veinte tocho
 de los J. D. Lucas Vides fin. flor can. Warden
 Santiago y J. Diego fin. Nangd Healer ordinarios de
 ella por su M. S. Lamba ciuda de Ademar Acordaron por
 fechos de esta villa qualesquier sumaria Corrido en su
 enunciable la junta no en la casa de don Acunçanç
 trauido con lo con duso. y en su bre acordaron lo sig

que por quales Alverintario shaba en sumapobier
 nombre de froy
 or lo qual se p
 gremio
 lampedra se le de Espan de pito apobres de otro
 villa Lucia de Virtud acordaron su. de se le de
 Espan de pito apobres a thos de tres poralo
 qual se acuerda de los de el conseruante de los
 de Comissionarios de los de. y de. y de. y de.
 qualca persona que se pitea thopon. sus m. de. y de.
 non de conformidad por heredo de Espan de los
 para que lo acete de su. y de. y de. y de.
 de la villa. lo se acuerda de los de. y de. y de.
 para de los de. y de. y de. y de. y de.
 por de los de. y de. y de. y de. y de.
 meter en el mayor piteo; de los de. y de. y de.
 fiaron de los de. y de. y de. y de. y de.
 de los de. y de. y de. y de. y de.
 Alvinde de los de. y de. y de. y de. y de.
 para que se



veinte maravedis.



SEILO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE OCHO.

hayan firmos en susal delogorip f. los casam. 91
191. a. Exora. Co. reuicimo. Soudy. Principe de
atunoz conla Infanta D. Maria de portugal. el
principe de brasil. Conla Infanta D. Maria Ana de
vitoria Infanta de castilla = acordaron se hagan
dos firmos Conla moisa de unstracion Prelebrida
que se queda segun lo acordamos Era M. N. de Mui
leal Villa de Zamora. Lucein. In octob. de 1708 =

Dr. Lorenzo de Soto & Dr. Diego Fernandez
Secretario de la Real Audiencia de Zamora

Dr. Alonso Cano & Juan Beana
Secretario de la Real Audiencia de Zamora

Dr. Juan de Soto & Juan de Soto
Secretario de la Real Audiencia de Zamora

Antonio
Bar. Juan Ledrera

+
En la Villa de Almenara de la Sierra en primer día de marzo
de mill seiscientos y veintey ocho años. Yo el Sr. D. Lorenzo
Vizcarra fijo de don Juan de Alcazar de la Sierra Alcalde
ordinario en ella por el Sr. D. Fernando de Toledo y D. Juan de
Peregrino de la Sierra que aya fe. En el año de mill seiscientos
y veintey ocho años. Yo el Sr. D. Juan de Alcazar de la Sierra
Alcalde ordinario en ella por el Sr. D. Fernando de Toledo y D. Juan de
Peregrino de la Sierra que aya fe.

En ejecución de lo mandado por el Sr. D. Juan de Alcazar de la Sierra
Alcalde ordinario en ella por el Sr. D. Fernando de Toledo y D. Juan de
Peregrino de la Sierra que aya fe. En el año de mill seiscientos
y veintey ocho años. Yo el Sr. D. Juan de Alcazar de la Sierra
Alcalde ordinario en ella por el Sr. D. Fernando de Toledo y D. Juan de
Peregrino de la Sierra que aya fe.

que se caen las
a horas y 2.º días.

que se caen las a horas y 2.º días. Yo el Sr. D. Juan de Alcazar de la Sierra
Alcalde ordinario en ella por el Sr. D. Fernando de Toledo y D. Juan de
Peregrino de la Sierra que aya fe. En el año de mill seiscientos
y veintey ocho años. Yo el Sr. D. Juan de Alcazar de la Sierra
Alcalde ordinario en ella por el Sr. D. Fernando de Toledo y D. Juan de
Peregrino de la Sierra que aya fe.

Te late maravedis.



SELLO DE VARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE 1653
SETECIENTOS Y VEINTA Y
OCHO.

ari, Lo aca daon ~~firmaron~~
quechaga de Arimimo acordaron se haga Region de los caballos
padres de yguas, y de los demas Caballos q' p'os que
ubiere en esta villa para Coto Nuevo y otros q' p'os
de do se ponga en forma conta edad sinaly seperi
ficacion y para el negocio de examen de dichos caballos
padres se nombren por comision a sus m^{des} q' p'
caro fuv^r y D. Juan Bermea nieto de dichos q' p'os
de este ayuntamiento queriendo por otras cosas
y p'os manial valdior a par. Luis fuv^r otros
de esta villa el qual acuda a las otras que dho ayto
mision se señalaren y se haga de honorint. sea a
men entelara publica de esta villa duno a las otras
ayuntamiento de ella =

Juan Bermea Nieto
D. Juan Bermea

D. Juan Bermea
D. Juan Bermea

Juan Bermea
D. Juan Bermea

Do J. M. de...
Don Juan Bermea Nieto
Don Juan Bermea Nieto

D. Juan Bermea Nieto
D. Juan Bermea Nieto
D. Juan Bermea Nieto

Deinte marañezia



SIELLO QVARTO. VERA TE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Merendrada... en tres dias de Mayo de Abril... D. Juan de Torres... D. Diego Fernandez... D. Juan de Torres... D. Diego Fernandez... D. Juan de Torres... D. Diego Fernandez...

Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Fernando', 'Juan', and 'Diego'.

Don Juan Golfin

Ante mi
Don Juan de Barzán

Yo el M. D. y M. L. de la Villa de Mérida
de las Cortes de las Indias de España y América
de las Indias de España y América
de las Indias de España y América
de las Indias de España y América
de las Indias de España y América
de las Indias de España y América

Nombres de la Villa...
de las Indias de España y América
de las Indias de España y América
de las Indias de España y América
de las Indias de España y América
de las Indias de España y América
de las Indias de España y América



Ciudad de Mérida.

SIEGLO QVARTO, VIENTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
DIEY CIENTOS Y VIENTE Y
OCAYO.

Sabiendo en el modo de la Insaculacion tal e capi
 tular de el año de ochocientos de esta Villa que es
 de ser entrando primera abotar los S. Mateo
 ordinari della y despues los S. Rupidoz por su
 antiguedad y luego los de ayuntamiento y despues
 los de la Santa hermandad y ora ellos los
 de la Santa Maternidad y despues los de la
 signen los cavalleros de la Orden de la Sano
 chia de esta villa. Y despues de la de la
 despues los cavalleros de la Orden de la Sano
 de los hijos deley y despues della veinte e nombres
 buenos de la cançama maior y luego otros veinte
 de la cançama menor. en que se incluyen los
 oficiales = los que alicien con la mayor parte
 de los son los que en la Insaculacion observando
 acimimo que no entran Padre y hijo suyo y
 hermano. Cuñados y casados con los
 hermanas; Y quando esta cumplido el tiempo
 de la Insaculacion parada el secretario hara nota
 para el quinquenio venidero y nombrar por el
 de los a fundiendo a la hermandad del
 orificacion y buena parte que para el caso con

Amen en el Sr. J. Joseph de la Barrera abogado
 de la R. c. de consejeros de la Real Audiencia de Sevilla
 por la Real cedula de la R. c. de consejeros de la Real Audiencia de Sevilla
 para el efecto de referir y para ello que queda
 nombrado en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 para que en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 se le libere copia de los
 autos que en esta Real Audiencia de Sevilla
 se hallan en el expediente de la Real Audiencia de Sevilla
 del fin que se acuerda en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla

Juan de la Barrera
 Fernando de la Barrera
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera

Inmaculacion de la Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla
 en el presente de esta Real Audiencia de Sevilla



SEKLO QVARTO. VENTTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SIECIENTOS Y VENTTE Y OCHO.

de ayuntamiento. En la capitula Comen con duso y
comunbe a condiam para tanta a hunde. Conunido
a el Sr. D. Joseph de la zarza abogado de los
R. condes de Hala matio de la riu. de Bada Jo. quetion
para el Sr. D. Juan nombrado por esta villa para hacer
la hira de la rion de Haldes ordinario de ella por
un quin quenio Comen con a quando anttidentel
conaricentela asimismo a Juan Pariasa Rangel
no Sr. Laura de la rion de la de esta dha villa
para el efecto de enantiar los supior. quando
ser Haldes as por el estado noble Comen p. el estado
de porauer dho Sr. D. Joseph de la zarza quetion
con chida la hira de la rion de Haldes los dho. Sr. Haldes
polior. en una aballanca a la rion de los dho. Sr. Haldes
dho. Sr. D. Juan de Berua R. de la rion de el estado noble
exiurion la rion de Haldes de esta villa con los
quales se abrio y a estado una queruaba unida
con quatro llaves que las tres exiurion tambien cada
uno de los dho. Sr. de la rion de dha villa con los
quales se abrio de esta rion de los canvarillo que
curaban zenades Consultares que para abir el
de estado de hira de la rion de dha villa
de Diego Sr. Rangel para abir de esta villa de el

errado J. exiuiso tra Ho. Alcalde J. Lorenzo V
 rido de Leonor rida Cantarillo de los Reyes q
 errado noble Schallaron en el hospital de Arco
 cules: qualz erraban por zedulas de Leonor rida
 J. Rodrigo Villa Lobos mosoro Alcalde ordinario de Leonor
 noble Conquistador Jimboas Alcaide de Leonor
 cuen quatro demill setenta y veinte e dos: m. d.
 Diego polo hoan
 J. Donato Viles de Leonor Alcalde ordinario de
 Leonor noble Conquistador Jimboas de los Reyes
 dia de Leonor quatro demill setenta y veinte e dos:
 de J. Diego polo hoan
 Tabinora abicuro de Leonor Cantarillo de Leonor de Leonor
 Schallaron tra: de los pilos de Leonor de Leonor
 dulos de Leonor de Leonor
 Juan de Leonor tra: de Leonor Alcalde ordinario de Leonor
 con Leonor Jimboas Alcaide de Leonor Leonor quatro
 demill setenta y veinte e dos: m. d. Diego polo hoan
 Juan tra: de la Banca Alcalde ordinario de Leonor
 J. Conquistador Jimboas: Alcaide de Leonor Leonor quatro
 demill setenta y veinte e dos: m. d. Diego polo hoan
 de Leonor quatro los de Leonor Cantarillo de Leonor de Leonor
 barina. Manifesto de Leonor de Leonor de Leonor
 qualz de Leonor de Leonor de Leonor de Leonor
 Alcalde ordinario de Leonor noble, los quales de Leonor
 entraron en Leonor de Leonor de Leonor de Leonor
 Leonor. Contarilla que de Leonor Leonor de Leonor de Leonor
 de Leonor de Leonor de Leonor de Leonor de Leonor de Leonor
 Leonor. Leonor de Leonor de Leonor de Leonor de Leonor de Leonor

Don Juan de
Herrera

Don Juan de
Herrera

Rodrigo de
Herrera

Herrera

Don Juan de
Herrera

Sección de oficio de
Herrera

En la M. N. y M. de la Villa de Almodovar
en diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos
veinte y ocho Primer dia de Pasqua de Resurreccion
los S. J. Lorenzo Vidro fern. Flores Cau. de orden de
sentencia. J. Diego fern. Nangel Medico ordinario en
porra M. J. Tambor curador. Juan Lorenzo Vela. H. Vela
Berena J. fern. fern. Berena J. fern. Nieto Bolanos J.
Juan Villalobos mercader. J. Pedro Nieto Quintero depose
tario J. Ombra J. fern. en la yunta de esta villa J. H.
cano fern. J. fern. Parada y nusia. J. fern. Bonifacio
ellan J. H. oron cabeca abogado del Sr. conde J. fern.
nieto Quintero. Rodrigo Segura franco J. fern. fern. Segura
segura J. fern. J. Pedro Nieto Buero Alexidorey por

Cura propio de la Parochia de Santa Maria de la villa de Seraco de la Universidad de Salamanca que tiene por
 nombre Alcaide de los hijos de ley. Igual se hizo
 con una laca que existio en el año de 1517 por
 don Juan de Alcaide ordinario de Salamanca y de la villa
 de Seraco muchos años por don Diego de Torres
 creacion suya de poca edad hijo legitimo de don Diego
 de Alcaide y de doña Juana de Alcaide y de doña Maria fern.
 Soler y Sumiller de cocina de esta villa de la mano
 que se usa una abollana de plata la qual se
 abrio y dentro della estava una redela con el
 nombre de don Lorenzo fern. Soler can. de la oron
 de Santiago que murió en el año de 1517 don Lorenzo fern. Soler can.
 de Santiago y Alcaide del estado noble
 con quarenta y tres bovas de Alcaide de la villa de Seraco
 veinte de mill setecientos y veinte y ocho = 12.000.

Don Juan de Barina
 Cura propio de la Parochia de Santa Maria de la villa de Seraco de la Universidad de Salamanca que tiene por
 nombre Alcaide de los hijos de ley. Igual se hizo
 con una laca que existio en el año de 1517 por
 don Juan de Alcaide ordinario de Salamanca y de la villa
 de Seraco muchos años por don Diego de Torres
 creacion suya de poca edad hijo legitimo de don Diego
 de Alcaide y de doña Juana de Alcaide y de doña Maria fern.
 Soler y Sumiller de cocina de esta villa de la mano
 que se usa una abollana de plata la qual se
 abrio y dentro della estava una redela con el nombre de
 don Juan de Alcaide de la villa de Seraco que murió en el año de 1517
 don Juan de Alcaide ordinario de Salamanca y de la villa
 de Seraco con quarenta y tres bovas de Alcaide de la villa de Seraco
 veinte de mill setecientos y veinte y ocho = 12.000.

De ante mar. me. is.



SEI LLO VARTO, VEINTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Veinte de mill seiscientos y veinte y ocho = 1728

D. Joseph de Borona

Regente electo por el

Acordado con el Sr. D. Juan de los Rios
Consejero de la Real Audiencia de Sevilla

qual se dio en el dicho Acuerdo con las
sanciones que se expusieron para la

eleccion para el dicho Alcalde de la Santa Hermandad
de Sevilla de los dichos señores

señores por las personas siguientes

D. Alonzo de Torres Vidro fin. hon. bo. y fin. fin. Borona

D. Diego fin. hon. bo. y fin. fin. Borona

D. Juan de los Rios fin. hon. bo. y fin. fin. Borona

D. Juan de los Rios fin. hon. bo. y fin. fin. Borona

D. Juan de los Rios fin. hon. bo. y fin. fin. Borona

D. Juan de los Rios fin. hon. bo. y fin. fin. Borona

D. Juan de los Rios fin. hon. bo. y fin. fin. Borona

D. Juan de los Rios fin. hon. bo. y fin. fin. Borona



SEKLO QVARTO
MARA VINDIS. A
SIE TRECIENTOS
OCHO.

Con esta calidad quada el...
Nombrar su m. de confidados por honorario de
villa...
... de esta villa a teniente...
... de esta villa...

Ordinaron...
... de esta villa...
... de esta villa...
... de esta villa...

... de esta villa...
... de esta villa...
... de esta villa...
... de esta villa...

... de esta villa...
... de esta villa...
... de esta villa...
... de esta villa...

acabo esta eleccion no firmaron sus nros. de
 Hecay, Mexidrey, + J. M. le bairon, La Barred
 de la orden de aunaq. nro. de aunaq. J. Pedro Blunco
 fir. yulloa, y f. de ouri f. de. Vi. de n. v. lla =

Don Diego Fernandez
 Canales

Juan Antonio
 de los Rios

Alonso de
 Bermejo

Al Sebastian
 de la Barreda

Juan de
 Guerra

Don Fernando de
 Alarcón

Don Juan Villalobos
 de los Rios

Don Pedro de
 Castro

Don Alonso
 de Canales

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Don Juan de
 Arce

Sup. en medio dia abiendo concurrencia a...



Señor de Badajoz.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARA VEINTI ANO DE MIL
VEISCIENTOS X VEINTE Y
OCHO

Quiero decir... de Vitoria de esta villa
D. J. Lourenço de la feria... p[re]sente en la mano
de la... D. M. Ortiz Cabeza... abogado de...
de Juan de la... una hora de Justicia academo
que tomaron en su mano y juraron a Dios...
en... de... y... el... de...
con la obediencia y... Justicia de los pueblos

[Large handwritten signature]
Juan de la...
Ortiz
Par... Juan...
Lediaña II

otra

de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...



plix Conla obligacion de ...
Breuna latorno ...
6 firmaron ...

Fernando ... **Diego** ...
Barth. San Leonardo

Antoni ...
Barth. San Leonardo

Juan ... **Domingo** ...
Verinos de la Villa ...
Barra de Santa Ana ...
Manos ...
Primo ...
Primo ...

Pedro ... **Juan** ...
Antoni ...
Barth. San Leonardo

Juan ... **Domingo** ...
Manuel ...



SIEGLO QVARTO. VEINTIS
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Se dio a los Señores D. Juan de Surrina y D. Juan de
que tomaron Curia mano y juraron a Dios la unacón
de haberse en su fin y cumplir con la obligacón
al no fmaron q nosaron a quado se recibyeron los

Barth. Jan Ledera II

Se dio en el día de hoy a los Señores D. Juan de Surrina y D. Juan de
que tomaron Curia mano y juraron a Dios la unacón
de haberse en su fin y cumplir con la obligacón
al no fmaron q nosaron a quado se recibyeron los

Barth. Jan Ledera II

Se dio en el día de hoy a los Señores D. Juan de Surrina y D. Juan de
que tomaron Curia mano y juraron a Dios la unacón
de haberse en su fin y cumplir con la obligacón
al no fmaron q nosaron a quado se recibyeron los

Barth. Jan Ledera II

Se dio en el día de hoy a los Señores D. Juan de Surrina y D. Juan de
que tomaron Curia mano y juraron a Dios la unacón
de haberse en su fin y cumplir con la obligacón
al no fmaron q nosaron a quado se recibyeron los

Barth. Jan Ledera II

Eleccion de ofizios

En la M. N. Villa de Almorox
a los veinte y un dias del mes de Mayo de mill e
veinte e ochenta e dos años. Los señores D. Juan de Alcazar abogador
de los señores concejos y Juan de Soliba orador de los señores
vecinos de esta villa por un lado y tambien entado y demas de
vidoes por otros de ella que yo firmamos estando
juntos en su cabildo la yunta de las cosas de la villa
decompana tanbi como lo es de uso y costumbre acordado
con los señores

Acordaron sus señores tambien lloueros de los rios deposito
depo de esta villa arbitrio de la yunta de los señores de
cabildo y lloueros de los rios por tiempo de un año y de
coleccion de cumplimto de los nombrados en dichos ofizios
de las personas siguientes

Por lloueros de los rios de esta villa y de los rios
de arbitrio de la yunta ordinaria a sus señores D. Juan
Borcanico y D. Juan de Soliba figura y fin. Acordado
es por los señores de esta villa

Por contador de la villa de esta villa a sus señores D. Juan
Pareda y D. Juan de Soliba y de los señores de esta villa
por otros de la villa de esta villa y de los señores de esta villa
ordenado que rediran de un año y de los señores de esta villa
medas de un año de los señores de esta villa y de los señores de esta villa
de los señores de esta villa cuando impedi do el otro

Por padre de los señores nombraron sus señores a su señoría
de los señores de esta villa y de los señores de esta villa
Por abogado de la villa de esta villa a su señoría
de los señores de esta villa y de los señores de esta villa
noble y de los señores de esta villa y de los señores de esta villa

El D. Juan de Alcazar
cabecera

Deinte marañes



SELLO CUARTO
MARAVEDIS A...
SIETE CIENTOS Y...
OCHO.

Con el salario de...
Por comision de...
que la villa tiene en la villa de Madrid y Granada a su
méd. d. frons. Dofia Juana... en la obligacion
de dar quenta en este ayuntamiento de las
pensionas y pleitos.

Por depositario del arbitrio de curia ordinario...
ordinario de que esta villa usa por tiempo de un año
a Simon Foma...
gare suar para que le comete y lo aupte con el salario
acombrado de ochos... por fuerza que cobrare...
con la obligacion de dar quenta en este ayuntamiento.

Nombraron sus m...
que se hiciera en este presente año a las m...
Juan Nieto... y D. Pedro Nieto...
perpetuos de esta villa.

Los que se hallaron presentes...
para que así lo nombrados...
su sujecion y manutencion... de esta villa =

Juan de Oliva
Fernando...
Bolano

Pedro Sureda
 Don Alonso Cano
 Juan Parada
 Juan Sureda
 Don Juan Sureda
 Juan Sureda
 Juan Sureda
 Juan Sureda

Anterior
 me. ex. f.
 Bar. Jan. Latorre

A la M. D. de Merced Villa de Almenara
 en diez y siete dias del mes de Junio de mill e
 quatrocientos e ochenta e tres años. Yo el Sr. D. Juan de Sureda
 de los R. C. de la villa de Almenara ordinario de la J. R. M. de
 cuando noble y de la villa de Almenara. Bermea e hijo
 nico Bolanos e Juan Bermea nieto de Juan Parada
 musta e Juan nieto Querer. e Pedro nieto
 Buero Reporre por petitor de la C. de Almenara
 de la sala capitular e las casas de apartar. Com
 deau deuso. e de la villa de Almenara que los médicos
 de esta villa han sufragado a los muchos enfer
 mos que para su curación es muy esencial la vida



SIELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Por los grandes cabos que han de pagar para las
venias de las libras de ellos, acordaron se pague por un
que haga obligacion a hallar ni de otra manera, y que
sea como en dichos deute acordados se pagaren al p^{ro}.
c^{no}. Paraquepare a a d^{os} los derechos de quinto y
millon deante Con el d^{no}. auio congo Con el
d^{no}. y para lo que a d^{os} se p^{da} obligar a obligar
los p^{ro}. deute congo. de donde se debe pagar el
d^{no}. al p^{ro}. y los que capitularen que para el d^{no}. se debe
el d^{no}. poder sin limitacion alguna por virtud de
de acordado y lo firmaron =

Mano de... *Fernando...* *Juan...*
... *...* *...*

On Pedro...
...

La Villa de...

Vltimos dias de mes de Agosto de mill setecientos y veintinueve
 ochos de los es. los y m. extracabeza de cada de los d. n. n.
 r. p. y Juan de Aliba suar Alcalde ordinario de la p. n.
 en m. p. ambos citados y demas Rexidores perpetuos de
 esta villa que ade mas firmaron cuando fueron convocados
 de la ymportante materia de el non de campana tanido
 como lo anexo de este m. p. acordaron lo siguiente
 que para mejor se señalar las edades de los señores f. n.
 para el año de tanido de los adueros por lo que camue a la ten.
 porada de de primero de Junio pasado de este año hora
 fin de septiembre de el se a reglar en la manera siguiente
 Los mayores de leguas p. el tiempo de la villa de
 Ovado
 - Chaca San Miguel de Ovado Ovado Ovado
 - los r. p. de leguas p. el tiempo de la villa de Ovado
 - los ap. r. p. de Ovado p. los tres meses de Ovado
 Ovado
 - los m. r. p. sacadores p. el tiempo de Ovado
 - los m. r. p. p. los quatro meses de Ovado
 y de creacion alguna p. r. p. y en caso de r. p. p.
 tan lo acordaron y firmaron

Juan de Aliba
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Veinte y tres de Mayo.



**SELO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
TRES.**

Nada Noble Muy Señal Villa de Almoradiegos en
quince dias de Mayo de setiembre de mill. Sei. y veinte y tres
el Sr. D. D. D. Alonso Ortiz Cadena abogado del Sr. con.
repro. Juan de Oliva Ortiz Alcala y ordenados en el ayuntamiento
de Zamora, ciudad. Y demas Residores perpetuos, de ella
que abaxo firmaron en el ayuntamiento de Zamora, consultando lo
muyto en la ciudad de Zamora de cam para tenida como lo
de 20 de setiembre acordaron lo siguiente

que respecto a las tercias de la villa de Almoradiegos para que las tribas
de la dehesa de esta villa se pongan a pique. Que en el
dieta y vendieron en la forma acostumbrada para cuyo valor
pagan los cargos de la villa. acordaron que se pongan por
su tiempo que admitan las posturas para impuestos que
en ella se hicieren y que se remanen en el mayor por

Juan de Oliva
José Cortez
Fernando Bieerra
Antonio...
...

Antonio
on. Pedarra n.
J

En Na M. D. y Mui Real Villa de Alameda de
en tres dias de No. de noviembre de mill e setecientos
veinte y ocho años. Los señores D. H.º Ortiz Cabeza abogado
alos N.º concejos y Juan de Oliva Ortiz Alcalde ordinario
en ella porra M.º ambos erogados y fern. fern. Berona
y Juan Villa los dos mercederos y Pedro Nieto quintero depositario
general y fern. Parada Iniesta y fern. Berona nieto y
fern. nieto quintero. Rodrig. piquero franco y fern. Del
fin figura y fern. y y Pedro nieto Buero Acordados
porfessos della erogado Junco. en su cabildo Ayuntamiento
nuestro en las casas de don de canyana tauñda como
lo an de no y quereimbre acordaron lo siguiente —
nombrant.º a Pedro erogado Dominguez Verino de esta villa erogado de
depositario al porra de los de los de la. don proximo pado
postura — al qual tiene dados sus quereimbre. Al porra esta en
mente reintegrado. Y porque ya es tiempo de reparar
el erog. de dho porra los Vecinos labradores de esta villa
para que siembren sus barbechos en el presente año. lo
que noticiaren luego para sembrar los acordaron sus
votos sede el erog. de dho porra en la forma acostun
brada. Con asistencia de sus señores D. fern. Berona
nieto y fern. Pol fin figura y fern. Buero. Al
votos de los y de presente si. Ayuntamiento. Y para
que aiga persona que asista a tomar las fianzas
de los Vecinos labradores de esta villa. para que se de
con toda seguridad nombraron sus señores de consue
nidad por depositario de dho porra a Juan erogado
de esta villa, al qual se le haga saber



deinte marcuos.



**SIELLO QVARTO. VERA VTA
PARA VENDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.**

para que lo areste lo que de fianzas aratificacion de
Villa, de publicque por bon expugnaci para que los Verinos
labradorey acudan a adentar sus borbecos = Lasimimo
nombraron sus m^{rs} por receptor de pan deposito de
pobres desta dha Villa para quando llegue el año a Pedro
estaban Domingue Verino della con Salorio de sus
R^{ta} encada india a el qual se le haga saber para que
lo areste y que de fianzas aratificacion desta villa
de las lo acordaron y firmaron =

Juan de Oliva
Juan de Oliva

Fernando B
Bocenda

Pedro N...
Fernando...
Juan...
Pedro...
Bueno...

En la Villa de Almendra a 10 de noviembre de mil setecientos Veinte y Seis años
Los Sr. Sr. D. M. Ortizabea abogado de los R. Consejo
Juan de Oliva Ortiz Alcalde ordinario en la villa de
ambos estados y prima Alexidrey perpetuo de esta villa que
abaxo firmaron estando juntos en su cabildo conyunto
tanto en la noche del año de cinquenta y siete como en el
día y quince acordaron lo siguiente
Del acopio de real de esta villa que dio principio este
presente año por Juan Durio porado de este año
cubra de real cumple la primera paga por nabidos buidera de este
año para que se cobre de la paga nombraron sus mrs
por cobradores de ella y de la segunda que cumple por
Juan Durio de la que viene de mil setecientos Veinte
y nueve a favor general de esta villa y de los
mrs. Cortes de esta villa a los quales se
haga saber para que dio principio a la cobranza

~~Don M. Ortizabea~~ Juan de Oliva
~~Pedro Durio~~ Juan Durio
~~Juan Durio~~ Juan Durio
Antonio
Bartholomeo Pedraza

Quince marzo de 1711



SELLO CUARTO, VILLAS
MARAVILLAS, ANO
SISTE EN ESTE Y EN...

A la M^{ra} Mui Señal Villa del Excmo. Ayuntamiento
quintadas de los de Diciembre de mill seiscientos y Diez y
ochos de los de 1711. Ortiz catedra abogado de los R^{os} de las
Duan de la villa Ortiz Alcalde ordinario de ella por
M^{re} Lamberto de la Cruz de fern^{do} fern^{do} Borona J^o de Alcañiz
J^o fern^{do} Polfin figura el fern^{do} y J^o Pedro Nieto Bueno Nieto
perpetuo de esta villa cuando en las cosas de la villa de
alou a campana tenida como han de ser los términos de
cordaron los regidores

Por haberse acordado de esta villa Manuel tenon ministro
ordinario de ella y alcaide de la cárcel publica. Donde se
m^{re} y ayaluga a Pedro Antonio no lo es por lo que en
esta villa concilianis acordado. y ha de ser por lo

que se abre
Respecto de hallarse en esta villa M^{re} de lion mis de rano
Vecino de la villa de Leon. Se le conceda la casa para la fin
de una casa para su fin que se da de la villa de sus mis
segun contiene en el papel de nombrar que se
des. J^o fern^{do} Polfin figura el fern^{do} y J^o Pedro
Nieto Bueno Nieto perpetuo de esta villa. En el tiempo

de parte de la villa para la paga de los impuestos
para que los de los de la villa de Leon. Se le conceda la casa para la fin
de una casa para su fin que se da de la villa de sus mis
segun contiene en el papel de nombrar que se
des. J^o fern^{do} Polfin figura el fern^{do} y J^o Pedro
Nieto Bueno Nieto perpetuo de esta villa. En el tiempo
de honore por el mismo tiempo de la villa de Leon.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Por may^{no} a la hermita a santiago de esta villa de buelba a her
legia a d. Lorenzo fern^{do} golfin Cab. de Lavita & santiago V. de esta

Por may^{no} a la hermita de san simon y juda de esta villa
a san^{do} J. fern^{do} fern^{do} Borna Red. perpetuo de esta

Por may^{no} a la hermita a san tomas de esta villa de buelba a
herlegia a san^{do} ei^{do} J. M. ortiz de la Hualca or^{do} nono
por el estado noble de esta

Por may^{no} a la hermita a san christobal de esta villa de buelba
a herlegia a san^{do} J. fern^{do} nicoguerro Red. perpetuo de esta

Por may^{no} a la hermita a^{do} santa tra a d. Diego Borna Red.
fern^{do} Verino de esta

Por may^{no} de la hermita a san Martin de esta villa de buelba
a herlegia a san^{do} J. Pedro nico Buena Red. perpetuo de esta

Por may^{no} a la hermita a^{do} san Blas de esta villa de buelba
a herlegia a d. Juan Colpin de esta villa V. de esta

Por may^{no} a la hermita de san^{do} Valeriano de esta villa de
buelba a herlegia a d. fern^{do} morino Verino de esta

Por may^{no} de la hermita de la Parion de esta villa a d. fern^{do}
Canario Salamanca Verino de esta

Por may^{no} a la hermita de san^{do} de esta villa de buelba a herlegia
a san^{do} J. fern^{do} fern^{do} Borna Red. perpetuo de esta

Por may^{no} a la hermita a santa lucia de esta villa de
buelba a herlegia a d. Pedro Homay or^{do} fern^{do} Ver. de esta

Por may^{no} de la hermita a san marcos de esta villa a fern^{do} lavado

Por may de la limosna que pide para la bndicay animos
de esta villa por el estado q a los bndicados pallasdo. Diego
huan nico y diez fin d'angel. y diez huan p'guero. Ver.

de esta villa
Por quanto para q vnan las p'pociones de la semana ranso.
Alano proximo venidero se acostumbraron nombrar personas
nobles que nombra nro. Sr. de aso d'itintido enom

non para las personas siguientes
Para llevar la campanita quando las p'pociones por las calles
acombradas se nombra a sum. J. fran. Boenarias

Aso. por que de ella
Para llevar el estandarte a J. Pedro Sebastian ortiz fin.

Verino de esta villa
Para llevar las p'pociones a J. fin. Bruna y fin. y gr.

Para q vnan las p'pociones a sus m. y fin. m. de bo
par. a los veses Verinos de esta villa

Para q vnan las p'pociones a sus m. y fin. m. de bo
lanos y J. fran. Parada Anista y Pedro Bonito fin.

Para q vnan las p'pociones a sus m. y fin. m. de bo
J. fran. Bolanos nico y fin. Verinos de esta villa.

Para q vnan las p'pociones a sus m. y fin. m. de bo
de esta villa a la santa Cruzada a sum. el d'el.

Para q vnan las p'pociones a sus m. y fin. m. de bo
de esta villa a la mesa. Verino de ella para que lo rina con

Para q vnan las p'pociones a sus m. y fin. m. de bo
poder de la ciudad de Merida. y lo bnda por el p'rio

Para q vnan las p'pociones a sus m. y fin. m. de bo
quesu m. manda q por este acuerdo se le da el poder que
por dio. tiene que se necesario. Conclaudula de poderlo

Para q vnan las p'pociones a sus m. y fin. m. de bo
restituir para que otorgue en favor de esta villa el d'el
na m. y de la de el receptor de esta ciudad, la r'p'pocion
de esta villa y necesario en que se otorgue a pagar la cantidad
de m. que a deudarse por dho papel sellado y que se entregue





Deinte maravedis.

**SIELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.**

Contoda las clauulas Vinculas y firmoras necesarias para
salario Sumision y desunzianony deleyes Usi amoy
que se pidan y monester san queriendo dadas. Lotorgados
p. el Sr. Juan Alamora onri instituto, todas las epuiba en
Villa como silar. Inziere y obzigare. Lotobique los propios
y Rentas. deere con reso que el poder que para las unio
fuerce necesario. demunio leda contoda sus inidonzias
y apandionoy y conlibre franco General. don. con Rele
barion Lotbligacion en forma

Los que se hallaron presentes asygnaron la oficio para
que asygo nombrado y lo firmaron =

Juan de Solida
[Signature]

Juan Antonio
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

En la M. D. LXXII la villa de Alameda en
 veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mill setecientos
 y veinte y ocho años. Los señores don Alonso ortiz cabeca abogado
 delor R. Consejo y Juan de Oliva ortiz Alcalde ordinario
 en ella por el Rey. Y ambos estrados don fernando fernando Berro
 don fernando Berro y don Juan villa lobo marcoso, y Pedro nico
 guenero depositario y combor y voto en la ayunta m. d. de
 villa de Alameda fernando fernando Pardo y m. d. fernando Ber
 nito y fernando nico guenero. Rodrigo peguero franco y don
 fernando Soler fernando y fernando Roxidrey perpetuo de m. d.
 villa por el nombre de los señores capitulares de ella que
 acordaron y acordaron fueren citando y mandando en su cabildo
 ayunta m. d. en las cosas que el d. n. de campana m. d.
 como lo an deuso y acordaron lo siguiente
 Et la villa a tenida y custodia de que los reyes nros. q. d. que
 Dios & vienera con los serenissimos don principe de oran
 xias y prinza de Brasil y de infante don Phelipe y don Carlos
 de castilla de castilla de castilla para recibir
 de los serenissimos don principe de Brasil y prinza de
 oran. Y entregar a los serenissimos don principes de feridos.
 Y tambien se acordó alguna noticia por voz de ninguno
 de la finativa zienta, que los señores reyes para el m. d. de
 de Alameda que desde la villa de Badajoz hagan transito
 por esta M. D. de Alameda, la que siempre tanquantes oca
 nes sea ofendido sea conseruado en su honor a los reyes y a
 con aquella lealtad fidelidad y amor que es muy notorio
 y siendo seruirios aun a mayor de lo que sus señores an



SEDELO QVARTO, VIENTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

alcanzado, y poseberando en ellos por si llegase esta ocasion
hacer la demoracion de lealy Baralle, de cordero que si
su Mr. hizieren transito. por esta villa Como edire, talgo
ameriunle con el maior de que se y Gregorio que se pa
nible y con el hondim. Namais honeraron Como au
Reis y s. naturaly haciendo fuegos, y luminando las
calles y dando la dema prohibensias para el acomoda
m. de la comitua que binere a comparando alas pensay
R. y para ello. Concaero que sea zicota la dha notizia sedi

pone y dan las comisiones siguientes
de las s. y fin. fin. Barona y de fin. mes gumen
Reis dony perpetuos de trayuntam. Mada Comision para
que se den a la ciudad de Merida y Badajoz para dar y abor
lo forma de deriam. de d. Mr. para que aso mismo el
obinde lexercise y en villa laquesaga qnterir a sus Mr.
culta maior de conza que queda
que se hagan fuegos y lo de los dos para correspondiense a los
que dan la ciudad de Badajoz y Merida a sus dueros Capitanes

que se hagan fuegos y a todos generos. Con el maior luri m. y q
y luminen todas las calles y se adomen y principen. y to de
sea con la maior de conza y toda la fiesta y Gregorio que
pueda hacer y para ello se nombran por comisionarios a sus m.
y fin. niste Bolano y D. Juan Parada y Meri a Reis perpe
tuos de trayuntam.

239
v quere allanen el camino de Badajoz y conprieder
las calles y paralles de la comision a sus m. d. m.
cano fern. y Rodrigo figuero franco Rexo perpetuo
deeste ayuntamiento.

v quere den amasar quinientas f. de bigo y grebongo
laposa y ruda necesaria y paralles de la comision a
sus m. d. m. Beronico y J. don. colfin figue
roay fern. Rexo perpetuo deeste ayuntamiento.

quere librenge todas las abas de carne vino aceite
labores y pescados y paralles de la comision a sus m.
d. m. Pedro nico Guerrero y J. Pedro nico Bueno Rexo
perpetuo deeste ayuntamiento.

quere escriba a las villas de hornos y palomas p.
quedan licencia para que pueda cortar leña de los
rinos y hacer carbon y paralles escriba la villa
de los rinos y comision de cada uno en el d. de
amplia facultad contados sus m. d. m. de las
para que den las m. d. m. de las m. d. m. de las
obracota con benijense se acordara para que se
haga con el d. de las m. d. m. de las m. d. m.

Juan de Oliba
Fernando de
Beccera
Juan de Villalobos
Melco
Seas Nudo
Guaraca

ciute marañosa



SEKLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Do. Blas Cano
Fernando
Juan Pedro
Juan Beerra
Nieto
Juan Nido
Francisco

Pedro
Juan

Juan
Francisco

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures]

Año de 1729



Acta de ...

210

SELLO QVARTO EN LA TERCERA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Libro

De acuerdo de esta M. R. I. Mui Real Villa de Almoroz de este año de 1729

En la M. R. I. Mui Real Villa de Almoroz a ... dias del mes de febrero de mil Setecientos y Veintinueve años ... Juan de ...

luminario ... para la ...

que por ...



horiendo en obligacion a favor del depositario, y los
 vecinos que lo ubieron a comer o al receptor, por
 la seguridad de la salud de dho. punto. Y en virtud de lo
 que a pregon los paraderos mayores de dho. punto
 y en virtud de las puestas y puestas que se hicieron
 y demasre en el mayor punto, y con la condicion de dar un pan
 may los tabacos de cada semana. Y qual sea la Carta
 moza por el año y cinco. Y las cosas de dho. reli-
 giosos de la villa de Santa Villa. Y otra mitad de convento mon-
 ja de Santa Clara de ella. Y asile acordaron y firmaron
 en el dho. punto a los 20 dias de Julio de 1711.

Fernando de ...
 Juan ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

aca de 104 y primaron Luis m de y =
do M... Juan de Coliba

Fernando B
Becerra

Juan Parado
Gustavo

Juan Becerra
Becerra

Juan Pedro
Becerra

Don Pedro Nieto
Bueno

Don Pedro Nieto
Bueno

Bar. Juan de Lara

que se aune omittido Inombrado de agradios
concedieron de confumidos a las m. de Juan Parado Nieto
y de Juan Bueno Nieto Bexidores por elos de este ayuntamiento
en que se ayuntamiento no primaron =

Fernando B
Becerra

Juan Parado
Gustavo

Juan Becerra
Becerra

Don Pedro Nieto
Bueno

Bar. Juan de Lara



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

En la M. N. y Real Villa de Almendrales entoredo y
delm y a marzo de mill setecientos y veinte y nueve. los
Sr. Dn. Fr. M. ortiz abeca abogado de los R. consep. y Juan de
oliva ortiz Alcalde ordinario en el lugar de M. N. de los
tados. Tomas Rejon y pergetes, de esta Villa que es p. p. r.
maran Covado Junco, entoredo y juramentado en las
el don decapana taurida Comellan de los testunbor

acordaron lo siguiente
primero nombrado a Juan de los Rios para
en el convento de esta Villa con el fin de
apudicar la posesion de la heredad que es de p.
guardian del convento de la Villa de Villanueva de la Reina
igurchalla. En diferncia de lo que se acuerda en el
cion de retirar el convento de esta Villa de Villanueva de la Reina
curalega. Redicora p. Juan de san nicola dignidor y no
rador entoredo y en embargo de que se acordado tener
solo abian en esta Villa de la que se p. r. de la
quinto en el lugar de la M. N. dignidor. p. Juan de
san nicolas. En la misma linera quedada acordada
el Sr. Dn. Fr. M. N. y Real Villa de Almendrales. Con lo acordado

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVETIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Dr. Alonso Cano & Juan Pardo,
Arnan...

D. Diego de Vitoria & D. Pedro de Vitoria,
Juan...

Figueras...

Antoni...
Bar...

En la M. N. de la Villa de Alentejo...
nuestro Sr. D. Juan de...
cursos...
de...
cuando...
donde...
ordenaron...

para que...
de...
destino...

quinto maravedis



SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En la Villa de Almadén... Juan de Soliba Ortiz Alcalde ordinario... cabildo ayuntamiento... como loan dello y costumbre acordaron...

pena de la libranza... quarto de medio de... de cada...

Esta Villa de Almadén... con algunos... de los curiales... para la venida de... quando... acuerdo que la... vendida por... para que se hiciera...

Juan de Soliba Ortiz

Juan de Soliba Ortiz

Juan de Soliba Ortiz

Juan de Soliba Ortiz

Juan de Soliba Ortiz

Don Pedro
Suarez

Don Pedro de
Castro

Don Juan de
Guzman

Don Pedro de
Bueno

Don Juan de
Lidiana

En la M. N. y Muy Real Villa de Almendras
 a los veinte y tres dias del mes de Abril de mill
 e quinientos e veinte e quatro años. Los señores D. M. Ortiz
 Cabeca abogado de los R. consejos y Juan de Oliva oydor
 Realley ordinario de la persona M. J. Tardos catedra
 de Leyes de primer curso de esta dicha villa que abia
 juramentado citando a los curules de la villa que
 en las carias del año de cinquenta e tres de
 febrero acordaron lo siguiente
 que sea quien el pague los derechos de los
 de las deheras de esta villa vedadas admitiendo
 las posturas que en ellos se hicieren como
 vendiese en el mayor precio que qualquiera
 de los compradores que fuese de los comuneros
 con esta villa no pueda traer ganado en los
 de esta villa. Y entraren segun conforme a las
 carias de esta villa que traen a los ganados



SELOO VARTO VEINTI
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Por tanto que cutoren Cusa Amiro. Venello de
Ponga todo zelo aplicacion y cuidado para lo acor
don de firmacion
Caso de... *Juan de Oliba*

Juan de Oliba

Juan de Oliba

Juan de Oliba

Juan de Oliba

Juan de Oliba

Juan de Oliba

Antonio...
Pedro...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

En la M. N. Villa de Villadell Alameda (p. l. r.)
quatro dias antes a Nro. Sr. Mill. Sacerdotes y Obispos
Inueca. los S. J. de gr. Al. P. ordinaria obispo de B. N. de
seps y Juan de Oliva Ortiz Alcaide ordinario en la go. su
M. N. de Lamb. Ciudad de San Pedro de Gerson. Lector
de la Villa que a la p. firmaron citando Juntas. Cava Ca.
villo Laguna m. o. u. l. a. c. a. r. Al. oron de campana
u. n. i. d. a. Comolau de oro y corambre acordaron brig.
que haga la Villa de terminos de esta Villa Corisco
manana. Ciudad de Merida y por ello se nombra
por comisario que se cita con los S. J. de gr. Al. P. ordinaria
de gr. Juan de Oliva (los) mercaderes de Fran. Borranieto
de Fran. Parada America y de Pedro Nieto Bueno Alcaide
perpetuo de este ayuntamiento. Por Real ordinario de el
citedo noble nombre de Nro. Sr. de gr. Al. P. ordinaria
Nieto Quintero. Thumig de Juan de Oliva nombre de el
estado de al. de diez pesos para los perpetuos de esta
de la Villa para el dia y tiempo en que firmen. Los S. J.
Alcaide se comporen en esta Villa de terminos. No

Se quita a
la Villa de
Merida

Don Al. P. ordinaria de Juan de Oliva
Fernando Becerra de Basano
Don Juan Villalobos de Alonso Cano
No. Colo de Fernando

Juan Becerra
Don Pedro de
Buenafuente

Don Juan de
Nieto

Bartholomeo
San Lázaro

luminarias

Suplemento ayuntamiento de esta villa con patrono
de la Hermita y gloria de Sancho de la nombraron y el
minario de la Hermita de los Santos apóstoles San Simón
y Judas de esta villa a Diego Muñoz Verón de ella a el
qual se le ha labor y forma de los señores de la villa
de Jimena

Don Juan de
Becerra

Don Juan de
Becerra

Don Juan de
Becerra

Don Juan de
Becerra

Don Juan de
Becerra

Don Alonso de
Becerra

Don Pedro de
Becerra

Bartholomeo
San Lázaro



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Eleccion de oficio de
para el año 1729

A la M. D. N. S. de la Villa de Alameda de
cuarenta y cinco a treinta de mil setecientos
veinte y nueve el segundo dia de Pasqua de siguiente
los Sr. D. Fr. de H. de Alameda abogado de los R. Cons. de
Juan de Oliva de H. de Alameda ordinario en la casa de
ambos reyes Juan Lorenzo Vela, D. Fr. de H. de Alameda
D. Juan Villalobos menor D. Fr. de H. de Alameda Nieto Bolanos D.
Pablo Nieto Guerrero depositario de la Com. de H. de Alameda
tanto de esta Villa de H. de Alameda como de la Parada de
nueva de H. de Alameda Nieto D. Fr. de H. de Alameda Nieto
Rodrigo Pequeño franco D. Fr. de H. de Alameda Nieto
y D. Pablo Nieto Nieto Nietos perpetuos de esta Villa
Villa de Alameda Nietos Consuebridos de la Villa de Alameda
cuando el Sr. D. Juan de Alameda Nieto Nieto Nieto Nieto
Vro. D. Fr. de H. de Alameda Nieto Nieto Nieto Nieto Nieto Nieto
del Sr. D. Fr. de H. de Alameda Nieto Nieto Nieto Nieto Nieto Nieto
curagropio de la Paroquia de Alameda de Alameda de Alameda
cabecera hispanica de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda
de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda
nombrado D. Fr. de H. de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda
Borras Nietos de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda
esta eleccion de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda
quiere eleccion de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda de Alameda
en la hora y dia segundo de Pasqua de siguiente

que he
del Sr. D. Fr. de H. de Alameda
cabecera





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

dralejo y Abril veinte don mill setecientos veintiocho
recho de Joseph a Barro

Suplico para elegir Alcalde ordinario por el ayuntamiento
de esta villa se acordó de esta manera una vez que se acordó que
tiene título de Alcalde pechero de esta villa con sueldos con
que cobra un año que es el sueldo de un año de este
cobro de la villa de esta villa. El dicho sueldo en el
mes de mayo de cada año se cobra una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año
de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa
una vez que se cobra de cada año de esta villa una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa

Suplico para elegir Alcalde ordinario por el ayuntamiento
de esta villa se acordó de esta manera una vez que se acordó que
tiene título de Alcalde pechero de esta villa con sueldos con
que cobra un año que es el sueldo de un año de este
cobro de la villa de esta villa. El dicho sueldo en el
mes de mayo de cada año se cobra una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año
de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa
una vez que se cobra de cada año de esta villa una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa

Suplico para elegir Alcalde ordinario por el ayuntamiento
de esta villa se acordó de esta manera una vez que se acordó que
tiene título de Alcalde pechero de esta villa con sueldos con
que cobra un año que es el sueldo de un año de este
cobro de la villa de esta villa. El dicho sueldo en el
mes de mayo de cada año se cobra una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año
de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa
una vez que se cobra de cada año de esta villa una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa

Suplico para elegir Alcalde ordinario por el ayuntamiento
de esta villa se acordó de esta manera una vez que se acordó que
tiene título de Alcalde pechero de esta villa con sueldos con
que cobra un año que es el sueldo de un año de este
cobro de la villa de esta villa. El dicho sueldo en el
mes de mayo de cada año se cobra una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año
de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa
una vez que se cobra de cada año de esta villa una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa

Suplico para elegir Alcalde ordinario por el ayuntamiento
de esta villa se acordó de esta manera una vez que se acordó que
tiene título de Alcalde pechero de esta villa con sueldos con
que cobra un año que es el sueldo de un año de este
cobro de la villa de esta villa. El dicho sueldo en el
mes de mayo de cada año se cobra una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año
de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa
una vez que se cobra de cada año de esta villa una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa

Suplico para elegir Alcalde ordinario por el ayuntamiento
de esta villa se acordó de esta manera una vez que se acordó que
tiene título de Alcalde pechero de esta villa con sueldos con
que cobra un año que es el sueldo de un año de este
cobro de la villa de esta villa. El dicho sueldo en el
mes de mayo de cada año se cobra una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año
de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa
una vez que se cobra de cada año de esta villa una vez que se cobra
de cada año de esta villa una vez que se cobra de cada año de esta villa

Pedraza quando electo fuit
Nunc pro eligi a Equales maiores de esta villa nom
braron sus m^{des} de conformidad a Diego hernandez p^oguero
y fari^o ortiz franco Verinos de esta villa quando non elec
tos portales conserabio acostumbrado.

Nombraron sus m^{des} de conformidad por capellan de
conildo de esta villa a Diego fernandez charreño p^o
Verino de la conserabio de doriencho de m^{des} de m^{des}
Unan^{te} con la obligacion de dar a rinquenta m^{rs} p^o
la intencion de la villa con la conserabio de las rras de las fur
ziones publicas en el lugar que se llama en la rra de
Acorda Bado por rras partes quando electo fuit

Nombraron sus m^{des} de conformidad y may^{or} alou^o resp
de esta villa a Simon Gomez ortiz Panagan Verino
de la laudo fianco a satisfacion de la conserabio
callada quando electo fuit

dando fianzas

Nombraron sus m^{des} de conformidad por procurador de
villa a fernandez cavado y fari^o corder. Verinos de esta villa
quando electo fuit

Nombraron sus m^{des} de conformidad por portero de
conildo de esta villa a Petronio g^o Verino de la r^{ra}
quando electo fuit

Por m^{des} de conformidad de esta villa nombraron de
lora Verinos de ella a Juan Lorenzo y a Pedro Hernandez no.

Por Alcalde de la cárcel Publica de esta villa electo
Pedro Hernandez notario
Con lo qual sus mercedes de las señoras H^{as} de
y de rras conserabio con election de



de este ayuntamiento.

250

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DENIE
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Inmacion a quays en ^o deifer
de ^o deifer, ^o deifer ^o deifer
Juan de Oliva
or ^o deifer

Juan Lorenzo
Velasco

Fernando de
Becerra

Al Sebastian

Fernando de
Solano

Al Barroza

Don Juan Villalobos

No 10 10

Don Pedro Juan
Guzman

Don Alonso Cano
Fernandez

Don Juan de
Medina

Don Juan Beana
Fernandez

Don Fernando
Guzman

Don Pedro de
Casta

Don Juan de
Segura

Don Pedro Nieto
Guzman

Ante mi
Don Juan de
Guzman



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Rodrigo de Guzmán
L. Guzmán

Juan de Solís
Juan de Solís

Don Pedro de Guzmán
Guzmán

Antonio de Guzmán
Antonio de Guzmán

Relacion de la resaca de Pedro Thomas... para darle la posesion...
Pedro Thomas... para darle la posesion...
conocieron...
qual...
una...
de...
que...
buena...
entre...

abellana a plaza y dentro della en la una redada con el
nombre de Juan Nieto Solin Cavallo de la orden
santiaga que traxo a Juan Nieto Solin can^o de
don Santiago por Alcaide de la ciudad noble con
chambelano Alonzo de la Cruz y otros de mill
y veinte e ocho li. q. Joseph de Baruna = lo que de
paga de lo pincaron en el año de 1581 =

Don Alonso de Sotomayor Caballero de la orden de Santiago
Juan de Oliva

Juan Lorenco
Al Sebastian

Juan de Oliva
Bernard Diez

Don Juan Villalobos
Nicoloso

Don Alonso Cano
Juan de la Cruz

Alonso de la Cruz
Juan de la Cruz

Don Pedro de la Cruz
Juan de la Cruz



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

*ciudad de Badajoz
y villa de los*

*Se sabe a saber llamar a los señores Juan Nieto Lopez
y por esta manera se acordó a verte los señores D. Juan Lopez
y D. Pedro Nieto Buena. Revisados por el pueblo de esta villa por
ver su disposición y la de sus sucesores que trasfieren fue que
schalla Cavallero de la orden de Santiago y quonchos Cavalle-
ros de la misma orden de San Juan de esta villa a quienes se
les da la patente de Alcaide ordinario y elevado noble
señalado y escudado. Y que sea a la villa de Badajoz
en atención a otras provisiones que hechas que por con-
tos de los señores de Badajoz y de otros de ellos sus
señores se mandó ser que otra licencia
se les diese a abrir la dicha casa de la casa de
de la villa. Y habiendo dado muchas bueltas. Y el
de la villa resolvió a otras leyes que el dicho uno
de ellos se acuerda habiéndose abierto en esta villa uno
de la villa con el nombre de D. Rodrigo Villalobos que es
de la villa de D. Rodrigo Villalobos mismo y Alcaide de
ciudad noble con un quenta y tres años. Y se mandó que se
y honra veinte e cinco de los señores de la villa de D. Juan
y Joseph de Barrena. Y que se electo por el dicho
señalado de los señores de la villa una que tan
bien se acuerda de los señores de la villa.*

*Don Alvaro de la Cueva
Juan de Oliva*



Juan Lorenco
de Alcazar

Fernando Becerra

Diego Ramirez

Fernando Diez

Don Juan Villalobos
Melchor

Diego Lopez

Don Alonso Cano
Fernando

Don Juan Laroza
Juan

Franco Beerra
Diego

Don Fernando
Fuentes

Diego Lopez
Diego

Don Juan Soler
Diego

Don Pedro Nieto
Diego

Antonio
Don Juan Laroza

Suplico a V. M. que se permita a los señores de este lugar
que se les permita que se les permita que se les permita
que se les permita que se les permita que se les permita
que se les permita que se les permita que se les permita
que se les permita que se les permita que se les permita



SELLO CUARTO, VEINTE
MARA VESISYANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Juan de la Cruz y Maria y D. Pedro nico bueno Peridony por
personas de esta villa y abiendo buelto a esta dizeion la rreion
lo defuido duplicada la villa se dice q. en unido en unido
vitta la villa la enuro mandando que el cantonillo de
la que esto f. lo qual se boluio a abrir el corca de bello
traco de lo cantonillo, a lo qual se dio mucha buelto
y q. dho niño se onto lamano en el yaco una abellano
de plata la qual abiendo abierro en ella en una
de la con el nombre a D. Lorenzo Lido fin fin cau. de
non a rra rra q. dizeosi = D. Lorenzo Lido fin fin
cauallero de gran rra rra q. dizeosi de el estado nobl
con sesenta uis botos rra rra y Abril veinte de mil
seiscientos y veinte y ocho: lo q. Joseph a Baruna = queda
electo q. d. No f. unaron rra rra rra =

Juan de la Cruz y Maria y D. Pedro nico bueno Peridony por
personas de esta villa y abiendo buelto a esta dizeion la rreion
lo defuido duplicada la villa se dice q. en unido en unido
vitta la villa la enuro mandando que el cantonillo de
la que esto f. lo qual se boluio a abrir el corca de bello
traco de lo cantonillo, a lo qual se dio mucha buelto
y q. dho niño se onto lamano en el yaco una abellano
de plata la qual abiendo abierro en ella en una
de la con el nombre a D. Lorenzo Lido fin fin cau. de
non a rra rra q. dizeosi = D. Lorenzo Lido fin fin
cauallero de gran rra rra q. dizeosi de el estado nobl
con sesenta uis botos rra rra y Abril veinte de mil
seiscientos y veinte y ocho: lo q. Joseph a Baruna = queda
electo q. d. No f. unaron rra rra rra =

*
D^o Floris Caro

D^o Ferrnand
D^o Juan de

D^o Juan de
D^o Juan de

D^o Juan de
D^o Juan de

D^o Juan de
D^o Juan de

D^o Juan de
D^o Juan de

Ante
Bar^{on} Juan de Carras
D^o Juan de

Sugg abondose Imbiado altamor, alho gr.
Luzero Vido fin. para elefuer de darle lo
posicion Imbio heude de que se iba a hacero en la
cena cono qual y de acuerdo de la villa poraron a la
elsudo las r. d. fin. nite Boleros. y D. Pedro nite
Buero hevidax perpeuo de la quimey abtudo
huelto di feron que eldo D. Louro Vido citado
citarama achacoso y queuplicaba elavilla sedicia
presurado f. hallare achacoso y hallare Comprovision





SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

para que se cavallero dioran no se apresie. Coni-
tando se vioo ladio p'curado y la villa mando se
laque obo Tenamp'ini. dello sebolvio asoro. el
cantorillo de la ha orue labindole de do muchos buel
oy seahio l'ado uno l'uto camoro ouel l'aco uno
cedana deptara quabindeie abicio enella etoda uno
redula conie nombre de d'hean Golju p'na f'el que
di'asi: d'juan Golju p'na f'el por Meade dell'ey
tado noble con l'erenta y rincoboto Almendralejo y
abrill Veinte amill. Sec. y Veinte y ocho: l'udo 12 g.
Joseph a Barreno. l'uedo. clero f'ra l'ed'car
solillo sebolvio al'ha ora y el asoro l'entes indio
archibo que tambien serino y lo p'mer onte uno y
cocho.

Juan Lorenzo
do Vez
Sebastian
Mad' arreaz
Don Juan villa Sob
Mososo
Antonio Caballero
Juan Coliba
Fernando Becerra
Infernado de
Alonso
D. Pedro Nave
Cuerpo





SELLO QVARTO, VERA PR
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
NUEVE.

otra

Supp en thodia los r. de Juan Solin Sargiel y Juan
ortiz Alabanera H. Coley ordinarios de ella y de los
tambor, curado, diuon la posesion de Alcala de Santa
hermandad como otro curado a D. Diego Vidal nro ff.
y mande oida ortiz. Uniuonal de ella le entregaron como
uno Unabara de Nutria que tomaron Cusurudanos
Laupcion y juraron a Dios la unuacion de honorabil
presente suso fijos lo firmaron todos los
=

D. Diego Vidal Juan de Oliva
Diego Fernandez

otra

Supp. Sur me. D. H. Coley y N. de los diuon la poses
ion de Alqueria de moirey a Diego Juan p. g. y Fran.
ortiz f. nro. de la villa y de la unuacion de cada uno
Unabara de Nutria que tomaron Cusurudanos. Uniuonal
de honorabil y present. suso fijos y lo firmaron todos los
= Diego Hernandez Juan de Oliva
Pedro de... Francisco



SELLO QVARTO, VBIEN TE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Louro Velu & Juan fern. Borena & Juan Pardo
 nuna & Juan Borena nico & Juan Pico gueros dñi
 & H. ortuabea abogado & dñi. conepi, Rodrigo p
 queo franco & Juan Golpa figura & fern. V. Pedro nico
 Buero Venuesorade Conuenio acoragunam sum.
 & fern. de mico Bolano flexidory perpetuo de la c
 vando Junco, Curucabils laymunt intocary
 & el con deampare farrida Camban deon ter
 timbre acordaron lo siguiente
 que senamben llouros debridos & opinto agobry
 de la villa arbitrio de la yentador & deauldo
 y llouros. & los anos paticmpo de Onano lencex
 curion lencuplmt. fchiro arlamonera sig
 Por llouros debr ribi & opinto de la villa y llou
 anos & arbitrio de uerino ordinario a sus m.
 & fern. fern. Bolano & dñi. Pcho nico Buero flexi
 dory perpetuo de la villa
 Por conador & deauldo de la villa & sus m.
 dñi. & H. ortuabea & fern. Golpa figura & fern.
 Rodory perpetuo de la concordion lalibod & gu
 lalibranas que edicere & veinte ll. anba ande in
 firmados de uno & los & H. ortuabea & dñi. conador
 & de uno solo creando luydido cloto

el dño de Alvaro
ortuabea

Por poche ligere favor sebulbe avombrar el un
 Asuige peguero fance no d. perpetuo de esta villa —
 Por abogado de la villa sebulben a Redigra a Sim. d. lla.
 G. H.º ortiz cabica no d. perpetuo de esta villa y el lla.º g.
 Rodrig. Calderon Verino de ella condesalorio de Dorian
 to no. al año acadaino

el lla.º g.º
 Cabera

Por comisario de correspondencias paralelas dependien
 rias que la villa tiene en la d. Madris y granada a
 Sim. d. g. fran. Solpin figura y fern.º con la obli
 gacion de dar quenta en sus ayuntam.º de los d.
 penderias y plites

Por depositario de Arbitrio de Acuzis ordinario y
 otra ordinario de que esta villa usa por tiempo de un
 año a Simon Gomez ortiz Baragan Verino de
 ella y ha gasele labor para que le conve y parate
 con el arbitrio acotumbrado de chocond. por fance
 que cobrare a diez con la obligacion de dar quenta
 no. Conarintancia de lla.º Red. Navero y en el ayun
 tam.º de ella

Los que se hallaron presentes en esta sesion los ofizios q.
 que se le nombrados. No firmaron Sim. d. lla.º g.
 Juan Lorenco y Exonimo gra. Verino, Cabera villa =

Juan Juan
 Fern.º
 Juan Lorenco
 Veloz

Juan Ortiz
 de la Barrera
 Fernand.º
 Becerra

81
D Juan de Villalobos Morcoso = D Alonso Cano fiero
D Juan Parada de Mená = D Juan Berceña nuevo eler.
D Al^{do} D^{on} Casca Mog^{do} Al^{do} N^{on} D^{on} Juan.
nuevo Guernio = D Leguero Jorico = D Juan. D^{on} Juan
D^{on} Juan. D^{on} Juan. D^{on} Pedro Nuevo Buño Negro.
D^{on} Perpetuo deella Nanda Junco Culavara Cal
putular Alvaray D^{on} Auntram. harrendo lo
asonde Campana Tanida segun loan de N^{on} y colombre
D^{on} Jorog. D^{on} Jorogano deerra Villa Esua nueu antiquado
Edrecompuro D^{on} de Nezenia haur D^{on} Jorog m.
Jurim. del Cultro Divino y eruo Villa Schalla D^{on}
trona dela N^{on} Gena Larioq. deella Cneuo coro aliro
Esua Sinuado Escade Sinuar Altho Organo y auer.
scalla Cneua Villa Al^{do} N^{on}. D^{on} fr. Maxim Almad
zan Nelic. profeso. dela^{ma} Trinidad Cañada. delcom.
de Cordona. Quia hecho D^{on} Jorogano del Comueno Altho
licoroy deranna Clara deerra D^{on} N^{on} Lesenine noñay
D^{on} Expeuenay dequien zeri^{do} Cneuo Aurey
Man Jadura. = Poruanuo D^{on} Jorog tengo Ofecuro.
La fabrica Altho Organo D^{on} Schaga Nuevo.
Acordaron setraue de Alunke. con Altho. Neueno
Padu Parag Schaga D^{on} fabuque Enlamefa forma
Imaioz lum; Que quoda ten D^{on} quiobre ello



Delante del...
Delante del...
Delante del...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Seerery. Dispongan los Clauulay y Condir. nerruay.
Lainb ácon dionli Jamazon =.

Juan de B...
Becer...
3

Juan J...
de la Barce...

Dn Juan...
de Moscoso

Juan...
de...

Juan...
de...

Dr. Alonso...
de...

Juan...
de...

Juan...
de...

Juan...
de...

Juan...
de...

Antonio

Juan...
de...
de...
de...

En la M^{de} Real Villa de Almorochos a 15
 de Mayo de 1715. Yo el Sr. D. Juan Polign & Juan de
 la Bodega & Juan de la Bodega & Juan de la Bodega
 ordinarios en el
 de esta villa que abas firmaron. Quando juntos en el
 capitular como han dicho y asimismo acordaron lo
 siguiente

La que en omnia
 que a agua de los
 por...

Sea experimentado mucha falta de
 lidad de agua para las bestias de la labor de ganado mayor
 que en las Puercas Publicas. Especialmente en los de
 Plaza de Almorochos que son los mayores y de mayor abun-
 dancia de agua. Como de otros que se han de
 chado de mas de cinquenta d. de agua que se han de
 para que no falte agua acordaron
 que se limpien los dichos pozos y que se enladrinen
 de la propia de la villa para que no falte agua para las
 de la labor mediante no tener la cantidad de los pozos
 en esta villa. Para la ornata de la villa para
 la casa de la villa de Almorochos que se halla a
 el lado de la villa de Almorochos y de la villa de Almorochos
 que continuan en sacando a agua de los pozos de Al
 morochos para que se vean las dichas Cabañeros de los pozos
 de Almorochos y para que se nombren los dichos pozos como
 este Ayuntamiento para que con su actividad se despachen
 las licencias de los dichos pozos para que se firmen

Don Juan Polign de
 Juan de la Bodega



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Mano de
Beata

Mano de
Juan

Juan

Mano de
Juan

Juan

Mano de
Juan

En la Villa de Almendrales en veinte y
nuebe dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y
nuebe años. Los señores don Juan Polju de guerra por afiel
y Juan Ortiz de la bandera Alcalde ordinario en ella por
Mg. y ambos escrivanos y don Juan Acitores perpetuos de
ella que todos firmaron estando juntos en la villa de
Almendrales en las casas del aron de Campañan tanido
como lo an de otro el presente acordaron los señores
nombrados en esta eleccion de oficio y Justicia desta villa que
relato en este presente se nombre por Alcalde de
esta villa y primer ordinario de ella a don Antonio no
loco de villa de Almendrales el qual sea de pedirlo.

Sea mudado e vivir fuera de ella, Versu lugar sui
merced e nombracion portal alcaide de un nino de
Juan Antonio Julian Residente en esta Villa de
qual se le haze favor para que le arripe. Van lo acorda
en el Ayuntamiento =

Juan Pedro
de la Barrera
Juan Parola
Juan de los Rios

Pedro de los Rios
Pedro de los Rios

Fran. Garcia
Diego

Antonio de los Rios
Antonio de los Rios

Fernando de los Rios
Diego

Antonio

Bartholomeo de los Rios
Antonio de los Rios

Yo el Rey
Sugeto de los dias de su not. si que el nom
bre de desuro a Juan Antonio Julian Residente
de esta Villa el qual dijo que aceptaba la rre
cedo e p. que de que deise =
Pedro de los Rios

En la Villa de Almoráiz el día de hoy
 de Mayo a quatro de mill seiscientos e veinte e
 media. los señores Juan Peláez a favor de España e de
 otra de la Barona de Alcazar ordinario en ella por parte
 ambos estados y de otros señores y señoras de ella que
 abajo firmaron estando juntos en un cabildo y ayuntamiento
 tanientos como sean de sus libertades acordaron
 lo siguiente

nombraron a don Melchor de Sandoval por Alcaide de
 Alcazar — en el cabildo anterior de Sandoval por Alcaide de
 villa y en el mismo ordinario de ella a don Antonio de
 Cevallos de villa. el qual acordó casarse con la hija de
 don Juan de Vera de villa de Alcazar. y porque en
 villa no queda casa sin Alcaide en el mismo nombre
 por su hijo a Juan de Vera de villa de Alcazar
 y heredante en ella el qual se ha de sacar para que
 lo arripa para lo acordaron y firmaron =

Don Juan de Vera
 de Vera y de Vera

Juan de Vera
 de la Barona

Juan de Vera
 de Vera

Juan de Vera
 de Vera

Juan de Vera
 de Vera

Antonio de Vera
 de Vera

Que en el día de hoy no se quite el nombre de villa de Alcazar
 ni de villa de Alcazar el qual se ha de sacar para que
 se quite el nombre de villa de Alcazar



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y

En la M. N. de la Villa de Almendra se en diez
 yochodias de mayo de mill seiscientos y veint
 y nuebe años los señores Juan Lopez de Figueroa Teniente del
 ortin de la barona de Alcazar ordinario en la gobernaçion y
 ombros citados y demas hereditarios perpetuos desta dha
 villa que oyo firmaron citando juntos en su ayuntamiento
 ayuntamiento en los dias de mayo de campana a tanto
 como lo an de este mes acordaron lo siguiente
 Este año sea experimentado grande falta de agua en la
 de esta villa para providenciado por guerra que a hecho
 don Juan Nieto que en esta villa se ha de guerra y
 para guerra de esta villa una causa por donde pasare el agua
 a las demas guerras. Concluido motu proprio de los
 no poner noticia aunque se le a dado para ello mucha
 camino por lo qual acordaron que de aqui adelante
 de don Miguel de este año con el agua de esta villa
 para el de esta villa de don Juan Nieto que en
 para ello se le haga saber que de este modo tendra el
 hecho a aquellos dueños de las guerras pongan a cargo
 sus noticias en ellas segun esta dispuesto por los ordenam
 tos desta dha villa se evitan que se y por su inter
 masimamente se manden zanar y tapar otras que las
 guerra de esta villa que se aigan hecho en dhas guerras
 para introducir el agua en ellas como no sea

que queramos
 las sanjas de guerra
 ninas

para qubaia y parte a los nomios de dhas guetas
cada 7. y. para. Senombra por comisiono para lo
distribucion de dhas aguas por el nro tiempo
senalado:

Capo don Juan Nombraron. Sus m^{des} Jacobo de Alacopia Sal y
esta villa que dio principio a dhas y a dhas para lo
de dhas y cumplido el primer tercio para supaga a fin de
taoado y Manuel Gonzalez vecino de esta Villa de
quales se le notifique que oregon y dhas: para lo a con
daron y firmaron =

Don Juan Solano de
figero y Peris
Juan Ortiz
de la Barrera

Don Pedro Nunez
Quintero
Juan Parado
Medina

Don Juan Beana
Vila
Don Juan de
Mesa

Don Pedro de
Buena
Don Juan Solano
Quintero

Don Pedro de
Buena

Don Juan de
Buena
Don Juan de
Buena

En la M. Noble y Real Villa de Almoradillo en Diez y tres
 dias del mes de Septiembre de mil setecientos veinte y tres
 años. Los señores Juan Solin de figura Penafiel y Juan de
 la Bateria Alcaide ordinario de ella por el Sr. Comandante
 de ella de una parte y los señores de esta villa que
 abajo firmaron estando juntos en un ayuntamiento como
 antes se declara en el auto de campana tenida como
 lo es de uso. Y acordaron lo siguiente:

Enaguardar
 las Villas -

que respecto de estar próximo el indulto que empieza
 el dia diez de Mayo de este año. Quedan en publica al
 moneda la Villa y por ella de esta villa. Lo
 del molinillo de color de ella y el termino de diez en el qual
 se admitiran las porturas para tres dias que se hicieren
 quando se acordare en el mayor porvenir. Y así acordaron
 y firmaron =

Don Juan Solin de
 Figueroa y Penafiel

Juan de la Bateria

Don Fernando
 Becerra

Don Pedro Nuro

Don Juan de la Bateria

Don Juan de la Bateria

Don Juan Solin

Don Juan de la Bateria



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

En la M. A. M. Real Villa de Almorox
 se en veinte y nuebe dias del mes de octubre de
 mill setecientos y veinte y nuebe años. Los señores
 D. Pedro de Figueroa Pinafiel y Juan Ortiz de la Bana
 Alcaldes ordinarios en ella por su Magestad, escuderos
 de armas de sus señores de esta villa que abas firm
 maran. Quando Juan Crisavillo Tayuntan en los
 casar de aron de campana tanida como lo an de sus
 nombre acordaron lo siguiente
 Por quanto Por parte de Juan Crisavillo con vecinos de esta
 villa quando depararon elposito de parter de ella tiene
 dados sus quintas. Elposito esta cutramente de
 tegrado. porque la erriempo de Resartia de rigo se
 otro posito. para que los vecinos labradores puedan sem
 brar sus barbechos acorta de no tener trigo para sem
 brar. por la pobreza en que se hallan acordaron las m.
 sede de rigo de dho posito a los vecinos labradores
 equivarallo de rigo de dho rigo en que esta. Conositen
 zia de los señores Comisarios de rigo de dho. Val presente
 de dho. de rigo aguntaminato. Con la concion de dho
 los labradores un terreno mas en cada una de las
 cueros para los rigos de dho posito. Segun la cordada de
 esta villa y en virtud de N. Provision de su Magestad
 de su N. Chancilleria de Granada = Espana

aieg de poruano qualora de hoforito l'quiere rome
 las fianzas seguras Alor Verinos a quinos se hegan
 tienon nombraron sus m. de confirmadas por de
 poritario dicho punto a Diego hedi. seguras Verino
 y huanil maior dulla. allqual se hega saber para
 quello a regte d'ore y de fianzas a satisfacion de
 esta villa. Lo que p'ogre p'abor de p'ogre que by
 Verinos auran a arator sus barbechos a lascaual
 presente r.

nombram. a la
 regor

Culanmina con firmidad nombraron f' hector
 a l'pan de orito de esta villa para quando se oigo
 de on al'pan maado a fran. otro franco Verino
 y huanil m. de ella Condratoris de sei. n. cuando
 andia Alor que se supare en d'ha heresia y hago
 re se abra para que de las fianzas; como p'ogre
 a hiege las quidien los para deos que son nombraron

nombram. a
 predicador

Alaminas nombraron sus m. de confirmadas f.
 predicador de la quonima proxima Venidera a l' n.
 Padre fr. Juan de san nicolas de finido de d'bilado. de
 sigio de la orden de san fran. y morado de l' con. to
 de san martin de padua de esta villa Condratoris a
 conbrado de on mull m. y hagar e saber que
 nombram. para que a regte: las ilos acordaron y huan

Don Juan de Goda Juan Ortiz
 de la Barrera
 Don Juan Villalobos
 Molcoso



En la M. D. L. Mui Le Huilla al Hmner 264
 dialys en ocho dias almy de noviembre de mill
 seiscientos y veinte y nueve. Los s. J. Juan Lopez
 de Figueroa y Sena fue y Juan Ortiz Alatorre
 caldes ordinario, en la cap. su M. D. Ambos citados
 y demas Rexidores perpetuos de esta villa que abo
 firmaron estando Junta en su Cavildo Ayuntamiento
 en las casas del ayuntamiento tanida como lo an de
 y costumbre acordaron lo siguiente
 Aviendo se despedito fran. M. D. de su Alvarado en
 Sachitan n. D. Vicario de coro de la Iglesia Parochial
 de esta villa para que citada nombrado y senovido
 nombrar o no Portante esta villa como Patrona de
 Sta. Elena quando dua Regalia Costumbre y posesion
 In memorial En que se ha de nombrar Sachitan
 ten n. D. Vicario de coro de dicha Iglesia de dicho nombrar
 ban nombraron para dho oficio Lengua a Joseph de
 no Gallardo Verino de esta villa que a sido muchos a
 lo oficio de Sachitan menor en ella con aprobacion del Rey
 saber para que lo a rrepe con el dho acordado en
 lo acordaron ofirmaron y de firmas para la seguridad de lo
 y de unario a la Iglesia =

nombram^{to} de
 Sachitan n. D.

Juan Lopez de Figueroa y Sena
 Juan Ortiz Alatorre
 Juan de la Barrera
 Juan Becerra
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera
 Juan de la Barrera



Hecho a diez y seis de

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Don Juan Solfer
y Guasay
[Signature]

Don Pedro de
Bueno
[Signature]

Ante mi
Bar. Juan Pedraza
[Signature]

En la M. N. y Muy Leal Villa de Almorochos
este en veinte y seis dias de mes de noviembre de mill
setecientos veinte y nueve años. Yo Don Juan Solfer
figueroa y Guasay y Juan Ortiz de la Barrera Alcalde
ordinario, en ella porra M. N. de noble en ambos, en cada
Juan Lorenzo Velaz y Juan de Borja y Juan de
Bolaño, y Juan Parada y Maria eliz. y M. N. Ortiz Cabedo
abogado de lo civil, y Licenciado concurrido de ayuntamiento
y Juan de Borja y Juan de Borja y Juan de Borja
figueroa franco, y Juan Solfer figueroa y Juan de Borja
forjados de esta villa cuando punto. En su villa de Talamon
tambien en la villa de Almorochos, al oron de campana tanida en su villa

que se ha de
deber a Alcañ

de oro y costumbre acabaron con quince
 que cumple por fin de Diciembre de este año y para volver
 atomarlo en la cantidad y por el tiempo que por venir con
 veniente sea poder y facultad en virtud deste acuerdo
 a su m. de f. m. Borona y J. Pan. n. l. s. que
 no Rexidores perpetuos deste ayuntamiento y cada uno
 suolidum para que come arrendador e de las rentas
 para acon fin de la parte de tho laboron y hartudo
 en cantidad proporcionada otorguen escritura al o
 bligando a la paga de las rentas propias y de las de este con
 resp. descripturando con las demas condiciones con que
 se acostumbra arrendar semejantes rentas a los plazos
 que se estipularan que de de luego a lo que asi estipularan
 se sustenir este ayuntamiento la queta y sea
 por firme y Validos y en virtud deste acuerdo y de la
 escritura que otorgaren con insercion de lo que queda con
 esta villa sus propios y rentas lo ilocaron y
 firmaron =

Juan Ortiz
 de la Bañera

Juan Lorenzo
 de la Bañera
 de la Bañera

Fernando
 Becerra

Clave maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Juan Beana
a cargo

Juan de los Rios
en
M. de los Rios

Juan de los Rios
Puro

Rodriguez Pedraza
L. de los Rios

Juan de los Rios
Figueras y
Carrero

Attestado.
Bar. Juan de los Rios

En la Villa de Almendro se en señas de ley en
diciembre de mill setecientos y veinte y nueve
y Juan Solin de Figueras y Puro fue Juan ortiz de los
Rios de los Rios ordinario en la villa de Almendro noble y
edmas de los Rios perceptor de la que abase firmaron
estando juntos en un cabildo de ayuntamiento en la villa de
acon de cam para servir de Comoran de los de los Rios

acordaron lo siguiente
 de que se compra por quanto se halla en esta villa At: alon rero Urinalde
 villa de bruno y para que se pida la mercaderia por
 el dia de la purificacion de nra. sra. año proximo vini
 dero de mill secerimos y treinta acordaron sus m. de
 se compra la mercaderia para los oficiales de esta villa de
 leidos de la en la forma acostumbrada y para ello
 se nombra por comisario a sus m. de fern. nico Bala
 nor y d. fran. co. Parada y nra. Rexidore y gregorio de
 esta villa. en el tiempo de lo que se librara a su cargo
 sobre el may. de la que se pida se acordaron en primer

San Juan de
 Figeroa y de
 Fernando de
 Juan de
 Juan de
 Juan de

Juan Ortiz
 de la Barera
 Francisco Parada
 y mision
 Juan de
 Juan de
 Juan de
 Juan de

por firme y vale bono y veniendo de este acuerdo y la de
caja para que otorguen con instrucion al regida ex eunor
de la villa sus regida y otras las lo acordaron y firmaron
con el administrador = ve =

Juan de la
Barrera

Fernando de
Becerra

D. Juan Villalba
1701/10/10

Pedro de
Buenos

Juan de
Becerra

do de Montalvo

Rodrigo de
Buenos

Juan de
Buenos

D. Juan de
Buenos

Antonio de
Buenos

Por may. de la hermita de m^{ra}. s^{ta} de la piedad se vuelve a 268
 a religio a S. Pedro Alfonso nico flores Verino de esta villa —
 Por may. de la hermita de san Sebastian y fabian m^{ra} de
 vuelve a religio a fran. lavado novillo Verino de esta villa —
 Por may. de la hermita de santia^go Ultramarino y pto alora
 ffigidos guerra villa se vuelve a religio a S. Lorenzo fran.
 Solin can. de la orden de santia^go Verino de esta villa —
 Por may. de la hermita de san Simon y iudas ta deo se vuelve a
 religio a sumis S. fern. fern. Borona Rexidor perpetuo
 de esta villa m^{ra}. —
 Por may. de la hermita de san Roque se vuelve a religio a sumi^o
 ell^{do} S. Honor ortic cabeca obgado de la N. conspo Verino
 de esta villa perpetuo de esta villa —
 Por may. de la hermita de san christobal se vuelve a religio a sumi^o
 S. fran. nico guerra Rexidor perpetuo de esta villa —
 Por may. de la hermita de S. san Juan guerra en la hermita de san
 christobal. a sumis de S. Juan Solin a figura y pto de fel
 de esta villa ordinario de esta villa y de la orden de —
 Por may. de la hermita de S. santa Ana se vuelve a religio a S.
 Diego Borona nico fern. Verino de esta villa —
 Por may. de la hermita de san Nidio se vuelve a religio a sumi^o
 S. Pedro nico Bluro Rexidor perpetuo de esta villa —
 Por may. de la hermita de san Blas se vuelve a religio a sumi^o
 de S. Juan Solin a figura y pto de fel de esta villa ordinario y el
 estado de —
 Por may. de la hermita de m^{ra}. de Rosario guerra de esta villa a S.
 chial de esta villa se vuelve a religio a S. fran. moren de esta villa —
 Por may. de la hermita de la Perion de esta villa a sumi^o S. fern.
 fern. Borona S. fern. nico Bolanos Rexidor perpetuo de esta —

May. de la hermita
 de san Blas



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTA Y
NVEVE.**

Por may. del ^{supra} deponer de esta villa se abren a elegir
a Sumo D. fern. nro Bolano Rex perpetuo de ella

Por may. del abornita & camaleria se abren a elegir a D.
Pedro Thomay Ortiz fern. Verino de esta villa

Por may. del abornita de san Marcos de esta villa a Diego
loper conalira Verino de ella

Por may. del almoneda que se pide para las benditas animas
de esta villa se letrado de hno. D. Diego a D. fern. nros querens
D. Rodrigo Vaca y parada D. fern. nros Bolanos Soler, y D. fern.
bastian fern. Berona Verinos de esta villa

Por quanto para mejorar las procesiones de la semana santa de
año proximo vniuerso se acostumbraron nombrar personas nobles
que el nombram. se abren de cada distincto se nombran las per
sonas siguientes

Para llevar la campanita quando las procesiones por las calles
acostumbradas se nombra a Sumo D. nro Ortiz abeca aboga
do de los nros conser. Rex. perpetuo de esta villa

Para llevar el candelante a D. Diego de Pedro Calderon Verino
de esta villa

Para llevar los panderetes a D. fern. Parada Inerria y D. fern.
Vaca y Parada Verinos de esta villa

Para q. vnan las procesiones a Sumo D. fern. fern. Berona
na y D. fern. nros Bolanos Rexidory perpetuo de ella.
a D. Pedro Sebastian Ortiz fern. y D. Juan nobres nros de
no Verinos de esta villa

Handwritten notes in the left margin:
El D. nro Ortiz
Cobranza



Por orden de la Real Audiencia de Sevilla se acuerda se vuelva a religio a los
de olida entre Verino de esta villa

Por orden de la Real Audiencia de Sevilla se acuerda se vuelva a religio a los
a Juan de Lamota Verino de ella para que la Real Audiencia de Sevilla
declarada a Merida y obediencia por el precio que su M^{te} manda
y por el acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla se acuerda se vuelva a
rio Condancia de poderlo sustituir para que otorgue en fa-
vor de esta villa y de su M^{te} y de la Real Audiencia de Sevilla las
cognitas necesarias necesarias en que se obligue a pagar las
tas de su M^{te} que a deber se le ha pagado y que se con-
tenga con todas las clausulas vinculos y firmas necesarias
poner las dhas sumisiones y renunciaciones de las dhas
demas que se piden y mandamos que se den datos los dhas
y de Juan de Lamota o sus sustitutos todas las que se acuerda en
esta villa como si las hubiere otorgare y obligue a pagar las
tas de esta villa que se piden que se piden de lo que se fue
necesario en su tiempo para con todas las dhas sumisiones y renun-
ciaciones que se piden y con la Real Audiencia de Sevilla
esta en forma

que se acuerda en
esta villa

que respecto de la Real Audiencia de Sevilla se acuerda se vuelva a religio a los
sus dhas de a su dhas tierras de los dhas de esta villa a
reglado de la Real Audiencia de Sevilla que tiene para ello y para que se
con la Real Audiencia de Sevilla que se acuerda se vuelva a religio a los
demas en el mismo punto para con todas las dhas sumisiones y renun-
ciaciones de lo que se fue necesario en su tiempo para con todas las dhas
sumisiones y renunciaciones de lo que se fue necesario en su tiempo para con
todas las dhas sumisiones y renunciaciones de lo que se fue necesario en su tiempo
para con todas las dhas sumisiones y renunciaciones de lo que se fue necesario en su tiempo

Juan de Lamota
Juan de Lamota
Juan de Lamota





... MDCCLXXV ...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Fernando B. Becerra
 Pedro Nieto
 Fran. Becerra
 Pedro Nieto
 Pedro Nieto
 Juan Soler
 Don Pedro Nieto
 Buenos

Francisco
 Bar. Juan Pizarra

n. Luego en este día y en el ... notifique que el nombramiento de los ...
 al papel ... de esta villa ... de la ... Verino de ella ...
 una que ... de fe =

Otra Luego en este día y en el ... notifique que el nombramiento a ...
 Verino de esta villa ... una que ...
 de fe =



SELLO QVARTO. VEINTE
MIL AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

ora
Cudhodia go lii^{no} noti si que el nombram^{to} de
May^{no} de la hermita de la villa ad Pedro Alfonso
flory Verino de la persona que arropo do fice = Pedraza

ora
Cudhodia go lii^{no} noti si que el nombram^{to} de May^{no} de la hermita
de la villa de y fabian maestro de la villa a pautas ad villas
Verino de la persona que arropo do fice = Pedraza

ora
Cudhodia go lii^{no} noti si que el nombram^{to} de Sancho de las
de Sancho de las personas que arropo do fice = Pedraza

ora
Cudhodia go lii^{no} noti si que el nombram^{to} de May^{no} de la hermita
de la villa de a D. Diego Bernandese fin^{to} Verino de la villa de la persona
que arropo do fice = Pedraza

ora
Cudhodia go lii^{no} noti si que el nombram^{to} de May^{no} de la hermita
de la villa de a D. Pedro Alfonso Verino de la villa de la persona
que arropo do fice = Pedraza

ora
Cudhodia go lii^{no} noti si que el nombram^{to} de May^{no} de la hermita
de la villa de a D. Pedro Alfonso Verino de la villa de la persona
que arropo do fice = Pedraza

Cudhodia go lii^{no} noti si que el nombram^{to} de May^{no} de la hermita